BIBLIOTECA PUBLICA
SERVICIO DE PUBLICACIONES PERIODICAS
UNIDAD OBREGON SON.
HEMEROTECA

BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0228324 características 216182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII | Hermosillo, Sonora. Jueves 5 de Abril de 1984. | NO. 28

SUMARIO

GOBIERNO ESTATAL
I SECCION
PODER EJECUTIVO

LEY Número 48: que clausura un período de Sesiones Ordinarias Prorrogado. 2

ACUERDO mediante el cual, se concede Permiso para separarse por el término indicado de la Presidencia Municipal de Nacozari de García, Sonora al C. Víctor Manuel Ortiz Quintero y designa Presidente Municipal Interino al C. Constantino Romero Delgado 4

NOTARIAS

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer Funciones Notariales. 749

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer Funciones Notariales. 5

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer Funciones Notariales. 5

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer Funciones Notariales. 5

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones Notariales. 5

AUTORIZACION al C., Juez Local de Carbó, Sonora, para ejercer Funciones Notariales. 5

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer Funciones Notariales. 5

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Francisco Miranda Urbines 5

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió María Teresa López de Ruiz 5

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Buenaventura Ortega García 5

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Petra Tamay Vda. de Morimoto. 5

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rafael Ruiz Peralta y María Othón Molina de Ruiz. 5

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Mercedes Galaz de Vega 5

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de María Guadalupe Lugo Vda. de Rodríguez. 6

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Fernando Mendívil Morales. 6

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Héctor Portillo Barragán y Clara García Vda. de Portillo. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gilberto Villela Mejía. 6

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Manuel Iñigo Fimbres. 6

EDICTO en Juicio Información Testimonial Ad Perpetuam, promovió Narciso Pacheco Almada. 6

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Ramón Librado Nieblas Montes. 6

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Concepción Nieblas de Acosta. 6

AVISOS de Transformación a Sociedad de Producción Rural, de R.L. que hace "Dosali, S.PR.". 6

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Marco Antonio González Rogel, contra Juan Pedro Robles García. 6

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió, Lic. Miguel Angel Maguregui Ramos contra Adolfo León Pérez. 6

EDICTO en Juicio Ordinario Civil promovió Guadalupe Ibarra Delgado contra Agustín Delgado Griego. 6

Pasa a la Página 283

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 48.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS PRORROGADO.

ARTICULO UNICO.- La L.Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, su PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

Comuníquese a quien corresponda.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Febrero de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

ALICIA B. DE GONZALEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -- Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el C. Dip. OSCAR ULLOA NOGALES, Presidente de la Diputación Permanente de la H. L Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"Mediante este ocurso, me permito manifestarle que en - sesión de la Diputación Permanente celebrada el día de hoy, se - tomó el siguiente

A C U E R D O :

VISTA la solicitud del C. VICTOR MANUEL ORTIZ QUINTERO,- Presidente Municipal electo de Nacozari de García, Sonora, con - fundamento en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se concede el permiso solicitado por el término de 45 días para que se separe de la Presidencia Municipal y se designa en su sustitución con el carácter de Presidente Municipal Interino al Primer Regidor C. CONSTANTINO ROMERO DELGADO; comisionándose al C. Diputado Rafael Carrillo Monzón, para que se traslade de inmediato a la Ciudad de Nacozari de García y tome la Protesta de Ley a este último. Notifíquese este Acuerdo al Presidente Municipal electo C. Victor Manuel Ortiz Quintero, al C. Constantino Romero Delgado, para que asuma el cargo que se le confiere y al C.- Gobernador del Estado.

Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales- que en la transcripción anterior se señalan, reiterándole mi alta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a- 12 de marzo de 1984.- DIP. OSCAR ULLOA NOGALES, Presidente de la- Diputación Permanente.- Firmado."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a catorce de -- marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin valor oficial

NOTARIAS

C. ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA
JUEZ LOCAL
ALTAR, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública compra-venta finca urbana (coma) otorgará OFELIA NORZAGARAY DE GARCIA favor menor FELIX FRANCISCO SIERRAS VALENZUELA representado por su padre DAVID SIERRAS NORZAGARAY.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Oficial Mayor de Gobierno
C. Lic. Héctor G. Balderrama N.

749 28

C. ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA
JUEZ LOCAL
ALTAR, SONORA.

Por Acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública compra-venta finca urbana (coma) otorgara ANA ROSA ROBLES URREA favor menor VIDRIO MARTINEZ representado por su señor padre GUSTAVO ALONSO VIDRIO FEDERICO.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Oficial Mayor de Gobierno
C. Lic. Héctor G. Balderrama N.

750 28

C. ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA
JUEZ LOCAL
ALTAR, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública compra-venta finca urbana (coma) otorgara LORENZO QUINTEROS LOPEZ favor RAFAEL AVILA DE ESCARREGA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. LIC. HECTOR G. BALDERRAMA N.

751 28

C. ROBERTO MORINEAU A.
JUEZ LOCAL
ALTAR, SONORA.

Por Acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública compra-venta tres predios rústicos (coma) otorgaran ROBERTO CAMPUZANO LIMON JOSEFINA Y ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA favor JOSE RAMON MENDEZ MENDEZ.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. LIC. HECTOR G. BALDERRAMA N.

752 28

C. RAMIRO JAIME
JUEZ LOCAL
BENJAMIN HILL, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública (coma) otorgara VIRGINIA BADILLA LEAL DE CARRANZA favor MAXIMIANO NAVARRO CABRERA y JUANA PADILLA DE NAVARRO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. LIC. HECTOR G. BALDERRAMA N.

753 28

C. JORGE SALVADOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUEZ LOCAL
CARBO, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador (coma) fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública compra-venta finca urbana (coma) otorgara MARCO ANTONIO WONG VALENZUELA A VIRGINIA MORENO RIVERA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. LIC. HECTOR G. BALDERRAMA N.

754 28

C. MARTHA V. GIM HERNANDEZ
JUEZ LOCAL
NACO, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública compra-venta predio urbano otorgara CARMEN CARRISOSA LOPEZ favor MARIA MAGDALENA ROGERS DE DEL CID.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EEFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. LIC. HECTOR G. BALDERRAMA N.

755 28

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA

EDICTO:

Radicóse éste Juzgado Juicio Intestamentario a Bienes de FRANCISCO MIRANDA URBINES, convócase herederos acreedores deducir sus derechos, Junta Herederos TRECE HORAS DIA ONCE DE ABRIL PROXIMO. Expediente 98-84.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. JOSE ARNOLDO FLORES G.

583 22 25 28

JUICIO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

EDICTO

Juicio Declarativo Propiedad Exp. 504-84, promovido por MARIA TERESA LOPEZ DE RUIZ, acreditar posesión sobre Lote 4, Manzana 29, Benito Juárez, Cd. 1250.00 M2. siguientes colindancias, Norte, 50.00 Mts. Lote 3, Sur, 50.00 Mts. Lote 5, al Este 25.00 Mts. Calle Constitución, al Oeste 25.00 Mts. Lote 12. Citense interesados comparezcan éste Juzgado hacer valer sus derechos el DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, a las DOCE HORAS.

Cd. Obregón, Son., Marzo de 1984

C. SECRETARIA SEGUNDA

C.P.D. SABINA IMELDA FUENTES RASCON

584 22 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA, MEXICO

EDICTO:

BUENAVENTURA ORTEGA GARCIA, promovió éste Juzgado Juicio Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad, Expediente Número 10-84, fin declárse prescrita su favor fracción terreno rústico denominado Cajón de la Huerta, superficie 1,293-08-48 Hectáreas, ubicado Comisaría Guisamopa, Municipio y Distrito Judicial Sahuaripa, Sonora, siguientes colindancias: Norte, Predio Los Nogales, antigua propiedad Josefina Vda. de Valenzuela, hoy propiedad Baltazar Jaime y otros; Sur, predio Cajón del Muerto de señores Amaya; Este, posesión Juan García e Ignacio Campa; Oeste, fracción predio Cajón de La Huerta, propiedad Sucesión Bartolo García y Rosaura Campa de García representada por Albacea Julia García Campa. Juez señaló DIEZ HORAS DIA DIEZ ABRIL AÑO EN CURSO, tenga lugar prueba testimonial éste Juzgado.

Sahuaripa, Sonora, a 1o. de Marzo de 1984.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO

585 22 25 28.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE HUATABAMPO, SONORA

EDICTO

Expediente No. 352-83, se hace conocimiento público PETRA TAMAY VDA. DE MORIMOTO, promovió ante este Juzgado Juicio (Declarativo de Propiedad), a fin de acreditar propiedad de superficie 3-00-00 Has., formadas por Lote 56, cuadrilátero XVII de Antigua Colonia de Etchojoa, Municipio de Etchojoa Sonora, con siguientes colindancias: Al Norte con propiedad del señor SEVERIANO SEBOA; al Sur con CECILIA LUGO VDA. DE ACUÑA al Este con Río Mayo; al Oeste, con propiedad de PETRA TAMAY VDA. DE MORIMOTO, señalándose tenga Testimonial día 26 de Abril 1984, a las Diez Horas, ante éste Juzgado con citación colindantes y autoridades correspondientes.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. LIC. MARCOS PALOMERA ORDUNO

22 de Febrero de 1984

586 22 25 28.

JUZGADO DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Bajo expediente No. 466-84, radicáronse este Juzgado Juicios Sucesorios Intestamentarios a Bienes de RAFAEL RUIZ PERALTA y MARIA OTHON MOLINA DE RUIZ, mandándose convocar a quienes creánse con derecho herencia y acreedores, y señaláronse las ONCE HORAS DEL DIEZ Y SIETE DE ABRIL DE ESTE AÑO, para la celebración de Junta de Herederos.

Hermosillo, Son., a 7 de marzo de 1984.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. MANUEL DE JESUS GALLEGO ROBLES

682 25 28

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

Se radica Juicio Intestamentario Bienes MERCEDES GALAZ DE VEGA; convóquese quienes creánse derecho herencia deducirlo Juicio, Junta Herederos ONCE HORAS

Publicación electrónica sin valor oficial

DIA CINCO DEL MES DE ABRIL 1984 local este Juzgado. Exp. No.106-84.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

C. LUIS MANUEL DE JESUS GALLEGO ROBLES

683 25 28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Intestamentario bienes MARIA GUADALUPE LUGO VDA. DE RODRIGUEZ convóquese quienes creánse derecho herencia deducirlo Juicio, Junta Herederos TRECE HORAS DIA (16) DE ABRIL DE 1984. local éste Juzgado Exp. No. 419-84.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

LIC. MYRNA CAÑEZ RIVERA

684 25 28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

Se radica Juicio Intestamentario Bienes FERNANDO MENDIVIL MORALES. Convóquese quienes creánse derecho herencia deducirlo Juicio, Junta Herederos TRECE HORAS DIA 25 DE ABRIL DE 1984 Local éste Juzgado Exp. No. 471-84.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

LIC. MYRNA CANEZ RIVERA

685 25 28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

Se radica Juicio Intestamentario Bienes HECTOR PORTILLO BARRAGAN y CLARA GARCIA VDA. DE PORTILLO. Convóquese quienes creánse derecho herencia deducirlo Juicio, Junta Herederos ONCE HORAS DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL 1984 Local éste Juzgado. Exp. No. 456-84.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

C. LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGO ROBLES

686 25-28.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUERTO PEÑASCO, SONORA

EDICTO

Radicose Expediente número 68-84, Juicio Sucesión Intestamentaria a Bienes de GILBERTO VILLELA MEJIA, fundamento Articulo 771 Código Procesal Civil, convóquese quiénes considérense derecho a heredar; fin presentarse deducir derechos correspondientes.

Junta de Herederos respectiva tendrá lugar este Juzgado las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE ANO.

Puerto Peñasco, Sonora a 15 de Marzo de 1984.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. ELISEO MORALES RODRIGUEZ.

687 25 28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

EDICTO:

Juzgado Primera Instancia Ramo Civil esta ciudad, expediente 210-84 radicóse intestamentario a bienes de MANUEL IÑIGO FIMBRES promovido por AGUSTIN IÑIGO FIMBRES, convóquese presuntos herederos y acreedores deducir derechos términos artículo 771 Código Procesal Civil. Celebración junta de herederos señalando las diez horas del día 16 de Mayo de 1984.

San Luis, R.C., Son., Marzo 12 de 1984.

SECRETARIO DE ACUERDOS

C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

688 25 28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO

Marzo 15 de 1984.

NARCISO PACHECO LMADA, presentóse éste Juzgado ofreciendo información testimonial Ad-Perpetuam Expediente 767-83, objeto justificar posesión adquisitiva respecto terreno con superficie de 3-19-10 hectáreas ubicado en la margen izquierda del Río Mayo en el Predio "Tierra Blanca" Comisaría de Tesia, de este Municipio, con la siguiente localización:

Lados.-	Rumbos.-	Distancia.-	Colindancias.-
0-1	S 350 08'W	176.90 Metros	Ramona Jusaino
1-2	N 810 12'W	20.50 metros	Zona Federal
2-3	N 240 58'W	67.25 metros	Zona Federal
3-4	N 150 34'W	49.20 metros	Zona Federal
4-5	N 100 24'E	52.05 metros	zona Federal
5-6	N 320 04'E	11.00 metros	Zona Federal
6-7	N 170 53'E	189.20 metros	Zona Federal
7-8	N 820 72'E	14.62 metros	Narcizo Pacheco A. Terreno Ejidal
8-0	N 190 42'E	222.55 metros	Narcizo Pacheco A. Terreno Ejidal.

Información Recíbase Diez Horas del Día Vientisiete del Mes de Abril del Año en Curso.

SECRETARIO DE ACUERDOS
C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ

689 25 28 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA

EDICTO

Presentóse este Juzgado RAMON LIBRADO NIEBLAS MONTES ofreciendo información testimonial objeto acreditar derechos posesorios predio "EL TULE" ubicado ocho kilómetros suroeste de Alamos, superficie 112, 17-50 colindando Norte.- Predio Los Zapotes, Sur Predio la Sierrita o Guamúchil, Este Camino Alamos, y Oeste Sierra de Alamos.

Información recíbase a las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO AÑO EN CURSO. Expediente 27-84.

Alamos, Sonora, a 14 de Marzo de 1984.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. CARLOS RUIZ ESTRADA

690 25 28 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA

EDICTO

Presentóse este Juzgado CONCEPCION NIEBLAS DE ACOSTA ofreciendo Información testimonial objeto acreditar derechos posesorios de inmueble rústico denominado "LA SIERRITA" o EL GUAMUCHIL con superficie de 292-8-50-siguientes colindancias Norte, Predio Tule, Sur, Terreno del Sauz propiedad de Terrenos Nacionales Este, camino a Alamos, Oeste, Sierra de Alamos.

Información recíbase a las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Alamos, Sonora a 14 de Marzo de 1984.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

P. LIC. CARLOS RUIZ ESTRADA

691 25 28 31.

En cumplimiento del Artículo 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicada supletoriamente a la Ley General de Crédito Rural según Artículo 146, el 2 de Enero de 1984 mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, la Sociedad de Producción Rural Agropecuaria e Industrial de R.I. Dosali, modificó sus estatutos, transformándose en Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, capital de 10 millones de pesos y razón social "Dosali S.P.R. de R.L.".

Atentamente
DOSALI, S.P.R. DE R.L.

POR LA COMISION DE ADMINISTRACION
LUIS SALIDO IBARRA
PRESIDENTE

692 25 28 31

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL,
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA

Exp. No. 1469-83, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCO ANTONIO GONZALEZ ROGEL, Apdo. Gral. de SALIDO MOTORS, S.A., en contra de JUAN PEDRO ROBLES GARCIA C. Juez mandó rematar en primera almoneda pública y al mejor postor el mueble siguiente:

Un automóvil marca Rambler, Tipo Gremlin, modelo 198 0, color azul, serie No. O65K09244, Registro Federal de Automóviles No. 5111767.

Al efecto, ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señaló las TRECE HORAS DOCE DE ABRIL PROXIMO, para que la misma tenga lugar en el local de éste Juzgado; sirviendo de base remate para la subasta la cantidad de: $170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00-100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Hermosillo, Sonora, a 19 de marzo de 1984.

C. SRIA. SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. SONIA ROJAS ANGULO

695 26 27 28.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA

EDICTO:

Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente No. 864-83, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS, contra ADOLFO LEON PEREZ ordenóse rematar subasta pública Primera Almoneda siguiente bien Fracción Oeste del Lote 24 Manzana 8 con superficie de 300 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias; al Norte con Lote 10 en 10 metros; al Sur en 10 metros, con calle Lucerna: Al Este en 30 metros con resto del Lote 24; y al Oeste, en 30 metros con lote 23, convóquese postores y acreedores, remate verificarse local este Juzgado Trece Horas del Día Veintitres de Abril del Año en Curso, dos terceras partes de $5'007,000.00 (CINCO MILLONES SIETE MIL PESOS 00-100 M.N.)

Ciudad Obregón, Sonora; Marzo 15 de 1984.

C. SEGUNDO SECRETARIO

C. P.D. ZABINA IMELDA FUENTES RAZCON

696 26 27 28.

JUZGADO SEGUNDO DEL
RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA

EDICTO

Radicóse éste Juzgado, Juicio Ordinario Civil promovido por GUADALUPE IBARRA DELGADO CONTRA AGUSTIN DELGADO GRIEGO, expediente 2498-83, ordenándose emplazar esta vía demandado por ignorar actora domicilio, otorgándosele cuarenta días partir día siguiente última publicación para contestar demanda y oponer excepciones y señalar domicilio recibir notificaciones personales, apercibido caso no hacerlo, posteriores haránsele por estrados, salvo excepciones legales. Copias de traslado están su disposición secretaría.

ATENTAMENTE

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DEL
RAMO CIVIL

P. LIC. SABINA IMELDA FUENTES RASCON

697 26 27 28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO

Marzo 6 de 1984.

Acuerdo Marzo Seis presente año ordenóse sacar REMATE SEGUNDA ALMONEDA siguiente bien inmueble: Máquina moroescrepa niveladora con capacidad de 22 yardas cúbicas, motor diesel V8, Marca Caterpillar Modelo 623, serie No. 52U455-26U-442. Autos Juicio Ejecutivo Civil SOBRE DERECHOS REALES Expediente 1166-82 promovido C. JUAN IGNACIO CISNEROS ALVAREZ VS. ANDRES CHONG QUI Y ANDRES CHONG ZENDEJAS, ERIK CESAR KRAUSS, señalándose LAS DIEZ TREINTA HORAS DIECISIETE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para su celebración este Juzgado. Convócanse postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00-100 M.N.) rebajada en un veinte por ciento.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARIO DE ACUERDOS

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ

698 26 28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

NIDIA REYES CHACON

AUTO: 27 de Octubre de 1983, Admitióse Demanda O.C. Divorcio Necesario, promovido por JUAN BERNARDO SAENZ SALAZAR, su contra, emplacesele conteste demanda término de Cuarenta y Cinco Días, contados partir última publicación. Copias traslado su disposición este Juzgado Exp. No. 517-83.

H. Nogales, Sonora, a 13 de Febrero de 1984.

EL C. SECRETARIO PRIMERO

ANASTASIO SALIDO ROCHIN

720 28 29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO:

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA

Juicio Ejec. Merc. Exp. 1371-83, promovió FRANCISCO MORENO M VS. ARTURO CONTRERAS, señaláronse DOCE HORAS ABRIL ONCE AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate primera almoneda siguientes bien:

Vehículo marca Dodge, modelo 1972, motor No. B11AB2U506980, color rojo con blanco, Registro Federal de Automóviles 458863, placas fronterizas 428-ZCG en regulares condiciones.

Sirviendo base remate $250,000.00 M.N. y postura legal que cubra dos terceras partes dicho avalúo. Hágase publicación convocándose postores.

Hermosillo, Sonora, Febrero 28 de 1984.

C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS

C. ROSA ELVIA VEJAR RAMIREZ

721 27 28 29

JUZGADO TERCERO CIVIL

HERMOSILLO SONORA

EDICTO:

REMATE
PRIMERA ALMONEDA

Expediente 2941-82, Ejecutivo Mercantil, RAMON SOTO SILVA VS. LUIS MANUEL ESTRADA SAAD, Juez señaló Once Horas Trece de Abril año en curso, tenga lugar éste remate el Juzgado de los siguientes bienes:

fracción de terreno urbano y sus construcciones No. 159 entre San Luis Potosí y Fronteras esta Ciudad, con superficie de 500.00 Metros Cuadrados, medidas y colindancias Norte; 40.00 metros propiedad de Josefa Contreras; Sur 40.00 metros propiedad Pilar Vda. de Vidal, Este en 12.50 metros Calle Iturbide; y Oeste en 12.50 Metros Calle 9a. (Novena).

Sirviendo Base Remate $5,823,800.00, sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial.

SECRETARIO PRIMERO ACUERDOS
C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE

722 27 28 29

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

REMATE: PRIMERA ALMONEDA.

Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente 195-82, promovido Humberto Contreras P. Vs. Néstor F. Soto Tapia y Otros, señalándose Once Horas Veintisiete Abril año en curso, tenga lugar en éste Juzgado remate siguiente bien.

Lote Terreno No. 17, Manzana II y Casa Habitación en el construido, Fracc. Residencial de Anza, siguientes colindancias.

Norte: 9:00 Mts. Anillo Periférico.
Suroeste: 9:00 Mts. Lote 8.
Noroeste: 18:00 Mts. Lote 16.
Suroeste: 18:00 Mts. Lote 18.

Sirviendo base remate: $1,500,000.00 M.N. y postura legal cubra dos terceras partes dicho avalúo.

SECRETARIO PRIMERO ACUERDOS

C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

723 27 28 29.

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

EMPLAZAR A: FELIX GUTIERREZ VIZCARRA.

En auto de fecha dos de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres radicase Juicio Ordinario Civil promovido ROSA MARIA LOBATOS AMARO VS. FELIX GUTIERREZ VIZCARRA; haciéndosele saber tiene 30 días a partir de la última publicación para contestar demanda, copias de traslado están a su disposición esta secretaría. Exp. 156-83.

ATENTAMENTE

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGOS ROBLES

724 27 28 29

JUZGADO SEGUNDO
DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

Hermosillo, Sonora, Marzo 13 de 1983.

EDICTOS:

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Juicio Ejec. Merc. Exp. 2873-82, promovió JESUS BORCHARDT OJEDA VS. LUZ MARIA CORDOVA DE NUBES y-os, señaláronse DIEZ HORAS ABRIL TREINTA AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado Remate Primera Almoneda, siguientes bienes:

Lote terreno urbano (dos fracciones) localizado sobre calle Gastón Madrid antes Colima No. 95 entre Reyes y Boulevard A.L.R. interior Manzana XIV del Cuartel XII esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: Norte 8.20 Mts. con José L. Gil, 4.80 Mts. con Manuel Acuña Quintero; Sur 15.00 Mts. con José Ma. Campa. Este 21.90 Mts. con Antonio García T. y Luz Ma. Córdova. Oeste 21.50 Mts. con Manuel Acuña. Superficie Fracc. No. 1 301.00 M2. Fracción No. 2 Norte 15.05 Mts. con resto del predio, Sur 15.05 Mts. con Luz María Córdova Nubes. Este 12.20 Mts. con María Padilla de Encinas Oeste 12.30 Mts. con Antonio García y José L. Gil. Superficie 184.36 Mts. 2 Total Fracc. 1-Fracc. 2. 485.36 M2. - Valor $8,280,000.00 M.N. Lote terreno urbano y construcciones localizados en lote No. 4, de la manzana 93 ctel. X sobre la calle Enrique Quijada No. 344 esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: Norte 10.00 Mts. con calle Enrique Quijada, Sur 10.00 Mts. con lote 12, Este 22. 50 Mts. con lote 5, Oeste 22.50 Mts. con Lote. 3. Superficie 225.00 M2. Valor: $1'600,000.00 M.N.

Sirviendo base remate $7'880,000.00 M.N. y postura legal cubra dos terceras partes dicho avalúo.- Hágase publicación convocándose postores.

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDO

FRANCISCO LOPEZ PARTIDA.

756 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO:

CONVOCATORIA REMATE SEGUNDA ALMONEDA.

Juicio Ejec. Merc. Exp. 2763-82, promovió MARIA ISABEL MORALES V. VS. ALFREDO MORALES ROMANDIA, señaláronse DIEZ HORAS ABRIL VEINTICINCO AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate segunda almoneda siguiente bien:

Lote terreno urbano y sus construcciones localizado en calle Chihuahua No. 60, siguientes medidas y colindancias: Norte 7.57 Mts. propiedad particular, Sur 7.58 Mts. con calle Chihuahua, Este 22.44 Mts. con Suc. de Carlos Ramírez y Ernesto Camou y José Camou, Oeste 21.76 Mts. con prop. de Consuelo López. Superficie 165.40 M2.

Sirviendo base remate $'101,300.00 M.N. y postura legal cubra dos terceras partes dicho avalúo, con rebaja de 20 por ciento. Hágase publicación convocándose postores.

Hermosillo, Sonora, Marzo 19 de 1984.

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

FRANCISCO LOPEZ PARTIDA.

757 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO
DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 60-84, promovido LIC. CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES, apoderado de BANCO INTERNACIONAL, S.A., contra CARLOS GUILLERMO ESTARDANTE VON Y MARIA LUISA VON MORENO, ordenóse Remate Primera Almoneda siguiente bien inmueble: porción de terreno localizado en Fracción Suroeste del lote Diez Manzana Quinientos Ocho del Fraccionamiento Valle del Yaqui, con Superficie de Novecientos Treinta Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 46.5 metros con propiedad de Juan de la Torre, al Sur en 46.5 metros con propiedad de Luis Gutiérrez Ayala; al Este en 20 metros con propiedad de Miguel Munguía y M. García; al Oeste en 20 Metros con calle Girasoles. Convóquese postores y acreedores, siendo postura legal que cubra dos terceras partes de $930,000.00 (Novecientos Treinta Mil Pesos 00-100 M.N.) Remate verificarse local éste Juzgado, día dos de Mayo próximo, Trece Horas.

Ciudad Obregón Son., Marzo 19 DE 1984.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

LIC. SABINA IMELDA FUENTES RASCON

758 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA

EDICTOS:

Por auto fechado en Marzo Dieciseis presente año, dictado Juicio Divorcio Necesario promovido por REGINO MALDONADO ROMERO, contra MARIA DE LOS ANGELES TRILLAS GARCIA, ordenóse emplazar este último medio edicto, para que dentro término sesenta días contados partir última publicación, conteste demanda y designe domicilio donde oir y recibir notificaciones este Puerto, apercibido no hacerlo, posteriores, aún carácter personal, haránsele estrado este Juzgado. Copia demanda su disposición secretaría segundo. Expediente 316-84.

Guaymas, Sonora, marzo 20 de 1984.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. GILBERTO JIMENEZ FOX.

759 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SON., MEX.

EDICTO:

Juzgado Primera Instancia Ramo Civil ésta ciudad, expediente civil 536-79, relativo al Juicio Mercantil, promovido por FRANCISCO VINDIOLA REYNA en contra de JOSE DE JESUS JIMENEZ CAMPOS, ordenándose sacar a remate el siguiente bien:

Fracción éste del Lote 5 de la Manzana 19 del Fundo Legal esta ciudad (local comercial, 2 casas habitaciones). Superficie 283.25 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: Norte 5.85 metros con Ave. Madero; Sur 5.85 metros con Cjón. Madero, Este: 45.00 metros con lote 7, Oeste 45.00 metros con mismo Lote.

Avalúo: $4'819,500.00 M.N.

Convóquese postores siendo postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de $4,819,500.00 M.N. (Cuatro Millones Ochocientos Diecinueve Mil Quinientos Pesos 00-100 M.N.) precio avalúo del bien inmueble descrito. Celebración Primera Almoneda de Remate a las Diez Horas del día Nueve de Mayo del Año en xCurso.

San Luis, R.C., Son., Marzo 8 de 1984.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

760 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO

Exp. No. 1428-83, Ejecutivo Mercantil, promovido por RIGOBERTO ALVAREZ CIREROL, en contra de OSCAR OROZCO MORALES, señaláronse las Diez Treinta Horas del

Publicación electrónica oficial

Día Catorce de Mayo del Año en Curso, tenga lugar este Juzgado Remate Primera Almoneda Siguiente Bien:

"Los Derechos de Posesión sobre un lote de terreno y sus construcciones ubicado en la Colonia Bolivar de esta Ciudad, con Superficie de 750.00 M2. (Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste; en 50.00 M. (Cincuenta Metros), con Callejón de Tránsito; Al Suroeste; en 50.00 M. (cincuenta Metros) con Gilberto Quezada Galván; al Noroeste; en 15.00 M. (Quince Metros) con propiedad de la familia Irastorza; y al Sureste; en 15.00 M. (Quince Metros), con Calle Cinco de Febrero. Haciendo Superficie Total de 750.00 M. (Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados).-

Sirviendo base para el Remate la cantidad de $1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos y 00-100 M.N). siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

H. Nogales, Sonora, a 27 de Marzo de 1984.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

NORMA ALICIA THOME RIOS

761 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Intestamentario Bienes RAFAEL MORENO BORQUEZ; convóquese quienes creánse derecho herencia deducirlo juicio, Junta Herederos DOCE HORAS DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO local este Juzgado Exp. No. 558-84.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

C. LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGO R.

762 28 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS:

Se radica Juicio Intestamentario Bienes JOSE DE LA CRUZ TAPIA VERDUGO: convóquese quienes creánse derecho herencia deducirlo Juicio.- Junta Herederos ONCE HORAS TRES DE MAYO DE 1984 local éste Juzgado. Exp. No. 550-84.

Secretaria Segunda de Acuerdos

C. LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGO R.

763 28 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:

Se radica Juicio Intestamentario Bienes FRANCISCO MALDONADO FRANCO: Convóquese quienes creánse derecho herencia deducirlo Juicio Junta Herederos ONCE HORAS SIETE MAYO 1984. Local éste Juzgado. Exp. No. 56 4-84.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

LIC. MYRNA CAÑEZ RIVERA

764 28 31

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA

EDICTOS:

Juicio Intestamentario a Bienes de ENCARNACION VERDI OLVERA convocase quienes creánse derecho herencia y acreedores deducirlo términos Artículo 771 Código Procedimientos Civiles, Junta de Herederos celebrarase Diez Treinta Horas Día Veintitres de Abril del Año en Curso. Expediente 601-83.

GUAYMAS, SONORA, MARZO 14 DE 1984.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. CECILIA ACEVES PACHECO.

765 28 31.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA

EDICTO

Radícose en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELA TORRES DE GARCIA E IGNACIO GARCIA TALAMANTE, convóquense personas con derecho a herencia y acreedores a deducir.

JUNTA HEREDEROS verificase a las 11:00 HORAS 24 de Abril Año en Curso. Exp. 34-84.

Alamos, Sonora, a 22 de Marzo de 1984.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

CARLOS RUIZ ESTRADA

766 28 31.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO

AUTO: Marzo 19 de 1984, radícose Juicio Intestamentario, y Testamentario, a bienes de RICARDO SALDIVAR VILLA Y MARIA LUISA OVIEDO V. DE SALDIVAR, promovido por LUIS SALDIVAR OVIEDO, señaláronse las Once Treinta Horas del Día 24 de Abril del Año en Curso, Tenga lugar local que ocupa éste Juzgado, Junta de Herederos. Convócase Acreedores comparezcan deducir derechos Exp. No. 382-84.

H. Nogales, Sonora, a 22 de Marzo de 1984.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

NORMA ALICIA THOME RIOS

767 28 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCTEZUMA
CUMPAS, SONORA.

Expediente Civil No. 35-83.

EDICTO

Sucesión Intestamentaria a Bienes de ALEJANDRO GARCIA CORONADO y de la Señora MARIA MURRIETA VDA. DE GARCIA.

Convócase a quienes consideresen derechos herencia y acreedores presentense deducirlos, Junta de Herederos celebrarase local de este Juzgado, día siete de Mayo del año en curso, a las diez horas.

Cumpas, Sonora, a 9 de Marzo de 1984.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

C. SERGIO ARTURO GARCIA JURADO

768 28 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO:

Marzo 26 de 1984.

LUIS ERNESTO MARTINEZ ROSAS, presentóse este Juzgado ofreciendo información Testimonial Ad-Perpetuam Expediente número 173-84 objeto justificar posesión adquisitiva respecto la fracción Oeste del Lote Número 7 de la División de un terreno ubicado en los fraccionamientos Central y Sur del predio Capetamaya, de este Municipio, con superficie de 9-27-33 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 721.77 metros con lote número 6; al Sur, en 721.77 metros, con lote 8; al Este en 128.43 Mts., con fracción Este del mismo lote 7 y al Oeste, en 128.48 metros, con lote 6 del Fraccionamiento Central de Capetamaya. Información mandóse recibir citación colindantes, Registro Público de la Propiedad, Delegado de Asuntos Agrarios DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ.

769 28 31 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO:

Marzo 22 de 1984.

FLORENTINO AYALA RABAGO, presentóse este Juzgado Ofreciendo Información AD-PERPETUAM expediente número 33-84, objeto justificar posedón adquisitiva respecto terreno con superficie de 0-42-68 hectáreas, predio ubicado al norte de esta ciudad, con la siguiente localización:

LADOS.-	DISTANCIA	RUMBOS	COLINDANCIAS.-
0-1	73.14 metros	S 33031'E	Julián Armenta
1-2	19.14 metros	S 52002'W	Sara Cantú Valencia
2-3	42.78 metros	S 30057'E	Sara Cantú Valencia
3-4	24.45 metros	S 51016"W	Marcelino Valencia
4-5-6	113.56 metros	N 33012'W	Francisca Vilches Vda. de Sotomayor
6-0	45.14 metros	N 48030'E	Rolando Arturo Bracamontes Obregón.

Información RECIBASE ONCE TREINTA HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ

770 28 31 34

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

Presentóse este Juzgado SANTIAGO PARRA ofreciendo información testimonial objeto acreditar derechos de posesión de un predio denominado oriente de Mesa Blanca, ubicado en Minas Nuevas Alamos, Sonora, colindando Norte Terreno Nacional, Sur El Sauz grande este Cieneguilla y Tacubaya y Oeste terreno libre.

Información recibase a las 11:00 horas del día 8 de Mayo de 1984 Exp. 38-84.

Alamos, Sonora, a 23 de Marzo de 1984.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

MARCOS RUIZ ESTRADA

771 28 31 34

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA

EDICTO

Presentóse este Juzgado ROSARIO IBARRA DOMINGUEZ, ofreciendo Información testimonial objeto se le declare propietario de predio denominado LOS ALAMITOS ubicado dentro del predio El Salado Comisaría de Tapizuelas superficie 75-07-97-77 colindando Norte Gregoria Hernández Viuda de Corral Sur José Mendivil, este Juan García y Oeste terreno libre.

Información recibase a las 11:00 horas 9 de Mayo 1984 Exp. 38-84.

772 28 31 34

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

CARLOS RUIZ ESTRADA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS SONORA

EDICTO

Presentóse este Juzgado MIGUEL GARCIA VILCHES ofreciendo Información testimonial objeto se le declare propietario de un potrero denominado SAN PEDRO ubicado comisaría de Macoyahui, Alamos, Sonora con superficie de 50-50-25 Hectáreas colindando Norte Ejido Macoyahui, Sur Ejido Nahuibampo, Este Mauricio Pico y Oeste Ejido Macoyahui.

Información recibase a las 11:00 horas 7 de Mayo de 1984 Expediente 37-84.

Alamos, Sonora, a 23 de Marzo de 1983.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

CARLOS RUIZ ESTRADA

773 28 31 34

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO:

Expediente No. 2342-83 DE Jurisdicción Voluntaria (Información Ad Perpetuam) promovido por GUADALUPE GARCIA GARCIA, con objeto acreditar ha operado la prescripción positiva o adquisitiva sobre la propiedad Lotes 11, 12, y 13 Manzana No. 27 Plano Oficial de Esperanza, Sonora, Superficie 1080 M2.

Siguientes Colindancias: Norte 40 Mts. Calle California Sur 40 Mts. con Vicente del Rosal Castro, al Poniente con 27 Mts. colindando con la Iglesia Evangelista, propiedad de la

Publicación electrónica sin valor oficial

Nación, y al Oriente en 27 Mts. con la avenida Madero.

Ordenándose por Edictos convocarse a terceros se crean con derecho, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, mediante publicaciones tres veces de diez en diez días, señalándose las 12:00 horas día 30 de Abril del Año en Curso; para declaración testimonial.

CD. OBREGON, SONORA, MARZO 26 DE 1984.

C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO

774 28 31 34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS, R.C., SONORA

EDICTO

Expediente número 792-81, Juicio Divorcio Necesario, promovido por BERTHA OFELIA NAVARRO FLORES contra JUAN GAXIOLA BORBOA, Diecisiete de Agosto del año en curso, se dictó Sentencia cuyos Puntos Resolutivos Literalmente dicen:

RESULTADOS.- considerandos.- Puntos Resolutivos.- PRIMERO: La parte actora señora BERTHA OFELIA NAVARRO FLORES, acreditó plenamente los extremos de procedencia de su acción de estado civil ejercitada, en tanto que el demandado no logró excepcionarse, por lo que en consecuencia. SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial hasta ahora existente entre los señores JUAN GAXIOLA BORBOA Y BERTHA OFELIA NAVARRO FLORES, celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, con fecha 10 de Diciembre de 1975, el cuál obra asentado bajo el acta número 656, Libro número 3-1976. TERCERO: Ambos cónyuges recobran su entera capacidad traer nuevo matrimonio, con las rrestricciones legales en lo que al cónyuge culpable se refiere, siendo en el presente caso el señor JUAN GAXIOLA BORBOA. CUARTO: Los menores hijos habido dentro del matrimonio de nombres XOCHITL Y UBALDO de apellidos GAXIOLA NAVARRO, quedarán bajo la patria potestad de su señora madre BERTHA OFELIA NAVARRO FLORES. QUINTO: Una vez que éste sentencia cause ejecutoria, remítase mediante oficio copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para efectos de que proceda conforme lo disponen los artículos 456 del Código Civil y 565 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para nuestro Estado de Sonora. SEXTO: Notifíquese Personalmente a las Partes, y en virtud de que el emplazamiento se hizo por medio de edictos, con fundamento en la Fracción V del artículo 251 del Código Procesal Civil, notifíquese ésta sentencia al demandado mediante publicación que por una sola vez se haga de los puntos resolutivos en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Tribuna de San Luis de ésta ciudad, periódico de mayor circulación, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndosele saber que tiene un término treinta días a partir de la fecha de la última publicación para apelar de la presente sentencia, en caso de inconformidad. Así lo acordó y firmó el C. JULIO ALFREDO PIÑUELAS LEON, juez de primera instancia del Ramo Civil por ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fé.

San Luis, R.C., Son., 20 de Septiembre de 1983.

SECRETARIA DE ACUERDOS

C. MARIA VALDEZ SALAZAR

775 28

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de Diciembre de 1983, Inmuebles Dila, S.A. se transformó en S.A. de C.V., por lo que la denominación de la Sociedad actualmente es Inmuebles Dila, S.A. de C.V.

Como consecuencia del acuerdo anterior, se efectuaron las reformas correspondientes a los Estatutos Sociales, quedando el Capital Social como sigue:

Acciones Nominativas "A" y "B"; siendo la serie "A" por $1'000,000.00, de capital mínimo, y siendo la serie "B" por $19'000,000.00 de capital variable.

ATENTAMENTE

JOSE DIAZ LASO
GERENTE GENERAL

776 28

UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI
S.A. DE C.V.
Organización Auxiliar de Crédito
Apartado Postal 152
CIUDAD OBREGON, SONORA
México

Ref. G.G. 16-1984.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Unión de Crédito Agrícola del Yaqui, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que celebrará en esta ciudad el día 18 del mes de Abril de 1984, a las 10:00 horas, en el domicilio de la Unión, Avenida Miguel Alemán número 666 Sur de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Nombramiento de Escrutadores, resultado del escrutinio e instalación de la Asamblea;

II.- Lectura del Acta relativa a la Asamblea anterior.

III.- Informe del Consejo de Administración relativo al ejercicio social de 1983;

IV.- Presentación del Balance General practicado al 31 de diciembre de 1983 y del estado de pérdidas y ganancias que comprende el ejercicio iniciado el 1o. de enero de 1983;

V.- Lectura del dictamen de los Comisarios.

VI.- Desicusión, modificación y aprobación, en su caso, del Balance General y del proyecto de aplicación de utilidades;

VII.- Resolución sobre el sistema que deberá ponerse en práctica en la venta de los productos de los socios;

VIII.- Determinación de los honorarios que deberán cubrirse a los Consejeros y Comisarios;

IX.- Elección del Consejo de Administración y de los Comisarios;

X.- Determinación de las garantías que deberán otorgar los Consejeros y los comisarios; y

XI.- Otros asúntos generales relacionados con los puntos anteriores que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Para tener derecho a concurrir a la 'asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, antes de la hora en que deberá celebrarse. Los libros y documentos relacionados con el objeto de la reunión, quedan desde esta fecha a disposición de los señores Accionistas en las oficinas de la Unión.

Ciudad Obregón, Son., Marzo 28 de 1984.

PRESIDENTE SECRETARIO

777 28

UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI
S.A. DE C.V.
Organización Auxiliar de Crédito
Apartado Postal 152
Ciudad Obregón, Sonora,
México

Ref: G.G. 15 1984

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Unión de crédito Agrícola del Yaqui, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que celebrará en esta ciudad el día 18 del mes de Abril de 198 4, a las 12:00 horas, en el domicilio de la Unión, Avenida Miguel Alemán número 666 Sur de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Nombramiento de escrutadores, resultado del escrutinio é instalación de la Asamblea.

II.- Aumento de Capital Social y Aplicación de utilidades al pago parcial del aumento que se autorice.

III.- Reformas a la escritura constitutiva; y

IV.- Asuntos relacionados con los puntos anteriores que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, antes de la hora en que deberá celebrarse.

Ciudad Obregón, Son., Marzo 28 de 1984.

PRESIDENTE SECRETARIO

778 28

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera de la Escritura Constitutiva, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la DECIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que deberá celebrarse en el domicilio social de la Unión, Ave. Morelos No. 210 Este, el día 16 de Abril de 1984, a las 12:00 horas bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento de Escrutadores y Lista de Asistencia.

II.- Cómputo de Asistencia y Declaración de la instalación de la Asamblea.

III.- Estudio aumento de Capital Social y en su caso suscripción y forma de pago de la nueva Emisión de Acciones.

VI.- Proyecto de modificación de la Escritura en vista del aumento de capital al ser aprobado.

V.- Asuntos generales, que sean de la competencia de la Asamblea General.

VI.- Declarar clausurada la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficina de la Sociedad ó en cualquier Institución de Crédito de la Ciudad, con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Navojoa, Son., 27 de Marzo de 1984.

JESUS TORRES SERRANO
Secretario.

779 28

Publicación electrónica simplificada

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

(C.P. 83000) TEL. 3–23–67

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 320 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.– POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$ 8.00
2.– POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$ 15.00
3.– POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$ 17.00
4.– POR ESTA PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$ 9000.00
5.– POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$ 2,120.00
6.– POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$ 2,500.00
7.– POR NUMERO DEL DIA.....	$ 25.00
8.– POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).– Por la primera hoja.....	$ 100.00
b).– Por cada una de las subsecuentes.....	$ 30.00
c).– Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$ 125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL
SERVICIO DE PUBLICACIONES PERIODICAS
CIUDAD OBREGON SONORA

BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de 1931 Noveciento Ochenta y Dos DGC Núm. [illegible] características [illegible].

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII | Hermosillo, Sonora, Jueves 5 de Abril de 1984 | NUM.28

SECCION II
GOBIERNO ESTATAL
COMISION AGRARIA AGRARIA MIXTA

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1.5)-1301 de Juicios Privativos y Nuevas Adjudicaciones, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el poblado denominado "CHIHUAHUA", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 7253 de fecha 4 de Noviembre de 1983, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria de esta entidad federativa, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 9 de Septiembre de 1983, acreditándose con la convocatoria y el Acta de Asamblea que se hicieron conforme a derecho, según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Conforme lo señala el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita se les ratifiquen sus derechos agrarios a 52 ejidatarios, así como a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escolar que aparecen en la Resolución Presidencial de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios de fecha 11 de Octubre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Noviembre de 1979, y que se encuentran en posesión de sus correspondientes unidades de dotación, explotándolas en forma quieta, continua y pacíficamente, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES:
1.-	1634104	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
2.-	1634105	PARCELA ESCOLAR.
3.-	1634106	DOMINGUEZ MONARCA EMIGDIO. Ochoa de Domínguez Casimira y Domínguez Ochoa Miguel Angel.
4.-	1634107	MADRID CORONADO ROSARIO. Barba de Madrid Ana María y Madrid Barba Manuel.
5.-	1634108	MENDOZA CHAVEZ ALFREDO. Medina de Mendoza Rosa y

Publicación electrónica sin valor oficial

Mendoza Medina Sergio.

6.- 1634115 VOGEL OCHOA ARMANDO.
Vogel Leyva José Luis.

7.- 1634116 VOGEL OCHOA OSCAR IGNACIO.
Becerra Vogel Javier Gilberto.

8.- 1634117 VOGEL OCHOA RAUL.
Barba de Vogel Rebeca y
Vogel Barba Socorro Arnulfo.

9.- 1634122 LEYVA GARCIA J. JESUS.
Arguelles de Leyva Aurora
Leyva Arguelles Joaquín.

10.- 1634125 LEYVA GARCIA FRANCISCO.
García de Leyva Ma. de los Angeles.
Leyva García Carlos Abel.

11.- 1634126 ARREDONDO BOJORQUEZ ROSARIO.
Aragón de Arredondo Rosa y
Arredondo Aragón Luciano.

12.- 1634129 QUIROZ VEGA EVA.
Quiroz Vega Carlos.

13.- 1634131 QUIROZ VEGA MARIA DE JESUS.
Camacho Quiroz Andrés.

14.- 1634135 LAGARDA DIAZ ESTEBAN.
Rojas de Lagarda Silvia,
Lagarda Rojas Gastón.

15.- 1634136 LAGARDA DIAZ HERMOLADO.
Leyva de Lagarda Olga Armida y
Lagarda Leyva Hermenegildo.

16.- 1634137 AGUIRRE ROCHA ROSARIO.
Perdiño de Aguirre Magdalena y
Aguirre Perdiño Maximiliano.

17.- 1634141 SIBAJA CAMACHO JOSE LUIS.
Villarreal de Sibaja Ma. Elena y
Sibaja Villarreal José Luis.

18.- 1634142 PEREZ LAGARDA AMERICA.
Perez Lagarda Ramses.

19.- 1634143 LEYVA GARCIA ENRIQUE.
Carpio de Leyva Manuela y
Leyva Carpio Joaquín Enrique.

20.- 1634146 VOGEL OCHOA MARIO.
Avitia de Vogel Dionicia y
Vogel Avitia Benno.

21.- 1634147 IRIARTE TAPIA ELISEO.
Cornejo de Iriarte Ma. Teresa e
Iriarte Cornejo Eliseo.

22.- 1634148 RAMIREZ ALCARAZ ROBERTO.
Cañez de Ramírez Rosa y
Ramírez Cañez Ma. Guadalupe.

23.- 1634151 BERNAL MARTINEZ PEDRO.
Huerta de Bernal Socorro.

24.- 1634153 SARMIENTO SOTO PEDRO.
Urquidez de Sarmiento Eduardo y
Sarmiento Urquidez Pedro.

25.- 1634154 ARVALLO GARCIA NIEVES.
Aguero de Arvallo Evangelina
Arvallo Aguero Inés.

26.- 1634158 CASTELUM VALENZUELA LORENZA.
Otero Castelum Rafael.

27.- 1634162 REYES FRANCO JOSEFA.
Aguirre Perdiño Angel.

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES:
28.-	1634166	PEÑA ALCARAZ RUBEN DANIEL. Gonzalez de Peña Evangelina y Peña González Rubén Daniel.
29.-	1634167	GONZALEZ ROBLES DAVID. González Robles Manuel.
30.-	1634168	GONZALEZ MONTIEL EUGENIO. Gerduño de González Josefina y Gonzalez Orduño Eugenio.
31.-	1634171	FELIX VDA. DE FRAGOSO MARIA APO. Nombre correcto: FELIX VDA. DE FRAGOSO MARIA APOLINAR. Fragoso Félix José Adan.
32.-	1634175	OJEDA CARRERA ANTONIO. Zepeda de Ojeda Elba Luz y Ojeda Zepeda Luis Antonio.

NO. RES. PRES.	
33.-	3 RAMON ENCINAS QUINTERO.
34.-	4 EVARISTO GONZALEZ OLAGUI.
35.-	7 JAVIER MATTAN OCHOA.
36.-	8 CONSTANCIO GONZALEZ MARQUEZ.
37.-	9 TORIBIO MATTAN OCHOA.
38.-	10 MANUEL QUIROZ LOPEZ.
39.-	11 SERGIO ROBLES LOPEZ.
40.-	12 EUGENIO VALENZUELA SOTO.
41.-	13 BALBANEDO LEYVA VALENZUELA.
42.-	14 RAFAEL ORTEGA GONNO.
43.-	17 HERIBERTO MONTIJO ROMO.
44.-	18 ROSARIO VALENZUELA NAVARRO.
45.-	19 HECTOR LEYVA BALDERRAMA.
46.-	20 GREGORIO CASTRO BARRERAS.
47.-	21 CELIDA VALENZUELA VDA. DE BALDERRAMA.
48.-	23 ALFONSO BALDERRAMA AGUIRRE.
49.-	24 GUADALUPE LEYVA ARGUELLES.
50.-	25 CARLOS URQUIDEZ TORRES.
51.-	26 HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA.
52.-	27 ALFREDO AMADOR ACOSTA.

NO. PROG.

53.- EL C. J. JESUS LEYVA ARGUELLES, QUIEN FUE RECONOCIDO EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1974, CON EL NUMERO DE CENSO 42, LA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 23 DE MAYO DE 1975, POR UNA OMISION NO SE LE EXPIDIO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE NO ESTA INCLUIDO EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 28 DE JULIO DE 1978, PERO SI APARECE EN LA RESOLUCION YA MENCIONADA; POR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA RATIFICACION Y CONFIRMACION DE SU DERECHO AGRARIO POR HABER VENIDO TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION DE UNA MANERA ININTERRUMPIDA, SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, DE UNA MANERA QUIETA Y PACIFICAMENTE POR MAS DE 6 AÑOS.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejida-

Publicación electrónica sin validez oficial

tarios, solicita la privación de sus derechos agrarios o ejidatarios, que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones y Confirmación de derechos agrarios de fecha 11 de Octubre de 1979,- ya abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85, así como también Juicio Privativo de Derechos Agrarios Sucesorios; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y SUCESORES.
1.-	1634109	MENDOZA IZAGUIRRE MANUEL. Chávez de Mendoza Anastecia y Mendoza Chávez Manuel de Jesús.
2.-	1634114	GAYTAN MORENO PABLO. Aguilar de Gayton Flora y Gayton Aguilar Juan Carlos.
3.-	1634120	SIBAJA ALVAREZ IGNACIO. Sibaja Camacho Ignacio.
4.-	1634127	DOMINGUEZ CONTRERAS ANGEL. Flores de Domínguez Diega y Domínguez Flores Rafael.
5.-	1634130	ALCARAZ B. GUADALUPE. Peña Alcaraz Felícitas.
6.-	1634132	LEYVA LAGARDA ARTIDORO. Gutierrez de Leyva Micaela y Leyva Gutiérrez Jorge Alberto.
7.-	1634134	BORBON RUIZ FELIX. Esquer de Borbón Francisca y Borbón Esquer Lourdes Gpe.
8.-	1634155	LAGARDA DIAZ ELISA. Cabrera Lagarda Virgilio.
9.-	1634157	GONZALEZ CONTRERAS EZIQUIO. Robles de González María y González Robles Luis.
10.-	1634160	OJEDA ARAMBULA ISIDRO. Carrera de Ojeda María David y Ojeda Carrera Arnoldo.
11.-	1634165	VDA. DE BORBON MA. DE LOS ANGELES. Borbón Manuel de Jesús.
12.-	1634170	FELIX MURILLO URBANO. Olivas de Félix Josefa y Robles J. Guadalupe.
13.-	1634174	DIAZ VDA. DE L. MARTINA. Lagarda Rojas Edmundo.
14.-	1634176	ESCALANTE VDA. DE F. MARIA LUISA. Félix Escalante Miguel Angel.
	NO. RES. PRES.	
15.-	1	ROSARIO AGUIRRE PARDIÑO.
16.-	2	MANUEL GONZALEZ ROBLES.
17.-	5	JOSE LUIS VOGEL LEYVA.
18.-	6	EUGENIO GONZALEZ ROBLES.
19.-	15	PABLO FELIX RUBIOL
20.-	16	NICOLAS QUIÑONEZ ORTEGA.

Publicación electrónica sin valor oficial

21.-	22	ROBERTO COTÁ AGUILAR.
22.-	28	SOSTENES QUIÑONEZ ORTEGA.
23.-	29	ELVA SANCHEZ MORALES.

QUINTO:- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la Nueva Adjudicación en favor de campesinos que se encuentran en posesión de las unidades de dotación que dejaron abandonadas los ejidatarios presuntos privados, y - por encontrarse dentro de lo establecido por los artículos 72 - fracción III, 82, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. CERT. A CANCELAR.	NUEVO ADJUDICATARIO.
1.-	1634109	ADELIO MENDOZA CHAVEZ.
2.-	1634114	ALBINO VALENZUELA ANDRADE.
3.-	1634120	IGNACIO SIBAJA CAMACHO.
4.-	1634127	EDMUNDO BOBADILLA GALAVIZ.
5.-	1634130	FELICITAS PEÑA ALCARAZ.
6.-	1634132	JUAN JOSE LEYVA VALENZUELA.
7.-	1634134	ELISEO ABOYTE ALVARADO.
8.-	1634155	ROSA DIAZ LAGARDA.
9.-	1634157	JESUS ROBERTO MARTINEZ VILLASEÑOR.
10.-	1634160	BALBINA CASTRO HIGUERA.
11.-	1634165	MODESTO DEL SOCORRO LEYVA VEGA.
12.-	1634170	JOSEFA OLIVAS DE FELIX.
13.-	1634174	GUALTERIO LAGARDA ROJAS.
14.-	1634176	LORETO CASTRO VALENZUELA.
	POR EL NUM. DE LA RES. PRES.	
15.-	1	ARNOLDO MENDOZA VALDEZ.
16.-	2	ARGELIA LAGARDA DIAZ.
17.-	5	MERCEDES VOGEL OCHOA.
18.-	6	MANUEL DE JESUS LEYVA ZAMORANO.
19.-	15	ROSA FELIX RUBIO.
20.-	16	ELBA DOLORES FELIX OLIVAS.
21.-	22	FRANCISCO BARBA MARISCAL.
22.-	28	MIGUEL ARMANDO HERRERA CAMPOS.
23.-	29	ADAN LERMA CHIN.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, contemplada en - el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esentándose en el acta levantada con ese motivo el día 17 de Diciembre - de 1983, la no comparecencia de ninguna de las autoridades ejidales, así como tampoco de ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto; y

Publicación electrónica sin validez oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios sobre la confirmación de sus derechos agrarios de 51 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, los cuales cuentan con y sin certificado de derechos agrarios, y que están en posesión y explotando sus unidades de dotación; para los que no cuentan con certificado de derechos agrarios, se les deberá expedir sus correspondientes certificados, en base a lo señalado por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que se relacionan en el resultando tercero.

SEGUNDO:- Asimismo, se considera procedente la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, sobre la privación de derechos agrarios en contra de 23 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial, así como la cancelación de los certificados de derechos agrarios de los ejidatarios que cuentan con éste, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación que se señala en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea, el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 23 campesinos que han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por los titulares desde hace más de dos años ininterrumpidos, reuniendo así los requisitos y preferencias señaladas por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman sus derechos agrarios a 51 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales están en posesión y explotando sus correspondientes unidades de dotación, deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a aquellos ejidatarios que no cuentan con el mismo, en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se tratan en el resultando tercero y consideran-

Publicación electrónica sin valor oficial

do primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 23 ejidatarios y sus sucesores, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación que les correspondían, incurriendo en la causal de privación que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia, canélese los certificados de derechos agrarios de los ejidatarios que cuentan con éstos, siendolos que se relacionan en el resultando cuarto y considerando segundo de esta resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 23 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, por encontrarse explotando las unidades de dotación abandonadas desde hace más de dos años - - ininterrumpidos, encontrándose en lo establecido por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo los que se detallan en el resultando quinto y considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución, relative al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "CHIHUAHUA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

QUINTO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL BARRA [illegible] LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

PJNL'DASN'EEVG'AGP'lnnma.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente Número 2.2-(149)-1010-1302, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal realizada en el Poblado denominado " EL CHINO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. 7254 de fecha 4 de Noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, el Expediente formulado con motivo de los Trabajos realizados en el Poblado que al inicio se cita, el día 15 de Abril de 1983, acreditándose con los Documentos que obran en el Expediente, que se cumplieron las formalidades y etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatória.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del Expediente, se encontró que presumiblemente se ha incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que de Conformidad al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el día 15 de Abril de 1983, quien acordó solicitar la Confirmación y Expedición de Certificados de Derechos Agrarios, para los Ejidatarios que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS
1.-	2	LORENZO CARRAZCO V.
2.-	3	SANTOS BUITIMEA ORDUÑO
3.-	4	ANTONIO BARRERAS V.
4.-	6	JESUS NIEBLAS YOCUPICIO
5.-	7	AURELIO NIEBLAS VALENZUELA (en Res. Pres. AURELIO BLAS VALENZUELA)
6.-	8	HILARIO ORDUÑO V.
7.-	10	CANDIDO ORDUÑO VALENZUELA
8.-	11	CATARINO RUIZ DOMINGUEZ
9.-	12	BLAS MATUS VALENZUELA
10.-	13	RICARDO MATUS VALENZUELA
11.-	14	JUAN ORDUÑO VALENZUELA
12.-	16	ISABEL BARRERAS VALENZUELA (en

Publicación electrónica sin valor oficial

		la Res. Pres. ISABEL HERRERA VALENZUELA).
13.-	17	NICOLAS VALENCIA AYALA
14.-	18	JUAN DE DIOS BUITIMEA
15.-	19	CONRRADO SOTO ESPINOZA
16.-	23	ANGEL VALENCIA AYALA (en la Res. Pres. ANGEL VALENZUELA AYALA).
17.-	24	LUCAS VALENZUELA RODRIGUEZ (en la Res. Pres. LUCAS VALENZUELA - RUIZ).
18.-	26	ANTONIO YOCUPICIO AYALA
19.-	28	DANIEL YOCUPICIO DOMINGUEZ
20.-	32	GREGORIO ESTRELLA COTA (en la Res. Pres. GREGORIO ESTRELLA SOTO).
21.-	33	ANTONIO LEYVA COTA
22.-	35	JUAN LEYVA COTA
23.-	37	ISMAEL ESTRELLA RUIZ
24.-	38	GUADALUPE YOCUPICIO D.

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios es quien solicitó la Privación de sus Derechos Agrarios - en contra de Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de la Segunda Ampliación, ya que sin causa - justificada abandonaron los Trabajos Colectivos que les correspondían, por más de dos años, incurriendo en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se relacionan.

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	1	ENRIQUE NIEBLAS V.
2.-	8	JESUS ESTRELLA URIAS
3.-	9	LORETO VALENZUELA B.
4.-	15	FRANCISCO ORDUÑO LEYVA
5.-	20	-EUGENIO VALENZUELA SOTO
6.-	21	DIONICIO VALENZUELA B.
7.-	22	JOSE VALENZUELA B.
8.-	25	ROSARIO YOCUPICIO DUARTE
9.-	27	SERAPIO YOCUPICIO DUARTE
10.-	29	JULIO FOX ESCALANTE
11.-	30	CARLOS SOTO RUIZ
12.-	31	LAURO SOTO ESPINOZA
13.-	34	MAURO LEYVA COTA
14.-	36	TOMAS SOTO MATUZ.

QUINTO.- Así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios y la Expedición de sus Certificados - de Derechos Agrarios a los campesinos que desde hace más de dos años se encuentran trabajando en forma Colectiva los terrenos del Ejido, y de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se - enumeran:

Publicación sin validez oficial

NO. PROG.	NOMBRE DEL CAMPESINO.	POR EL NO. DE C.B.
1.-	ROSARIO VALENZUELA NIEBLAS	1
2.-	LEONARDO MOROYOQUI	5
3.-	FACUNDO BARRERAS MOROYOQUI	9
4.-	SERGIO NIEBLAS MOROYOQUI	15
5.-	LUCAS VALENZUELA ESTRELLA	20

NO. PROG.	NOMBRE DEL CAMPESINO	POR EL NO. DE C.B.
6.-	LEOBARDO NIEBLAS CAMARGO	21
7.-	ISABEL ROMAN GASTELUM	22
8.-	ESTANISLAO MUÑOZ VALDEZ	25
9.-	DAVID MORALES MENDIVIL	27
10.-	CORNELIO BARRERAS YOCUPICIO	29
11.-	RAMON FCO. ORDUÑO CARRAZCO	30
12.-	ROSARIO ANTONIO VALENZUELA SOTO	31
13.-	ISIDRO BARRERAS VALENZUELA	34
14.-	JOSE IGNACIO RODRIGUEZ VALENZUELA	36

SEXTO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia de Pruebas y Alegatos, contemplada en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentándose en el Acta levantada con ese motivo, el día 17 de Diciembre de 1983, la no comparecencia de ninguno de los Integrantes de las Autoridades Ejidales a dicha Audiencia, así como tampoco lo hizo ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido Notificados en tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Confirmación de 24 Ejidatarios, por encontrarse trabajando en forma colectiva, sin presentar problemas de ninguna especie, mismos a los que se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Así mismo, se considera procedente la Solicitud de la Asamblea sobre la Privación de sus Derechos Agrarios a 14 Ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de fecha 9 de Marzo de 1970, por haber abandonado los Trabajos Colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación Prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se

Publicación electrónica sin valor oficial

considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, en favor de 14 Campesinos que se encuentran Trabajando en las labores Colectivas, reuniendo cada uno de los requisitos que para el efecto señalan los Artículos 69, 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, para que se acrediten como Miembros del Ejido del que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 Fracción VI, 12 Fracción I, II, 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman sus Derechos Agrarios a 24 Ejidatarios por encontrarse Trabajando en forma Colectiva sin problema alguno, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los que se detallan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 14 Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de fecha 9 de Marzo de 1970, por haber abandonado las Trabajos Colectivos que les correspondan por mas de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se detallan en el Resultando Cuarto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 14 Campesinos como Nuevos Adjudicatarios por encontrarse trabajando en forma Colectiva en los terrenos del Ejido, desde hace mas de dos años ininterrumpidos, reuniendo los requisitos que para tal efecto señalan los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá Expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del Poblado " El CHINO ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora,- en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; Gírese Copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, Ejecútese y Notifíquese al- Comisariado Ejido del Poblado.

QUINTO.- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA- POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA .....

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE — SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. — LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYA.

VOCAL FEDERAL — VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. — LIC. NAKIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

FJML/LCVG/ECP/mac. — NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para Resolver en definitivo, conforme lo establecen los Artículos 20 Fracción VI, 12 Fracción I, II y 89 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente No. 2.2-(596)-1295, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal realizada en el Poblado denominado " BAMORI", Municipio de Arizpe, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Oficio Número 9866 de fecha 13 - de Octubre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente formulado con motivo de los Trabajos de Depuración Censal realizados en el Poblado que al inicio se cita, llevados a cabo el día 31 de Mayo de 1983, comprobando que se hicieron conforme a Derecho, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establecen en la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 8 - de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que - del Estudio del Expediente se encontró que existe la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las Causales de Privación que establece el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Ratificación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 6 de Agosto de 1941, por encontrarse - actualmente explotando sus Unidades de Dotación, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS
1.-	2	FEDERICO ELIAS BALLESTEROS
2.-	4	ALEJANDRO BALLESTEROS BALLESTEROS
3.-	5	RAMON ALVAREZ VEGA
4.-	6	SOCORRO CARRILLO OCHOA
5.-	7	JESUS ENRIQUEZ PEÑUÑURI
6.-	10	GREGORIO GOMEZ QUIJADA
7.-	13	JOSE SORIANO CARRILLO
8.-	15	CARLOS VALENCIA QUIJADA
9.-	16	MARTIN ELIAS GOMEZ
10.-	17	JUAN CASTILLO ROMERO
11.-	18	JOSE ROMERO ARVALLO
12.-	29	PARCELA ESCOLAR

Publicación electrónica sin valor oficial

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Ratificación de sus Derechos Agrarios a Campesinos que fueron beneficiados mediante un reparto económico que se realizó al momento de ejecutar la Resolución Presidencial de Dotación y que se encuentran explotando sus Unidades de Dotación siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.A.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS
1.-	20	MANUEL MONTOYA QUIJADA
2.-	22	JOSE CHACON AVENDAÑO
3.-	23	JESUS MONTIJO MONTOYA Nota: Este persona no permanece permanentemente en el Poblado, por lo que su Unidad de Dotación la Trabaja desde hace 4 años REYNALDO MONTIJO ROMERO, el cual fué beneficiado en la Primera Ampliación.
4.-	24	JOSE MONTIJO MONTOYA
5.-	26	JULIAN BALLESTEROS QUIJADA
6.-	27	AGUSTIN RODRIGUEZ MAZON.

QUINTO.- Así mismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de sus Derechos Agrarios a Ejidatarios que fueron beneficiados en el reparto económico que anteriormente se mencionó, por haber incurrido en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.A.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	1	GABRIEL CASTILLO ACEDO (Finado)
2.-	3	MIGUEL ROMERO ACEDO (Finado)
3.-	8	MERCEDES M. DE BALLESTEROS (Denav.)
4.-	9	RAMON MONTIJO MONTOYA (Denav.)
5.-	11	FRANCISCO ROMERO CASTILLO (Finado)
6.-	12	MANUEL SIERRAS SIERRAS (Finado)
7.-	14	AURORA S. DE MONTIJO (denav)
8.-	19	REYES R. DE FRASQUILLO (Denav.)
9.-	25	ANTONIO GOMEZ QUIJADA (Denav.)
10.-	28	MANUEL QUIJADA CARRILLO (Finado)
11.-	21	JESUS RODRIGUEZ MAZON (Finado).

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, propone como Nuevos Adjudicatarios a un grupo de campesinos que se encuentran explotando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años consecutivos, mismos que reunen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	ADOLFO CASTILLO ROMERO
2.-	GUILLERMO ROMERO ENCINAS
3.-	FRANCISCO QUIJADA VAZQUEZ
4.-	CARMEN BALLESTEROS BALLESTEROS
5.-	JOSEFINA ALVAREZ VDA. DE ROMERO
6.-	PETRA GOMEZ VDA. DE SIERRAS
7.-	REFUGIO RODRIGUEZ GOMEZ
8.-	FEDERICO FRASQUILLO ROMERO
9.-	REFUGIA GOMEZ VDA. DE RODRIGUEZ
10.-	JUAN GOMEZ MONTIJO
11.-	DOLORES VAZQUEZ VDA. DE QUIJADA.

SEPTIMO.- La Asamblea General de Ejidatarios solicita la Ratificación de sus Derechos Agrarios de los Ejidatarios que actualmente se encuentran explotando las tierras del Ejido en forma colectiva, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 19 de Mayo de 1976, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.D.	EJIDATARIOS RATIFICADOS
1.-	1	MEDARDO MONTIJO GOMEZ
2.-	2	MANUEL VALENCIA CHACON
3.-	3	ENRIQUE VALENCIA ACUÑA
4.-	4	JESUS VALENCIA ACUÑA
5.-	5	RAFAEL VALENCIA ACUÑA
6.-	6	MANUEL QUIJADA VAZQUEZ
7.-	7	REYNALDO MONTIJO ROMERO
8.-	8	SOCORRO BARRIOS CORDOVA
9.-	9	BENITO ROMERO ENCINAS
10.-	10	FRANCISCO ENCINAS ORTEGA
11.-	11	PEDRO ROMERO ENCINAS
12.-	12	JESUS ROMERO ENCINAS
13.-	13	IGNACIO ROMERO MONTIJO
14.-	14	MIGUEL A. CHACON YUQUI
15.-	15	MANUEL CHACON YUQUI
16.-	16	MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ
17.-	17	ROSENDO SALAZAR B.
18.-	18	CRISTOBAL VINDIOLA R. (su segundo apellido es FRASQUILLO)
19.-	20	MAXIMINO QUIJADA VAZQUEZ,(su nombre correcto es MAXIMIANO)
20.-	21	FRANCISCO MONTIJO M.
21.-	22	JORGE MONTIJO MONTOYA
22.-	23	MARCOS MONTIJO HERRERA
23.-	19	MANUEL VINDIOLA ROMERO
24.-	24	RENE MONTIJO HERRERA
25.-	25	RAFAEL CASTILLO ROMERO
26.-	26	DANIEL MONTIJO CARRILLO
27.-	27	FRANCISCO MORALES F.
28.-	28	GUILLERMO MORALES ACEDO
29.-	34	RUBEN RODRIGUEZ GOMEZ
30.-	35	AGUSTIN RODRIGUEZ G.

Publicación electrónica sin valor oficial

31.-	36	JOSE L. RODRIGUEZ GOMEZ
32.-	37	RODRIGO ELIAS BALLESTEROS
33.-	-	UNION AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
34.-		PARCELA ESCOLAR.

OCTAVO.- Ahora bien, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de sus Derechos Agrarios de 5 Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 19 de Mayo de 1976, por haber incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	29	ARNOLDO MANTOVA URIAS
2.-	30	ENRIQUE ENRIQUEZ CARRILLO
3.-	31	ARMANDO MONTIJO ROMERO
4.-	32	CARLOS VALENCIA MONTIJO
5.-	33	J. ABEL VALENCIA M.

NOVENO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, propone como Nuevos Adjudicatarios a Campesinos que reunen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por los titulares que se les inicia Juicio Privativo en el párrafo anterior, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	OCTAVIO MONTIJO BRAGANTES
2.-	SALVADOR MONTIJO HERRERA
3.-	MARIO ROMERO RUIZ.

DECIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que queden los Derechos vacantes de los que se privaron en la Ampliación de fecha 19 de Mayo de 1976, en virtud de que no hay quien los ocupe.

DECIMO PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se llevó a cabo el día 13 de Diciembre de 1983, y en la cual se presentaron los CC. MANUEL VALENCIA CHACON, DANIEL MONTIJO CARRILLO, Presidente del Consejo de Vigilancia y Comisariado Ejidal respectivamente, se hizo constar que al desahogo de la presente Diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presentes Privados de

Publicación electrónica sin validez oficial

sus Derechos Agrarios, así como tampoco la Mixa persona alguna - que pudiera tener interés en el presente Negocio, no obstante de- haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto - establece la Ley Federal de Reforma Agraria, acto seguido y conme- todos que fueron los comparecientes Integrantes de las Autoridades Ejidales respecto a los Acuerdos tomados y aprobados por la Asam - blea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de Mayo de- 1983, manifestaron que los Ratifican en todos y cada uno de sus - puntos, ya que esa es la voluntad nominal mayoritaria de sus com - pañeros ejidatarios por ellos representados.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios a un total de 11 Ejida- tarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran explotando - las Unidades de Dotación que les corresponden, sin presentar pro blema alguno, para los que se les deberá expedir sus correspon - dientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo dispues- to por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya - que los mismos fueron beneficiados por la Resolución Presiden - cial de Dotación de fecha 6 de Agosto de 1941, y son los que se- tratan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se considera procedente la petición de la- Asamblea General de Ejidatarios, sobre la Confirmación de Dere - chos Agrarios a 6 Ejidatarios que fueron beneficiados mediante - un reparto económico que se realizó al momento de ejecutarse la- Resolución Presidencial de Dotación, ya que se encuentran explo- tando sus Unidades de Dotación, sin presentar problema alguno; - corre agregado al presente expediente el Oficio Número 7984 de - fecha 29 de Octubre de 1975, firmando el entonces Delegado Agra- rio LIC. RICARDO MARTINEZ WILSON, conteniendo la relación de in- dividuos considerados como Capacitados en el Censo Agrario que - sirvió de base en la Resolución definitiva de Dotación de Ejida- del Poblado que nos ocupa, y los Ejidatarios a los cuales se so- licita su Confirmación aparecen inscritos en dicho censo, por lo que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de - Derechos Agrarios, en base a lo establecido por el Artículo 69 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se tratan en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Privación de Derechos Agrarios a 11 Ejidatarios que fueron- beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación de- fecha 6 de Agosto de 1941, mediante un reparto económico, - como se señala en el Oficio que corre agregado al Expediente, firmado por el entonces Delegado Agrario, LIC. RICARDO- MARTINEZ WILSON, ya que los mismos incurrieron en la Frac -

Publicación electrónica sin valor oficial

ción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la Explotación de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, sin causas justificadas, no obstante que la Asamblea señala el Fallecimiento de algunos ejidatarios, hecho que no se acreditó con las Actas de Defunción respectivas, por lo que no se tienen en cuenta como Fallecidos, siendo los señalados en el Resultando Quinto de esta Resolución.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 11 Campesinos como Nuevos Adjudicatarios, ya que los mismos se encuentran explotando las Unidades de Dotación abandonadas por sus Titulares, desde hace más de dos años, ininterrumpidos, sin perjuicio de terceros y por encontrarse en lo señalado por el Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se encuentran en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO.- Así mismo, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la Confirmación de sus Derechos Agrarios de 32 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse explotando las tierras del Ejido en forma colectiva, sin presentar problema alguno, además de que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 19 de Mayo de 1976, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se encuentran en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Privación de sus Derechos Agrarios a 5 Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 19 de Mayo de 1976, por haber abandonado la explotación Colectiva que les correspondía dentro del ejido desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo por ello en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se enumeran en el Resultando Octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Como resultado de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 3 Campesinos que se encuentran explotando las tierras del ejido desde hace más de dos años ininterrumpidos, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por los que se les deberá de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, como lo dispone el Artículo 69 de la mencionada Ley, y son los que se señalan en el resultando Noveno de la Presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

OCTAVO.- Este Tribunal Agrario, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de dejar vacantes 2 Derechos que les corresponden a 2 Ejidatarios para los que se solicitó su privación de Derechos Agrarios y que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Ampliación de Fecha 19 de Mayo de 1976, en virtud de que no hay quien los ocupe, casos que se trata en el Resultando Décimo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 71, 72, 81, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 11 Ejidatarios más la Parcela Escolar, por encontrarse explotando sus Unidades de Dotación, sin presentar problema alguno, además de que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 6 de Agosto de 1941, de la misma forma se Confirman los Derechos Agrarios de 6 Ejidatarios que fueron beneficiados mediante un reparto económico al momento de ejecutarse la Resolución Presidencial de Dotación y que aparecen en el Censo Básico que sirvió de base para la Resolución definitiva de Dotación y que actualmente se encuentran explotando sus Unidades de Dotación, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que se detallan en el Resultando Tercero y Cuarto y Considerando Primero y Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 11 Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación, mediante un reparto económico como se señala en el Oficio que corre agregado al expediente, por haber abandonado la explotación de sus Unidades de Dotación desde hace mas de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y casos que se detallan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos Agrarios a 11 Campesinos como Nuevos Adjudicatarios por encontrarse explotando desde hace mas de dos años ininterrumpidos las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, reuniendo cada uno de los requisitos que para tal efecto señalan los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que se detallan en el Resultando Sexto y Considerando Cuarto de la presente Resolución, debiéndoseles expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 32 ejidatarios mas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial pa-

Publicación electrónica sin validez oficial

ra la mujer, ya que los mismos fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 19 de Mayo de 1976 y que actualmente se encuentran explotando los terrenos del Ejido en forma colectiva, por lo que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo dispuesto por el Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se detallan en el Resultando Séptimo , Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 3 Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación antes señalada, por haber abandonado la explotación Colectiva que les correspondía por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los que se detallan en el Resultando Octavo y Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO.- Se reconocen Derechos Agrarios a favor de 3 Campesinos como Nuevos Adjudicatarios, por encontrarse explotando los terrenos del Ejido desde hace mas de dos años ininterrumpidos, reuniendo los requisitos establecidos por los Artículos 89, 72 Fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y son los detallados en el Resultando Noveno y Considerando Séptimo de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Se declaran 2 Derechos Vacantes, por no existir campesinos que ocupen Estos Derechos, por lo que el C. Delegado Agrario deberá hacer uso de las facultades que le confieren el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para iniciar el procedimiento en vía de acomodo de Campesinos que reunan los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, como que se detalla en el Resultando Décimo y Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del Poblado " RAMOS", Municipio de Arizpe, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese Copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes; Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

SEPTIMO.- CUMPLASE.

Publicación Electrónica sin validez oficial

Dado en el Pleno de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO E. VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJML/ACE/VOL/ACP/mmmm.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva, el expediente número 2.2-(1297)-1190, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, motivados por los trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado "SAN LUISITO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora: y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 37, de fecha 4 de Enero de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Depuración Censal del poblado que al inicio se cita, asi como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 25 de Octubre de 1982; demostrandose que se efectuarón conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por Acta de fecha 28 de Enero de 1983, radica el Juicio Privativo de derechos agrarios, ya que el estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicito la confirmación de los derechos agrarios de 20 ejidatarios asi como los de la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, mismos que fuerón beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación de fecha 19 de Septiembre de 1980, y que se encuentran explotando sus unidades de dotación, solicitando asi mismo, se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios: siendo los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	N O M B R E S
1	5	GABRIEL OVALLE VAZQUEZ
2	6	ERNESTO OVALLE VAZQUEZ
3	7	FRANCISCO OVALLE VAZQUEZ
4	20	FILEMON ROSALES NAVA
5	23	ANTONIO ZARAGOZA JARAMILLO
6	27	EUSTAQUIO NAVARRO GARCIA
7	31	DOMINGO CHAVEZ PERAZA
8	32	RAFAEL SANTIAGO SALCEDO
9	35	OCTAVIO VALDEZ RUIZ
10	36	ANTONIO VALDEZ PARRA
11	37	MIGUEL ANGEL VALDEZ PARRA
12	41	JUAN ADAME MILLAN (VILIAN RES. PRES.)
13	50	MAXIMINO MARTINEZ QUINTERO

Publicación electrónica sin validez oficial

14	53	CARLOS LAURENCO LOPEZ AGUAYO
15	54	JOSE EDUVIGES CANDELAS DIAZ
16	55	JOSEFAT CANDELAS CUNEROS (JOSEFA RES. PRES.)
17	56	DAVID CANDELAS CISNEROS
18	57	RAUL CARDENAS CISNEROS
19	58	JOSE ANTONIO CANDELAS CISNEROS
20	66	ISMAEL GARCIA BALDERRAMA
21		PARCELA ESCOLAR
22		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

CUARTO:- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicito el Juicio Privativo en contra de 51 ejidatarios, mismos que sin causa justificada abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	N O M B R E S
1	1	ANDRES CORRAL CORNEJO
2	2	FLORENCIO CORRAL CORNEJO
3	3	ANGEL HERRELLEZA ALVAREZ
4	4	ARNULFO GONZALEZ TORREZ
5	8	FIDEL CISNEROS ORTIZ
6	9	MIGUEL CISNEROS ORTIZ
7	10	RAFAEL REYES GARCIA
8	11	ANTONIO RUIZ FIGUEROA
9	12	ANTONIO RUIZ SIMO (SIMO,RES.PRES
10	13	CIRILO ESTRADA RODRIGUEZ
11	14	HERIBERTO SERRANO PUJA
12	15	SALVADOR SALAS BUSTAMANTE
13	16	LUIS FELIPE SALAZAR GRIJALVA
14	17	IGNACIO LUZ GONZALEZ
15	18	ANTONIA LEON DE GOMEZ
16	19	RAMON LEON MARTINEZ
17	21	JUSTINO CARRILLO MURILLO
18	22	MIGUEL ANGEL MOLINA LOPEZ
19	24	JESUS BALDERRAIN FIERRO
20	25	GERARDO BALDERRAIN VALDEZ
21	26	RAMON NAVARRO GARCIA
22	28	RAMON NAVARRO GALINDO
23	29	SANTIAGO TREJO CEBREROS
24	30	FLORENCIO TREJO GODOY
25	33	CELESTINO MORALES AVILA
26	34	LUZ CASTAÑEDA CASTAÑEDA
27	38	JOSE CORNEJO VERDOSA
28	39	TOMAS VALENZUELA LUGO
29	40	VIRGILIO VALENZUELA LUGO
30	42	RAMON ADAME SALAS
31	43	TOMAS NAVEJAR PEREZ
32	44	ARMANDO NAVEJAR PEREZ
33	45	RAYMUNDO NAVEJAR PEREZ
34	46	FEDERICO MORENO PEREZ

Publicación electrónica sin validez oficial

No. PROG.	No. RES. PRES.	N O M B R E S
35	47	JAVIER SALAS CASTRO
36	48	IGNACIO GONZALEZ PARRA
37	49	CARLOS ALVAREZ CARRILLO
38	51	PEDRO MARES BASUCO
39	52	GENARO ISLAS GARCIA
40	59	JUVENTINO REYES SANCHEZ
41	60	MANUEL DE JESUS REYES SARAVIA
42	61	GUILLERMO DIAZ RAMIREZ
43	62	ALFREDO DELGADO FELIX
44	63	FLORENTINO LOPEZ CONTRERAS
45	64	GENARO GONZALEZ PINZON
46	65	BERNARDO ROJO FAVELA
47	67	ANTONIO RUIZ GARADA
48	68	ALFONSO CASTELLON LOPEZ
49	69	MIGUEL ZARAVIA VILLA
50	70	TOMASA ZARAVIA MUÑOZ
51	71	LINO JAQUEZ MENDOZA

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios, como Nuevos Adjudicatarios para 51 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, fundando su petición en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	RAMON INDALECIO ARMENTA MIRANDA
2	JUAN FRANCISCO ARMENTA MIRANDA
3	HECTOR ESTEBAN CARRAZCO
4	ZACARIAS CARRAZCO SOTO
5	RAFAEL CARRAZCO CAMARGO
6	JOSE RENE VERDUZCO IBARRA
7	SIMON ARMENTA MIRANDA
8	JUAN ALONSO ACOSTA GARCIA
9	JUAN ALONSO ACOSTA NARANJO
10	EVA LUZ ACOSTA GARCIA
11	EMILIO CASTRO ACOSTA
12	RAMON ARMENTA VILLEGAS
13	MATEO CARRAZCO VALDEZ
14	REGINO AYALA ESCALANTE
15	JAVIER TRASVIÑA COTA
16	ANTONIO RUIZ ESPINOZA
17	JOSE LUIS RUIZ ARREDONDO
18	MARIA ELENA BLANCO MOROYOQUI
19	EUSEBIO MACIAS GONZALEZ
20	JUAN ESTEBAN ROJORQUEZ COTA
21	DIEGO ELEAZAR APODACA GONZALEZ
22	HUMBERTO VALENZUELA OCHOA
23	JESUS RAMON VALENZUELA OCHOA
24	OCTAVIO GRAJEDA JARAMILLO
25	TEODORO OCHOA ISAGUIRRE
26	ZACARIAS OCHOA LEYVA
27	ISMAEL GARCIA BALDERRAMA
28	IGNACIO PEREZ TELLEZ

Publicación sin valor oficial

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
29	DOROTEA CONTRERAS PARDO
30	ROSARIO VALDEZ SOTO
31	MELCHOR GONZALEZ SOTO
32	ALFREDO VEGA GOMEZ
33	RAMON JUAREZ BELTRAN
34	HUGO DOMINGO CHAVEZ FLORES
35	GILBERTO LUNA BERMUDEZ
36	IRINEO SANCHEZ CARDENAS
37	BENJAMIN SAVALA GONZALEZ
38	JAVIER GARCIA CERVANTES
39	JAIME GARCIA CERVANTES
40	RAUL MACIAS GOMEZ
41	ALFONSO ORDUÑO APODACA
42	GUILLERMO CARRILLO GARCIA
43	AGUSTIN VALDEZ MUÑOZ
44	ROBERTO CRUZ MONCADA
45	TRINIDAD GARCIA GARCIA
46	ALEJANDRO LUIS COTA VALENZUELA
47	GUILLERMO GONZALEZ CALDERON
48	RAUL RUIZ LOPEZ
49	EULALIO ALBERTO CORRALES VERDUGO
50	MARTHA DE LA CRUZ SANCHEZ
51	MANUEL ZAMORA GARCIA

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordeno se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 7 de Julio de 1983, -- con la comparecencia de los C.C. José René Verduzco Ibarra y Rafael Santiago Salcedo, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente; sin la comparecencia de los -- presuntos privados.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I,II; 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de - que se trata, para ejercitar la acción de privación de de - rechos agrarios individuales se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley de la Materia, toda vez -- que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en autos del- expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34,y 35 del citado ordenamiento agrario.

Publicación electronica sin validez oficial

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplierón satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los Artículos 428, - 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia respectiva en autos del Expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos, solo para efecto de - la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios, para 20 ejidatarios asi comoma la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido "SAN LUISITO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los - derechos agrarios en contra de 51 Ejidatarios, que incurrierón en la causal de privación establecida en la fracción I - del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al a - bandonar el cultivo de sus unidades de dotación por más de - dos años consecutivos sin causa justificada, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Depuración Censal y la Inspección Ocular que obran en autos del Expediente, siendo- estos los relacionados en el resultando tercero.

SEXTO:- Se considera procedente reconocer derechos a - grarios como nuevos adjudicatarios para 51 campesinos que -- han venido usufructuando las unidades de dotación abandona - das por los titulares por más de dos años consecutivos sin - perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reunen los requisitos- del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por - lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente; siendo los que se relacionan en el resultando - cuarto.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 - fracción VI, 12 fracciones I,II,89, 426 al 431,433,446 y demas relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 20 ejidatarios asi como la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, mencionados en el resultando tercero, para los efectos previstos en el considerando cuarto de la presente- resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios individuales- a los 51 ejidatarios que se señalan en el resultando cuarto, -- con base en lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 51 campesinos mencionados - en el resultando cuarto en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Publicación electrónica Sin valor oficial

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "SAN LUISITO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecutese y notifíquese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS **VEINTITRES** - DIAS DEL MES DE **MARZO** - DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SECRETARIO:

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL: VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO:

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'let.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-(1.5)-1299, relativo al Juicio Privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, realizados en el Poblado "18 de Septiembre", Municipio de Cajeme, Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 6557 de fecha 26 de Octubre de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal realizados en el poblado que al rubro se cita, demostrandose que los mismos se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la ley Agraria en vigor establece para toda asamblea de ejidatarios que amerite convocatorias.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones, ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria, el día 29 de Julio de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 15 ejidatarios, que están usufructuando colectivamente los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno y son los siguientes:

No. PROG.	No. C.B.	N O M B R E S
1.-	4	ROSARIO QUIROZ CARRAZCO
2.-	9	JUAN SALVADOR ESQUER ROJAS
3.-	10	CARLOS ESQUER ROJAS
4.-	12	JUAN RAMON RODRIGUEZ RAMIREZ
5.-	15	GUMERCINDO ENCINAS ENCINAS.
6.-	16	MANUEL ENCINAS ENCINAS.
7.-	17	GILBERTO ENCINAS ENCINAS.
8.-	19	FRANCISCO GUTIERREZ OZUNA.
9.-	22	FIDEL EDMUNDO RASCON QUIÑONEZ.
10.-	25	ROSARIO QUIROZ (CARRAZCO) APELLIDO CORRECTO: QUITILEA.
11.-	26	CRECENSIO LOPEZ VALENCIA.
12.-	27	FORTUNATO PIÑA COTA.
13.-	29	ALFONSO AYALA GOMEZ.
14.-	33	LUIS CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ.
15.-	40	MARIA ARMIDA (PORTEV)

Publicación electrónica sin validez oficial

APELLIDOS CORRECTOS:
PONTILLO KOTNY.

CUARTO:- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de - 25 ejidatarios que abandonaron la explotación y usufructo de - los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, incu - rriendo con ello en la causal de privación señalada en la frac ción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - siendo los siguientes:

NO.PROG.	NO.C.D.	PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	2	DIEGO PEREZ LOPEZ.
2.-	3	MANUEL DE JESUS CAZARES.
3.-	5	FRANCISCO DOMINGUEZ SALAZAR.
4.-	6	MANUEL DE JESUS MORALES.
5.-	7	JUAN ADOLFO MORALES V.
6.-	8	FERNANDO [illegible] R.
7.-	11	HUMBERTO [illegible] L.
8.-	13	ANTONIO ROSAS MORENO.
9.-	14	RAMON JUAN LEON LOPEZ.
10.-	20	RAFAEL GUZMAN COTA.
11.-	21	RODOLFO PEREZ LOPEZ.
12.-	23	GILBERTO FELIX.
13.-	24	LORENZO FELIX RUIZ.
14.-	29	MANUEL RAMON QUIÑONEZ.
15.-	30	FRANCISCO CORRAL V.
17.-	32	ERASMO MARTINEZ A[illegible]CE.
16.-	31	MIGUEL OLIVAS TOVAR.
		SUS. PROG. MIGUEL OLIVOS TOVAR.
17.-	32	ERASMO MARTINEZ ARCE.
18.-	35	RUBEN FELIX RUIZ.
19.-	37	[illegible]NERO CRUZ.
20.-	36	RAMON LEYVA MIRANDA.
21.-	38	JESUS VALDIVIA MORA.
22.-	39	ROSARIO YOCUPICIO.
23.-	34	CAMILO VALENZUELA R.
24.-	41	CEFERINO RODRIGUEZ S.
25.-	42	GREGORIO AVENDAÑO.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea de ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios para 16 campesinos que han venido - usufructuando las unidades y los terrenos ejidales abandonados por los titulares, ya que reunen los requisitos de capacidad y preferencia de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Re_ forma Agraria, siendo los siguientes:

NO.PROG.	N O M B R E S .
1.-	LUZ ELENA RUIZ HERNANDEZ.
2.-	GUADALUPE DOMINGUEZ MORENO.
3.-	MIGUEL ANTONIO CARRAZCO KOTNY.
4.-	LEONIDES ISLAS CARRAZCO.
5.-	JUAN DE DIOS GALVEZ MURRIETA.
6.-	AGRIPINO PIÑA PEÑA.

Publicación electrónica sin validez oficial

7.- ARMANDO MARQUEZ PORTILLO.
8.- ROSARIO PORTILLO KOTRY.
9.- GUMERCINDO ENCINAS CASTRO.
10.- MARGARITA VILLANAZUL CORDOVA.
12.- JOSE JESUS MARQUEZ PORTILLO.
11.- RAMON GARCIA CORRAL.
13.- ALBERTO ARRELLANO ACHUTEGUI.
14.- JESUS ALADO PORTILLO ARIAS.
15.- JESUS ANTONIO PORTILLO KOTRY.
16.- MARTIN PORTILLO KOTRY.

SEXTO:- Que la misma Asamblea, solicita se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios en favor de 2 sucesores - preferentes de dos ejidatarios fallecidos dando de baja a estos últimos; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO.C.B.	NOMBRES Y SUCESORES PREFERENTES.
1	1	[illegible] VALENZUELA CRUZ. Francisca Rodríguez Vda. de Valenzuela.
2	18	[illegible] VALENZUELA. Rita Félix Vda. de Valenzuela.

SEPTIMO:- Por último, la Asamblea de ejidatarios solicita que se declaren 9 derechos vacantes, reservandose el derecho de proponer nuevas adjudicaciones, en virtud de no existir suficiente potencial de trabajo y de faltar una ejecución parcial o recibir 74-00-00 has., de los 900-00-00 has., que señala la Resolución Presidencial.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 14 de Diciembre de 1983, asentándose en el acta levantada con motivo de el desahogo de la referida audiencia, lo siguiente - juntamente con el pleno de la Comisión Agraria Mixta, comparecieron los CC. Rosario Quiroz Carrazco, Juan Salvador Roquor Rojas y Margarita Villanazul Cordova, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, quienes manifestaron que ratificaban los acuerdos de la Asamblea de Ejidatarios, también compareció el C. Camilo Valenzuela Rodríguez, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, quien manifestó que, le parecía totalmente injusta su privación, ya que - él y dos ejidatarios más son los únicos que viven en el ejido, además que los trabajos de depuración censal, carecen de validez, ya que no existian autoridades ejidales autorizadas conforme a la Ley Agraria, que censuraron dichos trabajos, pues se - les había vencido el periodo el 14 de Febrero de 1983, entrando en funciones de Comisariado el Consejo de Vigilancia, pero que al lanzarse las convocatorias, también a estos se les había vencido el término, ya que no lanzaron las convocatorias dentro de los 60 días para el cambio de autoridades, conforme lo señala - la Ley Agraria, y que lo anterior lo conoce, por haber sido él, el Presidente del Comisariado Ejidal, que el motivo de su priva

Publicación electrónica Jiménez oficial

ción es porque se negó a firmar las convocatorias para la Asamblea de ejidatarios, el que dicha negativa se debió a la falta de representación toda vez que el 14 de Febrero de 1983, se le había terminado su periodo como autoridad ejidal; ofreciendo como pruebas: 1.- Constancia expedida por el Comité Nacional Ejecutivo de la Unión General de Obreros y Campesinos de México, expedida el día 3 de Diciembre de 1982, en México, D.F; 2.- Relación de ejidatarios que asistieron a una reunión el día 2 de Enero de 1983 y que estuvieron de acuerdo en aportar cuota para una comisión que iría a la Ciudad de México; asimismo que firma el C. Camilo Valenzuela Rodríguez; 3.- Copia fotostática de escrito dirigido al C. Delegado Agrario, en el cual el C. Camilo Valenzuela Rodríguez, presenta su inconformidad en contra de los trabajos de Depuración Censal, escrito de fecha 2 de Agosto de 1983; 4.- Copia fotostática de oficio número 453042, de fecha 12 de Agosto de 1983, que suscribe el encargado de la Sub Dirección de Autoridades Ejidales, en el cual se le señala al Delegado Agrario, que gire ordenes a efecto de que se efectue la renovación de Autoridades Internas, lo anterior debido a la comparecencia en esa oficina del C. Camilo Valenzuela Rodríguez; 5.- Copia fotostática de oficio dirigido al auxiliar del Procurador de Asuntos Agrarios en Hermosillo, Sonora, en el cual el Sub Director de Procuración Agraria le señala que realice una investigación exhaustiva, respecto a la privación de Derechos Individuales, por los que se dicen representantes del ejido y de la Delegación Agraria del Estado, sin ajustarse a la Ley de la Materia, oficio girado debido a la comparecencia en esa Sub Dirección del C. Camilo Valenzuela Rodríguez, oficio de fecha 16 de Agosto de 1983; 6.- Escrito de fecha 14 de Septiembre de 1983 mediante el cual el C. Camilo Valenzuela Rodríguez, presenta su inconformidad al C. Delegado Agrario, en contra de los trabajos que se realizaron de cambio de autoridades internas; 7.- Copia al carbón de oficio número 4300 de fecha 19 de Septiembre de 1983, mediante el cual el Delegado Agrario, señala a los Miembros del Comisariado Ejidal que en tanto no culmine con Resolución Presidencial la depurnción censal, se le debera respetar la posesión que dice tener el C. Camilo Valenzuela Rodríguez.

El C. Roserio Quiroz Carrazco, Presidente del Comisariado Ejidal, manifestó que las convocatorias para la Asamblea de ejidatarios, se efectuaron en esa forma ya que únicamente había 9 ejidatarios y para evitar que los cargos se anduviera dando vueltas entre ellos, se realizó primero la Depuración Censal.

En uso de la voz el C. Juan Salvador Esquer Rojas, manifestó que la principal causa por la que la Asamblea solicita la privación de los derechos, es su salida a la Ciudad de México, en contra de la voluntad del Consejo de Vigilancia ya que pidió dinero a los ejidatarios para ello, asi mismo de que el Señor Valenzuela agitó a la gente para que invadiera un campo de tiro, propiedad particular, locual ocasionó que la Judicial del Estado los desalojara en forma violenta, exponiendo a las mujeres y niños; que al recibir como autoridades ejidales y concientes de que faltaban utensilios de labranza ropiedad del ejido con el inventario inicial no quisieron

Publicación sin valor oficial

recibir, aduciendo el señor Valenzuela Rodríguez que el no se hacía responsable ya que antes de la muerte de su padre ya faltaban los utensilios; que una ocasión antes de terminar sus funciones y estando la mayoría de los ejidatarios, no quizo presidir una Asamblea manifestando que no le interesaba el ejido, que ha había conseguido trabajo en el Estado de Veracruz y de hecho abandonó el ejido por espacio de 30 días. Con el cambio de autoridades, se le pide la casa-habitación, diciendo que había otras que llenaban sus necesidades, a lo cual estuvo de acuerdo, dándosele un plazo de 15 días para que desocupara , solicitando una investigación y proponiendo que si las Autoridades Superiores, se traen a toda la gente, para que ratifiquen la solicitud de privación en contra del Señor Camilo Valenzuela.

El C. Camilo Valenzuela Rodríguez, solicitó que se investigue la legalidad de las firmas estampadas en las convocatorias para la celebración de la Asamblea, así como el sello del ejido, toda vez que el que viene estampado en las convocatorias, no es el que legalmente representa el ejido.

El Presidente del Comisariado Ejidal, dijo que el C. Camilo Valenzuela Rodríguez, había dejado olvidado el sello del ejido en la Ciudad de México, y que por ese motivo se uso el sello del Consejo de Vigilancia, al cual se lo quitó la leyenda de Consejo de Vigilancia y es el que se sigue usando hasta la fecha.

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en definitiva el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II, 71, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Es procedente confirmarle los Derechos Agrarios a 15 ejidatarios, que se encuentran explotando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, en consecuencia se les deben de expedir los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, que los acr dite como ejidatarios legalmente reconocidos; los mismos se relacionan en el resultando tercero de la presente resolución.

TERCERO:- Es procedente la privación de los Derechos Agrarios a 24 ejidatarios, los cuales sin causa justificada dejaron de explotar los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos incurriendo en la causal de privación que señala la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se relacionan en el Resultando Cuarto de la presente resolución; no procede la privación de los Derechos Agrarios -

Publicación electrónica sin validez oficial

del C. Camilo Valenzuela Rodríguez, ya que la Asamblea General de Ejidatarios en ningún momento acreditó que abandonó la explotación ejidal por más de dos años consecutivos, razón por la cual no incurrió en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley en cita, por lo que de conformidad con la misma, se le deben confirmar sus derechos agrarios, expidiendole su certificado correspondiente; y los problemas que se han suscitado no son causal de privación, sino que son de otra índole.

CUARTO:- Es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios, en favor de 16 campesinos que han venido explotando los terrenos ejidales, sin perjuicio de ejidatarios legalmente reconocidos; además de que se encuentran dentro de las preferencias señaladas por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reunen los requisitos de capacidad agraria, establecido en el artículo 200 de la misma ley; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Es procedente declarar fallecidos a Librado Valenzuela Cruz y a Manuel Valenzuela, al acreditarse con las actas respectivas lo anterior; por lo que se deben reconocer Derechos Agrarios en favor de las viudas de estos ejidatarios, Francisca Rodríguez Vda. de Valenzuela y Rita Félix Vda. de Valenzuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; caso tratado con el resultando sexto de la presente resolución.

SEXTO:- Es procedente declarar 8 derechos vacantes, para que con posterioridad sean adjudicados a campesinos que reunan los requisitos de capacidad y preferencia que señalan los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en cita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 16 ejidatarios, incluyendose al C. Camilo Valenzuela, por lo cual se les debe de expedir los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, creados por Resolución Presidencial y no tratados por la Asamblea (Resultando Tercero y Considerando Segundo y Tercero).

SEGUNDO:- Se priva de sus Derechos Agrarios a 24 ejidatarios que abandonaron la explotación que les correspondía en el ejido, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley en consulta; se excluye al C. Camilo Valen

Publicación sin valor oficial

zuela Rodriguez, por lo expuesto en la segunda parte del con_ siderando tercero de la presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 16 campesinos que han venido explotando los - terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, sin per - juicio de ejidatarios legalmente reconocidos, y que se encuen_ tran dentro de lo establecido en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son tratados en el Resultan_ do Quinto Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se tienen por fallecidos a 2 ejidatarios y se les reconoce como adjudicatarios de esos derechos a sus - respectivas viudas, de conformidad con lo establecido en el ar tículo 82 de la Ley en cita; se tratan en el resultando sexto, considerando quinto.

QUINTO:- Se declaran 9 derechos vacantes, para que - la Asamblea de Ejidatarios o el C. Delegado Agrario en la Enti dad, si es procedente, acomode campesinos que reunen los requi sitos establecidos en los artículos 72 y 200 del Ordenamiento Agrario en vigor.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a los - trabajos de privación, adjudicación y reconocimiento de Dere - chos Agrarios, realizados en el poblado "18 DE SEPTIEMBRE", - Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial - del Gobierno; gírese copia de la resolución al Registro Agra - rio Nacional; Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisa - riado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

DADO por el pleno de la Comisión Agraria Mixta del -

Publicación de Hemeroteca sin validez oficial

Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL. VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

MIGUEL PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'CPB'scmt.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para Resolución definitiva, confundamento en los Artículos 2 Fracción IV, 12 Fracciones I, II, 89 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1061)-779—1244 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios — Individuales y Nuevas Adjudicaciones, en el poblado denominado "SAN FRANCISCO O NARCISO BELTRAN", Municipio de — Guaymas, Sonora, derivado de los trabajos de Depuración - Censal; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2977 — de fecha 15 de Julio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta - Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 25 de marzo de 1983, mismos que se efectuaron conforme a derecho ya que se — cumplieron con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta — con fecha 10 de agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró - que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la — confirmación de los derechos agrarios de 30 ejidatarios - así como los de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer, ya que estan en posesión y usufructuando sus unidades de dotación en forma quieta, pacífica y sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. PRES.	N O M B R E S
1.-	1	HERMENEGILDO MAGALLANEZ CHAVEZ.
2.-	4	MARIA REFUGIO ORTIZ VALENZUELA DE TORRES.
3.-	5	OBED TORRES ORTIZ.
4.-	10	VENTURA GOMEZ CAMPOS (SE DICE GOMES CUEVAS).
5.-	11	RAMON MAGALLANEZ CAMACHO.

Publicación electrónica sin validez oficial

6.-	14	JOSE MARIA CAJEME JOTA (SE DICE - CAJEME COTA).
7.-	15	JOSE MAGALLANEZ CHAVEZ.
8.-	16	RAFAEL GOMEZ CAMACHO.
9.-	17	GENARO GOMEZ CAMACHO
10.-	18	MARTINIANO CAJEME J. (SE DICE CAJEME COTA).
11.-	22	BENJAMIN TORRES ORTIZ.
12.-	23	ENRIQUE MATA CORTEZ
13.-	25	IGNACIO MAGALLANEZ MOLINA
14.-	26	MARCO ANTONIO VARELA MARTIN (SE- DICE VARELA MARTI).
15.-	27	ALBERTO ARMANDO VARELA MARTIN (SE DICE VARELA MARTI).
16.-	29	PEDRO ESCALANTE GONZALEZ.
17.-	30	AGUSTIN ESCALANTE GONZALEZ.
18.-	33	OSCAR VARELA SAUCEDO (SE DICE VARE LA SAUCEDA).
19.-	34	JOSE GUADALUPE LUNA IBARRA.
20.-	38	RAMON GARCIA GONZALEZ.
21.-	39	FRANCISCO TORRES VALENZUELA.
22.-	41	JESUS GARCIA GONZALEZ.
23.-	43	ZENON VERDUGO ZAZUETA.
24.-	44	MANUEL DE JESUS VERDUGO VERDUZCO
25.-	45	ZENON FRANCISCO VERDUGO VERDUZCO
26.-	46	JOSE RUBEN VERDUGO VERDUZCO
27.-	49	RAYMUNDO J. ALARCON (SE DICE COTA- ALARCON).
28.-	57	ROSARIO TERRAZAZ PIERRO (SE DICE - TERRAZAZ LOPEZ).
29.-	58	SAMUEL ROSAS PIERROS.
30.-	60	ARTURO TERRAZAZ ARMENTA.
31.-		PARCELA ESCOLAR.
32.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA L MUJER.

CUARTO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 30 ejidatarios que salieron beneficiados en la Resolución Presidencial Dotatoria, que abandonaron por más de dos años consecutivos la posesión y usufructo de sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la Causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	RES PRES.	PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	2	EZEQUIEL ESTRADA B.
2.-	3	JOSE LUIS CAJEME J.
3.-	6	MARIA EVA MORENO MENDOZA.
4.-	7	LUIS MOROYOQUI MARTINEZ.
5.-	8	IZABAL GONZALEZ TRUJILLO.
6.-	9	JESUS GALLAGANEZ CHAVEZ.
7.-	12	MANUEL ORTIZ VALENZUELA.
8.-	13	LIBRADO CAMACHO CAMPOS

Publicación electrónica sin valor oficial

9.-	19	ALFARO CERVANTES CONTRERAS.
10.-	20	ARMIDA VALENZUELA TORRES.
11.-	21	LUIS VALENZUELA TORRES.
12.-	24	LUIS MAGALLANES JUAREZ.
13.-	28	MIGUEL ANGEL VARELA MARTIN
14.-	31	JOSE GUADALUPE CERVANTES CAZAREZ
15.-	32	SANTIAGO E. CERVANTES CAZAREZ.
16.-	35	CALIXTO RAMIREZ LEAL.
17.-	36	RAMON VARGAS BAUTISTA.
18.-	37	CARLOS MENDOZA DE ANDA.
19.-	40	JESUS VALENZUELA TORRES.
20.-	42	DAVID VALENZUELA GALLARDO.
21.-	47	JOSE LUIS CAJEME J.
22.-	48	EZEQUIEL CORTEZ BAUTISTA.
23.-	50	JESUS ANTONIO MENDOZA REYES.
24.-	51	VIRGINIA LOPEZ SOTO.
25.-	52	MARIA LUISA TEJEDA ALCANTAR.
26.-	53	ANTONIO MENDOZA.
27.-	54	EULOGIO CORRAL.
28.-	55	GUADALUPE ROBLES MENDEZ
29.-	56	FRANCISCO FLORES IBARRA.
30.-	59	FRANCISCO ROMERO CORDOVA.

QUINTO.- La Asamblea solicita que se adjudiquen a 30 campesinos que han estado en posesión quieta y pacífica de las unidades de dotación abandonadas; siendolos siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR NUM. RES. PRES.
1.-	FRANCISCO GARCIA SERVIN	2
2.-	HIPOLITO TORRES GONZALEZ.	3
3.-	MARTIN MAGALLANES AVILES.	6
4.-	LEONARDO OSUNA BORQUEZ.	7
5.-	JUANA MARIA TORRES ORTIZ.	8
6.-	JOSE IVAN RAMIREZ MAGALLANEZ	9
7.-	GREGORIO TORRES ORTIZ.	12
8.-	ANTONIO MAGALLANEZ CAMACHO	13
9.-	RAFAEL ROSAS NAVARRETE.	19
10.-	CARLOS CASTELO ORTIZ.	20
11.-	RUBEN MACIAS BALDOVINOS.	21
12.-	MIGUEL MAGALLANES CAMACHO	24
13.-	RICARDO MACIAS BALDOVINOS.	28
14.-	FRANCISCO GARCIA GONZALEZ.	31
15.-	RAFAEL VALDEZ FUENTES.	32
16.-	ROSALIO SOTO DOMINGUEZ.	35
17.-	JOSE LUIS GARAY VITELA.	36
18.-	ROSARIO TERRAZAS ARMENTA.	37
19.-	ANGELICA MARIA TORRES ORTIZ.	40
20.-	JOSE LUIS ESPARZA MOLINA.	42
21.-	ANTONIO CAJEME COTA.	47
22.-	MANUEL OBREGON ARAGON	48
23.-	MARIA DEL REFUGIO TORRES ORTIZ.	50
24.-	ROBERTO AYALA CUBILLAS.	51
25.-	OSCAR ANTONIO MAGALLANEZ VALENZUELA	52

Publicación electrónica sin validez oficial

26.-	RAMIRO TORRES GARCIA.	53
27.-	ROBERTO ESCALANTE GONZALEZ.	54
28.-	JESUS CAJEME COTA.	55
29.-	CECILIA TORRES ORTIZ.	56
30.-	HECTOR GARCIA GONZALEZ.	59

SEXTO.- Que en cumplimiento a la garantía de Audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional, esta Comisión Agraria Mixta citó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se llevó a cabo el día 7 de septiembre de 1983, no habiendo comparecido a la referida diligencia, ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que marca la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad a lo señalado por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II; 85 Fracción I, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de confirmar en sus derechos agrarios a 30 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria de fecha 22 de noviembre de 1976, los cuales se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, por lo que es también procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley de la Materia y para tal efecto deberan tomarse en cuenta las aclaraciones respecto a nombres que hace la Asamblea de Ejidatarios en el Resultando Tercero.

TERCERO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios solicitada por la Asamblea de Ejidatarios en contra de 27 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria, ya que abandonaron la posesión por más de dos años consecutivos sin causa justificada, incurriendo con ello en la causal de privación que establece la Fracción Primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se señalan en el Resultan-

Publicación electrónica sin validez oficial

do Cuarto.

CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior se - considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicarlas unidades de dotación abandonadas a 27 campesinos que las han venido usufructuando y que reunen los requisitos de capacidad y preferencia que la Ley Agraria vigente establece en - sus Artículos 72 y 200, procediendo también que se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios - que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa - de conformidad al artículo 69 de la Ley antes invocada; siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto.

QUINTO:- Es improcedente la privación de Derechos Agrarios de los CC. Jesús Antonio Mendoza Reyes, Virginia López Soto y Francisco Flores Ibarra, que aparecen con - los números 50, 51 y 56 respectivamente, en la Resolución Presidencial que dotó al poblado, y en consecuencia la nueva adjudicación para los CC. María del Refugio Torres Ortíz, Roberto Ayala Cubillas y Cecilia Torres Ortíz en virtud de que los primeros fueron notificados incorrectamente con los nombres - de José Antonio Mendoza Reyes, Virgilio López Soto y Francisco Flores Córdova, violándose en su perjuicio las garantías de legalidad y audiencia que establecen los artículos 14 y - 16 de la Constitución General de la República, así como lo señalado por los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se considera procedente que esta Comisión Agraria Mixta efectue conforme a derecho las notificaciones aludidas y resuelva en su oportunidad lo que en derecho - proceda, ya que la Asamblea de Ejidatarios los trató correctamente.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los - artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 30 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que estan en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria de fecha 22 - de Noviembre de 1976, expidiéndoseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa. Casos tratados en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 27 ejidatarios que al abandonar por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurrieron-

Publicación Libre
Sin valor oficial

en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos que se tratan en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de está resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, como nuevos adjudicatarios, a 27 campesinos que las han venido usufructuando en forma quieta y pacífica, además de que estan dentro de lo señalado por los artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, expidanseles los certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos del poblado que nos ocupa. Casos tratados en el Resultando Quinto y Considerando Cuarto de esta Resolución.

CUARTO:- Es improcedente la privación de derechos para los CC. Jesús Antonio Mendoza Reyes, Virginia López Soto, y Francisco Flores Ibarra, asi como la nueva adjudicación para los CC. María del Refugio Torres Ortíz, Roberto Ayala Cubillas y Cecilia Torres Ortíz, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto, debiendo esta Comisión Agraria Mixta efectuar las notificaciones de acuerdo a lo señalado en los artículos 428 y 429 y en su oportunidad resolver lo que en derecho corresponda.

QUINTO:- Toda vez que la Resolución Presidencial Dotatoria de fecha 22 de Noviembre de 1976, benefició a 60 capacitados, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, el cómputo de derechos en relación con esta Resolución, resulta igual, de la siguiente forma: 30 confirmados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; 27 nuevos adjudicatarios y 3 casos desestimados para su correcta integración, total 62 derechos.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, del Poblado "SAN FRANCISCO O NARCISO MENDOZA", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL FEDERAL.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA L.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación oficial sin valor oficial

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(343)-1057-1235, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal realizada en el poblado denominado "MESA DE LA BALDEZA", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio 920 de fecha 16 de Marzo de 1983, el C. Delegado Agrario en la entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio se indica, el día 24 de Septiembre de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que esta Ley Agraria exige para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 25 de Julio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones; toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en estudio, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que se especifican en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que conforme lo indica el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de un ejidatario que dejó de explotar su unidad de dotación por un lapso de tiempo superior a los dos años, de manera consecutiva; y que es el siguiente:

No. Prog.	No. de Cert.	N o m b r e:
1	1022034	EDUWIGES SANTACRUZ NAVARRO.

CUARTO:- En relación al caso anterior, la Asamblea propone a dos campesinos con las siguientes características:

ARMANDO RAMIREZ BARBA.- Casado, con cinco hijos, 34 años de edad, radica en este poblado desde hace 2 años y desde esa fecha ha venido trabajando en la granja porcina que existe en este ejido, propiedad de 12 ejidatarios, ya que forman una Sociedad de Producción debidamente organizada.

ADAN NAVARRO CARRASCO.- Tiene 21 años de edad, casado, con un hijo a su cargo; este campesino únicamente trabajó tres quincenas en la granja porcina y como no le gustó el trabajo se fue del poblado a radicar a Esqueda, Municipio de Fronteras, Sonora.

Publicación electrónica sin valor oficial

La referida Asamblea al analizar los dos casos, opinó que el primero, encuadra dentro de las preferencias establecidas en el artículo 72 fracción III y el segundo (Adán Navarro Carrasco), en la fracción IV del citado artículo. Al someterse a votación, la Asamblea propuso por mayoría al C. Adán Navarro Carrasco, como nuevo adjudicatario, motivo por el cual, el comisionado, indicó a los asistentes que este caso sería resuelto por la Comisión Agraria Mixta previa Audiencia de Pruebas y Alegatos.

QUINTO:- También se solicita la confirmación de sus derechos agrarios a favor de 20 ejidatarios con certificados de derechos agrarios, incluida la Parcela Escolar, ya que según el testimonio de la Asamblea se encuentran explotando sus respectivas unidades de dotación, siendo los que a continuación se describen:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	NOMBRE DEL EJIDATARIO:
1.-	1022022	PARCELA ESCOLAR
2.-	1022029	MANUEL TRUJILLO COREA
3.-	1022030	MANUEL FLORES MARQUEZ
4.-	1022031	MIGUEL NAVARRO LOPEZ
5.-	1022032	ALEJANDRO RUIZ BUSTAMANTE
6.-	1022033	RAMON NAVARRO RAMOS
7.-	1022035	FRANCISCO NAVARRO LOPEZ
8.-	1857424	SANTIAGO YAÑEZ TORUGA.
9.-	1857425	INOCENTE YAÑEZ TORUGA
10.-	1857426	JULIO ADARGA RAMIREZ
11.-	1857427	MANUELA GAMEZ ESPINOZA
12.-	1857428	GENARO NIEBLAS RUIZ
13.-	1857429	ISIDRO NAVARRO COTA
14.-	1857430	JUAN MERAZ GAMEZ
15.-	1857431	JULIO CORONADO TORUGA
16.-	1857432	FRANCISCO FLORES RUIZ
17.-	1857433	GERARDA LOPEZ VDA. DE NAVARRO
18.-	1857434	RUFINA NAVARRO VDA. DE RAMIREZ
19.-	1857435	ABUNDIO RUIZ BUSTAMANTE
20.-	1857436	FRANCISCO ADARGA YAÑEZ.

SEXTO:- Es la misma Asamblea quien solicita la ratificación de los derechos agrarios y la expedición de sus correspondientes certificados a favor de 6 ejidatarios que resultaron beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación del 10 de Abril de 1980, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. DE C. BASICO	N O M B R E S:
1.-	1	ROBERTO DUARTE NAVARRO
2.-	4	ANTONIO QUIJADA CARRERA
3.-	9	JOSE ABUNDIO RUIZ ROMERO
4.-	21	PEDRO MADRIGAL BARBA
5.-	23	RAUL DUARTE NAVARRO
6.-	25	FRANCISCO NAVARRO COTA
7.-	-	PARCELA ESCOLAR
8.-	-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEPTIMO:- Como en los puntos anteriores, la Asamblea - solicita la privación de derechos agrarios para 20 ejidatarios - fueron beneficiados en la Resolución de ampliación de este ejido, - toda vez que hace más de dos años consecutivos que no explotan los terrenos ejidales, por lo que incurrieron en la causal de privación que se especifica en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; sus nombres son los siguientes:

NO. PROG.	NO. DE CENSO BASICO	N O M B R E S:
1.-	2	FRANCISCO ADONGA YAÑEZ
2.-	3	ISIDRO TRUJILLO RABAGO
3.-	5	IGNACIO QUIJADA CARESBA
4.-	7	FRANCISCO ALBERTO RUIZ RIOS
5.-	8	REFUGIO SALCIDO CANO
6.-	11	JESUS RAMON SALCIDO CANO
7.-	12	BENITO MERAZ CORTEZ
8.-	13	RAMON MERAZ CORTEZ
9.-	14	ENRIQUE YAÑEZ TORUGA
10.-	16	JUAN CORONA YAÑEZ.
11.-	17	JULIO CORONADO YAÑEZ
12.-	18	CRUZ YAÑEZ BALDENEGRO
13.-	19	RICARDO YAÑEZ BALDENEGRO
14.-	20	GABRIEL YAÑEZ BALDENEGRO
15.-	22	ESPIRIDION YAÑEZ TORUGA
16.-	24	ALFREDO NAVARRO COTA
17.-	26	RUBEN ABECHUCO SANTACRUZ
18.-	27	HECTOR ABECHUCO
19.-	28	JOSE ABECHUCO
20.-	29	ANDRES YAÑEZ TORUGA.

OCTAVO:- De igual manera, la Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a favor de 12 campesinos, los cuales anteriormente ya habían sido propuestos como nuevos adjudicatarios y que han solicitado de una manera regular a las Asambleas que se llevan a cabo en este ejido, demostrando interés en ser ejidatarios. Son los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E S:
1.-	IGNACIO RAREAGA HERNANDEZ
2.-	ELIGIO ESTRADA ORTEGA
3.-	RENE BRACAMONTES MEDRANO
4.-	MANUEL RUIZ ROMERO
5.-	JESUS RUIZ ROMERO
6.-	NESTOR RUIZ RIOS
7.-	OSCAR RUIZ RIOS
8.-	JESUS REYES DUARTE GUTIERREZ
9.-	FRANCISCO ELIAS BARBA
10.-	PEDRO GARCIA LOPEZ
11.-	RAMON FAVELA MONARREZ
12.-	JESUS MORENO MORENO.

NOVENO:- La misma Asamblea propone que se cancelen - los certificados de derechos agrarios de 3 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación del 18 - de Abril de 1980, en virtud de encontrarse repetidos, ya que apare

Publicación electrónica Sin validez oficial

con como ejidatarios con certificados de derechos agrarios en la - Resolución de Dotación de este mismo ejido, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO:	NO. CERT. DOTACION	N O M B R E S:
1.-	6	1022032	ALEJANDRO RUIZ BUSTAMANTE.
2.-	10	1857432	FRANCISCO FLORES RUIZ
3.-	15	1857431	JULIO CORONADO TORUGA.

DECIMO:- Con fundamento en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se efectuaron las notificaciones de -- ley, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a todos los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y autoridades del ejido, la cual se verificó el 31 de Agosto de 1983, teniendo los siguientes resultados:

"Comparecieron los miembros del Comisariado Ejidal,- no así los presuntos privados ni persona alguna que pudiera tener interés en el presente juicio; no obstante que fueron notificados- en el tiempo y forma que para el efecto señalá la Ley Agraria en - vigor; habiendo sido consultados los comparecientes sobre los - - acuerdos de Asamblea de fecha 24 de Septiembre de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que -- esa fue la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados".

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Se considera procedente la privación - de los derechos agrarios del ejidatario EDUWIGES SANTACRUZ NAVARRO, por las razones que se exponen en el Resultando tercero.

SEGUNDO:- Mediante oficio número 3382 de fecha - 21 de Febrero de 1984 y con fundamento en el artículo 426 de la -- Ley de la Materia, el C. Delegado Agrario de esta entidad federativa, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, el reconocimiento de - derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. ARMANDO RAMIREZ - BARBA, por reunir los requisitos establecidos por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; no obstante que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios como nuevo adjudicatario en favor del C. ADAN NAVARRO CARRASCO, mismo que se señala en el Acta de Asamblea y que no trabaja en el ejido que nos ocupa. Por lo -- que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud- del C. Delegado Agrario de la entidad, para reconocerle derechos - agrarios como nuevo adjudicatario al campesino ARMANDO RAMIREZ BARBA, por reunir los requisitos de los artículos antes mencionados - y el cual ocupara el derecho del C. EDUWIGES SANTACRUZ NAVARRO, -- con certificado número 1022034.

Publicación Electrónica con validez oficial

TERCERO:- Se considera procedente confirmar los derechos agrarios de 20 ejidatarios de la Resolución Presidencial de dotación, incluida la Parcela Escolar, y que actualmente están explotando sus respectivas unidades de dotación, sin problema alguno; son los que fueron tratados en el Resultando Quinto.

CUARTO:- De igual forma, se considera procedente la confirmación de sus derechos agrarios y la expedición de sus respectivos certificados de derechos agrarios a 6 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; son los que fueron tratados en el Resultando Sexto.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios a 20 ejidatarios beneficiados en la Ampliación, en virtud de que no explotan los terrenos ejidales desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación que se contempla en el artículo 85 fracción I de la Ley de la Materia; son los que se detallaron en el Resultando Séptimo.

SEXTO:- También se considera procedente la cancelación de 3 certificados de derechos agrarios, toda vez que sus titulares aparecen en la Resolución Presidencial de Dotación y de Ampliación, son los tratados en el Resultando Noveno.

SEPTIMO:- Se considera procedente reconocerle derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 12 campesinos, con fundamento en el artículo 72 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, y ser voluntad de la Semblea General Extraordinaria de ejidatarios, son los tratados en el resultando Octavo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracciones I y II, 72, 85 fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Se privan de sus derechos agrarios a un total de 21 ejidatarios, con fundamento en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales se encuentran detallados en el Resultando Tercero y Resultando Séptimo; así como en los Considerandos Primero y Quinto.

SEGUNDO:- Se reconocen los derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 13 campesinos en base a los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que se mencionan en los Resultandos Cuarto y Octavo; y Considerandos Séptimo y Segundo.

TERCERO:- Se confirman los derechos agrarios-

Publicación electrónica sin valor oficial

a un total de 25 ejidatarios, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las dos Parcelas Escolares de la dotación y ampliación; son los detallados en los Resultandos Quinto y Sexto y Considerandos Tercero y Cuarto.

CUARTO:- Se cancelan los certificados de derechos agrarios números 1822032, 1857432 y 1857431, por existir duplicidad de los mismos.

QUINTO:- Tomando en cuenta las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación, en los presentes trabajos se trataron 41 derechos, incluídas las parcelas escolares y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por lo que resultan 11 derechos vacantes, los que deberán quedar a disposición del Delegado Agrario en la Entidad, a efecto de que si le considera procedente inicie el procedimiento en vía de acomodo para que se cubran dichos derechos.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, realizada en el ejido "MESA DE LA BALDEZA", Municipio de Fronteras, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; inscríbanse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 22 FEB. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

RICARDO RODRIGUEZ VALLE.

Publicación oficial sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2(297)-260-1262, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "LA HABANA", Municipio de Hermosillo, Sonora, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 3796 de fecha 19 de agosto de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al inicio se cita, el día 31 de enero de 1983, demostrándose que se hicieron conforme a derecho ya que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 23 de agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente se encontró presumiblemente que se incurrió en alguna de las causales de privación del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de derechos agrarios para 7 ejidatarios así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S .
1.-	584701	PARCELA ESCOLAR.
2.-	584702	DORANE LOPEZ ALBERTO
3.-	584703	SALAZAR ECHEVERRIA ALFONSO.
4.-	584706	FIERRO ROMERO MANUEL
5.-	584711	VALENZUELA FLORES JUAN MARIA
6.-	1950869	LEON ARAIZA RAMON
7.-	1950871	DUARTE VALENZUELA ALBERTO.
8.-	1950873	ZAMORA DE LOPEZ JUANA.

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios -

Publico clo. electrónica sin validez oficial

en contra de 6 ejidatarios, así como de los sucesores que se señalan por haber abandonado por más de dos años consecutivos el usufructo de los terrenos ejidales incurriendo con ello en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULARES Y SUCESORES.
1.-	584704	CORONA NUÑEZ J. JESUS.
		LUGO DE CORONA MARIA ANGELA.
2.-	584705	FLORES ALBERTO
3.-	584714	DANIEL CAMPAS ENRIQUE.
		LEON DE DANIEL MANUELA.
		MANUEL RAMON.
		MARIA DE M.
4.-	1950870	MOLINA MORENO RAMON
5.-	1950872	JUZAINO VDA. DE ZAMORA AMELIA.
		SANCHEZ JUZAINO REY FELIX.
		ZAMORA JUZAINO FRANCISCO J.
6.-	1950874	BARRAZA VDA. DE PEÑA AMALIA.

QUINTO.- La Asamblea de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios a campesinos y sucesores que han venido usufructuando los terrenos ejidales y que estan dentro de lo señalado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR.
1.-	CORONA LUGO J. JESUS.	584704 SUC. SEGUNDO.
2.-	JOSE MOLINA HERRERA.	584705 NVO. ADJUDICATARIO
3.-	FELIPE AMPARANO VALENZUELA	584714 " "
4.-	HERRERA VDA. MOLINA LIBRADA.	1950870 SUC. PREFERENTE.
5.-	RAMON AMPARANO VALENZUELA	1950872 NVO. ADJUDICATARIO.
6.-	MANUEL MARTINEZ MIRANDA.	1950874 " "

SEXTO.- La Asamblea de ejidatarios señala que por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1937, se dotó al ejido con 812-00-00 hectáreas para 28 capacitados, habiendose expedido 14 certificados de derechos agrarios incluyendo el de la Parcela Escolar; que con fecha 28 de febrero de 1944 el H. Cuerpo Consultivo Agrario, remitió al Delegado Agrario, transcripción del Acuerdo tomado en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1944, en el cual se declaran 15 derechos vacantes. Por lo que la Asamblea General Extraordinaria, solicita la Nueva Adjudicación de estos derechos para 15 campesinos que han venido usufructuando por más de dos años consecutivos los terrenos ejidales y que estan dentro de lo estipulado por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NUM. PROG.	N O M B R E S .
1.-	ANTONIO AMPARANO MORENO
2.-	MARIA LUISA AMPARANO VALENZUELA.
3.-	MARGARITA AMPARANO VALENZUELA.
4.-	PEDRO AMPARANO VALENZUELA.
5.-	REFUGIO AMPARANO VALENZUELA
6.-	JUAN BOJORQUEZ MARTINEZ.
7.-	RAFAEL CARREON ALDACO
8.-	FRANCISCO COTA MARTINEZ.
9.-	ISMAEL DORAME LUGO
10.-	HECTOR MANUEL FIERROS GALVEZ.
11.-	SEVERIANO HUERTA MARTINEZ.
12.-	ROSARIO IBARRA DE CASTILLO
13.-	TEODOLO RODRIGUEZGARCIA
14.-	FRANCISCO ERNESTO MORENO AMPARANO
15.-	GUSTAVO MORENO AMPARANO.

SEPTIMO.- Así mismo, la Asamblea de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios a 5 campesinos que abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso-común del ejido, o bien que tienen posesiones de terrenos — ejidales, lo cual se demuestra con el estudio agro-socio-económico ejidal que se anexa al expediente; siendo los siguientes:

NUM. PROC.	N O M B R E S .
1.-	FRANCISCO RUELAS MOLINA.
2.-	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ VDA. DE MORENO.
3.-	CARMEN LUZANIA VDA. DE MOLINA.
4.-	ISELA ROBLES VDA. DE MORENO.
5.-	ALICIA MARTINEZ VDA. DE MORENO.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando - - cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, consagrados en los Artículos 14 y 16 Constitucionales; con fecha 26 de Agosto de 1983, comisionó personal a fín de que efectuara las notificaciones para la celebración de la Audiencia de — Pruebas y Alegatos que se contempla en el Artículo 430 de — la Ley de la Materia, la cual tuvo verificativo el día 22 — de septiembre de 1983; asentándose en el acta levantada con-motivo del desahogo de la referida diligencia la comparecencia a la misma de los CC. Ismael Dorame Lugo, Juan Bojórquez Martínez y Francisco Ernesto Moreno Amparano, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal; así mismo compareció el C. Pedro Amparano Valenzuela, Presidente del Consejo de Vigilancia. Comparecieron también los CC. Amalia Juzaino Vda. de Zamora y Amalia Barraza Vda. de Peña. Se hizo constar la no comparecencia del resto de ejidatarios presuntos privados no obstante de que fueron notificados en el tie

Publicación electrónica sin validez oficial

po y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que consultados los integrantes de las Autoridades internas del ejido, respecto a los acuerdos tomados po la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 31 de enero de 1983, manifestaron que los ratificaban en todos sus términos ya que son producto de la voluntad de los asambleistas y se encuentran apegados a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La C. Amelia Juzaino Vda. de Zamora ejidataria, presunta privada de sus derechos agrarios, titular del certificado número 1950872, manifestó: Que considera injusto que la Asamblea pretenda privarla de sus derechos agrarios por abandonar los terrenos ejidales, yaque si se ha visto en la necesidad de trasladarse a Hermosi llo, Sonora, donde radica actualmente, se debe exclusivamente a su avanzada edad y a motivos de salud, ya que constantemente debe estar bajo vigilancia médica, solicito que se aceptara como su representante legal al C. Tereso Félix y que se asiente lo que este desea manifestar en defensa de sus derechos agrarios al concederele el uso de la voz el representante de la ejidataria presunta privada, manifestó: Que habiéndose nombrado un representante para que realizará los trabajos que le correspondían a ella en el ejido, las autoridades del mismo lo suspenden sin pedirle que nombrara otro representante; ni se le admitió en ningun momento nombrara un sustituto que reemplazara al que las autoridades habían despedido del trabajo, agrego que dadas las irregularidades con que se han originado una serie de conflictos en el ejido y que las labores agrícolas se suspendan totalmente, existiendo únicamente unplantio de vid, el cual requiere de trabajo por cortas temporadas (la poda y la cosecha). Que la presunta privada se vió en la necesidad de abandonar el ejido para trasladarse a la ciudad de Hermosillo, con el objeto de someterse a tratamiento médico y para comprobar lo anterior presenta certificado médico expedido por el Hospital Materno Infantil (copia fotostática), dependiente de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, con el que se acredita que debera estar en tratamiento permanente ya que padece Hipertensión Arterial y Diabetes, producto de su avanzada edad (70 años).

En relación con el caso antes citado, las autoridades del ejido, manifestaron: Que es procedente la privación de los derechos agrarios de la C. Amelia Juzaino Vda. de Zamora, ya que ésta ejidataria se ausentó del ejido desde el año de 1981 sin dejar ningun representante para amparar los derechos que dentro del ejido le corresponden y agregaron al respecto a este derecho los CC. Francisco Ricardo López Zamor y Francisco Javier Zamora, nietos de la ejidataria presunta privada, presentaron demanda en via de juicio laboral arbitral en contra del ejido "LA HABANA", y otros, del cual posteriormente presentaron desistimiento, presentando para acreditar lo anterior copia fotostática de la demanda inicial presentada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. con fecha 10 de noviembre de 1981, asf como copia

Publicación sin valor oficial

fotostática del desistimiento de fecha 9 de septiembre de - - 1983.

La C. Amalia Barraza Vda. de Peña, solicitó que se acepte como su representante al C. Tereso Félix, para que intervenga y aporte los alegatos y pruebas que en defensa de su derecho considere pertinente aportar. El C. Tereso Félix manifesto que: Hace apróximadamente cuatro años que la Asamblea de Ejidatarios excentó a la señora Amalia Barraza Vda. de Peña de la obligación de nombrar representante para desarrollar los trabajos que le correspondían en el ejido, proponiendole la Asamblea que a cambio de eso le iban a descontar el 25 % de las utilidades que le correspondieron producto de las cosechas que se levantaron quedando conforme con lo anterior, lo cual tuvo vigencia durante algun tiempo, y que en el año de 1982, se le empezó a descontar el 50 % de sus participaciones; el mencionado acuerdo obra en acta de asamblea que se encuentra en los expedientes del Comisariado Ejidal; que la señora Amalia Barraza Vda. de Peña, se vió en la necesiada de abandonar temporalmente el ejido, ya que se encuentra enferma como se acredita con el original del certificado médico, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual hace constar que la C. Amalia Barraza Vda. de Peña, padece de Eficema Senil, Hipertención Arteriel Arteresclerótica, por lo que tiene que estar bajo vigilancia médica constante; manifesto que la señora se encuentra en avanzado estado de edad, contando a la fecha con 82 años de edad, por lo que considera injusto e improcedente la privación de los derechos agrarios que pretende hacer la Asamblea de Ejidatarios.

En relación al caso anterior, las autoridades internas del ejido manifestaron que la C. Amalia Barraza Vda. de Peña, nunca ha vivido en el ejido ni trabajado en el mismo.

El representante de las ejidatarias presuntas privadas, solicitó a este Tribunal que se le preguntara al Presidente del Comisariado Ejidal, cual es el domicilio del mismo, ya que se tiene conocimiento de que no radica en el ejido. Despues de apercibir al Presidente del Comisariado Ejidal sobre las faltas y sanciones que establece la Ley Sustantiva Penal para aquellos que declaran con falsedad en este tipo de diligencias, se le preguntó al referido sujeto cual es su domicilio, el cual manifestó: Que tiene casa en el ejido y que la mayor parte de la semana se la pasa en la ciudad de Hermosillo, por cuestiones propias del ejido que los viernes se traslada al ejido y regresa a Hermosillo los domingos por la tarde o los lunes por la mañana. El representante de las ejidatarias solicitó que se asentará en el acta la afirmación hecha por el Presidente del Comisariado Ejidal, respecto a que él y también el Secretario del Comisariado Ejidal viven en Hermosillo. Así mismo manifesto que la C. Amalia Barraza Vda. de Peña ha estado asistiendo a las Asambleas que se celebran en el ejido y agregó que se les preguntara a las autoridades ejidales ¿ A que se han destinado los dineros de las utilidades que se le descuentan a la mencionada, consistente en 25 % que se tomo por acuerdo de Asamblea?; este Tribunal Agrario hizo suyo el anterior plan-

Publicación Oficial

teamiento por considerarlo acordo a derecho y el Presidente del Comisariado Ejidal respondió: que existe un mal entendido toda vez que de acuerdo al reglamento interno del ejido, se señala que es el 25 % el que se entrega a las personas que se encuentran en la situación de la C. Amalia Barraza Vda. de Peña y el resto o sea el 75 %, se reparte entre todos los compañeros que trabajan en el ejido.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en definitiva en el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12 — Fracciones I, II y IV, 71, 72, 81, 85 fracción I, 200, 426 - al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de — Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se considera procedente la confirmación de los derechos agrarios de 7 ejidatarios, así como — los de la Parcela Escolar ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar — problema alguno, siendo estos los que se relacionan en el - Resultando Tercero.

TERCERO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra del C. Enrique Daniel — Campas, con certificado de derechos agrarios número 584714, así como la de los sucesores, ya que abandonaron el cultivo de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos - incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra- - ria.

Por otra parte, se considera improcedente la - privación de los derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios, ya que se demostró por medio de las copias de las - - actas de defunsión que son fallecidos, por lo que procede- cancelar los certificados de derechos agrarios que les correspondían, siendo estos los que se relacionan en el Resultando Cuarto (Nos. Progs. 1, 2 y 4), se incluye como finado al sucesor del relacionado con el número 1.

En relación a las CC. Amelia Juzaino Vda. de - Zamora y Amalia Barraza Vda. de Peña, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de la Asamblea de Ejidatarios, toda vez que de lo manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desprende que en algun tiempo se - les permitió tuvieran un representante, así mismo, con las-

Publicación electrónica validez oficial

constancias médicas tenemos que ambas se encuentran bajo — tratamiento médico, lo cual las obliga a vivir en Hermosi— llo, Sonora, aunado a lo anterior, manifestaron tener una - avanzada edad 70 y 82 años de edad respectivamente, por lo- que estan dentro de la excepción señalada por la Fracción - III del Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - por lo que se considera procedente que se les confirme en - sus derechos agrarios; casos que se relacionan en el resul- tando cuarto (Nos. Prog. 5 y 6).

CUARTO.- Se considera procedente el reconoci— miento de derechos agrarios, como adjudicatarios y nuevos - adjudicatarios en favor de 4 campesinos que han venido usu- fructuando las unidades de dotación que pertenecieran a los titulares finados y privados, ya que estan dentro de lo es- tablecido por los artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal- de Reforma Agraria; siendo los que se relacionan en el Re— sultando Quinto (Nos. Prog. 1, 2, 3 y 4).

Así mismo se considera improcedente el reco— - nocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios- - en favor de los CC. Ramón Amparano Valenzuela y Manuel Mar- - tínez Miranda, toda vez que los titulares de estos derechos - con confirmados en sus derechos agrarios como se señala en el Considerando anterior, Casos que se relacionan en el Resultan do Quinto (Nos. Prog. 5 y 6).

QUINTO.- En relación al reconocimiento de dere- chos agrarios para 15 campesinos que la Asamblea de Ejidata— rios propone en vacantes declaradas por el Cuerpo Consultivo- Agrario en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1944, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente dicha solicitud, toda vez que dada la antiguedad del ejido, es materialmente - imposible conocer la situación de los titulares de estos dere chos, y a fín de completar el número de ejido, se reconocen - derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los 15 campe— sinos que reunen los requisitos de capacidad y preferencia — de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agra— ria; siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto, - - además que en el Acta de Inspección Ocular que estos campe— sinos tienen en posesión de 7 a 14 años en los terrenos del - ejido. Por lo que, para determinar este viejo problema, es - pertinente reconocerle los derechos a estos campesinos.

SEXTO.- Se considera procedente la solicitud — de la Asamblea, referente a que se les reconozcan derechos — agrarios a 5 campesinos que abrieron tierras al cultivo, en - la superficie de uso común en el ejido, lo que se demuestra— con la Inspección Ocular practicada por personal de la Dele- gación Agraria, el 9 y 10 de Enero de 1983; además la Reso— lución Presidencial del ejido de fecha 14 de julio de 1937, - señala que dicho ejido fué dotado con una superficie de - - - 232-00-00 hectáreas de cultivo de temporal y 380-00-00 hectá- reas de agostadero y monte, y en la actualidad éste cuenta — con una superficie de 574-00-00 hectáreas de riego y 238-00-0

Publicación sin valor oficial

hectáreas de temporal, según el Estudio Económico Agrícola Ejidal, complementario de la Investigación General de Usufructo Parcelario, con lo cual se advierte claramente que ha variado la calidad de los terrenos ejidales y los campesinos citados, tienen una posesión de 14 años en los terrenos ejidales, trabajando en colectivo; razón por la cual la Asamblea los propone para que se les reconozcan derechos agrarios por abrir terrenos al cultivo a mayor abundamiento, del estudio en cita, se desprende que el ejido puede soportar su inclusión, ya que proporcionalmente les corresponden derechos a explotar una superficie de 16-00-00 hectáreas a cada uno de régimen de explotación colectiva.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria en sus Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 7 ejidatarios así como a la Parcela Escolar, ya que estan en posesión y usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los que se tratan en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de esta Resolución.

Así mismo, se confirma en sus derechos agrarios a las CC. Amelia Juzaino Vda. de Zamora y Amalia Barraza Vda. de Peña, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 200 y 76 Fracción III de la Ley de la Materia; casos tratados en el Resultando Cuarto (Nos. Prog. 5 y 6) y Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios al C. Enrique Daniel Campa y Cancelece su certificado número 584714, así mismo, se priva de los derechos sucesorios a los sucesores que se señalan, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Caso tratado en el Resultando Cuarto (No. Prog. 3) y Considerando Tercero.

Se cancelen los certificados de derechos agrarios números 584704, 584705 y 1950870 por fallecimiento de los titulares Corona Núñez J. Jesús y Sucesor preferente Lugo de Corona María Angela; Alberto Flores y Ramón Molina Romero respectivamente. Casos tratados en el Resultando Cuarto (Nos. Prog. 1, 2 y 4) y Considerando Tercero.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley-

Publicación electrónica sin valor oficial

Federal de Reforma Agraria y por estar en posesión y usufructuando las unidades de dotación sin confrontar problema Alguno, en consecuencia expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios. Casos tratados en el Resultando Quinto (Nos. Prog. 1, 2, 3 y 4) y Considerando Cuarto.

No se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los CC. Ramón Amparano Valenzuela y Manuel Martínez Miranda, en base a lo señalado en el Considerando Tercero. Casos que se relacionan en el Resultando Quinto (Nos. Prog. 5 y 6).

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios a 15 campesinos propuestos en igual número de vacantes que deglosara el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1944, ya que estan dentro de las preferencias y requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia expídanse los certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios de que se trata. Casos tratados en el Resultando Sexto y Considerando Quinto.

QUINTO.- Se le reconocen derechos agrarios a 5 campesinos propuestos por la Asamblea, por abrir tierras al cultivo, por las razones expuestas en el Considerando Sexto y se señalan en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios Individuales, Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado "LA HABANA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados agrarios correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado, para que proceda conforme a derecho.

Publicación electrónica sin validez oficial

D A D A EN EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS VEINTISEIS DIAS — DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y -- CUATRO.

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P. LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO L.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON P. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

HECTOR PADILLA VALLE.

LSVG'mlmb.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva, conforme a los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - - - 2.2-(383)-511-1268, relativo al juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevos adjudicatarios instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo -- Parcelario, practicados en el poblado denominado "La Manga", Municipio de Hermosillo, Sonora, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Mediante oficio 3952 de fecha 23 de Agosto de 1983, el C. Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que se practicaron en el poblado de referencia el día 6 de Mayo de 1983, de los cuales se pudo comprobar que - se hicieron de conformidad a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3- de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez- que del estudio hecho a la documentación que obra en autos - del expediente, se llegó al conocimiento de que se ha incu-- rrido en alguna de las causales de privación que se especifican en el Artículo 85 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de Mayo de 1983, quien solicito la confirmación de derechos agrarios de 10 ejidatarios beneficiados en la dotación, toda vez que estan explotando sus respectivas unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	Nombre-Ejidatario Confirmado
1.-	474374	PARCELA ESCOLAR
2.-	474376	EMILIO DESSENS FLORES.
3.-	474378	JUAN DUARTE LUGO.
4.-	474381	JESUS MORAGA SAAVEDRA
5.-	474386	MANUEL ALFONSO MOLINA MEZA.
6.-	474387	IGNACIO RODRIGUEZ MERANCIA.
7.-	474390	J. GUADALUPE DUARTE LUGO.
8.-	474410	ALBERTO RODRIGUEZ BARRAGAN.
9.-	474414	MANUEL SALAZAR GARCIA.
10.-	474416	JESUS SERRANO CASILLAS.

CUARTO: Es la misma Asamblea, la que solicita la - privación de derechos agrarios en contra de 18 ejidatarios y- sucesores correspondientes, en virtud de que los mismos tie-- nen más de dos años consecutivos que no explotan sus respectivas unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal - de privación que se contempla en la fracción I del Artículo -

Publicación electrónica Sin validez oficial

85 de la Ley Agraria en vigor, y son los siguientes:

No. Prog.	No.de Cert.	Titulares y Sucesores Privados
1.-	474375	J. JESUS ACEDO RUIZ.
2.-	474379	MANUEL DUARTE MORENO
3.-	474382	ATENOGENES MURRIETA FLORES. Jesús Ahumada (Suc. Pref.).
4.-	474384	JOSE GIL MURRIETA MACHICHE Josefa Flores de Murrieta (Suc. Pref.)
5.-	474406	MANUEL PIÑA ESTRADA. Ma. Mercedes Enríquez de Piña (Suc. Pref.) y Marco Antonio Piña Enríquez (2do. sucesor).
6.-	474409	ANTONIO RODRIGUEZ MERANCIA. Gustavo Rodríguez Salazar (suc. Pref) Rafaela Salazar de Rodríguez (2do. sucesor), Mariana, Ma. Guadalupe, Ma. Trinidad y
No. Prog.	No. de Cert.	Titulares y Sucesores Privados
		María Socorro Rodríguez Salazar (3ro,, 4to., 5to., y 6to. sucesores).
7.-	474412	FRANCISCO ROMERO RUIZ Ramona García de Romero (Suc. Pref.) Francisco, Ma. del Carmen y Consuelo Romero García (3ro. y 4to. sucesores).
8.-	474415	MARCELINO SILVA SILVA. José Luis Silva Ballesteros (Suc. preferente) Teresa Ballesteros de Silva (2do. sucesor), Francisco - Socorro, Teresa y Juana Silva Ballesteros (3o., 4o., y 5o.- sucesores).
9.-	474417	ENRIQUE TAPIA MORENO.
10.-	474421	SIMON OCHOA MARTINEZ.
11.-	474388	JOSE ALVAREZ ALVAREZ.
12.-		Ma. del Refugio Cárdenas (Suc. Preferente).
12.-	474391	JORGE FLORES MURRIETA. Ma. Dolores Salazar Flores (Suc. preferente) y Ma. Dolores Flores Salazar (2o. sucesor).
13.-	474394	JESUS MACHICHE COTA Jesús Leonardo Machiche Cota
14.-	474395	VICTORIANO MARTINEZ VALENZUELA Gabriela Murrieta de Martínez (Sucesor preferente) Rafael y José Ma. Martínez

Publicación electrónica sin validez oficial

		Murrieta (2o. y 3er. sucesor)
15.-	474398	JOSE ARCOVERDE TREJO
16.-	474400	J. JESUS BORBOA NAVARRO Edwiges, José, Isidora y Santos de Borboa (Suc. pref. 2o., 4o., y 6to. sucesores)

No. Prog.	No. de Cert.	Titulares y Sucesores Privados
17.-	474403	FRANCISCO HUERTA CORRALES. Francisco Huerta Jr. (sucesor preferente).
18.-	474405	JOSE MEDRANO VAZQUEZ Ricardo Medrano Terrazas (Suc. preferente) Elisa Terrazas de Medrano, Justo, Guillermo, Ma. Rosario, y Ma. Guadalupe Medrano Terrazas (2do., 3o., 4to., 5to., y 6to., sucesores).

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatarios a 18 campesinos que actualmente estan explotando las unidades de dotación que dejaron de explotar sus titulares, y son los siguientes:

No. Prog.	N o m b r e s
1.-	LUISA ALVAREZ DE ACEVO (Suc. Pref.)
2.-	CARLOS MORENO LEON. El sucesor preferente es ejidatario en Res. Pres. de 18 de Octubre de 1977.
3.-	JOSE GIL MURRIETA ARVAYO. (2do.suc.)
4.-	JESUS MADA MURRIETA (3er. suc.) el 2do. suc. es ejidatario en Res. Pres. de 18 de Octubre de 1977.
5.-	HUMBERTO MEZA MORAGA (N. A.)
6.-	MANUEL RODRIGUEZ SALCIDO (N.A.)
7.-	MA. DEL CARMEN RUIZ GARCIA (n.a).
8.-	DOLORES ARVAYO ARVAYO (Por dictamen de la C.A.M. en conflicto parcelario resuelto a su favor).
9.-	MARIA RITA TAPIA IBARRA (Suc. pref.) FELIX ARVAYO ARVAYO (Dictamen de la C.A.M. a su favor de fecha 24 de Marzo de 1975).

No. Prog.	N o m b r e s
11.-	ABEL NOBLES RODRIGUEZ (N. A.)
12.-	GILBERTO MARTINEZ MURRIETA (N. A.)
13.-	MA. ISABEL MACHICHE COTA (2do. suc.) Nombre correcto: Ma. Isabel Machiche Irwen.
14.-	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MURRIETA.

Publicación electrónica sin validez oficial

(4to. sucesor).

15.- SALVADOR PAREDES JUZAINO. (Por dictamen de la C.A.M. de fecha 10 de Octubre de 1977).

16.- MANUEL ARVAYO GAMEZ (N.A.) (MAURA BORBOA 3er. Suc. del titular y Manuel Borboa 5to. suc. ya son ejidatarios en Res. Pres. del 18 de Octubre de 1977)

17.- CARMEN DESSENS DE HUERTA (2do. suc.)

18.- SARA MARTINEZ SALAS.

SEXTO: También la referida asamblea solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para 4 campesinos, todavez que los mismos estan explotando unidades de dotación, desde hace mas de dos años ininterrumpidamente, en la inteligencia que les sean adjudicados los cuatrosderechos vacantes, que fueron declarados por el cuerpo Consultivo Agrario, con fecha 10 de Septiembre de 1947 y son los siguientes:

No. Prog.	Nombre del Campesino Adjudicado
1.-	JOSE ANGEL MARTINEZ CASTRO
2.-	JORGE MEZA MOLINA
3.-	VIRGINIO DESSENS BUITIMEA
4.-	FAUSTO VELAZQUEZ TERRAZAS.

SEPTIMO: Que en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de Mayo de 1933, quien solicitó la confirmación de derechos agrarios de 18 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial del 18 de Octubre de 1977, los cuales se encuentran explotando los terrenos del ejido y son las siguientes personas:

No. Prog.	No. de Cert.	Nombre del ejidatario confirmado.
1.-	1914040	JOSE ISMAEL DUARTE DESSENS
2.-	1914042	BERNARDO MADA MURRIETA.
3.-	1914043	ROSALINO DESSENS FLORES.
4.-	1914044	JOSEFINA MARTINEZ VDA. DE CORRALES
5.-	1914045	IGNACIA FLORES ARVAYO
6.-	1914046	MANUEL BORBOA NAVARRO.
7.-	1914047	CRUZ DESSENS FLORES.
8.-	1914048	ELISA TERRAZAS VDA. DE VELAZQUEZ
9.-	1914049	MAURA BORBOA NAVARRO.
10.-	1914050	MARIANA GARCIA.
11.-	1914051	EUGENIO MEZA.
12.-	1914052	SOCORRO ACEDO VDA. DE MAZON
13.-	1914053	MANUEL CABALLERO CARDENAS.
14.-	1914055	JOSE MORAGA SAAVEDRA.
15.-	1914056	ANTONIO ARVIZU FLORES.
16.-	1914057	MARIA GUADALUPE MORENO.
17.-	1914058	IGNACIO DESSENS QUIHUIS.
18.-	1914059	MARCO ANTONIO FRANCO MORAGA.

Publicación electrónica Sinvanez oficial

OCTAVO: Igualmente la referida asamblea solicito - la privación de derechos agrarios para 2 ejidatarios de la Resolución Presidencial de 18 de Octubre de 1977, en virtud de- que incurrieron en la Causal de Privación establecida en la - fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	Titular a Privarse
1.-	1914041	MARIA JESUS GALVEZ PACO
2.-	1914054	MARIA REFUGIO RUIZ VDA. DE ROBLES

NOVENO: Consecuentemente, la misma Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios para dos sucesores preferentes, ya que tienen más de dos años explotando las -- parcelas que dejaron abandonadas sus titulares, enseguida se relacionan:

No. Prog.	No. Cert.	Sucesor Preferente
1.-	1914041	MANUEL CORONADO PERLA
2.-	1914054	MANUEL ROBLES RUIZ.

DECIMO: La Asamblea solicita la confirmación de -- los derechos agrarios de 20 ejidatarios, que fueron beneficiados en la ampliación del 19 de Junio de 1973, en virtud - de que actualmente estan explotando los terrenos del ejido y- son los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	TITULAR A CONFIRMARSE:
1.-	1575679	GUADALUPE MEDRANO VAZQUEZ.
2.-	1575680	ROBERTO QUIHUIS IBARRA.
3.-	1575681	ALFONSO QUIHUIS IBARRA
4.-	1575682	MANUEL MEZA MORAGA
5.-	1575683	ONESIMA HERNANDEZ SERAPIA
6.-	1575684	MARIANO GUTIERREZ CASTRO.
7.-	1575685	JOSE ANGEL CORONADO PACO.
8.-	1575686	FRANCISCO AHUMADA SALAZAR.
9.-	1575687	CESAREO BOJORQUEZ CASTRO.
10.-	1575688	ANTONIO BOJORQUEZ CASTRO
11.-	1575689	ALFREDO LEON RODRIGUEZ.
12.-	1575690	AUSENCIO GUASIMO COTA. Nombre correcto: Ambrosio Juzaino Cota
13.-	1575691	FRANCISCO GUASIMO MORENO Nombre correcto: Francisco Juzaino Moreno.
14.-	1575693	ABELARDO GUASIMO COTA. Nombre correcto: Abelardo Juzaino Cota
15.-	1575694	JOSE ABELARDO GUASIMO B. Nombre correcto: José Abelardo Juzaino Bojorquez.

No. Prog.	No. de Cert.	Titular a confirmarse:
16.-	1575695	CARMEN LEON RAMOS.

Publicación electrónica sin valor oficial

		Nombre correcto: CARMEN URQUIDEZ LEON.
17.-	1575696	MIGUEL CAMPILLO ROBLES.
18.-	1575697	MANUEL ALFONSO BOJORQUEZ
19.-	1575698	ADOLFO MARTINEZ.
20.-	1575700	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

DECIMO PRIMERO: Así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios, de dos ejidatarios, ya que incurrieron en - la Causal de privación que se contempla en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, toda vez que por más de dos años consecutivos dejaron de explotar sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. prog.	No. de Cert.	Titular a privarse:
1.-	1575692	TOMAS SALCEDO ARMENTA.
2.-	1575699	ALEJANDRO CORONADO CORNELIO

DECIMO SEGUNDO: También la asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios de dos campesinos, que han venido explotando las unidades de dotación que dejaron de explotar sus titulares durante más de dos años consecutivos.

No. prog.	No. de Cert.	Adjudicatario
1.-	1575692	AMALIA SALCIDO ARMENTA.
2.-	1575699	JUAN ANTONIO CORONADO HERRERA.

DECIMO TERCERO: La Asamblea solicita el reconocimiento de los derechos agrarios de 9 campesinos, en virtud - de que los mismos han abierto tierras al cultivo, en los terrenos de uso común en la misma extensión y calidad que la - considerara para la dotación, y las que han venido cultivando desde hace más de dos años, sin perjuicio de terceros y - son los siguientes:

No. Prog.	N o m b r e s
1.-	FRANCISCO MEZA MOLINA.
2.-	PEDRO HUERTA DESSENS.
3.-	HERIBERTO MORAGA GAMEZ.
4.-	CESAR ROBLES PARRA
5.-	MANUEL MADA ARVAYO
6.-	FRANCISCO DESSENS AMAYA
7.-	HECTOR ARVAYO DOMINGUEZ.
8.-	EVARISTO SALAZAR FIGUEROA.
9.-	ALBERTO RODRIGUEZ DESSENS.

DECIMO CUARTO: Con fundamento en el Artículo 428- de la Ley Federal de Reforma Agraria, se entregaron las notificaciones de Ley, citando para la celebración de la Audien-

Publicación electrónica Sin validez oficial

cia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 1o. de Noviembre de 1983, teniendo los siguientes resultados, compareciendo al desahogo de dicha diligencia los CC. JESUS SERRANO CASILLAS y MANUEL ALFONSO MOLINA MEZA, Presidente del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, respectivamente, - no compareciendo ninguno de los ejidatarios sujetos a juicio privativo de sus derechos agrarios, así como tampoco lo hizo persona alguna que pudiera tener interés en el presente procedimiento, no obstante que fueron notificados en el tiempo- y en la forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, consultados que fue ron los comparecientes sobre los — acuerdos tomados en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 6 de Mayo de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidata- - rios por ellos representados.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Se considera procedente lo solicitado por la Asamblea, en cuanto se confirme en sus derechos agrarios- a 9 ejidatarios más la parcela escolar, y que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación por estar - explotando sus respectivos unidades, estan detallados en el- Resultando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se considera procedente la privación de - los derechos agrarios de 18 ejidatarios y sucesores correspondientes, ya que dejaron de explotar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, razón por la cual quedan dentro de lo previsto por el Artículo 85 fracción I de - la Ley Federal de Reforma Agraria, estos son los que se describen en el Resultando cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Se considera procedente reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 18 campesinos, — con fundamento en los Artículos 72 y 86 de la citada Ley - - Agraria, toda vez que se pudo comprobar a traves de la documentación que obra en autos del expediente en estudio, que - los mismos se encuentran explotando las unidades de dotación que dejaron de explotar sus titulares; estos campesinos estan especificados en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO: No es procedente la solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, en cuanto se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, a 4 - campesinos que estan explotando unidades de dotación, por — las siguientes razones: Primero, no consta en el expediente el oficio o resolución de fecha 10 de Septiembre de 1947, mediante el cual el Cuerpo Consultivo Agrario, a decir de los- ejidatarios, declaró 4 derechos vacantes; Segundo, que si —

Publicación electrónica SIPAZ oficial

bien es cierto que el Registro Agrario Nacional tiene inscritos a 70 ejidatarios de este poblado, también lo es, que entre la Resolución de dotación y de ampliación que recayeron en el ejido que nos ocupa, se comprenden 74 derechos; luego entonces y en atención al Artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se pueden notificar dichas Resoluciones, - por lo que en el presente caso necesariamente se tiene que estudiar los 74 derechos para poder estar en condiciones de reconocer como nuevos adjudicatarios a los 4 campesinos pro- - puestos como tales por la Asamblea de ejidatarios, motivo -- por el cual el Delegado Agrario deberá ordenar hacer una investigación al respecto.

QUINTO: Se considera procedente la confirmación de -- los derechos agrarios de 18 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial del 18 de Octubre de 1977, toda vez que los mismos se encuentran explotando sus respectivas unidades de dotación, estas personas que se mencionan en el Resultando Séptimo.

SEXTO: Se considera procedente la privación de los derechos agrarios de dos ejidatarios, por la Resolución a que se hizo alusión en el considerando anterior, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria en vigor, son los que se detallan en el Resultando Octavo.

SEPTIMO: Consecuentemente es procedente el reconocimiento de los derechos agrarios, para 2 sucesores preferentes, con fundamento en el Artículo 72 Fracción I, de la citada Ley Agraria, son los detallados en el Resultando Noveno.

OCTAVO: Se considera procedente la solicitud de la -- Asamblea, en cuanto se confirmen en sus derechos agrarios, a 20 ejidatarios, de la ampliación del 19 de Junio de 1973, toda vez que se encuentran explotando los terrenos con que fueron beneficiados, son los descritos en el Resultando Décimo.

NOVENO: Se considera procedente la solicitud de la referida asamblea, en cuanto se priven de sus derechos agrarios a 2 ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria vigente, ya que se pudo comprobar - que no explotan los terrenos del ejido, desde hace más de 2- años consecutivos, son los detallados en el Resultando Décimo primero de esta Resolución.

DECIMO: Consecuentemente se considera procedente - el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 2 campesinos, con fundamento en los Artículos 72 y- 200 de la Lye Federal de Reforma Agraria, ya que han venido explotando por más de dos años consecutivos las unidades de dotación que dejaron de explotar sus titulares, son los que se relacionan en el Resultando Décimo segundo.

Publicación electrónica sin validez oficial

ONCEAVO: Se considera que es procedente que se les reconozcan derechos agrarios, a 9 campesinos que abrieron -- tierras al cultivo en la superficie de lo común del ejido, - con fundamento en el Artículo 74 fracción II en relación con el 242, ambas de la Ley Federal de Reforma Agraria y del informe del estudio agro-económico que se adjunto, son los detallados en el Resultando Décimo Tercero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en- los Artículos 12 fracciones I y II, 72, 74, 85 fracción I, - 89, 200, 242 y del 426 al 431 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, resuelve:

PRIMERO: Se privan de sus derechos agrarios a un - total de 22 ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 -- fracción I de la Ley de la materia, y son los detallados en- los Resultandos Cuarto, Octavo y Décimo primero, tratados en los considerandos segundo, sexto y noveno.

SEGUNDO: Se les reconoce derechos agrarios como - nuevos adjudicatarios a un total de 22 campesinos, con fundamento en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria vigente, son los detallados en los resultandos Quinto, Sexto y noveno.

TERCERO: Esta Comisión Agraria Mixta resuelve no- reconocerles derechos agrarios a 4 campesinos, por las razones expuestas en el considerando cuarto y son tratados - además en el Resultando Sexto.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios a 9 campesinos que abrieron tierras al cultivo, con fundamento a -- los Artículos 14 fracción II y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria y al estudio agro-económico que se adjunta,- son los detallados en el Resultando Tercero y tratados en- el considerando Onceavo.

QUINTO: Se confirman en los derechos agrarios a - un total de 48 ejidatarios, incluida la parcela escolar y- la unidad agrícola industrial para la mujer; se encuentran detallados en los Resultandos Tercero y Octavo, además se trataron en los considerandos Primero, Quinto y Octavo.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones del poblado "LA MANGA", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados correspondientes; -- Ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

Publicación electrónica sin validez oficial

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LLVG'MAM'grq.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva conforme lo esta- blecen los artículos 2º fracción VI, 12 fracción I y II, y 89 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - 2.2-(27)-366-1194, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con - motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario, practicados en el poblado denominado "MORONCARIT", - Municipio de Huatabampo, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 312, de fecha 27 de Enero de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el - expediente formulado con motivo de los trabajos de Investiga- - ción General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al inicio se cita; solicitando la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicacio- nes, presentando las pruebas en que apoya su petición y con fundamento en los artículos 72, 85, 200, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha- 28 de Enero de 1983, acordó iniciar el procedimiento de priva- ción de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en algunas - de las causales de privación previstas en el artículo 85 de la- Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que el C. Delegado Agrario en la Entidad, - con base en los trabajos de campo realizados por personal a su- edscripción y con fundamento en la fracción I del artículo 85 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó la privación de- los derechos agrarios individuales en contra de 12 ejidatarios- y los sucesores que se señalan, los cuales abandonaron por más- de dos años consecutivos, sin causa justificada, la explotación de sus unidades de dotación, o dejaron de realizar los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva del ejido; - siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES:
1.-	348946	FELIPA GASTELUM VDA. DE LOPEZ. (Hizo traslado de dominio dere- cho del ejidatario Ignacio López). Ramón López.
2.-	348938	SERAPIO GUTIERREZ VAZQUEZ.
3.-	348961	FACUNDO QUIJANO SOTOMEA.
4.-	348982	JULIAN VALENZUELA ESPINOZA.
5.-	348987	TOMAS VALENZUELA.

Publicación electrónica sin validez oficial

		Liborio Valenzuela, Felipe de Jesús y Agapita Buitimea.
6.-	348945	RAMON LOPEZ HEREDIA. Ma. Elena López, Yolanda López y Manuela Moroyoqui.
7.-	348973	TOMAS SIARUQUI SOTOMEA.
8.-	349006	GREGORIO AYALA QUIJANO.
9.-	348990	MIGUEL VELAZQUEZ CRUZ. Teresa Ruiz.
10.-	348911	EMILIO ARENAS RUIZ.
11.-	348989	NESTOR VAZQUEZ FLORES. Martín y Diego Vazquez.
12.-	348910	SERAPIO ANGUAMEA VALENZUELA.

CUARTO:- Que como consecuencia de lo anterior, el C. Delegado Agrario en el Estado, solicita el reconocimiento de - derechos agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios,- a favor de 12 campesinos, los cuales llenan los requisitos que- se señalan en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Refor ma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	N O M B R E S:	
1.-	Ignacio López Castélum.	Suc. en 2do. lugar.
2.-	Antonio Gutiérrez Castélum.	Sucesor Preferente.
3.-	Luis Quijano Nebuay.	" "
4.-	Julián Valenzuela Quijano.	" "
5.-	Gregorio Valenzuela Buitimea.	Nuevo Adjudicatario.
6.-	Teresa López Moroyoqui.	" "
7.-	Rafael Siaruqui Quijano.	Sucesor Preferente.
8.-	Ramón Ayala Nebuay.	Nuevo Adjudicatario.
9.-	Roberto Estrella Velazquez.	" "
10.-	Martín Arenas Valenzuela.	Sucesor Preferente.
11.-	Juana Flores Yocupicio.	Nueva Adjudicataria.
12.-	Raúl Anguamea Leyva.	Sucesor Preferente.

QUINTO:- Que asimismo, el C. Delegado Agrario en la - Entidad, con las facultades que le confiere el artículo 426 de- la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó que se iniciara el- juicio privativo de derechos agrarios individuales a 31 ejidata rios, los cuales abandonaron por más de dos años consecutivos - la explotación de sus unidades de dotación, incurriendo en la - causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley- de la Materia, siendo los siguientes:

NO. PROG.	N o m b r e s:
1.-	JOSE GALAVIZ
2.-	JOSE ANTONIO NEBUAY.
3.-	APOLONIO BAIGO.
4.-	RAYMUNDO QUIJANO.
5.-	ESTANISLAO GAXIOLA.
6.-	SERAPIO NEBUAY.
7.-	JUANA VDA. DE FELIX.

Publicación electrónica Boletín Oficial

8.-	DEMESIO MENDIVIL.
9.-	JULIO A. MILLANES.
10.-	VICENTE YOCUPICIO.
11.-	SANTIAGO AYALA.
12.-	VICENTE BACASEHUA.

NO. PROG.	N o m b r e s:
13.-	LAURO ZACARIAS.
14.-	CASIMIRO YOCUPICIO.
15.-	JESUS VALENZUELA.
16.-	PRISCILIANO SOTO COTA.
17.-	RUFINO YOCUPICIO.
18.-	CRISOFORO VAZQUEZ.
19.-	PABLO VAZQUEZ.
20.-	LORETO VAZQUEZ.
21.-	BASILIO RUIZ.
22.-	MARCOS YOCUPICIO.
23.-	RUPERTO BAINORI.
24.-	ROMAN YOCUPICIO.
25.-	ROSAS ESCALANTE.
26.-	LUIS BACASEGUA.
27.-	TEOFILO VALENZUELA.
28.-	NICOLAS NEBUAY.
29.-	JUAN VALENZUELA.
30.-	INES VALENZUELA.
31.-	URBANO LUGO.

SEXTO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatario en favor de campesinos que están dentro de las preferencias que marca el artículo 72 en sus fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Reforma Agraria y que reúnan los requisitos del artículo 200 de la citada Ley, tomando como base la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 3 de Octubre de 1971, en donde aparecen 110 derechos, más dos parcelas escolares y la Resolución Presidencial de Dotación del 13 de Enero de 1921, que benefició a 143 personas, quedando 31 derechos vacantes que son materia de adjudicación. Estos nuevos adjudicatarios son los siguientes:

NO. PROG.	N o m b r e s:
1.-	Adolfo Mendívil Ramírez.
2.-	Francisco López Siaruqui.
3.-	Antonio Gastélum Velazquez.
4.-	Juan Rostro Quijano.
5.-	Francisco Mendívil Ramírez.
6.-	Manuel Siaruqui Borbón.
7.-	Ignacio López Siaruqui.
8.-	Hilario Cocobachi Andrade.
9.-	Diego Quijano Nebuay.
10.-	Moisés Mendívil Ramírez.
11.-	Fausto Quijano Yocupicio.
12.-	Maximiliano Bocobachi Andrade.
13.-	Antonio Nebuay Quijano.
14.-	Gilberto Quijano Yocupicio.

Publicación electrónica Sin valor oficial

15.- Emilio Gutierrez Gastelum.
16.- Espiritu Borbón Quijano.
17.- José Yocupicio Moroyoqui.
18.- Julián Soto.
19.- Federico Yocupicio Moroyoqui.
20.- Marcos Villegas Quijano.
21.- Julián Yocupicio Moroyoqui.
22.- Leonardo Juzaino Moroyoqui.
23.- Justino Moroyoqui Buitimea.
24.- Jesús Juzaino Moroyoqui.
25.- Leocadio Sombra.
26.- Gonzalo J. Nebuay.
27.- Espiridion Figueroa.
28.- Balbanedo Vazquez Flores.
29.- Bernardo Sialiqui Mejía.
30.- Dolores Sieruqui Borbón.
31.- Eulalio López Sieruqui.

SEPTIMO:- Que asimismo, el C. Delegado Agrario en el Estado, solicita la confirmación de los derechos agrarios de 100 ejidatarios, los cuales vienen explotando terrenos ejidales de manera quieta, pública y pacífica, sin perjuicio de terceros y sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S:
1.-	348905	PARCELA ESCOLAR (MORONCARIT).
2.-	348906	ALEJO ANGUAMEA.
3.-	348909	NICOLAS ANGUAMEA.
4.-	348912	JUSTINO AYALA.
5.-	348913	MODESTO AYALA.
6.-	348916	ZACARIAS BORBON.
7.-	348917	ANTONIO BRASIL.
8.-	348918	ROMAN BUITIMEA.
9.-	348919	VIDAL BUITIMEA.
10.-	348920	LUCIO BUITIMEA.
11.-	348923	JULIO CORRAL.
12.-	348924	ANTONIO COTA.
13.-	348925	FRANCISCO ESPINOZA.
14.-	348927	CATARINA VALENZUELA.
15.-	348931	JOSE MARIA GASTELUM.
16.-	348932	MARCELO GASTELUM.
17.-	348939	LUCAS HUMO.
18.-	348949	FRANCISCO MENDIVIL.
19.-	348952	FRANCISCO NEBUAY.
20.-	348954	BARTOLO NEBUAY.
21.-	348957	RUFINO NEBUAY.
22.-	348958	ENRIQUE QUIJANO.
23.-	348963	RAUL ROMERO.
24.-	348964	RAMON RUIZ.
25.-	348966	JOSE RUIZ.
26.-	348969	FIORENTINO SIALIQUI.
27.-	348971	RAMON SIALIQUI NEBUAY.
28.-	348964	J. ROSARIO SOBERANES.
29.-	348979	AMBROSIO SOTO.
30.-	348980	FORTUNATO SOTO.

Publicación Electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S:
31.-	348981	ESPIRITU VALENZUELA.
32.-	348982	JULIAN VALENZUELA.
33.-	348987	TOMAS VALENZUELA.
34.-	348992	CARLOS YOCUPICIO.
35.-	348993	GREGORIO YOCUPICIO.
36.-	348995	LUCIANO BUITIMEA.
37.-	348997	PLACIDO BORBON.
38.-	348999	ALEJANDRO SIARUQUI N.
39.-	349001	SERAPIO SOMBRA.
40.-	349003	MANUEL CASTELUM.
41.-	349005	FRANCISCO MALDONADO.
42.-	349011	JOSE INES SIARUQUI M.
43.-	349012	RAMON N. SIARUQUI.
44.-	349013	GABINO VALENZUELA.
45.-	2101946	VICENTA MALDONADO YOCUPICIO.
46.-	2101947	SATURNINO JUZAINO M.
47.-	2101948	ROSARIO NEBUAY QUIJANO.
48.-	2101949	BRAULIO NEBUAY.
49.-	2101950	J. PILAR SOTO GARCIA.
50.-	2101951	PRESCILIANO VALENZUELA HEREDIA.
51.-	2101952	JOSE R. VILLEGAS QUIJANO.
52.-	2101953	FRANCISCO GUTIERREZ NEBUAY.
53.-	2101954	HILARIO ANGUAMEA LOPEZ.
54.-	2101955	MARIA NEBUAY FELIX.
55.-	2101956	SOLEDAD SOTO QUIJANO.
56.-	2101957	MANUEL RUIZ MENDIVIL.
57.-	2101958	ARCADIO SOTO PAREDES.
58.-	2101959	APOLONIA LEYVA VDA. DE VALENZUELA.
59.-	2101960	RAFAELA ARENAS VDA. DE FIGUEROA.
60.-	2101961	ANTONIO CASTELUM NEBUAY.
61.-	2101962	URSULA HUIPAS YOCUPICIO.
62.-	2101963	PANFILA HUIPAS QUIJANO.
63.-	2101964	GILBERTO GOCOBACHI ANDRADE.
64.-	2101965	TOMAS MOROYOQUI QUIJANO.
65.-	2101966	JESUS ALDAMA CONTRERAS.
66.-	2101967	MARTHA LOPEZ SIARUQUI.
67.-	2101968	FRANCISCA MOROYOQUI VDA. DE S.
68.-	2101969	RIGOBERTO FLORES GARCIA.
69.-	C.B. 9	BRAULIO BACASEGUA.
70.-	C.B. 15	TRINIDAD BUITIMEA CASTRO.
71.-	C.B. 16	LEOBARDO CERVANTES.
72.-	C.B. 26	CLARA NEBUAY QUIJANO.
73.-	C.B. 27	RAMON BOCOBACHI.
74.-	C.B. 31	RAYMUNDO HUMO.
75.-	C.B. 35	JOSE LOPEZ.
76.-	C.B. 37	ELPIDIO MOROYOQUI.
77.-	C.B. 40	ANTONIO NEBUAY HUIPAS.
78.-	C.B. 42	JORGE NEBUAY.
79.-	C.B. 47	FRANCISCO QUIJANO.
80.-	C.B. 49	FRANCISCO QUIJANO SEGUNDO.

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S:
81.-	C.B. 60	RUTILO SOTO.
82.-	C.B. 69	ANASTACIO VALENZUELA.
83.-	C.B. 77	JUAN DE DIOS BUITIMEA.
84.-	C.B. 79	TIBURCIO SOMBRA.
85.-	C.B. 88	ROSARIO BAINORI.
86.-	C.B. 89	TOMASA QUIJANO VDA. DE G.
87.-	C.B. 92	DOLORES J. JUAREZ V.
88.-	C.B. 93	TRINIDAD F. LOPEZ J.
89.-	C.B. 94	JOSEFA MENDIVIL DE RUIZ.
90.-	C.B. 96	JUSTINA VDA. DE SOBERANES.
91.-	C.B. 97	URSULA BORBON V.
92.-	C.B. 98	FRANCISCA VALENZUELA.
93.-	C.B. 99	ROSARIO MOROYOQUI VDA.
94.-	C.B. 100	ELEUTERIO NEBUAY.
95.-	C.B. 102	MARIANO LOPEZ.
96.-	C.B. 103	TRINIDAD HUIPAS.
97.-	C.B. 104	J. ROSARIO VALENZUELA.
98.-	C.B. 109	MANUEL MENDIVIL R.
99.-	C.B. 110	BENJAMIN GASTELUM NEBUAY.
100.-		PARCELA ESCOLAR (MOCHIBAMPO).

OCTAVO:- Que el C. Delegado Agrario en la Entidad, como pruebas en que funda su petición presentó las siguientes:

1.- Copia fotostática de la relación de ejidatarios - titulares y sucesores, proporcionada por la Sub'Dirección del - Registro Agrario Nacional.

2.- Copia fotostática certificada de Resolución Presidencial, relativa a la dotación del ejido, de fecha 3 de Marzo- de 1920.

3.- Copia fotostática certificada de Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones, de fecha 6 de - Agosto de 1979.

4.- Copia fotostática certificada de Resolución Presidencial de fecha 3 de Octubre de 1971.

5.- Copia fotostática del Diario Oficial de fecha 16- de Noviembre de 1971.

6.- Copia fotostática del Diario Oficial de fecha 14- de Agosto de 1979.

7.- Documentación relativa a trabajos de Investiga- - ción e Inspección Ocular, practicada en los terrenos ejidales,- con fechas 13 y 17 de Diciembre de 1981.

8.- Documentación relativa a la Investigación Complementaria a la Investigación General de Usufructo Parcelario, para llenar 31 vacantes que existían en el ejido, realizada con - fecha 2 de Septiembre de 1982.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 9 de Septiembre de 1983, asentándose en el acta levantada con tal motivo, lo siguiente: ..."Es pertinente hacer primeramente algunas observaciones al respecto, como son que: Con fecha 23 de Febrero de 1983, se efectuaron por parte de esta Comisión Agraria Mixta, las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos del citado poblado, pero habiéndose hecho una revisión de tal documentación, se encontró que no se cumplieron con las formalidades que señalan los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, por lo que se dejó sin efecto lo actuado por este Tribunal Agrario a partir del auto de inicio. Posteriormente con fecha 31 de Mayo de 1983, se volvió a notificar para la celebración de la citada audiencia; notificaciones que las autoridades ejidales se negaron a recibir, argumentando que los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, contenían algunas irregularidades y que ellos nada más reconocen a 12 nuevos adjudicatarios, de acuerdo a la última asamblea; lo anterior, según lo manifiesta el comisionado por este Tribunal Agrario, en su informe rendido con fecha 7 de Junio de 1983. Con base en las notificaciones anteriormente mencionadas, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos el día 20 de Junio de 1983, asentándose en el Acta que la Audiencia celebrada el 17 de Marzo de 1983, quedó sin efecto mediante acuerdo emitido por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 22 de Abril de 1983. En virtud de que a la celebración de ésta última audiencia, tampoco comparecieron los integrantes de las autoridades ejidales, este Tribunal Agrario en sesión celebrada el día 11 de Julio de 1983, acordó notificar personalmente a las citadas autoridades ejidales del poblado que nos ocupa, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, apercibiéndolos de que de no recibir las notificaciones, su negativa podía ser causa de suspensión o destitución de su cargo, conforme lo establece el artículo 48 fracciones I y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria; audiencia que mediante este acto se celebra, con la comparecencia únicamente del C. ANTONIO CASTELUM ALVAREZ, Presidente del Comisariado Ejidal, el cual al ser consultado sobre la solicitud del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, formulado por el C. Delegado Agrario en el Estado, manifiesta que está de acuerdo con las peticiones que éste formula, a excepción de la solicitud de nueva adjudicación a favor de 31 campesinos que el Delegado propone en 31 derechos vacantes, solicitud que aparece a foja 3 del oficio número 312 de fecha 27 de Enero de 1983, mediante el cual se está solicitando a esta Comisión Agraria Mixta, tanto el Juicio Privativo como las Nuevas Adjudicaciones, manifestando asimismo, que la inconformidad se debe a que el caso de estos 31 campesinos, no fue tratado por la Asamblea General de Ejidatarios y que es ésta la razón por la cual sus compañeros y él, se han estado negando a firmar las notificaciones y demás documentación que se les ha presentado en el ejido; siendo todo lo que tiene que manifestar"...

Publicación Oficial

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la solicitud del C. Delegado Agrario, sobre la privación de los derechos agrarios en contra de 12 ejidatarios y los suce sores que se señalan, toda vez de que al abandonar la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; haciéndose la aclaración de que el certificado de derechos agrarios número 348946, cuya titularidad se le atribuye a FELIPA CASTELUM VDA. DE LOPEZ, ya fue cancelado mediante la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 3 de Octubre de 1971, misma en la que le fueron reconocidos derechos agrarios e la citada ejidataria, de los cuales debe ser privada independientemente de que se le haya o no, expedido certificado. Por otra parte, aún cuando obran en el expediente algunas documentales en las que se mencionan a éstos 12 ejidatarios como fallecidos; en virtud de que no fueron aportadas las correspondientes actas de defunción, se les tomó como ausentes de la explotación de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, como lo solicitó el C. Delegado Agrario, efectuándose las notificaciones que establecen los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria vigente, respetándose las garantías de audiencia y legalidad.

SEGUNDO:- Que se considere procedente el reconocimiento de derechos agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios en favor de 12 campesinos, los cuales han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, sin confrontar problema alguno, como se acredita con la inspección ocular efectuada en terrenos del ejido, encontrándose además dentro de las preferencias y requisitos de capacidad establecidos por los artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos, siendo los que se relacionan en el resultando cuarto de la presente resolución.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de los derechos agrarios, en contra de 31 ejidatarios titulares, toda vez de que al abandonar éstos, la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se acredita con la documentación recabada por personal de la Delegación Agraria en el Estado, así como con los trabajos efectuados por este Tribunal Agrario, mediante los cuales los presuntos afectados por este juicio privativo, oportunamente fueron notificados en el tiempo y forma señalados en la Ley Agraria en vigor, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hayan hecho; sien-

Publicación Virtual

de dichos ejidatarios de los del Censo Básico que sirvió de base para la Resolución Presidencial que dotó al poblado, lo que se acredita con la copia certificada del citado censo, la cual corre agregada al expediente que nos ocupa, pero que en la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 3 de Octubre de 1971, no fueron contemplados, ya que se trataron únicamente 111 derechos incluyendo el relativo a la parcela escolar, siendo que la Resolución Presidencial dotatoria, benefició a 143 capacitados.

CUARTO:- Que se considere procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. Delegado Agrario en el Estado, en favor de 31 campesinos, toda vez de que se encuentran dentro de las preferencias que marcu el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reuniendo además los requisitos de capacidad agraria, establecidos por el artículo 200 de la citada Ley, lo cual se reafirma con la Investigación Complementaria realizada con fecha 2 de Septiembre de 1982, para llenar 31 vacantes que dejó la Resolución Presidencial de fecha 3 de Octubre de 1971, las cuales en los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, fueron consideradas materia de adjudicación, y así igualar el número de derechos que otorgó la Resolución Presidencial dotatoria; debiendo expedírseles a estos nuevos adjudicatarios, sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos, siendo los que se relacionan en el resultando sexto de la presente resolución.

QUINTO:- Que se considere procedente la confirmación de los derechos agrarios a un total de 99 ejidatarios incluída la parcela escolar (Meronecrit), ya que se encuentran explotando las unidades de dotación que les correspondan, sin confrontar problema alguno, reuniendo los requisitos que para ser ejidatarios, establece la Ley Federal de Reforma Agraria; considerándose improcedente la confirmación de la parcela escolar (Mochibampo), toda vez de que no existe antecedente de que haya sido creada por Resolución Presidencial, por lo que no cuenta con un derecho agrario, legalmente reconocido, puesto que la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 3 de Octubre de 1971, trata únicamente 110 derechos y el relativo a la parcela escolar y no dos parcelas escolares, como lo señala el C. Delegado Agrario en el oficio donde formula sus peticiones, de lo que se colige que fueron 32 derechos los que no fueron contemplados en dicha Resolución, siendo procedente en tales circunstancias, dejar pendiante un derecho agrario, para que posteriormente el C. Delegado Agrario en el Estado o la Asamblea General de Ejidatarios, con las facultades que les confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, soliciten la privación de derechos agrarios que corresponda y en su caso la nueva adjudicación en favor de la citada parcela escolar, ya que de hecho se encuentra en explotación. Por otra parte, a los ejidatarios que se mencionan en los números progresivos del 69 al 99, del resultando séptimo de la presente resolución, deberá expedírse-

les sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción VI, 12 fracciones I y II 72, 81, 85 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se priva de sus derechos agrarios a 12 ejidatarios y sucesores que se mencionan, que cuentan con certificado de derechos agrarios, así como a 31 ejidatarios a los cuales no se les expidió su correspondiente certificado, con fundamento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo cancelarse los certificados expedidos a nombre de los primeramente mencionados, con la salvedad de que el número 348946, ya fue cancelado por Resolución Presidencial de fecha 3 de Octubre de 1971. Casos tratados en los resultandos tercero y quinto y considerandos primero y tercero de la - presente resolución.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 43 campesinos, con apoyo en los artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios. Casos tratados en los resultandos cuarto y sexto y considerandos segundo y cuarto de la presente resolución.

TERCERO:- Se confirman los derechos agrarios a 99 ejidatarios, incluyendo a la parcela escolar (Moroncarit), por encontrarse explotando sus unidades de dotación sin confrontar - problema alguno; haciéndose la excepción en cuanto a la confirmación de la segunda parcela escolar (Mochibampo), por no existir antecedente de que haya sido creada por alguna Resolución - Presidencial; debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios a aquellos que no cuentan con el - mismo. Casos tratados en el resultando séptimo y considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO:- Se deja pendiente el caso de un derecho agrario, para que en su oportunidad, el C. Delegado Agrario en el - Estado o la Asamblea General de Ejidatarios, soliciten la privación de derechos agrarios correspondiente y en su caso la nueva adjudicación en favor de la parcela escolar (Mochibampo), ya que de hecho se encuentra en explotación sin que cuente con un derecho legalmente reconocido.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "MORONCARIT", Municipio de Nuatabampo, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes. Ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEXTO:- CUMPLASE.

Se APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

VOCAL FEDERAL

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYVA.

VOCAL DEL ESTADO

INGZ JUAN MANUEL LEON P.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALAZ.

PJML'DASN'LEVG'EAH'lnsmm.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2 fracción VI, 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - - - 2.2-(45)-231-1280, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizada en el poblado denominado "EL CARRIZO", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 4937, de fecha 22 de Septiembre de 1983, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos realizados en el poblado que al inicio se cita, el día 11 de Septiembre de 1983, acreditándose con los documentos que obran en el expediente que se cumplieron las formalidades y etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones por encontrarse que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación contenida en el artículo 85 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de Septiembre de 1983, la que se solicita la confirmación de derechos agrarios a 35 ejidatarios, incluída la parcela escolar, en virtud de que se encuentran en posesión y explotando sus unidades de dotación, sin problema alguno; a continuación se detallan:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S:
1.-	0474199	PARCELA ESCOLAR.
2.-	0474208	JESUS VALENZUELA SALAZAR.
3.-	0474239	RICARDO MENDEZ VALLE.
4.-	0474231	RAMON VALLE VALLE.
5.-	0474237	JOSE GORTAREZ VILLASEÑOR.
6.-	1857976	JORGE COTA BURGOS.
7.-	1857978	JESUS NAKAMURA VALLE. (En Res. Pres. JESUS NACAMURA VALLE).
8.-	1857979	ISIDRO VALLE MENDEZ. (En Res. Pres. ISIDRO VALLES MENDEZ).
9.-	1857980	SANTOS MENDIVIL CELAYA.
10.-	1857981	DAVID ARMENDARIZ MENDEZ.
11.-	1857982	ENRIQUE VALENZUELA LOPEZ.
12.-	1857984	MANUEL ESTEBAN SALAZAR VALENZUELA.
13.-	1857985	GUADALUPE COTA BURGOS.

Publicación electrónica sin valor oficial

14.-	1857987	MANUEL MOLINA NAKAMURA.
15.-	1857988	JOSE MARIA MARISCAL VALLE.
16.-	1857989	JESUS MOLINA VILLA.
17.-	1857991	ARNULFO ARMENDARIZ VALENZUELA.
18.-	1857992	FRANCISCO COTA BURGOS.
19.-	1857993	MANUEL VALLE MENDEZ. (En Res. Pres. MANUEL VALLES MENDEZ).
20.-	1857994	GUADALUPE SERVANDO VALLE MENDEZ. (En Res. Pres. GUADALUPE VALLES MENDEZ).
21.-	1857995	LUIS CELAYA MARISCAL.
22.-	1857996	LUIS CELAYA MENDEZ.
23.-	1857997	FRANCISCO CELAYA MENDEZ.
24.-	1857998	LIBRADO GARCIA AVILA.
25.-	1857999	JAVIER MENDEZ MENDIVIL.
26.-	1858000	JAVIER E. VALLE MENDEZ.
27.-	1858001	ISIDORO VALENTE VALLE MENDEZ. (En Res. Pres. ISIDORO VALLES MENDEZ).
28.-	1858002	LAZARO ROSARIO VALLE MENDEZ. (En Res. Pres. LAZARO ROSARIO VALLES MENDEZ).
29.-	1858003	ALBERTO CELAYA MENDEZ.
30.-	1858004	RAFAEL CELAYA VALLE. (En Res. Pres. RAFAEL CELAYA VALLES).
31.-	1858005	FRANCISCO MENDIVIL CELAYA.
32.-	1858006	MARIANO MENDEZ MENDIVIL. (En Res. Pres. MARIANO MENDEZ VALLE).
33.-	1858007	EULALIA CELAYA TRASLAVIÑA.
34.-	1858010	ELISA MARTINEZ VDA. DE VALDIVIA.
35.-	1858011	JOSE MARIA VALLE MENDEZ.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria, solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales a 3 ejidatarios titulares, por haber abandonado la explotación personal de sus respectivas unidades de dotación por un lapso de tiempo mayor a los dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, la referida asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios para los sucesores registrados en primer grado y que se encuentran explotando las unidades abandonadas por el titular, por más de dos años consecutivos; a continuación se relacionan tanto al titular privado como el adjudicatario.

NO.PROG.	NO. CERT.	TITULARES PRIVADOS.	SUC.REG. EN 1er. GDO.
1.-	0474215	MANUEL VALLE VALLE.	FRANCISCA MENDEZ VDA. DE VALLE.
2.-	0474221	RAFAELA V. VDA. DE NAKAMURA.	RAFAEL NAKAMURA VALLE.
3.-	1857986	MARIA MENDEZ VDA. DE CELAYA.	JOSE NOE CELAYA MENDEZ.

QUINTO:- La misma asamblea, pide se prive de sus derechos agrarios individuales a un ejidatario y sucesor registrado en primer grado, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley Agraria vigente; asimismo, la asamblea-

Publicación electrónica sin valor oficial

propone al segundo sucesor como Adjudicatario del referido derecho, por estar en posesión y explotando la unidad de dotación;- estas personas a continuación se relacionan:

NO. PROG.	NO. CERT.	TIT. PRIV. Y SUC.	SUC.REG. EN 2do. GDO.
1.-	0474203	JOSE MENDIVIL MENDEZ. Suc. Priv. Socorro - Mendívil Celaya 1er. grado.	JOSEFA MENDIVIL CE/- LAYA.

SEXTO:- La Asamblea a que nos hemos estado refiriendo solicita la privación de derechos agrarios a titulares y sucesores registrados en diferentes grados, por haber abandonado el - cultivo personal de las respectivas unidades de dotación por un período mayor a los dos años, incurriendo con ello en la causal de privación que se señala en la fracción I del artículo 85 de- la Ley Agraria vigente; son los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
1.-	0474209	RAMON VALENZUELA SALAZAR. Sin sucesor registrado.
2.-	1857977	RAMON GARCIA AVILA. Carmen Valdivia en 1er. grado y P. Ernesto Garcia en 2do. gdo.
3.-	1857983	JESUS FRAIJO VALDIVIA. Margarita Nakamura de Fraijo en 1er. grado y Jesús Fraijo N. en 2do. grado.
4.-	1857990	LEOVIGILDO GARCIA CARMELO. Enrique Antonio Garcia, Suc. en 1er. grado.
5.-	1858008	MARIA REFUGIO MARISCAL DE CELAYA. Sin sucesor registrado.
6.-	1858009	MARIA VALDIVIA DE CELAYA. Sin sucesor registrado.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, la asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 6 campesinos que satisfacen los requisitos que exigen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma- Agraria; a continuación se relacionan:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-	HECTOR EUGENIO MADA VALENZUELA.
2.-	RAFAEL ANGEL VALENZUELA MARTINEZ.
3.-	FERMIN CELAYA MENDEZ.
4.-	MANUEL CELAYA MENDEZ.
5.-	EULALIO CELAYA VALDIVIA.
6.-	LUIS CESAR CELAYA MANLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a los presuntos - privados, Nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales a una Audiencia de Pruebas y alegatos, misma que se realizó el 23 de Noviembre de 1983, en la que se hizo constar que al desahogo de - la misma, no comparecieron ningunos de los citados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y la forma que indica la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Cuerpo Colegiado, considera que es procedente lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios en cuanto a que se confirmen en sus derechos agrarios a 35 ejidatarios, - incluida la Parcela escolar, toda vez que se pudo comprobar que están en posesión explotando sus respectivas unidades de dotación; son los que se detallan en el resultando Tercero.

SEGUNDO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios de 3 ejidatarios titulares, toda vez que se - pudo comprobar con la Inspección Ocular, Acta de Asamblea General de Ejidatarios y Acta de desavecindad, que corren agregadas al expediente en estudio, que incurrieron en la causal de privación, que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley en la materia, siendo los tratados en el resultando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Se considera procedente lo solicitado por - la Asamblea, en cuanto se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios en los derechos de los titulares a que hicimos referencia en el punto anterior, a 3 campesinos que fueron tratados en el resultando cuarto, toda vez que se demostró que están explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, siendo los sucesores preferentes de los ejidatarios antes tratados de conformidad con el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se considera procedente la solicitud de la - asamblea en cuanto se prive de sus derechos agrarios a un ejidatario y sucesor registrado en primer grado, con fundamento en - el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que abandonaron la explotación de la unidad de dotación por- más de dos años sin causa justificada; este caso se trata en — el resultando quinto.

QUINTO:- Por lo expuesto en el punto que precede, este Tribunal Agrario considera que es procedente reconocerle derechos agrarios como Adjudicatario al segundo sucesor, con fundamento en los artículos 72 fracción I y 81 de la Ley de la Materia, y que además esté en posesión de la respectiva unidad de dotación, es el tratado en la segunda parte del resultando quinto.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

SEXTO:- Se considera procedente la privación de los - derechos agrarios de 6 ejidatarios y sucesores registrados, con fundamento en el artículo 85 fracción I de la Ley de la Materia ya que abandonaron sin causa justificada, la explotación de sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos; son los tratados en el resultando sexto.

SEPTIMO:- Este Tribunal Agrario considera que es procedente reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 6 campesinos, con fundamento en los artículos 72 y 200 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que están en posesión y explotando las unidades de dotación abandonadas por - sus titulares; son los que están detallados en el resultando - séptimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 72, 81, 85, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma - Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 34 - ejidatarios y la parcela escolar, por las razones expuestas en el resultando tercero y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 10 ejidatarios y algunos sucesores que abandonaron la explotación de sus unidades de dotación desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se tratan en los resultandos cuarto, quinto y sexto considerandos segundo, cuarto y sexto de la presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios a 4 sucesores, y como nuevos adjudicatarios a 6 campesinos por encontrarse explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años consecutivos, encontrándose dentro de lo dispuesto por los artículos 72- fracción I, III, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la Materia; son los que se detallan en - los resultandos cuarto, quinto y séptimo y considerandos tercero, quinto y séptimo de la presente resolución.

CUARTO:- Tomando en cuenta que la Resolución Presidencial que creó al poblado que nos ocupa, benefició a 56 ejidata-

Publicación electrónica Salvador Chávez oficial

rios más la parcela escolar, en los presentes trabajos se trataron a 44 ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial más la parcela escolar, por lo que del cómputo resultó que faltaron de tratarse 12 derechos, los cuales se dejan a consideración del C. Delegado Agrario, para que de considerarlo necesario, ordene una investigación para que se defina la situación jurídica en que se encuentran dichos ejidatarios.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "EL CARRIZO", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de esta resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes. Ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEXTO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA VEINTISEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA L.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NEGAMER PADILLA VALLE.

FJML'DASH'LEVG'ACP'lnnnn.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente 2.2-(1.5)-1167, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado denominado "SINGAHUA", Municipio de Navojoa, Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO:- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio No. 4677 de fecha 23 de Septiembre de 1982, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado en cita, acreditándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece.

SEGUNDO:- El pleno de esta Comisión Agraria Mixta, el día 14 de Octubre de 1982, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurándose el expediente bajo el número - 2.2-(1.5)-1167, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna causal de privación que señala el artículo 85 de la Ley en cita.

TERCERO:- En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día 3 de Febrero de 1982, en el poblado de que se trata, se acordó solicitar la confirmación de los Derechos Agrarios de 7 ejidatarios, mas la parcela escolar, los cuales estan en posesión y explotando sus unidades de dotación, sin confrontar ningún problema, siendo los siguientes:

NO.PROG.	NO.CERT.	T I T U L A R E S .
1.-	1751968	REFUGIO SILVA VALENZUELA
2.-	1751969	RUBEN SILVA VALDEZ.
3.-	1751981	DOMINGO PIÑA TORRES.
4.-	1751982	EMILIO PIÑA MARQUEZ.
5.-	1751987	CRESENCIO SILVA VALDEZ.
6.-	1751988	ISABEL PIÑA TORRES.
7.-	1751989	PARCELA ESCOLAR.
8.-	1751991	ROBERTO SILVA VALDEZ.

CUARTO:- La misma Asamblea General de Ejidatarios, solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a 18 ejidatarios Titulares con todos sus sucesores, ya que estos incurrieron en la causal prevista por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el trabajo personal que les correspondía, en la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos y con los que a -

Publicación electrónica Sin validez oficial

continuación se mencionan:

NO.PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	1751967	IGNACIO PIÑA TORRES. 1o.- Irene Galaviz de Piña. 2o.- Abel Piña Galaviz.
2.-	1751970	JOSE HERNANDEZ ESPINOZA. 1o.- Micaela Palomino de H. 2o.- Ernesto Palomino H.
3.-	1751971	ESTEBAN AVALOS RANGEL. 1o.- Hermelinda Rodrigues. 2o.- Ignacio Avalos Rodrigues.
4.-	1751972	LAZARO ISIDORO. 1o.- Fernanda Cardenas. 2o.- Fernanda Ríos C.
	R.A.N.-	ISIDORO RIOS LAZARO.
5.-	1751973	NATIVIDAD RIOS CARDENAS. 1o.- Macrina Ríos Cardenas.
NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
6.-	1751974	GUADALUPE JIMENEZ ANDRADE. 1o.- David Jiménez J. 2o.- Consuelo Jaime Suárez.
7.-	1751975	MAXIMILIANO HERMOSILLO. 1o.- Dolores Varela de Hermosillo. 2o.- Maximiliano Hermosillo Esquer.
8.-	1751976	JESUS PIÑA GALAVIZ 1o.- Herminia Piña Galaviz.
9.-	1751977	REFUGIO JIMENEZ JAIME. 1o.- David Jiménez Jaime.
10.-	1751978	DELFINO RIOS CARDENAS. 1o.- J. Manuel Ríos Cardenas.
11.-	1751979	ERNESTO FERNANDEZ P. 1o.- Joel Fernandez Palomino. EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ERNESTO HERNANDEZ PALOMINO. 1o.- Joel Hernández Palomino.
12.-	1751980	MIGUEL ANGEL GALAVIZ. 1o.- Ana María Alvarez G.
13.-	1751983	CARLOS RUVALCABA PEREZ. 1o.- Rigoberto Ruvalcaba P.
14.-	1751985	JOSE ANGEL ESCOBAR RODRIGUEZ. 1o.- María Isabel Nolasco A.
15.-	1751984	ALEJANDRO MEDINA MIRANDA. 1o.-Exiquia Arredondo P.

Publicación electrónica sin validez oficial

16.-	1751986	RAFAEL PIÑA GALAVIZ. 1o.- María Esther Ortega R.
17.-	1751990	TOMAS MENDEZ. Sin sucesor.
18.-	1751992	JOSE ALFREDO JIMENEZ C. Sin sucesor.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios, acordó solicitar la adjudicación para 17 campesinos que se encuentran en posesión y explotando los terrenos ejidales en forma personal, lícita y pacíficamente por más de dos años y que fueron abandonados por sus titulares, siendo los siguientes:

NO.PROC.	N O M B R E S .
1.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
2.-	Cleto García Soto.
3.-	Antonio Jacobi Aldama.
4.-	Gabriel Ríos Mendoza.
5.-	Darío García Borbón.
6.-	Trinidad Alcantar Bauman.
7.-	Melquiades Moreyoqui Rodríguez.
8.-	Francisca Cienfuegos Alcantar
9.-	José Isabel Piña Márquez.
10.-	Anácleto Lizo Vázquez.
11.-	Ramón Valdez Valdez
12.-	Jesús Antonio Panduro Meza.
13.-	Narciso Panduro Meza. Nombre correcto: Narciso Panduro Aragón.
14.-	Fortunato Panduro Meza.
15.-	Jesús Gabriel Ríos Gutiérrez.
16.-	Humberto Jacobi Valenzuela.
17.-	Miguel Romero Meza.
18.-	Abraham Camacho García.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 6 de Diciembre de 1982, habiendo comparecido al desahogo de la misma los CC. Emilio Piña Marquez, Cleto García Soto y Trinidad Alcantar Bauman, como Presidente, Secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente; así como el C. Jesús Antonio Panduro Meza, como Secretario del Consejo de Vigilancia; no habiendo comparecido ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante que fueron notificados en tiempo y forma que señala la Ley Federal de Reforma Agraria; al ser consultados los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de Febrero de 1982, manifestaron que los ratifican todos y cada uno de ellos, haciendo la aclaración de que Narciso Panduro Meza, falleció -

Publicación Electrónica Oficial

con fecha 7 de Agosto de 1982, persona que venía propuesta en los presentes trabajos como nuevo adjudicatario, haciendo constar también que su nombre correcto lo era Narciso Panduro Aragón, y que para que este derecho no quede vacante, solicitan el reconocimiento en calidad de Nueva Adjudicataria a la esposa del finado en mención, Señora María de los Angeles Mena Yecupicio; comprometiéndose a presentar posteriormente el Acta de Defunción correspondiente.

Por lo antes expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en definitiva el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de conformidad con lo señalado en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II, 71, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Es procedente la ratificación de los Derechos Agrarios Individuales de 7 ejidatarios, más la parcela escolar, en virtud de que los mismos tienen sus derechos legalmente reconocidos y se encuentran en posesión y usufructuando los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno y son los que se detallan en el resultando tercero de la presente resolución.

TERCERO:- Es procedente la privación de 18 ejidatarios y sus sucesores que abandonaron la explotación de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que se detallan en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Es procedente reconocerles derechos como nuevos adjudicatarios en favor de 16 campesinos, más la unidad agrícola industrial para la mujer, quienes han venido explotando por mas de dos años los terrenos abandonados por sus titulares en forma quieta, pacífica, lícita y sin perjuicio de ejidatarios legalmente reconocidos, ademas de que se encuentran dentro de las preferencias señaladas por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria y reunen los requisitos de capacidad agraria, establecidos en el artículo 200 de la misma Ley; no es procedente reconocerle derechos como Nuevo adjudicatario a Narciso Panduro Mena, como lo señala la Asamblea, o Panduro Aragón como señala el Comisariado Ejidal, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, puesto que las Autoridades citadas, manifiestan que ya falleció, sin haberlo acreditado fehacientemente; razón por la cual se deja a consideración del C. Delegado Agrario, quien debe ordenar una investigación sobre la veracidad del fallecimiento de esta persona y de ser cierto, solicitar la nueva adjudicación a quien corresponda conforme a derecho; asímismo, no es procedente la petición hecha en la citada Audiencia de Pruebas y Alegatos, por las Autoridades Ejidales, de que se le reconozca como Nueva Adjudicataria, en el derecho de Narciso Panduro, a su esposa María de los Angeles Mena Yecu

Publicación oficial

picio, ya que atendiendo a lo señalado por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solamente la Asamblea General o el Delegado Agrario, pueden solicitar su reconocimiento como tal; por lo que una vez que se acredite el fallecimiento del campesino antes señalado, y que se cumplan los requisitos señalados por la Ley Agraria, se estará en condiciones de que se solicite el reconocimiento de la señora María de los Angeles Mesa Yocupicio, como Nueva Adjudicataria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se ratifican en sus derechos agrarios a 8 ejidatarios, incluyendo la parcela escolar, ya que están en posesión y usufructuando los terrenos ejidales colectivamente sin confrontar problema alguno, siendo los que se mencionan en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a 16 ejidatarios titulares y a todos sus sucesores registrados, ya que abandonaron la explotación colectiva del ejido, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación, señalada en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estan señalados en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de 16 campesinos más la unidad agrícola industrial para la mujer, que se encuentran explotando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, ya que estan dentro de las preferencias señaladas en el artículo 72 y llenan los requisitos del artículo 200, ambos numerales de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los cuales se les deberá expedir el Certificado de Derechos Agrarios correspondientes; se deja a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad, el caso de Narciso Pan duro Aragón, para los efectos de que se haga una investigación sobre la veracidad de su fallecimiento y en caso de ser cierto se tome en consideración a su esposa María de los Angeles Meza Yocupicio, para que se proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- El Ejido "SINGAPUR", Municipio de Navojoa, Sonora, fue creado por la vía de Nuevo Centro de Población Agrícola, según Resolución Presidencial de fecha 12 de Marzo de 1958, habiéndose otorgado una superficie de 530-50-00 has., para beneficiar a 25 capacitados más la parcela escolar, siendo el mismo número de derechos y ejidatarios que aparecen en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, conforme a la cual se realizaron los presentes trabajos, por lo que el cómputo de derechos en relación con la presente opi

Publicación electrónica sin valor oficial

nión, se considera correcto de la manera siguiente: 8 ejidatarios confirmados, incluida la parcela escolar; 17 nuevos adjudicatarios, incluyendo la unidad agrícola industrial para la mujer, 1 caso de nueva adjudicación dejando a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad.- Total de Derechos= 26.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de privación y nueva adjudicación de Derechos Agrarios, realizados en el Poblado "SINGAPUR", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

DADO por el pleno de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL FEDERAL.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

HECTOR PADILLA VALLE.

FJAL'DASN'LEVG'CPB'scmt.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - 2.2-(666)-1298, referente al Juicio de Privación de Derechos - Agrarios Individuales, Nuevas Adjudicaciones y reconocimiento de derechos por abrir terrenos al cultivo, instaurados con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el - poblado denominado "FELIX GOMEZ", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 6560 de fecha - 26 de Octubre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la - Reforma Agraria en la Entidad, turnó nuevamente a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado que a el inicio se cita, el cual le había sido devuelto mediante oficio número 1966 de fecha 7 de Octubre de 1983, a efecto de que se complementara la documentación necesaria para su instauración.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, ya que se - encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación previstas por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de - ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día 29 de - Agosto de 1983, solicita la confirmación de los derechos agrarios y la expedición de sus correspondientes certificados de - derechos agrarios, para 18 ejidatarios que aparecen en Censo - Básico del poblado y que se encuentran explotando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S.
1.-	1	EVERARDO VELASQUEZ RUIZ.
2.-	2	MANUEL CAÑEZ BALCAZAR. (En Rem. Prog. MANUEL CAÑEZ ALOCCER).
3.-	3	FCO. VALENZUELA CAÑEZ.
4.-	4	ISIDRO VELASQUEZ CAÑEZ.
5.-	5	HILARIO JIMENEZ RODRIGUEZ.
6.-	7	HUMBERTO VELASQUEZ CAÑEZ.
7.-	8	EDUARDO SAAVEDRA MONTIJO.
8.-	9	PABLO SAAVEDRA LOPEZ.
9.-	10	FELIPE MORENGA DIAZ.
10.-	11	J. AVELARDO MORENGA GRANILLO.
11.-	12	OSCAR VELASQUEZ CAÑEZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

12.-	13	TEODOMIRO LOPEZ MORALES.
13.-	17	MANUEL VALDEZ BERMUDEZ.
14.-	18	RAMON REGINO NORIEGA GRANILLO.
15.-	20	ARTURO LOPEZ MORALES.
16.-	21	ALEJANDRO LOPEZ MORALES.
17.-	22	AGUSTIN LOPEZ MORALES.
18.-	23	MIGUEL ENCINAS OCHOA.

CUARTO:- Que la Asamblea General de Ejidatarios, solicite la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios, que estando en el censo básico que sirvió de base para la dotación del ejido, sin causa justificada abandonaron la explotación de sus unidades de dotación desde hace más de dos años y dejaron de realizar por igual lapso de tiempo los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, incurriendo en la causal de privación señalada en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S.
1.-	6	FERNANDO MONTIJO.
2.-	14	MATEO RAMOS NUBIO.
3.-	15	JESUS JIMENEZ BERMUDEZ.
4.-	16	FRANCISCO JIMENEZ.
5.-	19	DIEGO ARMANDO VALDES.

QUINTO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicite el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 5 campesinos que han venido explotando por espacio de más de dos años las unidades de dotación abandonadas; siendo los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E S:
1.-	MARIO NORIEGA DIAZ.
2.-	PORFIRIO LEON VILLAGRAN.
3.-	REYNALDO NORIEGA LEON.
4.-	SEBASTIAN VELASQUEZ.
5.-	ABEL NORIEGA VELASQUEZ.

SEXTO:- Que la Asamblea de Ejidatarios, solicite el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 30 campesinos, ya que quedó comprobado que abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido, formando parcela de igual extensión y calidad a la señalada por la Resolución Presidencial correspondiente, como unidad de dotación, o bien que tienen posesión en terrenos ejidales, en la extensión que como unidad mínima de dotación, señala la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en su artículo 200; superficie que es susceptible de explotación agrícola según se demuestre con el estudio económico agrícola el cual se adjunta; parcelas que han venido explotando hace mucho más de dos años, sin perjuicio de ejidatarios con derecho; siendo los que a continuación se mencionan:

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.	N O M B R E S:
1.-	DEMETRIO ESCALANTE NORIEGA.
2.-	FRANCISCO CANCIO BADILLA.
3.-	HECTOR LEON VILLAGRAÑA.
4.-	JESUS QUIROZ LEON.
5.-	HOMERO LEON VILLAGRAÑA.
6.-	LUIS GANNOVO VILLA.
7.-	FRANCISCO SAAVEDRA OCHOA.
8.-	GUILLERMO LEON CAÑEZ.
9.-	BENITO SAAVEDRA MONTIJO.
10.-	JOSE VALENZUELA FONTES.
11.-	FRANCISCO QUIROZ REYNA.
12.-	NARCISO LEON DIAZ.
13.-	HECTOR GANNOBO VILLA.
14.-	RAMON VELASQUEZ CAÑEZ.
15.-	EFRAIN LEON JIMENEZ.
16.-	LUIS ALFONSO CAÑEZ VELASQUEZ.
17.-	IGNACIO ANIBAL CAÑEZ VELASQUEZ.
18.-	ARNULFO NORIEGA LEON.
19.-	PATRICIO CAÑEZ BALCAZAR.
20.-	ANA MARIA CAÑEZ VELASQUEZ.
21.-	ALEJANDRO LEON CAÑEZ.
22.-	HECTOR RAMON LEON.
23.-	BENITO LEON CAÑEZ.
24.-	RAMON CAÑEZ RUIZ.
25.-	JESUS MARIA VELASQUEZ RUIZ.
26.-	BENICIO VALENZUELA FONTES.
27.-	PABLO SAAVEDRA OCHOA.
28.-	JESUS SAAVEDRA CAÑEZ.
29.-	FRANCISCO CAÑEZ LEON.
30.-	JOSE SAAVEDRA OCHOA.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 24 de Noviembre de 1983, habiendo comparecido al desahogo de la misma, los CC. Alejandro López Morales e Isidro Velésquez Cañez, como Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, no habiéndolo hecho ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria y una vez consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, sobre los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 29 de Agosto de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser la voluntad de sus compañeros ejidatarios por ellos representados; habiendo quedado asentado lo anterior, en el acta levantada con motivo de dicha diligencia.

Publicación Electrónica Boletín Oficial

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que se considera procedente la confirmación de los derechos agrarios a 18 ejidatarios, toda vez de que se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo de los que aparecen en el censo básico del poblado, debiéndose expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; considerándose asimismo procedente la confirmación de los derechos pertenecientes a la parcela escolar, que aún cuando no fué contemplado por la Asamblea de ejidatarios, éste derecho fué creado por la Resolución Presidencial que dotó al poblado, debiéndose asimismo expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Que se considera procedente la privación de los derechos agrarios, solicitada por la asamblea general de ejidatarios en contra de 5 ejidatarios, ya que al abandonar éstos, la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual ha quedado demostrado con los trabajos realizados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad y con los efectuados por esta Comisión Agraria Mixta.

TERCERO:- Que se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, en favor de 5 campesinos, toda vez de que al venir explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años, sin perjuicio de terceros, se encuentran dentro de las preferencias que señala el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que reúnen los requisitos de capacidad agraria establecidos por el artículo 200 de la citada Ley, debiéndoseles expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos.

CUARTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los 30 campesinos que se mencionan en el resultando sexto de la presente resolución, ya que quedó comprobado que los mismos abrieron terrenos al cultivo en la superficie de uso común del ejido, los cuales han venido explotando desde hace más de dos años, sin perjuicio de ejidatarios con derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción II, en relación con el 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que reúnen los requisitos de preferencia y capacidad estableci-

Publicación electrónica sin valor oficial

dos por los artículos 72 y 200 de la invocada Ley Agraria; sere-
diténdose con el estudio Agro-Socio-Económico correspondiente, -
que el potencial del ejido soporte la inclusión de estos nuevos-
miembros, por lo que deberá expedírseles sus correspondientes -
certificados de derechos agrarios, con lo cual se aumentará el -
número de beneficiados por la Resolución Presidencial, de 24 a un
total de 54 componentes del ejido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo -
dispuesto por los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II
69, 72 fracción III, 74 fracción II, 85 fracción I, 89, 200, 242
del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de
Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 18 —
ejidatarios, que son del censo básico del poblado y los cuales -
se encuentran explotando sus unidades de dotación, sin confron -
tar problema alguno, reuniendo los requisitos que para ser ejida
tarios, establece la Ley Federal de Reforma Agraria, confirmando
se también, el derecho agrario perteneciente a la parcela esco—
lar, el cual fue creado por la Resolución Presidencial Dotatoria
debiendo expedírseles a éstos ejidatarios sus correspondientes -
certificados de derechos agrarios. Casos tratados en el resul —
tando tercero y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos a 5 ejidatarios, con
fundamento en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal -
de Reforma Agraria, ya que abandonaron la explotación de sus -
unidades de dotación por más de dos años consecutivos, sin causa
justificada; siendo los que se mencionan en el resultando cuarto
y considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como nuevos -
adjudicatarios en favor de 5 campesinos, con apoyo en los artí -
culos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez -
de que han venido explotando desde hace más de dos años, las -
unidades de dotación abandonadas por sus titulares; debien_do -
expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agra_
rios que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos.
Casos tratados en el resultando quinto y considerando tercero de
la presente resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios a 30 campesinos,
los cuales abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso -
común del ejido como se acredita con la inspección ocular, for -
mando parcelas de igual extensión y calidad a la señalada por la
Resolución Presidencial como unidad de dotación; ésto con base -

Publicación electrónica sin validez oficial

en el estudio agro-socio-económico que se adjunta y con fundamento en los artículos 72, 74 fracción II, 200 y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios. Casos tratados en el resultando sexto y considerando cuarto de esta resolución.

QUINTO:- Que el poblado "Félix Gómez", Municipio de Pitiquito, Sonora, fue creado por Resolución Presidencial de fecha 1º de Octubre de 1968, beneficiando a 23 capacitados más parcela escolar; número de derechos que son totalmente tratados en la presente resolución de la manera siguiente: 19 confirmados incluyendo la parcela escolar y 5 nuevos adjudicatarios, que dan un total de 24 derechos, debiendo aumentarse éstos a un total de 54, con los 30 campesinos que abrieron terrenos al cultivo.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones y reconocimiento de derechos por abrir terrenos al cultivo, del poblado denominado "FELIX GOMEZ", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO: CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

VOCAL FEDERAL.

SECRETARIO.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

ELEAZAR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'EAH'luzma.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-(291)-942-1162, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, realizados en el poblado denominado "EL FRIJOL", Municipio de Quiriego, Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; al tenor de lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO:- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio No. 4417 de fecha 7 de Septiembre de 1982 turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de Depuración Censal practicados por personal de esta dependencia federal, en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece.

SEGUNDO:- El pleno de esta Comisión Agraria Mixta, el día 22 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurándose el expediente bajo el número 2.2-(291)-942-1162, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el 5 de Agosto de 1982, en el poblado de que se trata, se acordó solicitar la confirmación de los Derechos Agrarios de 8 ejidatarios que se encuentran en posesión y explotando sus unidades de dotación, en forma quieta, continua y pacifica, siendo los siguientes:

NO. PROG.	C.B.	N O M B R E S .
1.-	4	PRUDENCIA PEÑUELAS B. PRUDENCIO PIÑUELAS BACASEGUA *
2.-	6	MAXIMIANO VALENZUELA HURTADO.
3.-	9	BARTOLO VALENZUELA LIZO.
4.-	17	JUAN JOSE SIYO M. JOSE JUAN SUJA MAULA. *
5.-	19	RUPERTO PEÑUELAS B. RUPERTO PIÑUELAS BACASEGUA. *
6.-	21	JUAN BACASEGUA TAYA.
7.-	25	MARTIN BACASEGUA TAYA.
8.-	26	ENRIQUE MENDOZA BELTRAN.

* NOMBRE CORRECTO.

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, acordó solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos

Publicado en línea sin valor oficial

la explotación de sus unidades de dotación incurriendo con - ello en la causal de privación señalada en la Fracción I del- artículo 85 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

NO.PROG.	NO.C.B.	N O M B R E S .
1.-	1	RAMON ZAZUETA ANAYA.
2.-	2	TRINIDAD ZAZUETA ARGUELLES.
3.-	3	ISABEL MONTIEL C.
4.-	5	EPIFANIO ZAZUETA MARQUEZ.
5.-	7	VICENCIO PEÑUELAS.
6.-	8	CRISTINO ACOSTA C.
7.-	10	JOSE LOPEZ.
8.-	11	RAMON ZAZUETA V.
9.-	12	AGUSTIN ESTRADA.
10.-	13	MANUEL ZAVALA
11.-	14	BENIGNO F.
12.-	15	MANUEL RAMIREZ.
13.-	16	MAURICIO RUIZ ZAZUETA.
14.-	18	IRINEO VALENZUELA ZAZUETA.
15.-	20	BERNARDO VILCHIS E.
16.-	22	HERIBERTO VALENZUELA ARGUELLES.

NO.PROG.	NO.C.B.	N O M B R E S .
17.-	23	LEONARDO ENCINAS S.
18.-	24	HONORIO ZAZUETA V.

QUINTO:- Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios acordó solicitar la adjudicación para 18 campesinos que se encuentran en posesión y explotando las - unidades de dotación por más de dos años y que fueron abandona das por sus titulares; lo anterior de conformidad a lo señala- do por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma - - Agraria; siendo los siguientes:

NO.PROG.	N O M B R E S	NO. C.B. A OCUPAR.
1.-	ALEJANDRO RUELAS ZAZUETA.	1
2.-	GUMERCINDO ENRIQUE MOLINARES	2
3.-	MIGUEL ALONSO VALENZUELA	3
4.-	JOSE IGNACIO GUEREÑA	5
5.-	JESUS ZAZUETA ALONSO	7
6.-	ANGEL ARMENTA SUJA	8
7.-	MANUEL CHARMONATE CELECIO	10
8.-	ISMAEL CHARMONATE VALENZUELA	11
9.-	CANDELARIO CABRERA VALENZUELA	12
10.-	FRANCISCO ENRIQUEZ WILLIS	13
11.-	NICOLAS OCHOA VALENZUELA.	14
12.-	JUAN ADOLFO PARRA GONZALEZ	15
13.-	REFUGIO GUEREÑA MAULA	16
14.-	JUAN BUITIMEA ORTEGA	18
15.-	MARIO VALDEZ ROJAS	20
16.-	IGNACIO LEAL ALONSO	22
17.-	PARCELA ESCOLAR	23
18.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.	24

Publicación electrónica sin valor oficial

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se contempla en el artículo 430 de la Ley de la Materia, la cual tuvo verificativo el día 28 de Septiembre de 1983, asentandose en el Acta levantada por ese motivo, lo siguiente: Que compareció el C. Ruperto Piñuelas Bacasegua, quien ocupa el cargo de suplente del Comisariado Ejidal, pero que según constancia expedida por el Jefe de la Promotoría Regional de Alamos, Sonora, éste ejidatario está en funciones de Presidente del Comisariado Ejidal, en virtud de que el titular Juan Bacasegua Taya, está sujeto al procedimiento de remosión en Asamblea General de fecha 13 de Octubre de 1982. Asi mismo, se hizo constar la no comparecencia del resto de las Autoridades Ejidales, así como ningún ejidatario presunto privado, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma, tal como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria; respecto a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de Agosto de 1982, el compareciente manifestó que los ratificaban todos y cada uno de ellos, ya que son producto de la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en definitiva en el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 2o. fracción VI, 12 Fracción I y II, 71, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Es procedente la confirmación de los derechos agrarios de 8 ejidatarios que se encuentran explotando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que les impone la Ley Agraria vigente; - - personas que se relacionan en el resultando tercero.

TERCERO:- Es procedente la privación de los derechos Agrarios en contra de 18 ejidatarios que al abandonar por más de dos años consecutivos y sin causa justificada la explotación de sus unidades de dotación, incurrieron en la causal de privación señalada en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se relacionan en el Resultando Cuarto.

CUARTO:- Es procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 16 campesinos que estan en posesión y explotando las unidades de dotación que fueron abandonadas por sus titulares; además están dentro de las preferencias de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente. También procede adjudicar a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Es improcedente el reconocimiento en favor de la Parcela Escolar, toda vez que esta fue creada por la Resolución Presidencial de Dotación, procediendo en consecuencia que se le

Publicación electrónica sin valor oficial

confirme como tal, quedando por tanto el derecho y la parcela - que se le pretendía adjudicar, vacante para posterior adjudicación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2o. Fracción 12 Fracciones I y II y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 8 ejidatarios así como a la Parcela Escolar, ya que estan explotando sus unidades de dotación sin problema alguno, y estan -- tratados en los Resultandos Terceros, Quinto (No. Prog. 17) y - Considerando Segundo y Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 18 - ejidatarios que al abandonar la explotación de sus unidades de-dotación por más de dos años consecutivos, incurrieron con ello en la causal de privación que señla la Fracción I del artículo-85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se tratan en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 16 campesinos que estan explotando las - - unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno y que están dentro de las preferencias-señaladas en el artículo 72 y llenan los requisitos de capacidad agraria, establecidos por el artículo 200, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se adjudica a la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela que perteneciera al C. Honorio Zazueta V., y se declara vacante el derecho que ostentara el C. Leonardo Encinas. Casos tratados en el Resultando Quinto y Considerando Cuarto de esta resolución.

CUARTO:- El poblado de que se trata, fue creado mediante Resolución Presidencial de fecha 16 de Enero de - - 1970, la cual benefició a 26 capacitados más la escuela del-lugar, por lo que en relación con esta resolución, resulta 1 vacante, ya que fueron tratados 8 confirmados, 16 nuevos adjudicatarios, la parcela escolar y la unidad agrícula industrial para la mujer.

QUINTO:- Publíquese esta resolución, relativa a los trabajos de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios realizados en el poblado "EL FRIJOL", del Municipio de Quiriego, Estado de Sonora., en el Boletín Oficial del Gobierno; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

Publicación electrónica sin valor oficial

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA - DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIDOS - - - - DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'CPB'scmt.

Publicación electrónica sin valor oficial

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA SUB'DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, en oficio No. 462122 de fecha 14 de Octubre de 1983, autorizó para que de conformidad con la Ley de Terrenos Baldiós, Nacionales y Demasiás del 30 de Diciembre de 1950, se efectue el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "EL DURAZNITO con expediente instaurado No. 47912 y superficie aproximada de 500-00-00 Has., solicitado por el C. ALBERTO MARTINEZ, ubicado en el Municipio de SAHUARIPA, Estado de Sonora, con las siguientes colindancias:

AL NORTE : Predio "EL SALTO", ocupado por el C. FEDERICO ASSMAR RIVERA.
Predio "EL ARRIERO", ocupado por el C. ISIDRO GAMEZ TRUJILLO.

AL SUR : "EJIDO MULATOS".

AL ESTE : "EJIDO MULATOS".

AL OESTE : Predio "EL CHUECO", ocupado por el C. MODESTO AMAYA TREVIZO.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar éste Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de información local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de SAHUARIPA, Estado de Sonora y Parajes Públicos mas notables de la Región para conocimiento de todas las personas que se crean con Derecho de Propiedad ó Posesión dentro de los limites descritos ó sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la Publicación de éste Aviso, ocurran ante los suscritos en calle Serdan No. 17 Poniente, Col. Centro, en ésta Ciudad, de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, a acreditar sus Derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del Plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Son., a 10 de Marzo de 1984.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ
(PAPV-470603)

JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO
(CAGL-550924)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin valor oficial

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA SUB'DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, en oficio No. 462122 de fecha 14 de Octubre de 1983, autorizó para que de conformidad con la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectue el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado SANTA ANA, solicitado por el C. LUCAS OROZ RUIZ, con expediente instaurado No.- 115760 y superficie aproximada de 1,000-00-00 Has., ubicado en el Municipio de QUIRIEGO, Estado de Sonora, con las siguientes colindancias:

AL NORTE : "EJIDO EL SABINO".

AL SUR : Predio "RANCHO VIEJO", ocupado por EMILIA GUERRERO VDA. DE ARMENTA.
Predio "SIBACHICURI", ocupado por HECTOR PAREDES

AL ESTE : Predio "VALLECITOS", ocupado por RAQUEL ECHEVERRIA DE FLORES.

AL OESTE : Predio "EL ALAMO", ocupado por JUAN M. ESQUER - Predio "SANTA ANA VIEJO", ó "SANTO DE LOS LEYVA ocupado por ALBERTO FLORES. Predio LAS PLAYITAS, ocupado por VICTOR MANUEL CASTILLO.

114

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la- Ley invocada, se manda públicar éste Aviso en el Diario Oficial de - la Federación; en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de información local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de QUIRIEGO, Estado de Sonora y Parajes Públicos mas notables de la- Región para conocimiento de todas las personas que se crean con Derecho de Propiedad.ó Posesión dentro de los limites descritos ó sean - colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la Publicación de éste Eviso, ocurran ante los suscritos en - calle Serdan No. 17 Poniente, Col. Centro en ésta Ciudad, de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, a acreditar sus Derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les seran devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del Plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el - Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con los - resultados.

Hermosillo, Son., a 12 de Marzo de 1984.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ
(PAPV-470603)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO
(CAGL-550924)

86

Publicación electrónica sin valor oficial

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL
SERVICIO DE PUBLICACIONES PERIODICAS
CIUDAD OBREGON SONORA

BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de 1943. Mensajerías Oclomita y Dos DGC Núm. 025624 caracteristicas 224102216

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII | Hermosillo, Sonora, Jueves 5 de Abril de 1984 | NUM.28

SECCION III
GOBIERNO ESTATAL
COMISION AGRARIA AGRARIA MIXTA

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(782)-736-1280 relativo a la Privacion de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "CERRO COLORADO", ubicado en el Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U I T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio número 3663 de fecha 18 de Agosto de 1983, el C. Delegado Agrario en el Estado turno a esta H. Comisión Agraria Mixta la Investigación General de Usufructo de Unidades de Dotación practicada en el ejido denominado "CERRO COLORADO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, asi como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 20 de Mayo de 1983, mediante la cual el nucleo agrario solicita la privación de los derechos agrarios de diversos ejidatarios sin sucesión registrada.

SEGUNDO:- En la propia Acta de Asamblea General se asienta la solicitud de tener como nuevos adjudicatarios a los campesinos que han venido realizando actos de usufructo sobre las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, cuya privación se demanda. Se anexa al mismo documento la Inspección Ocular realizada por personal de la Delegación Agraria ante la fé de los testigos de asistencia en los terrenos ejidales.

TERCERO:- Consta, en el Acta de referencia la solicitud de la Asamblea General, en el sentido de que se confirme a ejidatarios del poblado, quienes cuentan con certificado de Derechos, en sus derechos, ya que vienen usufructuando en forma quieta, continua y pacifica sus unidades de dotación.

CUARTO:- Por Auto de fecha 8 de Noviembre de 1983, esta Comisión Agraria Mixta radicó el Juicio ordenando se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar a las 12 horas del día 16 de Diciembre de 1983, con la asistencia de las autoridades ejidales, quienes ratificaron la solicitud de la Asamblea, mas no asi de los presuntos privados de sus derechos agrarios, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Indiciduales y Nuevas Adjudicaciones, atento a lo previsto por los artículos 2o. fracción II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del nucleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Materia, circunstancia que en la especie se satisface, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, consta en el Acta que obra en Autos, ya que ésta reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27,29,31,32,34 y 35 de la citada Ley Agraria, por lo que se legitima la acción intentada.

Publicación Electrónica Sin validez oficial

TERCERO:- El procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desahogó en los terminos del Artículo 430 de la propia ley, obrando en Autos las constancias de referencia.

CUARTO:- La Asamblea General de Ejidatarios probó la acción intentada con la Investigación General de Usufructo en las tierras ejidales practicada, llegandose a la conclusión que los C.C.: 1.-FRANCISCO LEYVA GIL, No. Cert. 2343178, 2.-JOSE AVELINO MONTOYA No. Cert. 2256239 y 3.-MANUEL GIL GIL, No. Cert. 2256248, sin sucesión registrada, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios previsto por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor al dejar de realizar por mas de dos años consecutivos los trabajos que les correspondían en la explotación de las tierras del ejido, dejando por ende de explotar su Unidad de Dotación, por lo que en consecuencia procede privarseles de sus derechos agrarios y correlativamente cancelar los respectivos certificados que se les habían expedido.

QUINTO:- Con las probanzas que se desprenden de la propia Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, ha quedado plenamente demostrado que los C.C. FRANCISCO LEYVA COTA, JESUS ROSARIO MONTOYA YEPIZ y MANUEL DE JESUS GIL LEAL, han venido explotando las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos, usufructuando las unidades de dotación que les correspondían a los ejidatarios cuya privación se solicita, debiendo considerarse procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de tenerseles como nuevos adjudicatarios de dichos derechos, y en consecuencia deberá de expedirseles sendos certificados de Derechos Agrarios que los identifique como ejidatarios del nucleo de poblacion de que se trata, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 200,52,69,72,III y demás relativos y concordantes de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

SEXTO:- Del Acta donde consta el ejercicio de la acción aquí ventilada se desprende la voluntad general de la Asamblea para confirmar en sus derechos a quienes siendo titulares de Certificados de Derechos Agrarios se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud procede declarar firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes Certificados a los C.C.: 1.-No. Cert. 2343175,nombre del titular,EUFRACIA MOROYO VDA. DE LEYVA,2.-2343176,ROBERTO VILLA BORBON 3.-2343177,LOURDES GIL LEYVA,4.-2343179,GILBERTO GIL LEYVA,5.-2343180,ARNOLDO GIL MONTOYA,6.-2343181,JORGE GIL LEYVA,7.-2343182,IGNACIO GIL GIL,8.-2343183,TRINIDAD MONTOYA GIL,9.-2343184 SANTOS GIL MONTOYA,10.-2343185,MOISES GIL MORALES,11.-2343186, RAMON GARCIA YEPIZ,12.-2343187,RAMON YEPIZ BALDERRAMA,13.-2343188,VALENTIN GIL MONTOYA,14.-2343189,ROBERTO GIL BORBON,15.-2343190,SERGIO GIL BORBON 16.-2343191,EUFEMIO SOTO MONTOYA,17.-2343192,HECTOR GIL BORBON,18.-2343193,RAMON CORRAL GIL,19.-2343194,PEDRO CORRAL GIL,20.-2343195,REYNALDO CORRAL GIL,21.-2343196,DOLORES CORRAL GIL,22.-2343197,IRENE GIL BORBON,23.-2343198,MANUEL GREGORIO MONTOYA,24.-2343199,JESUS ROSARIO GIL YEPIZ, 25.-2343200,GREGORIO GIL MORALES.26.-2343201,EMILIANO LUNA GIL

Publicación electrónica Gaceta Oficial

27.-2343202,MARIA GIL VDA. DE ALCANTAR,28.-2343203,REME GIL -- BORBON,29.-2343204,FRANCISCO GIL LEYVA,30.-2343205,AMADO GIL - LEYVA,31.-2343206,FERNANDO MONTOYA BORBON,32.-2343207,ROSALINO GIL MORALES,33.-2343208,ELPIDIO MONTOYA YEPIZ,34.-2343209,MERCEDES MONTOYA GIL,35.-2343210,JESUS SOTO GIL,36.-2343211,FLORENCIO CORRAL M.,37.-2343212,ANGEL LEYVA COTA,38.-2343213,ROSARIO A. VILLA LEYVA,39.-2343214,REFUGIO MONTOYA YEPIZ,40.-2343215,ISMAEL SOTO MONTOYA,41.-2343216,SILVERIO MONTOYA YEPIZ,-42.-2343217,NICOLAS SOTO MONTOYA,43.-2343218,JUAN B. YEPIZ BALDERRAMA,44.-2343219,VICTOR MONTOYA,45.-2343220,JOSE SOTO MONTOYA,46.-2343221,IGNACIO GIL MONTOYA,47.-2343222,PARCELA ESCOLAR 48.-2343223,UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER,49.-2256231,TAURINO GIL BORBON, 50.-2256232,MARCO ANTONIO LEYVA MONTOYA 51.-2256233,ENRIQUE CORRAL RODRIGUEZ,52.-2256234,JOSE ANDRADE-CORREA,53.-2256235,MANUEL SERNA CORRAL,54.-2256236,BERNARDINO-MONTOYA YEPIZ,55.-2256237,URBANO GIL MONTOYA,56.-2256244,ANICETO ESPINOZA YEPIZ,57.-2256238,MIGUEL ANGEL CORRAL LEYVA,58.-2256245,MANUEL YEPIZ GIL,59.-2256246,MANUEL VALENZUELA ZAVALA,-60.-2256240,MANUEL GIL MONTOYA,61.-2256241,LEOPOLDO ONTIVEROS-MONTOYA,62.-2256242,SERVANDO SOTO HERNANDEZ,63.-2256247,ANTONIO GIL GIL,64.-2256243,AMELIA MENDOZA VDA. DE LEYVA.

En cuanto a la solicitud de la Asamblea de corregir los - nombres que aparecen en los números 1,26,27,44,56 y 64 de este punto sexto, los interesados deberan para tal efecto seguir el trámite señalado en el Artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los anteriores trabajos de Investigación de Usufructo - Parcelario Ejidal fueron realizados en base al número de 49 titulares de Derechos Agrarios incluyendose la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, inscritos en y según relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, y en base a la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas -- adjudicaciones de 2 de Febrero de 1981 que reconoció a 18 ejidatarios, siendo el total de 67 derechos creados por la Resolución de Dotación de Ejidos.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los Artículos 2o. fracción VI, 12 fracción II, 89, 431, 433 y 446 - Fracción I es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Es competente esta Comisión Agraria Mixta en el Estado para conocer del presente Juicio.

SEGUNDO:- La Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "CERRO COLORADO", Municipio de Alamos, Sonora, probó la acción intentada sin que los demandados opusieran excepciones.

TERCERO:- Es de privarse y se priva de sus derechos - agrarios individuales a los ejidatarios listados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO:- Es procedente el reconocimiento de derechos - agrarios a los nuevos adjudicatarios mencionados en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Publicación sin valor oficial

QUINTO:- Procede confirmar sus derechos a los ejidata - rios mencionados en el Considerando Sexto para los efectos pre vistos en el mismo.

SEXTO:- Notifíquese haciéndoles saber a las partes el - derecho y términos que tienen para interponer el recurso de in conformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario, publíquese, en el periódico Oficial del Estado de Sonora, y remítase una copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados de - Derechos Agrarios correspondientes. Una vez que la Resolución - haya causado estado ejecútese.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, en pleno celebrado el día TREINTA del mes de MARZO de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'MRF'let.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el Expediente número 2.2-(806)-1152, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones instaurado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Poblado denominado " EL RODEO ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante Oficio Número 3167 de fecha 30 de Junio de 1982, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del Poblado que al inicio se cita, así como el Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 10 de Febrero de 1982, demostrándose que se realizaron conforme a Derechos, ya que se cumplieron las etapas procedimientales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por acuerdo de fecha 14 de Octubre de 1982, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del Expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la Confirmación de Derechos Agrarios para 16 Ejidatarios así como para la Parcela Escolar, ya que estan en posesión y usufructuando los Terrenos Ejidales en forma quieta y continua, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS
1.-	1350224	PROSPERO ACUÑA
2.-	1350209	MARTIN CONTRERAS V.
3.-	1350112	FEDERICO ESQUER ALVAREZ
4.-	1350240	LEONARDO MUÑOZ
5.-	1350241	EULOGIO MUÑOZ V.
6.-	1350256	PARCELA ESCOLAR
7.-	1350243	JESUS RAMOS S.
8.-	1856414	JESUS LUGO ACOSTA
9.-	1856416	MARGARITO LUGO VIZCARRA
10.-	1856418	TOMAS RAMOS AMODACA
11.-	1856421	MANUEL MUÑOZ ACOSTA
12.-	1856417	LUIS MUÑOZ VALDEZ
13.-	1350242	TOMAS RAMOS R.
14.-	1856429	SANTOS DIAZ ARMENDARIZ

Publicación electrónica sin validez oficial

15.-	1856430	MAURO DIAZ ARREDONDO
16.-	1856431	TEOFILO DIAZ ARREDONDO
17.-	1856432	DOMINGO DIAZ BUNGOS.

CUARTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios para 19 Ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de los Terrenos Ejidales, por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUC. PRESUNTOS PRIVADOS
1.-	1350210	ERNESTO CONTRERAS E.
2.-	1350251	GUILLERMO ESQUER
3.-	1350208	MARTIN CONTRERAS
4.-	1350213	FRANCISCO ESQUER
5.-	1350214	FRANCISCO ACOSTA
6.-	1350216	ARMANDO ACOSTA
7.-	1350217	RAMIRO ACOSTA
8.-	1350218	JORGE ACOSTA
9.-	1350219	SERGIO ACOSTA
10.-	1350221	MIGUEL GRAJEDA
11.-	1350223	RIGOBERTO GRAJEDA
12.-	1350230	ROBERTO ESQUER
13.-	1350233	MIGUEL DIAZ FELIX
14.-	1350248	MARIO LUGO V.
15.-	1350252	ENRIQUE ESQUER
16.-	1350253	SAMUEL ESQUER
17.-	1350257	BULMARO ACOSTA
18.-	1856413	TOMASA MUÑOZ VDA. DE ACOSTA Hector Acosta Muñoz
19.-	1856415	DAGOBERTO GRAJEDA GRAJEDA Ubaldo Grajeda Grajeda.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 19 Campesinos que han venido poseyendo los terrenos ejidales abandonados por los Titulares, con fundamento en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS	NO. DE CERT. A CANCELAR
1.-	FORTUNATO CEBALLOS CHAVEZ	1350210
2.-	ALEJANDRO DIAZ SALAZAR	1350251
3.-	ANTONIO LOPEZ VIZCARRA	1350208
4.-	AMADO SANCHEZ CEBALLOS	1350213
5.-	ENRIQUE CONTRERAS MUÑOZ	1350214
6.-	JORGE SANCHEZ GONZALEZ	1350216
7.-	SALUSTIO DIAZ SALAZAR	1350217
8.-	SERGIO RAMOS CONTRARAS	1350218
9.-	MARIO RAMOS CONTRERAS	1350219
10.-	IGNACIO ESQUER ARANA	1350221
11.-	PAULINO ACOSTA SALAZAR	1350223

Publicación electrónica sin validez oficial

12.-	ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA	1350230
13.-	NAZARIA ARREDONDO VDA. DE DIAZ	1350233
14.-	FELIPA LOZADA LERMA	1350248
15.-	MANUEL ESQUER ARANA	1350252
16.-	EDUARDO VILLALOBOS SALMERON	1350253
17.-	PABLO SALAZAR ARELLANEZ	1350257
18.-	DOROTEO SANCHEZ CEBALLOS	1856413
19.-	ROSARIO SANCHEZ CEBALLOS	1856415

SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la Cancelación de 14 Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES
1.-	1350211	VENASI ACOSTA (R.A.N. es YESENIA ACOSTA)
2.-	1856419	PABLO LOZADA VEGA
3.-	1856420	FEDERICO LOZADA C.
4.-	1856422	CARLOS BORBOA GRAJEDA
5.-	1856423	GABRIEL ARANA VEGA

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES
6.-	1856424	IGNACIO ESQUER BARRAZA
7.-	1856425	RIGOBERTO GRAJEDA MUÑOZ
8.-	1856427	GABRIEL ARANA VALDEZ
9.-	1856428	MIGUEL DIAZ ARREDONDO
10.-	1856433	ALEJANDRO OLIVAS LOZADA
11.-	1856434	FRANCISCO ESQUER BARRERA
12.-	1856435	JAVIER ACOSTA MUÑOZ
13.-	1856426	MANUEL DIAZ ARREDONDO
14.-	1856436	GUADALUPE GRAJEDA VDA. DE MUÑOZ

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 6 de Diciembre de 1982, sin la comparecencia de los Integrantes de las Autoridades Internas del Ejido y Presuntos Privados.

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria

Publicación electrónica Servicio Oficial

Mixta resolver el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, con fundamento en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la Acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra en autos del Expediente, misma que reune los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen con los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia respectiva en autos del Expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios, sólo para efectos de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional, a 16 Ejidatarios así como a la Parcela Escolar, siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero de esta Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios para 19 Ejidatarios Titulares y Sucesores que se señalan en el Resultando Cuarto, ya que incurrieron en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la posesión y el usufructo de los terrenos Ejidales por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, lo cual se demuestra con la Asamblea de Ejidatarios, con la Investigación General de Usufructo Parcelario y la Inspección Ocular que obran en el Expediente; siendo éstos los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO.- Se considera procedente Reconocer Derechos Agrarios, como Nuevos Adjudicatarios a 19 Campesinos que han venido poseyendo y usufructuando los terrenos abandonados por los Titulares por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con Derecho, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reunen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerseles su calidad de Ejidatarios, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 de la Ley antes invocada, en consecuencia, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos del Ejido que nos ocupa; siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEPTIMO.- En relación a la solicitud de la Asamblea, referente a cancelar 14 Certificados de Derechos Agrarios, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente tal solicitud, toda vez que la Asamblea no funda su petición, por lo que es procedente hacer del conocimiento de tales casos al C. Delegado Agrario en la Entidad, a fin de que se ordene un estudio a fondo de la situación, para que con el resultado de éste y con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria, solicite lo que a Der cho proceda, previo un estudio Agro-Socio-Económico a efecto de demostrar la conveniencia de reducir el número de la Resolución Presidencial Dotatoria, si procede; casos que se relacionan en el Resultando Sexto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85 Fracción I, 200, del 426 al 431, 433, 446 y demás relativas aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 16 Ejidatarios así como a la Parcela Escolar, los cuales se relacionan en el Resultando Tercero, para los efectos previstos en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios, a los 19 Ejidatarios y Sucesores que se señalan en el Resultando Cuarto y Cancélenseles sus Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de Ejidatarios a 19 Campesinos que se mencionan en el Resultando Quinto y expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios legalmente reconocidos, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Mágase del conocimiento del C. Delegado Agrario en la Entidad, del caso de los 14 Ejidatarios que se relacionan en el Resultando Sexto, a efecto de que proceda de conformidad a lo establecido en el Considerando Séptimo de la Presente Resolución.

QUINTO.- Obre como antecedente, que este Ejido fué-

Publicación electrónica sin validez oficial

dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 18 de Diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Marzo de 1968, con una Superficie de 8,090-00-00 hectáreas de agostadero cuya explotación deberá hacerse en forma que mejor convenga, por lo que el compute de derechos en relación con la presente Resolución resulta igual de la siguiente forma, 16 Confirmados más la Parcela Escolar, 19 Nuevos Adjudicatarios y 14 casos desglosados hacen un total de 50 Derechos.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el Ejidal del Poblado denominado " EL RODEO ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa, gírese Copia Copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción, cancelación y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, EJECUTESE Y NOTIFIQUESE.

SEPTIMO.- CUMPLASE.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE	SECRETARIO
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.	LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.
VOCAL FEDERAL	VOCAL DEL ESTADO
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.	LIC. RAMIRO E. VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

FJNL/DASM/LEVG/gaa. NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria el expediente No. 2.2(898)-737-1234 relativo a los Trabajos de Depuración Censal practicados en el Poblado denominado "LA CIENEGUITA", Municipio de ALAMOS, SONORA, y;

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 1749 de fecha 11 de Mayo de 1983, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal practicados en el Poblado que al inicio se indica, el día 23 de Febrero de 1983, demostrándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que exige la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerita convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 22 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en autos del expediente en cuestión, se llegó al conocimiento que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 23 de Febrero de 1983 quién solicita la confirmación de los derechos agrarios de 59 ejidatarios, ya que los mismos se encuentran en posesión de sus correspondientes unidades de dotación, usufructuándolas personalmente en forma quieta y continua, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. C.B.	T I T U L A R E S :
01.-	3	JULIO VEGA ANTELO.
02.-	4	ROSARIO ANTELO A.
03.-	9	MANUEL BORBOA REYES.
04.-	14	MIGUEL CORRAL BORBOA.
05.-	15	JOSE CORRAL BORBOA.
06.-	16	CECILIO ARAGON ANTELO (en Res. Pres. --- CECILIO ANTELO.
07.-	17	PERFECTO ARAGON ANTELO
08.-	18	CECILIO ARAGON CORRAL.
09.-	19	RAMON ALVAREZ ANTELO.
10.-	21	AGAPITO FLORES ANTELO.
11.-	23	JUAN BORBON REYES.
12.-	25	RUBEN BORBON ANTELO (en Res. Pres. RUBEN BORBOA).
13.-	27	ESTEBAN MILLAN BALDERRAMA.
14.-	30	GUADALUPE ANTELO ANTELO.
15.-	31	ROSARIO ANTELO RUIZ.
16.-	35	ABEL ANTELO ANTELO.
17.-	39	MARTINIANO ANTELO APODACA.
18.-	44	RAMON FLORES ANTELO.
19.-	45	PABLO GARCIA MELENDREZ.
20.-	46	MARIA GARCIA ESQUER.
21.-	59	JESUS CORRAL VEGA.
22.-	60	HILARIO FLORES MEDINA.

HERMOSILLO, SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

23.-	BERNARDO ALVAREZ ALCARAZ.
24.-	CARLOTA ANTELO VDA. DE VEGA.
25.-	LIDIA ANTELO VDA. DE ANTELO.
26.-	MARIA CRUZ GASTELUM VDA. DE M.
27.-	GILBERTO CALDERON ANTELO.
28.-	MANUEL AMBRIZ MARTINEZ.
29.-	ALBERTO CORRAL VEGA.
30.-	CONCEPCION CORRAL LOPEZ.
31.-	OLEGARIO MILLAN GASTELUM.
32.-	BALTAZAR MILLANES ANTELO.
33.-	ELEAZAR MILLANES GASTELUM.
34.-	MARCELINO ANTELO BORBOA.
35.-	ROSARIO CORRAL BORBOA.
36.-	ESTANISLAO ANTELO BALDERRAMA.
37.-	TRINIDAD BORBOA VDA. DE CORRAL.
38.-	MARCIANO ANTELO GARCIA.
39.-	RICARDO MILLANES GASTELUM.
40.-	ISRAEL ANTELO ANTELO.
41.-	JOSE MIGUEL MILLANES BORBOA.
42.-	MIGUEL BORBOA ANTELO.
43.-	RAMIRO ALVAREZ ANTELO.
44.-	FELICIANO CORRALES VEGA.
45.-	ARNULFO ANTELO BORBOA.
46.-	JULIAN CORRAL BORBOA.
47.-	ROBERTO HERNANDEZ ANTELO.
48.-	FRANCISCA ROCHIN ANTELO,(en Res. Pres.--- FRANCISCA ANTELO ROCHIN.
49.-	ADRIAN MILLANES ANTELO.
50.-	JORGE MILLANES BORBOA.

No. PROG.	No. C.B.	T I T U L A R E S :
51.-		LEONARDO BORBOA ANTELO.
52.-		JUAN BORBOA ANTELO.
53.-		ESTEBAN MILLAN BORBOA.
54.-		ANDRES FIGUEROA GARCIA.
55.-		TRINIDAD ALVAREZ ANTELO.
56.-		JESUS ALVAREZ ANTELO.
57.-		ESPERANZA ANTELO GARCIA.
58.-		ROSARIO ARAGON ANTELO.
59.-		MANUEL LEYVA ESQUER.

CUARTO:- La misma Asamblea de Ejidatarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la Privación de los Derechos Agrarios de 16 (dieciseis) ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación que creó al Ejido que nos ocupa, en virtud de que dejaron de explotar por más de dos años consecutivos sus unidades de dotación, siendo los que se describen a continuación:

No. PROG.	No. C.B.	PRESUNTOS PRIVADOS:
01.-	10	BALVANEDA REYES VDA. DE B.
02.-	13	JOSE ARAGON ANTELO.
03.-	33	ERACLEO ANTELO ANTELO.
04.-	40	TIRSO ANTELO APODACA
05.-		PIEDAD URIAZ HERNANDEZ.
06.-		TOMAS VEGA ANTELO.
07.-		JESUS REVUELTO ANTELO.

Publicación electrónica sin valor oficial

08.-	FERNANDO CALDERON ARAGON.
09.-	SARA ANTELO ANTELO.
10.-	HILDA ANTELO ANTELO.
11.-	ELVA ANTELO BALDERRAMA.
12.-	FRANCISCO ROCHIN ARAGON.
13.-	SEBASTIAN ROCHIN ARAGON.
14.-	SANTIAGO ORTEGA NEVAREZ.
15.-	CRISTINO ANGEL FRIAS R.
16.-	SEVERIANO LEYVA AMAPA.

QUINTO:- En consecuencia se solicita el Reconocimiento de -- Derechos Agrarios en favor de 16 campesinos que se encuentran explotan do las unidades de dotación que dejaron de explotar los presuntos privados, y que además reunen los requisitos que exigen los Artículos 72- y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres son los si---- guientes:

No. PROG.	No. DE C.B. A CANCELAR	N O M B R E S :
01.-	10	ERNESTO ANTELO GASTELUM.
02.-	13	ALEJANDRA ANTELO APODACA.
03.-	33	AGUSTIN ANTELO APODACA.
04.-	40	PARCELA ESCOLAR.
05.-		RUPERTA ANTELO GASTELUM.
06.-		PEDRO CORRALES BORBOA.
07.-		MARTA VEGA ANTELO.
08.-		LUMBERTO LEYVA ESQUER.
09.-		JESUS JOSE ARAGON ANTELO.
10.-		MAGDALENO CORRALES G.
11.-		BERNARDO ALVAREZ ANTELO.
12.-		MARIA IRENE CORRAL CORRALES.
13.-		JOSEFINA ALVAREZ ANTELO.
14.-		SILVIA ANTELO GARCIA.
15.-		MARIO MILLANES GASTELUM
16.-		YOLANDA MILLANES ANTELO.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Au---- diencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 10 de-- Agosto de 1983, asentándole en el Acta respectiva la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados, asímismo de los integrantes de las Autoridades internas del Ejido y Nuevos Adjudicatarios, ni ningún otra persona que pudiera tener interés en el asunto,- no obstante que se les notificó en el tiempo y forma que para elefecto establece la Ley Agraria vigente.

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera que es procedente confirmar los Derechos Agrarios de 59 ejidatarios por ser la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria y además que se encuentran explotando sus respectivas unidades de dotación, estos ejidatarios están detallados en el Resultando Tercero, ratificándose igualmente a la Parcela Escolar, ya que la misma fue creada por la Resolución de Dotación de fecha 6 de Febrero de 1968.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a que se prive de sus derechos agrarios a 16 ejidatarios toda vez que quedó demostrado a través de la Inspección Ocular, testimonio de la Asamblea y Acta de Desavecindad, que los referidos campesinos dejaron de trabajar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de privación que se señala en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria éstos ejidatarios están en la lista que se expone en el Resultando Cuarto.

TERCERO:- Consecuentemente este Cuerpo Colegiado considera que es procedente reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 15 campesinos, toda vez que de la inspección ocular y el Testimonio de la Asamblea se pudo observar que satisfacen los requisitos exigidos por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres son los que se exponen en la lista que aparece en el Resultando Quinto, se excluye a la Parcela Escolar, ya que el derecho correspondiente a ésta le fue creado mediante la Resolución que dotó al Ejido como se señala en el Considerando Primero de esta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II; 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a un total de 60 ejidatarios incluída parcela escolar por ser la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sus nombres están detallados en el Resultando Tercero y además se trataron en el Considerando Primero.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a untotal de 16 ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres están escritos en la lista que aparece en el Resultando Cuarto, y sus casos fueron tratados en el Considerando Segundo.

TERCERO:- Se les reconoce Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 15 campesinos en base al Artículo 72 Fracción III y 200 de la referida Ley Agraria, sus nombres están inscritos en la lista que aparece en el Resultando Quinto y además se trataron en el Considerando Tercero, quedando un derecho vacante para posterior adjudicación, siendo improcedente la nueva adjudicación para la Parcela Escolar, por los motivos expuestos en el considerando primero y tercero de esta resolución.

CUARTO:- El Poblado que nos ocupa fue creado por Resolución Presidencial del 5 de Abril de 1963 beneficiando a 75 ejidatarios, en relación a los presentes trabajos el cómputo resulta de la siguiente manera:

Publicación electrónica
SIAVI Juárez oficial

Confirmados: 60 incluida Parcela Escolar
Nvos. Adjudicts.: 15
Vacante : 1
total: 76 Derechos.

QUINTO:- En lo que se refiere a los confirmados y nuevos adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley de la Materia, los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Miembros activos del Ejido a que pertenecen.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del -- Poblado "LA CIENEGUITA", Municipio de ALAMOS, SONORA, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados -- correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

SEPTIMO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA --- MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA [illegible] MAR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL PETROLERO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO J. MORENO LEIVA.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2 --(559)-273-1274, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, Instaurado con motivo- de la Investigación General de Usufructo Parcelario realizada en- el poblado "MINAS NUEVAS", Municipio de Alamos, Sonora; y -

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 4491 de fecha 12 de Septiembre de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 16 de febrero de 1983, acreditándose con las convocatorias y acta de Asamblea que se hicieron conforme a derecho, según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de- Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de- Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del - Artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- De conformidad al Artículo 426 de la Ley de la Materia, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria de fecha 16 de Febrero de 1983, quien acordó solicitar la confirmación de sus derechos agrarios - de ejidatarios que cuentan con Certificados de Derechos Agrarios; asimismo, a la parcela escolar, ya que se encuentran en posesión- de sus correspondientes unidades de dotación explotándolas personalmente, en forma quieta, contínua y pacíficamente; siendo los - que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES CONFIRMADOS
1.-	1140074	PARCELA ESCOLAR
2.-	1140077	JUAN JOSE PACHECO (Nombre correcto: JUAN JOSE PACHECO RAMIREZ.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES CONFIRMADOS
		Carolina Aidé Pacheco, María Concepción Pacheco, Lourdes C. Pacheco, Alba Leticia Pacheco y Carmen Alicia Pacheco.
3.-	1140080	ANTONIO BORQUEZ ROMAN. Enrique Borquez, Concepción Rodríguez, Alberto Borquez A., Ramón Borquez, Alicia Borquez D.,

Publicación electrónica sin valor oficial

Asamblea de que se encuentra repetidos cuatro certificados y que se relacionan con el resultando noveno dígasele a la Asamblea, - que dicha repetición únicamente se refiere a que aparecen en 2 - listas diferentes proporcionadas por el Registro Agrario Nacio-- nal ya que dichos ejidatarios supuestamente repetidos cuentan -- con igual número de certificados y los mismos sucesores propues- tos, sin que su repetición altere el número de beneficiados del poblado de referencia.

OCTAVO:- En cuanto a la solicitud de reconocimien to de apertura de tierras al cultivo hecha por la Asamblea para - un grupo de campesinos, dígasele a la Asamblea que se considera - improcedente la misma, ya que como se demuestra con las constan-- cias proporcionadas por el Registro Agrario Nacional, el poblado- que nos ocupa fué dotado con una superficie de 1,731-69-00 hectá- reas de terreno indefenido para 86 capacitados una primera amplia ción de 14,900-00-00 para 148 capacitados y una tercera amplia--- ción de 1,050-00-00 para 123 capacitados a quienes se dejan con - sus derechos a salvo, por lo que este Tribunal consideró proceden te no reconocer como ejidatarios a los campesinos que proponen -- por apertura de tierras la cultivo, en tanto la Delegación Agra-- ria en el Estado, no aclare dicha situación, debiendo quedar los- derechos de dichos campesinos aludidos, en igual forma que como - se encontraban hasta antes de hacer la presente solicitud por par te de la Asamblea, ya que según computos a los números antes des- critos, faltaron por tratarse en el cuerpo de la Asamblea 109 de- rechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I, II, 72, 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 todos los de la Ley Federal de Reforma Agra- ria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Son de confirmarse los derechos Agra--- rios a los 44 campesinos del poblado San Luis Rio Colorado, del - Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora y que se relacio na con lo expuesto en el resultando tercero y considerando prime- ro, con la finalidad de que se actualice el número de beneficia-- dos del poblado que nos ocupa.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos Agrarios indi viduales así como sucesorios a 82 campesinos, que se relacionan - en los resultandos cuarto, quinto, sexto, y septimo de la presen- te Resolución, a quienes deberán cancelárseles sus correspondien tes Certificados de Derechos Agrarios,, por los razonamientos ex puestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la pre sente Resolución, reconociéndose Derechos como adjudicatarios a- 16 sucesores, en lo., 2o., y 3er. grado, relacionados en los Re- sultandos cuarto, quinto y sexto propuestos por la Asamblea de - Ejidatarios, debiéndosele expedir sus correspondientes Certifica dos que los acreditan como miembros del ejido.

TERCERO:- Se considera procedente el reconoci---

Publicación electrónica sin validez oficial

Derechos Agrarios y Sucesorios de los ejidatarios que abandonaron la explotación personal de sus unidades de dotación por más de -- dos años consecutivos, incurriendo en las causales de privación - señaladas por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Re-- forma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
1.-	1140075	MANUEL RAMIREZ. Arcelia Urbina.
2.-	1140076	ANTONIO BORQUEZ RUIZ. Raymundo Borquez, Francisca Román, Francisco Borquez, Rafael Borquez, Rosenda Borquez, Jesús Borquez M. y

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
		María Borquez.
3.-	1140083	LEOBARDO RODRIGUEZ. Julia Valenzuela Leonardo Rodríguez, Rafaela Rodríguez y Luz Rodríguez.
4.-	1140086	JOSE FIGUEROA. José Figueroa, Constancia Padilla, Benito Figueroa, Tiburcio Figueroa y María Elsa Figueroa
5.-	1140087	OSCAR RODRIGUEZ PADILLA. J. Concepción Rodríguez, Oscar Rodríguez V., Ernesto Rodríguez, Gonzalo Rodríguez, Francisca Rodríguez M., Lidia Rodríguez, Etelvina Rodríguez y Elvira Rodríguez.
6.-	1140094	MARTINIANO ENCINAS ROMAN.

QUINTO:- La Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, ya que se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años consecutivos, de conformidad con lo establecido por los Artículos 82, 86, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en caso de ser procedente se les expidan sus correspondientes Certificados de Dere-- chos Agrarios, a los siguientes:

No. PROG.	No. CERT. A CANC.	ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	1140075	EDGARDO PACHECO RODRIGUEZ.
2.-	1140076	JOSE BORQUEZ ROMAN.
3.-	1140083	JOAQUIN RODRIGUEZ VALENZUELA.(1er. Suc.)
4.-	1140086	ROGELIO PADILLA RODRIGUEZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

No. PROG.	No. CERT. A CANC.	ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS
5.-	1140087	JERONIMO RODRIGUEZ VALENZUELA.(1er. Suc.)
6.-	1140094	ELEAZAR RODRIGUEZ ENCINAS. (1er. Suc.

SEXTO:- La Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de Un campesino que abrió tierras al-cultivo en la superficie de uso común del ejido, formando una -- parcela de igual calidad a la señalada por la Resolución Presi-- dencial, teniendo como unidad mínima de dotación que señala la - Ley Federal de Reforma Agraria en los Artículos 200 y 420, superficie que es susceptible de explotación agrícola, por lo que la- Asamblea solicita se le expida su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, al que a continuación se señala:

No. PROG.	NOMBRE DEL CAMPESINO:	SUPERFICIE TRABAJADA:
1.-	RAUL ALMADA CUBEDO.	4-00-00 hectáreas.

SEPTIMO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, declara 9 derechos vacantes, ya que por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 8 de Febrero de 1950, - benefició a 34 cpacitados, con una superficie de 914-00-00 hectáreas; la Asamblea General de Ejidatarios manifiesta que este ejido únicamente cuenta con 25 ejidatarios de los cuales 24 tienen- certificado de Derechos Agrarios, como lo demuestra el Registro- Agrario Nacional actualizado.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 8 de Noviembre de 1983, se hace constar que al desahogo de esta diligencia no comparecieron ninguno de los integrantes de - las autoridades ejidales, así como tampoco lo hicieron ninguno - de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios y ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente - asunto, no obstante que fueron notificados en tiempo y forma, -- tal como lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria- de ejidatarios, sobre la confirmación de 17 ejidatarios más la -- Parcela Escolar, ya que fueron beneficiados por Resolución Presidencial y se les expidió sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, ya que se encuentran explotando sus unidades de- dotación, son los que se detallan en el Resultando Tercero.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto a la privación de los 6 Titulares y Sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular, el Acta de Desavecindad levantada ante cuatro testigos ejidatarios; por lo que respecta a la solicitud de la Asamblea de privar a los sucesores registrados del segundo lugar en adelante de los titulares Leobardo Rodríguez y Oscar Rodríguez Padilla, relacionados en el Resultando cuarto, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha solicitud, ya que como se desprende del testimonio de la propia Asamblea se está reconociendo el derecho al Sucesor preferente, y al actualizarse la espectativa de derecho a su favor, queda sin efecto la designación efectuada por los sucesores siguientes en el orden de preferencia salvo que se trate del supuesto señalado en 105 Artículo 83 y 85 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; teniendo el sucesor preferente igualmente el derecho de nombrar a sus propios sucesores de conformidad con el Artículo 81 de la Ley citada.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 6 sucesores y campesinos los primeros como adjudicatarios por ser sucesores preferentes, y los segundos como nuevos adjudicatarios, ya que los mismos se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años ininterrumpidos, según el propio testimonio de la Asamblea y de las documentales que se anexan al expediente, reuniendo cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo que señala el Artículo 69 de la Ley de la materia.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la solicitud dela Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de un campesino que abrió tierras al cultivo, toda vez que no se anexa al presente expediente del estudio Agro-Socio-Económico, indispensable para emitir una Resolución Definitiva respecto a este caso.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario, considera improcedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto a los 9 derechos que declara vacantes, ya que si tomamos en cuenta que la Resolución Presidencial de dotación de fecha 3 de febrero de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del mismo año, se beneficiaron a 13 capacitados con derecho a unidad de dotación, más la Parcela Escolar, declarando 21 derechos a salvo, por acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario, se reconocieron a 10 ejidatarios con sus derechos a salvo con derecho a Unidad de dotación y a los cuales se les expidió Certificados de Derechos Agrarios, se-

Publicación electrónica sin valor oficial

gún oficio que corre agregado al expediente de fecha 28 de enero de 1958, firmado por el entonces Delegado del Departamento Agrario el C. Ing. Eugenio Ceretti Pérez, formando así un total de 24 ejidatarios incluída la Parcela Escolar, número que concuerda con la relación del Registro Agrario Nacional que se anexa al expediente; posteriormente por Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 28 de mayo de 1976, se privaron de sus Derechos Agrarios a 7 ejidatarios, y se reconocieron Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a igual número de campesinos, por lo que del computo en relación con la presente Resolución queda de la siguiente manera: Confirmados 17 Ejidatarios, más la Parcela Escolar, se privan de sus derechos Agrarios a 6 ejidatarios, se reconocen a igual número de campesinos como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, dando el computo correcto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II, 71, 72, 81, 85, 86, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos Agrarios de 17 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que los mismos se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, son los que se detallan en el resultando tercero, considerando primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a 6 ejidatarios y sucesores que han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación desde hace más de dos años, para los que se les cancelaran sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, son los que se detallan en el resultando cuarto y considerando segundo de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 6 sucesores y campesinos, como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios por encontrarse explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años ininterrumpidos, encontrándose por lo tanto en lo previsto por los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les expedirá sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de la materia; son los que se detallan en el resultando tercero de esta Resolución.

CUARTO:- No se reconocen derechos Agrarios al C. RAUL ALMADA CUBEDO, ya que no se demostró con el estudio Agro-Socio-Económico que el potencial económico del ejido soporta la inclusión de un ejidatario más, por lo que al citado campesino de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 y 16 de la Constitución, deberá respetarsele la posesión que detecta hasta en --

Publicación electrónica sin valor oficial

tanto se efectúe el estudio citado que indique lo que legalmente proceda, caso que se detalla en el resultando sexto y considerando cuarto de la presente Resolución.

QUINTO:- No se declara ningun derecho vacante ya que en la presente Resolución se trataron a los 24 ejidatarios incluída la Parcela Escolar, mismos que fueron beneficiados por las diferentes Resoluciones que han recaído en el ejido que nos ocupa, dando así el computo correcto, caso tratado en e el Resultando septimo y Considerando quinto de la presente Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "MINAS NUEVAS", Municipio de Alamos, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO: CUMPLASE

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR M. PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN N. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR ARGUILLA VALLE.

FJML'BASN'LEVG'ACP'flor.

Publicación oficial sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(119)-420-1176 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "PALOS CHINOS", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio No. 4839 de fecha 6 de Octubre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta H. Comisión Agraria Mixta la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el Ejido "PALOS CHINOS", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada con fecha 26 de Enero de 1982, previa convocatoria de fecha 14 de Enero de 1982 mediante la cual el núcleo agrario, por ese conducto, solicitase inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus respectivas unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; habiendose, asimismo propuesto reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, mismos que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios constan los nombres de los ejidatarios que se encuentran en posesión de sus unidades de dotación, usufructuandolas personalmente, en forma quieta, continua y pacificamente, mismos que se citan en el punto resolutivo número tercero de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Enero de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley. Ordenandose notificar a los C.C. integrantes del Comisáriado Ejidal, al Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios afectados por la posible privación de derechos para que se presentaran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 428 del citado ordenamiento. Habiendose señalado para tal efecto las 12:00 horas del día 18 de Marzo de 1983, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia recabando las constancias respectivas; y en cuanto a los presuntos privados, por haberse ausentado del ejido dejando abandonadas las parcelas, se les levantó, ante cuatro testigos ejidatarios, una Acta de Desavecindad, habiensoceles notificado por medio de Cedula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal del lugar y en los lugares mas visibles del poblado el día 25 de Febrero de 1983, según constáncias que co-

Publicación gratuita

rren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo la totalidad de sus integrantes, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal, no así la de las demás autoridades ejidales, ni la de los presuntos privados sujetos a juicio, asi como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordeno dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demas relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedarón oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de Enero de 1982, el Acta de Inspección Ocular el Acta de desavecindad, los informes de los comisionados, los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios que se les habían expedido.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de Enero de 1982, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III,84,86,200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Publicación electrónica

CONSIDERANDO CUARTO:- Del Acta donde consta el ejercicio de la acción aqui ventilada, se desprende la voluntad general de la Asamblea para confirmar en sus derechos a quienes sien do titulares de certificados se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud procede declarar firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes Certificados a los ejidatarios que se citan en el punto tercero de esta Resolución.

Por lo anterior y con fundamento a lo previsto por los Artículos 2, Fracción VI, 12 Fraccion II,89,431,433 y 446 Fracción I es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios individuales en el ejido del poblado denominado "PALOS CHINOS", del Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los C.C.:1.-BERNARDINO CORRAL ALCARAZ, 2.-BASILIO ARAGON VEGA,3.-GUILLERMO ARAGON VEGA,4.-RAFAEL ARAGON VEGA,5.-JUAN VEGA ROMERO,6.-LUIS ROMAN REYES,7.-ILDEFONSO CORRAL LEYVA,8.-UTILIO CORRAL CANTU,9.-MARTIN CORRAL ROCHIN.-- por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los C.C.: 1.-MATIAS FLORES VEGA,2.-ANGELA GASTELUM SILVA,3.-PETRA MONTIEL,4.-RAFAEL ARAGON MONTIEL,5.-RAMON ARAGON MONTIEL,6.-JUSTINA ARAGON MONTIEL,7.-ROSA ARAGON MONTIEL,8.-MICAELA ARAGON MONTIEL,9.-CENOBIO VEGA FLORES,10.-GREGORIA FLORES MONTIEL, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 713361,713349,713352,713355, 713389,713395,1856182,1856198,1856201.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, a los C.C.: 1.-CESARIA CORRAL CANTU,2.-PITA CORRALES ARAGON,3.-FEDERICO CORRAL LEYVA,4.-ANGEL ARAGON MONTIEL,5.-MARCELA ARAGON MONTIEL,6.-VICTOR MANUEL REYES FLORES,7.-JERONIMA ARAGON ANTELO,8.-LORETO ARAGON CANTU,9.-RUBEN CORRAL ROCHIN.

TERCERO:- Procede confirmar sus derechos a los ejidatarios que se mencionan a continuación para los efectos previstos en el considerando cuarto, siendo los siguientes: 1.-No. de Cert. 713359, Nombre del Titular en Posesión,JUAN CANTU ANTELO,2.-713360,ANTONIO CORRAL ALCARAZ,3.-713377,AURELIO CASTELUMSILVA,4.-713387,RAMON ROMAN REYES,5.-713388,RAMON SOTO GARCIA,6.-713347,PARCELA ESCOLAR,7.-713358,JULIAN CALDERON ZAZUETA,8.-713362,ANTONIO CORRAL APODACA,9.-713368,EPIGMENIO CORRAL APODACA,10.-713369,ROMUALDO CORRAL COTA,11.-713375,MANUEL GARCIA MARTINEZ,12.-713380,MARIANO GASTELUM VEGA,13.-713386,GREGORIO ROMAN FLORES,14.-713397,TRANQUILINO FLORES VALENZUELA,15.-1856175,VICTOR REYES GASTELUM,16.-1856176,RAMON ARAGON MONTIEL, 17.-1856177,URSULO CORRAL CALDERON,18.-1856178,JESUS MARIA SOTO GERMAN,19.-1856179,VICTOR CORRAL ARAGON,20.-1856180,ESTEBAN CORRAL LEYVA,21.-1856181,REYES CORRAL CALDERON,22.-1856183,GABINO CORRAL ARAGON,23.-1856184,RAFAEL ARAGON MONTIEL,24.-1856-

Publicación electrónica sin validez oficial

185,LEOPOLDO CORRAL VALENZUELA,25.-1856186,CATARINO ANTELO CORRAL,26.-1856187,JULIAN CORRAL APODACA,27.-1856188,SANTOS SOTO GARCIA,28.-1856189,JOSEFA ESPINOZA VALENCIA,29.-1856190,ELIAS VACA GASTELUM,30.-1856191,MIGUEL SOTO GARCIA,31.-1856192,CLEOFAS ESPINOZA VALENCIA,32.-1856193,ROMAN GASTELUM GERMAN,33.-1856194,SABINO ARAGON MONTIEL,34.-1856195,PANFILO MONTIEL ARAGON 35.-1856196,BERNARDINO GERMAN CORRAL,36.-1856197,RAFAEL PARRA CORRAL,37.-1856199,REYNALDO ROMAN ARAGON,38.-1856200,BENJAMIN CORRALES ARAGON,39.-1856202,MIGUEL ANGEL SOTO GASTELUM,40.-1856203,MANUEL DAVID SOTO GASTELUM,41.-1856204,ANSELMO SOTO CO—

CUARTO.- Notifíquese haciendoles saber a los partes el derecho y términos que tienen para interponer el recurso de inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario, publíquese, en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y remítase una copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, Una vez que la Resolución haya causado estado ejecútese.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, en pleno celebrado el día 30 del mes de de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PADRA PEREZ.

EL SECRETARIO EL VOC. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. FCO. JAVIER MONTAÑA L. ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

EL VOC. REPTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. REPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L. NICANOR PADILLA VALLE.

FJHL'DASM'LEVG'MRP'lct.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva en los términos de los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2(838)372-1242, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos - de Investigación General de Usufructo de Terrenos Ejidales, -- practicados en el poblado denominado "TETAJIOSA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 2383, de fecha - 30 de Junio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo de Terrenos Ejidales, practicada en el ejido "Tetajiosa", Municipio de Alamos, de este estado, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 18 de Marzo de 1983, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 22 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los - dispositivos de los artículos 426 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que en la Asamblea General Extraordinaria - de ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 18 de Marzo de 1983, con las facultades que le otorga el artículo 426 de la citada Ley Agraria, quien solicitó la confirmación de 15 ejidatarios incluyendo la parcela escolar con certificado de derechos agrarios, que se encuentran trabajando en forma colectiva los terrenos ejidales, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S:
1.-	2101916	GUADALUPE MUÑOZ RIVERA.
2.-	2101917	JOAQUIN NAVARRETE APODACA.
3.-	2101921	JUAN DE DIOS MUÑOZ APODACA.
4.-	2101922	CATARINO MUÑOZ DELGADO.
5.-	2101924	JUAN JOSE MUÑOZ DELGADO.
6.-	2101925	J. RAMON MUÑOZ DELGADO.
7.-	2101926	PEDRO MUÑOZ DELGADO.

Publicación electrónica sin valor oficial

8.-	2101928	JULIO MUÑOZ APODACA.
9.-	2101931	MANUEL RIVERA RABAGO.
10.-	2101932	JULIAN MUÑOZ MOLINA. (Nombre correcto: JULIO MUÑOZ MOLINA).
11.-	2101933	BALVANERO VALDEZ CORONADO. (Nombre correcto: BALVANEDO VALDEZ CORONADO).
12.-	2101934	GERARDO MUÑOZ MOLINA. (Nombre correcto: GENARO MUÑOZ APODACA).
13.-	2101935	BALVANERO MUÑOZ MOLINA. (Nombre correcto: BANVANERO MUÑOZ APODACA).
14.-	2101936	JESUS SEÑUDO GUTIERREZ. (Nombre correcto: JESUS CEJUDO GUTIERREZ).
15.-	2101937	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Así mismo, la asamblea en que se solicita la privación de sus derechos agrarios de 7 ejidatarios con certificado de derechos agrarios, por haber abandonado los trabajos colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos, incurriendo en las causales de privación señaladas por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	T I T U L A R.	SUCESORES:
1.-	2101918	ALFONSO ENRIQUEZ MUÑOZ MOLINA. (En Res. Pres. ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MOLINA).	- - - - - - -
2.-	2101919	FELIZARDO MUÑOZ MOLINA.	- - - - - - -
3.-	2101920	JUAN MUÑOZ MOLINA.	- - - - - - -
4.-	2101923	RAMON ENRIQUE MUÑOZ VERA.	- - - - - - -
5.-	2101927	MANUEL APODACA ALMADA.	- - - - - - -
6.-	2101929	TRINIDAD MUÑOZ JACOBI.	- - - - - - -
7.-	2101930	FILIBERTO MUÑOZ JACOBI.	- - - - - - -

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que 7 campesinos que se encuentran trabajando en forma colectiva en los términos establecidos por los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en caso de ser procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT. A CANCELAR:	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-	2101918	JOSE MARIA ORTEGA LEYVA.
2.-	2101919	AMADOR FELIX CORRAL.
3.-	2101920	JOSE MARIA FELIX CORRAL.
4.-	2101923	ROSA ROSS DE MUÑOZ.
5.-	2101927	MANUEL DE JESUS MUÑOZ VALDEZ.
6.-	2101929	ELEAZAR ROSS SALIDO.
7.-	2101930	FRANCISCO VALENZUELA MIRANDA.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento - a la garantía de audiencia y legalidad, citó para la celebra- - ción de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 9 de Agosto de 1983, cumpliéndose con el requisito establecido en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentándose en el acta levantada con ese motivo la no comparecencia de ninguna de las autoridades ejidales, así como tampoco de ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reformas Agraria.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de - ejidatarios, confirmar en sus derechos agrarios a 15 ejidatarios incluyendo la parcela escolar, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial, y que se encuentran actualmente trabajando en forma colectiva los terrenos ejidales sin presentar problema alguno.

SEGUNDO:- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a un total de 7 ejidatarios, con base al estudio- que se realizó a las diversas documentales que corren agregadas al expediente, consistentes en el testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, Inspección Ocular,- Acta de Desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos, por — haber abandonado por más de dos años consecutivos los trabajos- colectivos que les correspondían, incurriendo con ello en la - causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 - de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente el reconocimiento de - derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 7 campesinos que fueron propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, ya que como se desprende de la Inspección, dichos campesinos se encuentran trabajando en forma colectiva desde hace más de dos años ininterrumpidos, encontrándose por lo tanto, - dentro de las preferencias que para tal efecto señalan los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los

Publicación electrónica Servicio Oficial

artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72 fracción III, 85 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 15 ejidatarios incluída la parcela escolar, por encontrarse trabajando en forma colectiva, sin presentar problema alguno, siendo los que se detallan en el resultando tercero y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios sin sucesión registrada, para los que se les deberá cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se tratan en el resultando cuarto y considerando segundo de esta resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en favor de 7 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; son los que se trataron en el resultando quinto y considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO:- Por Resolución Presidencial de dotación de fecha 27 de Junio de 1968, se beneficiaron a 21 capacitados más la Parcela Escolar, posteriormente, por Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 3 de Abril de 1979, se privaron de sus derechos agrarios a 8 ejidatarios y se propuso a igual número de campesinos como Nuevos Adjudicatarios, se confirmaron en sus derechos agrarios a 13 ejidatarios más la parcela escolar, por lo que relacionado con la presente resolución, donde se confirman sus derechos agrarios a 14 ejidatarios más la parcela escolar, se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 7 campesinos, dando el cómputo correcto.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución, relative al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "TETAJIOSA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la-

Publicación electrónica sin valor oficial

resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de - Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEXTO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA- POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA [illegible] 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.
VOCAL FEDERAL

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORENO LEYVA.
VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. E. MARIO VALENZUELA LOPEZ.
VOCAL CAMPESINO

NICOLAS PADILLA VALLE.

[illegible]

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(5)-102-1177, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que mediante oficio número 4872 de fecha 14 de octubre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por Segunda Convocatoria el día 8 de Junio de 1982, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 29 de octubre de 1982, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios de 21 ejidatarios, así como los de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que estan usufructuando sus unidades de dotación sin problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S
1.-	1664431	FRANCISCO MADRID MADRID.
2.-	1664432	BENJAMIN RODRIGUEZ SANCHEZ
3.-	1664433	BENJAMIN RODRIGUEZ BARRIOS
4.-	1664434	MANUEL LUNA NIEBLAS.
5.-	1664435	ANASTACIO GARCIA RIVAS
6.-	1664436	RAFAEL GARCIA FELIX.
7.-	1664437	BENITO GARCIA FELIX.
8.-	1664438	ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
9.-	1664439	JESUS MANUEL RODRIGUEZ GRIJALVA.

Publicación electrónica sin validez oficial

10.-	1664440	EDUARDO FELIX GARATE.
11.-	1664441	RAFAEL BUSTAMANTE AMAYA
12.-	1664442	FRANCISCO MANUEL BUSTAMANTE GRIJALVA.
13.-	1664443	RAUL LOPEZ LIZARRAGA.
14.-	1664444	RAUL LOPEZ MARTINEZ.
15.-	1664445	MANUEL FELIX ARMENTA.
16.-	1664446	ARNULFO FELIX MORALES.
17.-	1664447	GABRIEL MADRID MEJIA
18.-	1664448	MANUEL FRANCISCO HUASICA MONTAÑO.
19.-	1664449	GUADALUPE HUASICA MADRID
20.-	1664451	MIGUEL PAZOS FELIX
21.-	1664452	HERMINIO MONROY PAZOS
22.-	1664456	PARCELA ESCOLAR
23.-	1664462	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 18 ejidatarios que abandonaron el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROM.	CERTIFICADO	PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	1664422	MIGUEL BOJORQUEZ BURRUEL
2.-	1664423	J. RAFAEL RODRIGUEZ C.
3.-	1664424	FRANCISCO CAJERO LUIS
4.-	1664425	RAMON ESPARRA LEDESMA
5.-	1664426	CARLOS PEREZ PEDRASA.
6.-	1664427	MIGUEL RUIZ QUINTERO
7.-	1664428	ANTONIO ANDRADE MOLINA
8.-	1664429	ERNESTO LEYVA PEREZ.
9.-	1664430	JESUS MONTIJO
10.-	1664450	ARMANDO DANIEL GARCIA
11.-	1664453	MANUEL MADRID GARCIA
12.-	1664454	VIRGINEA BUSTAMANTE D.
13.-	1664455	IGNACIO FELIX GARATE.
14.-	1664457	AMALIA CORONEL R.
15.-	1664458	RAFAEL RODRIGUEZ.
16.-	1664459	CARMEN B. DE TANORI
17.-	1664460	CATALINA B. DE DUARTE.
18.-	1664461	MARGARITO CORONEL.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios a 18 campesinos que han venido usufructuan de las unidades de dotación, sin perjuicio de terceros de conformidad a la Fracción III del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1.-	VALENTE PEREZ GARCIA.
2.-	TRINIDAD LOPEZ FLORES.
3.-	MARIA TAVITA GIL VARGAS.
4.-	ANTONIO LOPEZ MARTINEZ.
5.-	ARMANDO RODRIGUEZ GRIJALVA.
6.-	LEANDRO RODRIGUEZ GRIJALVA.
7.-	RAFAEL BUSTAMANTE GRIJALVA.
8.-	JESUS HUASICA MONTAÑO
9.-	MARTIN HUASICA MONTAÑO
10.-	ALVARO LUNA FRANCO
11.-	FRANCISCO JAVIER MADRID PEREZ.
12.-	MARTIN MADRID PEREZ.
13.-	RAYMUNDO GARCIA FELIX
14.-	CARLOS GARCIA FELIX.
15.-	ANTONIO FELIX MORALES
16.-	RAMON ALBERTO BUSTAMANTE GRIJALVA.
17.-	RAFAEL PATRICIO MENDEZ GAMEZ.
18.-	JORGE GARCIA FELIX.

SEXTO.- La Asamblea de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios a 3 campesinos que han venido usufructuando unidades de dotación que quedaron vacantes en la Resolución Presidencial de Privación y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de agosto de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1975, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S
1.-	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ B.
2.-	EVARISTO GARCIA FELIX
3.-	MARIA LUISA FELIX MARTINEZ.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al deresho de Audiencia y Legalidad ordenó se notificara a las partes citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 16 de diciembre de 1982, con la comparecencia de los integrantes de las autoridades internas del ejido y sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados.

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O :

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO.-Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.-La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley de la Materia, todavez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reune los requisitos establecidos por los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del Ordenamiento Agrario antes citado.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias respectivas en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la ratificación de los derechos agrarios solo para efecto de la actualización del Registro Agrario Nacional, de 21 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos Agrarios Individuales de 18 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar por más de dos años consecutivos el usufructo de sus unidades de dotación, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios, con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y la Inspección Ocular, que obran en autos del expediente; siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 18 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derechos por lo que al no existir prueba en contrario, se considera que reunen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerseles su calidad de ejidatarios de conformidad a la Fracción III del Artículo 72 de la Ley Agraria vigente y en consecuencia expídanseles sus correspondientes certificados de dere

Publicación electrónica sin validez oficial

chos agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el poblado que nos ocupa; siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios a 3 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación que fueron declarados vacantes por la Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de agosto de 1975, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reunen los requisitos del artículo 200 de la Ley de la Materia y es de reconocerseles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 de la Ley en consulta, consecuentemente, expidanseles sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa; siendo estos los relacionados en el Resultando Sexto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85 Fracción I, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 21 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mencionados en el Resultando Tercero, para efecto de la señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a 18 ejidatarios que se señalan en el Resultando Cuarto y Cancelense sus certificados de derechos agrarios con base en lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 18 campesinos que se relacionan en el Resultando Quinto, expidanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 3 campesinos que se mencionan en el Resultando Sexto y se adjudican las unidades de dotación que la Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1975, publicada en el Diario Oficial -

Publicación electrónica sin valor oficial

de la Federación al 29 de agosto de 1975, había declarado- vacantes y expidanseles sus correspondientes certificados- de derechos agrarios, en base a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, en el ejido del poblado denominado "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, -- gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedi- - ción de certificados de derechos agrarios rexpectivos; ejecútese y notifiquese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS [illegible] DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y -- CUATRO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA

VOCAL [illegible]

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEONCIO [illegible] LIC. [illegible] VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

RICARDO PADILLA VALLE.

LEVG'tglmb.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2 fracción VI, 12 fracción I,II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria el expediente número 2.2-(4--93)-653-1248 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo de Terrenos Ejidales y Depuración Censal a los beneficiados por la primera ampliación, al poblado denominado "EL HENEQUEN", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio 3377 fechado el 1o. de Agosto de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos realizados en el poblado "EL HENEQUEN", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, el día 23 de Junio de 1983, comprobandose que se cumplierón todas las etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 10 de Agosto de 1983, acordo iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa se llego al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación contempladas por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera convocatoria el día 23 de Junio de 1983, con las facultades que le otorga la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 426 hace del conocimiento que ejidatarios que fueron favorecidos por la Resolución de Dotación se encuentran trabajando normalmente asimismo, grupo de campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial de Juicios Privativos y Nuevas Adjudicaciones del 19 de Septiembre de 1979; y de igual forma a campesinos que fueron beneficiados por la Resolución de primera ampliación otorgada al poblado que nos ocupa de fecha 17 de Marzo de 1981, y que se mencionan a continuación:

NO.PROG.	NO.CERT.	N O M B R E S .
1.-	1511912	FRANCISCO AYALA RUIZ.
2.-	1511913	NAZARIO TAPIA RAZCON.
3.-	1511914	GONZALORAMOS CHACON.
4.-	1511915	CARMEN RASCON VDA. DE TAPIA.
5.-	1511916	TIMOTEO RASCON OCAÑA.
6.-	1511924	HUMBERTO GARCIA PORTILLO.
7.-	1511928	SABAS ANTONIO AYALA VAZQUEZ.
8.-	1511929	ROMAN MONTOYA VALENZUELA.
9.-	1511937	ANGELINA OCAÑA VDA. DE RAZCON.
10.-	1511938	PARCELA ESCOLAR.
11.-	2115931	JOSE MALDONADO YOCUPICIO.
12.-	2115932	BERNARDO PEREZ MUÑOZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

13.-	2115933	ROBERTO CERVANTES RUBIO.
14.-	2115934	RAMIRO CASTELO DELGADILLO.
15.-	2115935	CARMEN RAMOS CHACON.
16.-	2115938	RAMON PORTILLO MARTINEZ.
17.-	2115937	JUAN BORBON FLORES.
18.-	2115939	OSCAR TORRES MURRIETA.
19.-	2115940	MARIANO VALENZUELA PEREZ.
20.-	2115941	ELVIRA MORALES YEPIZ.
21.-	2115942	BALTAZAR NIÑO MARTINEZ.
22.-	2115943	VICTOR MANUEL LOPEZ LOPEZ.
23.-	2115944	MARIO ROGELIO DIAZ MASCAREÑO.
24.-	2115945	JULIA AMAVIZCA VDA. DE DUARTE.
25.-	2115946	MARIA DE JESUS PORTILLO VDA. DE GARCIA.

CUARTO:- Que es la misma Asamblea quien solicitó la privación de derechos agrarios individuales y sucesorios, así como la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, a ejidatarios que por más de dos años se ausentaron dejando de explotar o usufructuar los terrenos ejidales, no habiendo dejado familiar alguno que los sustituya, incurriendo con ello en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; solicitando igualmente la Asamblea el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en cada caso, a campesinos que se encuentran en las preferencias que establece el artículo 72 de la Ley Agraria citada y que cuentan con la Capacidad Agraria exigida por el artículo 200 del Ordenamiento Legal en cuestión, siendo los siguientes:

1.- Certificado No. 1511935, Titular.- Hortencia Castro Vda. de Jaime, sin sucesión rogistrada.- nueva adjudicataria: Natividad Vega Acosta.

2.- Certificado No.2115936. Titular.- Enrique Rubio López, sin sucesión registrada.- nueva adjudicataria: Delfina Manso García.

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se expidan certificados para quellos ejidatarios que forman parte del Censo Básico de Primera Ampliación según Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1o. de Junio de 1981, ya que han venido cultivando y realizando los trabajos colectivos, del ejido por más de dos años sin confrontar problema alguno para la comunidad siendo los siguientes:

NO.PROG.	NO.RES.PRES.	NOMBRE DE TITULARES.
1.-	5	CECILIA DUARTE AMAVIZCA.
2.-	7	MA. DE JESUS VILLEGAS CASTRO.
3.-	12	JESUS JOSE GARCIA PORTILLO.
4.-	16	TRINIDAD RAMOS CHACON.
5.-	17	FRANCISCO GARCIA PORTILLO.
6.-	20	ERNESTO RAZCON OCAÑA.
7.-	21	MARIA DE JESUS TAPIA RAZCON.
8.-	23	JOSE GARCIA OCHOA

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO:- Que es la Asamblea General de Ejidatarios quien solicita la privación de Derechos y Cancelación de los mismos, - para aquellos campesinos que por ausencia de más de dos años - - abandonaron el poblado y dejaron de realizar los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, incurriendo en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los siguientes:

NO.PROG.	NO.RES.PRES.	NOMBRE DEL TITULAR	SITUACION.
1.-	1	FRANCISCA RAMIREZ FUENTES.	AUSENTE.
2.-	2	EVA MARIA VEGA HERNANDEZ.	AUSENTE.
3.-	3	SALOMON JAIME CASTRO.	AUSENTE.
4.-	4	MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA.	AUSENTE.
5.-	6	ROSA ALICIA GARCIA SOTOMAYOR	AUSENTE.

No. PROG.	No. RES. PRES.	NOMBRE DEL TITULAR	SITUACION
6.-	(8)	JOAQUIN MORALES YEPIZ	AUSENTE
7.-	(9)	ISAAC CERVANTES TIRADO	AUSENTE
8.-	(10)	J.ROSARIO MONTES LERMA	AUSENTE
9.-	(11)	ANTONIO TOPETE ROBLES	AUSENTE
10.-	(13)	JOSE LUIS SOTO AYALA	AUSENTE
11.-	(14)	CARLOS AYALA CHAIRES	AUSENTE
12.-	(15)	JUAN MANUEL AVILES ONTIVEROS.	AUSENTE
13.-	(18)	JOSE SALCIDO FLORES	AUSENTE
14.-	(19)	JORGE ANTONIO AYALA NIEBLAS.	AUSENTE
15.-	(22)	REYNALDO ONTIVEROS LIMON	AUSENTE

SEPTIMO:- Que es la Asamblea General quien solicitase les reconozcan Derechos Agrarios a aquellos campesinos que - han venido explotando por mas de dos años la unidad colectiva,- como nuevos adjudicatarios, y se les expida el correspondiente- certificado; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. DE CENSO.	N O M B R E S	SUCESORES O NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1.-	(1)	NICOLAS DUARTE AMAVIZCA	NVO. ADJ.
2.-	(2)	JESUS ALBERTO VALENZUELA ARMENTA.	NVO. ADJ.
3.-	(3)	MARIO DIAZ URIAS	NVO. ADJ.
4.-	(4)	ARTURO CERVANTES SAUCEDO	NVO. ADJ.
5.-	(6)	HECTOR GUADALUPE RAZCON [illegible].	NVO. ADJ.
6.-	(8)	FRAN[illegible] NAZARIO TAPIA VALDENEVRO.	NVO. ADJ.
7.-	(9)	HIGINIO FIERROS MORALES	NVO. ADJ.
8.-	(10)	MIGUEL ANGEL LOPEZ MONTOYA	NVO. ADJ.
9.-	(11)	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BARRERAS.	NVO. ADJ.
10.-	(13)	JOSE ANTONIO MALDONADO VERDUGO.	NVO. ADJ.

Publicación electrónica sin valor oficial

11.-	(14)	EUGENIO VEGA PARRA	NVO. ADJ.
12.-	(15)	GUADALUPE AYALA DE RIVERA	NVO. ADJ.
13.-	(18)	RAMIRO CASTELO PEREZ	NVO. ADJ.
14.-	(19)	JOSE LUIS PEREZ RIVERA	NVO. ADJ.
15.-	(22)	ARNOLDO TORRES ROMERO	NVO. ADJ.

OCTAVO:- Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se efectuarón notificaciones de Ley, citando para celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 7 de Septiembre de 1983, teniéndo los siguientes resultados: Se presentarón los Miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido que nos ocupa, no habiendo comparecido ninguno de los presuntos privados, ni ninguna otra persona que tuviera interes en el presente juicio, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria y consultadas que fueron las autoridades del ejido sobre acuerdos tomados en el Acta de Asamblea, celebrada por primera convocatoria el día 23 de Junio de 1983, manifiestan que los ratifican en todas y cada uno de sus puntos, ya que es la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, por ellos representados, con esto se dió por terminada la diligencia.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera que es procedente confirmar en sus derechos agrarios a los campesinos ejidatarios que se encuentran relacionados en el resultando tercero de esta resolución, no obstante que la Asamblea únicamente se concreta a decir que se refiéren a campesinos que fueron favorecidos por la Resolución de Dotación y de trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el poblado que nos ocupa, ya que los mismos se encuentran explotando los terrenos ejidales, sin confrontar problemas, cumpliendo con sus obligaciones de ejidatarios.

SEGUNDO:- En cuanto a la solicitud de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios esta Comisión Agraria Mixta considera primeramente, procedente la privación de los campesinos que se tratan en el cuarto resultando de la presente resolución toda vez que analizadas las constancias que corren agregadas al expediente como son; la Inspección Ocular, el propio testimonio de la Asamblea, asi como el informe del comisionado igualmente el Acta de Desavecindad firmada por cuatro testigos ejidales y la no asistencia de los campesinos presuntos privados a la Audiencia de Pruebas y Alegatos establecida en el Artículo 428 de la Ley de la Materia. se considera han incurrido en la fracción I del artículo 85 de la misma Ley; en cuanto a la solicitud de reconocimiento como nuevos adjudicatarios y que se relacionan con el mismo resultando, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente dicha solicitud ya que como se desprende del cuerpo de la Asamblea y de la propia Inspección Ocular dichos campesinos se encuentran dentro de las preferencias -

Publicación en línea Sin valor oficial

que establece el artículo 72 Fracción III ya que los mismos han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos por lo que de conformidad al artículo 69 se le debera expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como miembros activos del poblado.

TERCERO:- En lo que se refiere a la solicitud de la Asamblea de que se expidan certificados de Derechos Agrarios para aquellos campesinos que se tratan en el resultando quinto de la presente Resolución, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la misma ya que los mismos formaron parte del censo básico con que se benefició al poblado de referencia por primera ampliación según aparece en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1o. de Junio de 1981, por lo que de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de la Materia deberan expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a 3 ejidatarios y ala Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, creada por la Resolución en cita.

CUARTO:- Este cuerpo colegiado considera procedente privar de sus derechos agrarios a aquellos 15 ejidatarios que fueron favorecidos por la primera ampliación al poblado que nos ocupa, y que se relacionan en el resultando sexto de la presente resolución ya que como se desprende de las documentales que se anexan al expediente como son la Inspección Ocular, el testimonio de la Asamblea, el Acta de Desavecindad firmada por cuatro testigos legalmente reconocidos en los cuales se observa que dichos campesinos abandonaron los trabajos de índole colectivo por más de dos años consecutivos incurriendo en la causal de privación establecida por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Como consecuencia del considerando anterior este Tribunal Colegiado considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios para 15 campesinos que se relacionan en el resultado séptimo de esta resolución, y que se refiere a campesinos que se encuentran explotando los terrenos abandonados en forma colectiva como lo establece la Resolución Presidencial de Dotación y Ampliación con que se benefició al poblado que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria se reconocen como nuevos adjudicatarios, por tener más de dos años realizando los trabajos de índole colectivo según testimonio de la propia Asamblea y de la Inspección Ocular que se acompaña al expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 32, 69, 72 fracción III, 85 fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

Publicación electrónica
Valor oficial

PRIMERO:- Se ratifican los Derechos Agrarios de 25 ejidatarios más la parcela escolar, tratados en el resultando tercero y considerando primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios y se cancelan sus correspondientes certificados de derechos agrarios a dos ejidatarios sin sucesión registrada, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, mismos que se relacionan en el resultando cuarto y considerando segundo de la presente Resolución, ya que según constancia han venido incurriendo en la causal de privación establecida por el artículo 85 fracción I; como consecuencia de la presente privación, son de reconocerse como nuevos adjudicatarios a los campesinos propuestos, y que se relacionan en el resultando y considerando mencionado en el presente párrafo, ya que dichos campesinos se encuentran usufructuando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, por lo que con base en los artículos 69, 72 fracción III, 200 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria se les deberá expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como sujetos activos del poblado de que se trata.

TERCERO:- Es procedente la expedición de Certificados para dos ejidatarios, que se relacionan en el resultando quinto y considerando tercero de la presente resolución por tratarse de campesinos que se encuentran explotando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, por ser beneficiados, de la 1er. ampliación de ejido que nos ocupa, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedirse los Certificados correspondientes.

CUARTO:- Se privan de sus derechos agrarios a 15 ejidatarios, que favorecidos por la primera ampliación del ejido que nos ocupa abandonaron la explotación de carácter colectivo con que se benefició al poblado, por más de dos años consecutivos incurriendo por tal motivo, en la causal de privación establecida por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan, en el resultando sexto y considerando cuarto de la presente resolución.

QUINTO:- Es procedente el reconocimiento como nuevos adjudicatarios, para 15 campesinos que se relacionan en el resultando séptimo y considerando quinto de la presente resolución, ya que son campesinos que han venido explotando los terrenos en forma colectiva desde hace más de dos años consecutivos, encontrándose por tal motivo dentro de las preferencias establecidas por los artículos 72 Fracción III así como del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Materia expídase los certificados correspondientes que los acredite como miembros activos del poblado de que se trata.

SEXTO:- Obra como antecedentes del poblado que nos ocupa, que fue beneficiado por vía de dotación con una superficie de 300-00-00 has. para 26 capacitados más la parcela escolar, asi mismo, fue beneficiado por primera ampliación con una superficie de 620-00-00 has de agostadero para beneficiar a 23 capacitados más la unidad agrícola industrial para la mu

Publicación Electrónica Gaceta Oficial

jer, según publicaciones del Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de Julio de 1971, y del 1o. de Junio de 1981, asi mismo, se realizan trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal el 28 de Septiembre de 1979, privándose a 16 campesinos y de reconociéndose igual número de campesinos.

SEPTIMO:- Se confirman a 24 ejidatarios más la parcela escolar, que cuentan con su correspondiente certificado de derechos agrarios, asimismo, se confirma a 8 campesinos beneficiados por la primera ampliación más la unidad agrícola industrial para la mujer y para quienes se solicita la expedición de su correspondiente certificado, se priva a 2 ejidatarios de sus derechos agrarios individuales y se cancela su correspondiente certificado, de igual manera se priva de los derechos otorgados por la Resolución Presidencial de la ampliación a 15 ejidatarios y se reconocen como nuevos adjudicatarios a 17 campesinos.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "EL HENEQUEN", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

NOVENO:- CUMPLASE.-

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'ICM'let'sent.

Publicación sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el Expediente - Número 2.2-(551)-847, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el Poblado denominado " BELLA ESPERANZA", Municipio de Cumpas, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Oficio Número 5719 de fecha 30 de Junio de 1980, el C. Delegado Agrario en la Entidad, - turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el Expediente formulado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Poblado que al inicio se indica, el - día 6 de Junio de 1980; comprobándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que ésta Ley Agraria exige para toda - Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 11 de Agosto de 1980, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación toda vez que de las Constancias que obran en autos - del Expediente en estudio, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de Privación que se especifican en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que conforme lo indica el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios acordó iniciar la Ratificación de los Derechos Agrarios a 29 Ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar, - que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación desde hace más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	T I T U L A R E S
1.-	998540	PARCELA ESCOLAR
2.-	998545	RAMON BORBON CAZARES
3.-	998549	ANTONIO DE LA CRUZ RAMIGO
4.-	998556	REFUGIO SILVA VDA. DE MUNGUIA
5.-	998566	LORENZO VALENCIA VELAZQUEZ
6.-	998574	JULIAN MORENO VALENZUELA
7.-	1877169	RICARDO CORDOVA VEGA
8.-	1857170	JUAN DE LA CRUZ RAMIGO
9.-	1857171	SOCORRO BUZANI ARVIZU
10.-	1857172	ADOLFO LUZANIA ARVIZU
11.-	1857173	ANTONIO DE LA CRUZ GUERRERO
12.-	1857174	MANUEL HERNANDO AMADO
13.-	1857176	ALBERTO NOLA GUERRERO
14.-	1857177	MANUEL MUNGUIA MEZA
15.-	1857138	MANUEL MUNGUIA SILVA
16.-	1857179	RAMON MUNGUIA GARCIA

Publicación electrónica sin validez oficial

17.-	1857180	JOSE GPE. BALTIERREZ HURTADO
18.-	1857181	OSCAR BALTIERREZ HURTADO
19.-	1857182	ROGELIO VALENZUELA FIMBRES
20.-	1857183	JUAN LARA DE LA ROSA
21.-	1857184	DOLORES VDA. DE CORDOVA
22.-	1857187	PEDRO DEL CID RABAGO
23.-	1857188	FRANCISCO RUIZ BUZANI
24.-	1857190	MANUEL DEL CID REYOS
25.-	1857191	DOLORES RUIZ VEGA
26.-	1857192	LEONOR CORDOVA VEGA
27.-	1857195	PRISCILIANO DEL CID REYOS
28.-	1857197	ROGELIO DE LA CRUZ GUERRERO
29.-	1857198	FRANCISCO RUIZ LUZANIA.

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, acordó solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios para 8 Ejidatarios y 1 (un) Sucesor que incurrieron en la Causal establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	1857175	ADELINA RABAGO VDA. DE LA CRUZ
2.-	1857185	JESUS VALENCIA MARTINEZ
3.-	1857186	MANUEL GRIJALVA MIRANDA
4.-	1857189	JOSE GARLANTA SIQUEIROS
5.-	1857193	MIGUEL ANGEL MUNGUIA MEZA
6.-	1857194	JOSE GARLANTA BALLESTEROS
7.-	1857196	ADELARDO ROBLES GUERRERO
8.-	998575	GABRIEL RUIZ BUZANI (en la Asamblea dice GABRIL) Guadalupe Luzania (suc.)

QUINTO.- Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios acordó solicitar el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 7 Campesinos y un Sucesor vecino del lugar, quienes han venido trabajando desde hace más de 2 años ininterrumpidos en el Ejido, de acuerdo como lo establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	LUIS ARMANDO MUNGUIA MEZA
2.-	LORENZO VALENCIA MARTINEZ
3.-	ARTURO RUIZ VEGA
4.-	ERNESTO DE LA CRUZ GUERRERO
5.-	JESUS MORENO VAZQUEZ
6.-	FRANCISCO DE LA CRUZ GUERRERO
7.-	RITA RUIZ.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, efectuó las Notificaciones que señalan los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se contempla en el Artículo 430 de la Ley de la Materia, la cual tuvo verificativo el día 12 de Septiembre de 1980, acreditándose en el Acta levantada con ése motivo, lo siguiente:

Publicación electrónica sin valor oficial

..... " se hace constar que al desahogo de la presente Diligencia unicamente compareció el Presunto Privado de nombre MANUEL GUIJALVA MIRANDA, no obstante que tanto Autoridades Ejidales como Presuntos-Privados fueron notificados en el tiempo y en la forma que previene la Ley Agraria en vigor y de que fueron esperados por esta Oficina alrededor de una hora, en relación de la distancia que existe entre el Poblado y esta Ciudad Capital. A continuación y puesto - del que fué de conocimiento la persona antes mencionada acerca del-acuerdo tomado en su contra en la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 6 de Junio de 1980, en la que se solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por haber incurrido en la causal que para el efecto-señala la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, manifestó que efectivamente no posee ganado y que por lo - tanto no se encuentra en explotación, se dice, que por lo tanto no-explota los terrenos de uso común del Ejido, queriendo aclarar además que el de la voz cuenta con una Unidad de Dotación que consta - aproximadamente de 5 a 6 Hectáreas, las cuales en el momento de que se llevó a cabo la Inspección Ocular, se encontraban sin cultivo y-se debió al mal año por el que atravesó el Ejido en lo relativo a - le precipitaciones fluviales pues su Unidad es de las que se pueden llamar o considerar como de Temporal de mala calidad y no es cierto que las haya dejado de cultivar por más de dos años consecutivos, - puesto que todavía el año pasado levante una cosechita de maíz y - que esta Circunstancia por desgracia no se puede acreditar porque - no se encuentra presentes las Autoridades Ejidales, para que esta - Comisión Agraria Mixta les inquiriera sobre este particular, de lo-cual estoy bien seguro que iban a contestar en el sentido en que -- antes me he referido. Por otra parte, se me critica mucho por el - hecho de que no vivo en el Ejido, pero ello se debe a que necesito-estar constantemente bajo atención médica, pero que en todo caso - el no vivir en el Ejido no es causal de Privación, además de que lo que al manifiesta respecto a su trabajo, se dice Tratamiento Médico, lo puede acreditar con las Constancias necesarias que de momento - no trae consigo. Por lo anterior considera que su situación no se-adecúa a la causal de Privación que invoca en su contra la Asamblea, por lo que solicita que este Tribunal Agrario en el momento de emitir su Opinión en el presente negocio tengan a bien confirmarle su-Derecho pués es el único Patrimonio que posee y le a costado mucho-esfuerzo y dedicación personal, considerando además de que dicha Unidad se encuentra en una región inospita y las condiciones para hacer la producir son muy dificiles, que sobre el particular es todo - lo que tiene que manifestar...."

SEPTIMO.- Igualmente, mediante Oficio No. 6237 de 25 de-Septiembre de 1981, el C. Delegado Agrario, solicitó ante esta - Comisión Agraria Mixta, se iniciara el Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales, a los CC. OSCAR BALTIERREZ HURTADO-Y GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO, Ejidatarios Ratificados por la - Asamblea citados en el Resultando Tercero de la presente Resolución, habiéndose instaurado el Juicio en su contra mediante Acuerdo de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de Mayo de 1983; - efectuándose las notificaciones de Ley, para la celebración de la-Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se llevó a cabo el día - 18 de Junio de 1983, con las siguientes resultados:

"..... Comparecieron la totalidad de las Autoridades -

Integrantes del Comisariado Ejidal, así como el Presidente Titular y Suplente del Consejo de Vigilancia, así mismo comparecieron los presuntos Privados; en uso de la voz, las autoridades Ejidales manifestaron en el sentido de solicitar se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a los CC. OSCAR Y GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO, ya que creen que dichas personas están perjudicando los intereses del Ejido, además de que han manejado mal los fondos del mismo, como el caso del C. OSCAR BALTIERREZ HURTADO, el cual estaba a cargo de la Administración de la granja Porcícola, pués se dió el caso de que nunca reportó la situación económica en que se encontraba la misma, y al parecer existen varios millones volando y no se sabe cual es el destino; así también se le acusa a su hermano GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO, ya que cuando ostentaba el cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia, nunca vigiló la situación de la granja; asímismo, el Secretario del Comisariado Ejidal manifiesta que los presuntos Privados están acaparando Parcelas, por lo cual entran dentro de la causal de Privación que establece el artículo 85 Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria. Siguen manifestando las Autoridades Ejidales, por conducto del Presidente del Comisariado Ejidal, el cual alude en la Administración de OSCAR BALTIERREZ HURTADO, y estando como Presidente del Consejo de Vigilancia GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO, hubo un robo alrredador de 24 Cerdos, y que por motivo de que ellos ignoran, salieron libres de toda culpa, consignándose al velador de la granja de nombre ANTONIO DE LA CRUZ RABAGO, el cual ellos creen que no fué culpable. Por su parte, el Tesorero del Comisariado Ejidal manifiesta, que en la Administración de la Granja, la que tenía a su cargo OSCAR BALTIERREZ HURTADO, se cometieron muchas irregularidades y la Sociedad Ejidal le está pidiendo cuentas de lo que pasó en la mencionada Administración, por lo que él no puede darlas, ya que en ningún momento le han rendido cuentas de los fondos que se manejaron. En uso de la voz, el Presidente Suplente del Consejo de Vigilancia, manifestó que en 1977, él estuvo a cargo de la Administración del Ganado del Departamento Agrario, y el C. GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO, se vió involucrado en la desaparición de 5 cabezas de ganado, las cuales fueron reportadas a la Policía Judicial del Estado, misma en la que se levantó averigüación previa, pidiendo el total de los integrantes del Comisariado Ejidal se analice el fondo del asunto, ya que los presuntos Privados incurren en la causal de Privación que establece el Artículo 85 Fracción III de la Ley Agraria en Vigor.

Acto seguido, el Presidente del Consejo de Vigilancia en funciones, el C. PEDRO DEL CID RABAGO, manifiesta que es mentire lo declarado por las Autoridades comparecientes, pues es pura envidia que le tienen a los Presuntos Privados OSCAR, GUADALUPE, ambos de apellido BALTIERREZ HURTADO, ya que son ejidatarios que verdaderamente están trabajando en el Ejido con su ganado y que según él no causan ningún problema, por lo que ignora el por qué dos están solicitando la Privación de sus Derechos Agrarios, solicitud hecha por el C. Delegado Agrario en la Entidad.

A continuación, se le concede el uso de la voz al C. GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO, el cual argumenta que es mentire lo que tratan de achacar en su contra las actuales autoridades ejidales, ya que él y su hermano, pueden demostrar que en ningún momento han robado ganado, que por el contrario el señor MANUEL —

Publicación Oficial Gaceta Municipal

ejido, manifiesta que el dinero del robo de los cerdos se encuentra depositado en el Banco Rural del Noroeste de Moctezuma, a nombre del Juzgado de Primera Instancia, el cual se entregará cuando se resuelva el fondo del asunto; por lo que respecta a la auditoría a que se hizo alusión anteriormente por las autoridades ejidales, manifiesta que sí se realizó por personal del Banco Rural, pero que ignora la causa por la cual no se les ha dado a conocer, ya que él siempre llevó los papeles en regla, que inclusive además, que cada uno de los gastos que hacia, le remitía copia al comisariado ejidal, al Banco Rural de Moctezuma y al de Hermosillo, además de que en la granja existe un libro de registro de gastos y entradas, por lo que pide con el objeto de mejor proveer, esta Comisión Agraria Mixta solicite a las autoridades internas del ejido que se exhiba el libro de registro y así estar en posibilidades de saber quien dice la verdad; por lo que respecta a lo que se le imputa al que lecausó daños al carro de la granja, manifiesta que en ningún momento, él ni tampoco su hermano, han tratado de acaparar parcelas, por lo que creen que no encajan dentro de la causal que establece el artículo 85 fracción IV de la Ley Agraria en vigor, sino que son otras personas las que sí están acaparando, como se da el caso de Manuel Munguía Meza y Manuel Munguía Silva, así como también Ramon Munguía, los cuales ni siquiera cercan esas tierras, que son personas que nunca montan un caballo para conocer el ejido, aunado además de que nunca han cooperado con el mismo.

Existen dentro del expediente que nos ocupe, las siguientes documentales presentadas por el C. Oscar Baltierrez Hurtado, consistentes en:

a).- Escrito dirigido a ésta Comisión Agraria Mixta, exhibe un conjunto de documentos con las actividades que desarrolla como ejidatario en el poblado "Bella Esperanza", del Municipio de Cumpas, Sonora.

Entre los documentos que corren agregados al expediente se encuentran una carta de 10 de los corrientes, firmada por trece ejidatarios de "Bella Esperanza" donde reconocen que es miembro de dicho ejido con todos los derechos de cualquier ejidatario, también presenta como prueba, que es miembro activo y que se dedica a las actividades ganaderas, algunas copias de guías de tránsito de ganado, unas copias del Banco Mexicano Somex, sobre créditos que he solicitado para impulsar sus actividades ganaderas en el ejido mencionado, aporta también una copia de un contrato de habilitación o avío revolvente, para obtener créditos con el mismo propósito celebrado con el Banco Mexicano Somex, obre en el expediente una copia del título 40337, expedido el 6 de Abril de 1971, por el Secretario de Agricultura y Ganadería y Asuntos Agrarios del Estado de Sonora, donde aparece la marca de herrar y la señal de sangre para justificar la identidad del ganado de su propiedad; solicita ante esta Comisión Agraria Mixta, que todos estos documentos sean tomados en cuenta, al momento de resolver el conflicto planteado y que de ninguna manera sea privado de sus derechos agrarios que indebidamente solicita el comisariado ejidal de "Bella Esperanza".

Existe dentro del expediente que nos ocupa, las siguientes documentales aportadas por el C. Delegado Agrario y las autoridades ejidales:

Publicación oficial

ejido, manifiesta que el dinero del robo de los cerdos se encuentra depositado en el Banco Rural del Noroeste de Moctezuma, a nombre del Juzgado de Primera Instancia, el cual se entregará cuando se resuelva el fondo del asunto; por lo que respecta a la auditoría a que se hizo alusión anteriormente por las autoridades ejidales, manifiesta que sí se realizó por personal del Banco Rural, pero que ignora la causa por la cual no se les ha dado a conocer, ya que él siempre llevó los papeles en regla, que inclusive además, que cada uno de los gastos que hacia, le remitía copia al comisariado ejidal, al Banco Rural de Moctezuma y al de Hermosillo, además de que en la granja existe un libro de registro de gastos y entradas, por lo que pide con el objeto de mejor proveer, esta Comisión Agraria Mixta solicite a las autoridades internas del ejido que se exhiba el libro de registro y así estar en posibilidades de saber quien dice la verdad; por lo que respecta a lo que se le imputa al que lecausó daños al carro de la granja, manifiesta que en ningún momento, él ni tampoco su hermano, han tratado de acaparar parcelas, por lo que creen que no encajan dentro de la causal que establece el artículo 85 fracción IV de la Ley Agraria en vigor, sino que son otras personas las que sí están acaparando, como se da el caso de Manuel Munguía Meza y Manuel Munguía Silva, así como también Ramon Munguía, los cuales ni siquiera cercan esas tierras, que son personas que nunca montan un caballo para conocer el ejido, aunado además de que nunca han cooperado con el mismo.

Existen dentro del expediente que nos ocupe, las siguientes documentales presentadas por el C. Oscar Baltierrez Hurtado, consistentes en:

a).- Escrito dirigido a ésta Comisión Agraria Mixta, exhibe un conjunto de documentos con las actividades que desarrolla como ejidatario en el poblado "Bella Esperanza", del Municipio de Cumpas, Sonora.

Entre los documentos que corren agregados al expediente se encuentran una carta de 10 de los corrientes, firmada por trece ejidatarios de "Bella Esperanza" donde reconocen que es miembro de dicho ejido con todos los derechos de cualquier ejidatario, también presenta como prueba, que es miembro activo y que se dedica a las actividades ganaderas, algunas copias de guías de tránsito de ganado, unas copias del Banco Mexicano Somex, sobre créditos que he solicitado para impulsar sus actividades ganaderas en el ejido mencionado, aporta también una copia de un contrato de habilitación o avío revolvente, para obtener créditos con el mismo propósito celebrado con el Banco Mexicano Somex, obre en el expediente una copia del título 40337, expedido el 6 de Abril de 1971, por el Secretario de Agricultura y Ganadería y Asuntos Agrarios del Estado de Sonora, donde aparece la marca de herrar y la señal de sangre para justificar la identidad del ganado de su propiedad; solicita ante esta Comisión Agraria Mixta, que todos estos documentos sean tomados en cuenta, al momento de resolver el conflicto planteado y que de ninguna manera sea privado de sus derechos agrarios que indebidamente solicite el comisariado ejidal de "Bella Esperanza".

Existe dentro del expediente que nos ocupa, las siguientes documentales aportadas por el C. Delegado Agrario y las autoridades ejidales:

Publicación oficial

e).- Escrito de fecha 6 de Noviembre de 1980, dirigido al C. Miguel Figueroa Fabela, Coordinador Regional de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por el comisariado ejidal del poblado "Bella Esperanza", mediante el cual solicitan que el expediente de la última investigación general de usufructo parcelario de dicho ejido, sea devuelto a la Delegación Agraria, para que el Delegado en el Estado, se entere de las acusaciones en contra de los CC. Oscar y Guadalupe Baltierrez Hurtado, para que sean sometidos a juicios privativos de derechos agrarios.

b).- Escrito de fecha 25 de Agosto de 1980, dirigido al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por los integrantes del comisariado ejidal del ejido "Bella Esperanza", Municipio de Cumpas, Sonora, en el que transcriben acta levantada el 24 de Agosto del mismo año.

c).- Copia fotostática del acta de fecha 8 de Marzo de 1971, levantada con motivo de la Asamblea de ejidatarios del poblado "Bella Esperanza".

d).- Copia fotostática de oficio número 92/977 de fecha 28 de Diciembre de 1977, dirigido por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Cumpas, Sonora, al C. Agente del Ministerio Público, mediante el cual remite averiguación previa número 769-77 iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de abigeato o el que resulte cometido en perjuicio de Manuel Munguía Silva.

e).- Copia fotostática de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el ejido "Bella Esperanza".

f).- Copia fotostática de averiguación previa, levantada en Cumpas, Sonora, el día 3 de Diciembre de 1977.

g).- Copia fotostática de auto de inicio de fecha 10 de Diciembre de 1977, relativa a la denuncia presentada por el C. Manuel Munguía Silva, por el delito de abigeato y en contra de quien o quienes resulten responsables.

h).- Copia fotostática de oficio número 17348 de fecha 28 de Noviembre de 1979, dirigido al Jefe de la Promotoría Regional de Moctezuma, por el C. Delegado Agrario en la Entidad.

i).- Copia fotostática de acta de fecha 21 de Agosto de 1980, levantada con motivo de la demanda formulada por los señores Oscar y Roberto Baltierrez.

j).- Copia fotostática de Escritura Número 1378, volumen XXIX de fecha 24 de Septiembre de 1980, ante el Notario Público por el Ministerio de Ley de Cumpas, Sonora, la cual contiene reconocimiento hecho al personal y Jefe de la Promotoría de la Reforma Agraria de Moctezuma, Sonora..."

Por lo antes expuesto; y

Publicación electrónica sin valor oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es procedente Ratificar en sus Derechos Agrarios a 29 Ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar, los cuales estan relacionados en el Resultando Tercero de la Presente Resolución, quienes han venido ususfructuando sus Unidades de Dotación en forma pacífica, pública y sin confrontar problema alguno de ninguna especie, se incluye a los CC. JOSE GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO Y OSCAR BALTIERREZ HURTADO, mismos que la Asamblea solicita la Ratificación de sus Derechos Agrarios y según Inspección Ocular cumplen con todas las obligaciones del Ejido, pero según Oficio Número 6237 de fecha 25 de Septiembre de 1981, el C. Delegado Agrario solicita la Privación de sus Derechos Agrarios , con fundamento en las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber incurrido en las causales III y VI del Artículo 85 de la Ley de la Materia, causales que fueron desvirtuadas por Documentales y Testimoniales Presentadas en esta Comisión Agraria Mixta, encontrandose dentro de las mismas " Denuncia presentada por el C. MANUEL MUÑOZ GUIA SILVA, por el delito de abigiato cometido en perjuicio por quien o quienes resulten responsables, aludiendo entre otras cosas dentro de la mencionada denuncia, " que el señor MANUEL MADRID le avisó con su hijo que el señor GUADALUPE BALBIERREZ , iba arreando 5 cabezas de ganado, con la Marca de Herrar del Departamento Agrario y que son las que recibió del aludido Departamento que también se encontraba el papá de Guadalupe Baltierrez". Existe también averiguación previa levantada con motivo de la denuncia que nos hemos referido en la cual se toma la declaración de los CC. JOSE GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO Y ROBERTO BALTIERREZ RIVAS, además se anexa al presente Expediente, Actas de Asamblea Ordinaria de Ejidatarios, en donde se trata el caso de los Ejidatarios GUADALUPE BALTIERREZ Y OSCAR BALTIERREZ, de los problemas suscitados en la Granja Porcícola, solicitando se las quiten sus Derechos.

Como se desprende de las anteriores Documentales,- la mencionada denuncia no prosperó toda vez que no hay antecedentes de que sobre el procedimiento penal que se originó a raíz de la misma, haya recaído Sentencia Penal condenatoria y Ejecutoriada, en virtud de que la responsabilidad penal, según criterio Jurisprudencial es de caracter pesonalísimo y se establece y defina en la Sentencia Penal respectiva, por lo que si en el presente caso no obra en autos la referida sentencia, ya sea porque no se haya dictado o porque habiendose dictado podría haber sido Absolutoria, y así como en materia penal en caso de una situación dudosa se resuelve en el sentido de lo que mas favorezca al procesado, en el presente caso, por ser una cuestión penal que está repercutiendo sobre un procedimiento Agrario que es de naturaleza social y protector de los Derechos Agrarios del Poblado y de sus Miembros, antes que causárseles un perjuicio a los Ejidatarios acusados de abigeato y que repercutiría en su Privación de Derechos Agrarios, debe eximirseles de dicha Privación y Ratificarlos en sus Derechos, en tanto no se acredite fehacientemente que cometieron los hechos ilicitos que se les imputa; además que en ingún momento el C. Delegado Agrario de esta Entidad Federativa ni las Autoridades Ejidales, acreditaron antes este Tribunal Agrario que los Ejidatarios sujetos a Juicio Privativo hayan sido condenados por Sentencia Penal definitiva y Ejecutoriada,

Publicación oficial

además de existir el hecho de que los Ejidatarios en cuestión care - dían con constancias expedidas por el Presidente Municipal del Lu - gar, que siempre han observado buena conducta, y carecen de antece - dentes delictuosos registrados.

SEGUNDO.- Es procedente la Privación de sus Dere - chos Agrarios a 8 Ejidatarios que abandonaron el cultivo Personal - de sus Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos, — como se demostró con el Testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular, y por el Acta de Desavecindad levantada por esta Comisión Agraria - Mixta, ante 4 Testigos Ejidatarios con sus Derechos Agrarios legal - mente reconocidos, incurriendo en la causal I del Artículo 85 de la - Ley Federal de Reforma Agraria y son los relacionados en el Resul tando Cuarto de la Presente Resolución, incluido el C. Manuel Gri jalva Miranda, ya que no acreditó su dicho con ninguna prueba, - apareciendo de la Inspección Ocular que no esté usufructuando los terrenos ejidales, señalandose que es emigrado a los Estados Uni_ dos de Norteamerica, reafirmándose lo anterior, con lo asentado - en el acta de Asamblea de Ejidatarios.

TERCERO:- Es procedente reconocerle Derechos Agrarios- como Nuevos Adjudicatarios a 7 campesinos del lugar, uno de ellos sucesor, quienes estan en posesión y usufructuando las Unidades - de Dotación abandonadas por sus Titulares, por más de dos años - consecutivos, ininterrumpidos, sin confrontar problema alguno, he cho que se demostró con testimonio de la Asamblea y con Inspección Ocular, levantada en el Ejido, y que se encuentran dentro de las- preferencias señaladas en los Artículos 72, 81, 86 y 200 de la - Ley Federal de Reforma Agraria; y en virtud de que fueron 8 Priva_ das y 7 Nuevos Adjudicatarios, procede declarar 1 Derecho Agrario Vacante, conforme lo establecen los Artículos 52 y 84 de la men - cionada Ley, y que se tratan en el Resultando Quinto de la Presen_ te Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 52, 72, 81, 84, - 85, 86, 89, 200 del 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Fede_ ral de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los si_ guientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se ratifican sus Derechos Agrarios a 29 Eji_ datarios, incluyendo la Parcela Escolar y a los CC. OSCAR y GUA_ DALUPE BALTIERREZ HURTADO, quienes se encuentran explotando sus - Unidades de Dotación sin problema alguno, y que estan tratados en los Resultandos Tercero y Considerando Primero de la Presente Re_ solución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 8 Ejida- tarios y un Sucesor, por haber abandonado el cultivo personal de - sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, debiendo_ se cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agra -

Publicación electrónica sin valor oficial

rios y que se tratan en el Resultando Cuarto y Considerando Segundo de la Presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos - Adjudicatarios a 7 Campesinos vecinos del lugar, uno de ellos en - sucesión, quienes se encuentran en posesión y usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por mas de dos años ininterrumpidos - sin perjuicio de Ejidatarios con Derecho, expidiéndoseles sus Correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y son los que se Tratan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente - Resolución.

CUARTO.- Se declara un Derecho Agrario Vacante, para - Adjudicarse con posterioridad.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a los - Trabajos de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, realizados en el Poblado denominado " BE - LLA ESPERANZA", Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Inscríbanse y Hágan - se las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Notifíquese y ejecútese.

SEXTO.- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA..... 06 MAR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL/DABN/LEVR/MITS/mdp/mamm.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establece los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(725)-145-1316, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la investigación General de Usufructo de Terrenos Ejidales, realizado en el poblado denominado "ANTONIO ROSALES", Municipio de Empalme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O .

PRIMERO:- Que mediante oficio número 8006 de fecha 18 de noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de investigación General de Usufructo Parcelario, en el poblado que al inicio se cita, el día 30 de agosto de 1983, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplió con las formalidades y etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 30 de noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por encontrarse que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de Privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Confirmación de sus Derechos Agrarios para 90 ejidatarios incluída la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de venir explotando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos en forma pacífica y sin perjuicio de un tercero sin confrontar problema alguno, siendo los que se mencionan:

No. PROG.	NOMBRES :	CERTIFICADOS:
1.-	LAVANDERA MOLINA FELIPE	1931455
2.-	FLORES ESPINOZA FRANCISCO	1931456

No. PROG.	NOMBRES :	CERTIFICADOS:
3.-	LUGO HERNANDEZ ALBERTO	1931457
4.-	VEGA RAMIREZ JESUS	1931458
5.-	MORALES LOPEZ PABLO	1931459
6.-	ESTRADA MARTINEZ MERCEDES (En Res. Pres. Merced Estrada Mtiz.)	1931460
7.-	GARCIA JACQUEZ JOSE INES (En Res. Pres. J. García Jaquez)	1931462
8.-	ROJAS GALVEZ ANTONIO	1931463
9.-	ROJAS FIGUEROA ERASMO.	1931464
10.-	ESTRADA ALVARADO GABRIEL	1931465
11.-	LEON ZAYAS RAMON	1931466

Publicación electrónica sin valor oficial

12.-	LEAL CABALLERO ABEL	1931467
13.-	VEGA RAMIREZ JOSE RAMON	1931468
14.-	ESTRADA MARTINEZ MODESTO	1931469
15.-	ESTRADA ALVARADO JOSE	1931470
16.-	RIVERA QUIRONEZ ADELAIDO	1931471
17.-	ESTRADA SEGUEDA SACRAMENTO	1931472
18.-	GRANILLO DUARTE MANUEL	1931473
19.-	ESPARZA ORTIZ MARTIN	1931474
20.-	LEAL PIÑUELAS ANTOLIN	1931475
	(En Res. Pres. Antolin Leal Peñuelas)	
21.-	CORRAL VALENZUELA CRUZ	1931476
22.-	MONTEON SOTO JESUS	1931477
23.-	DIAZ BRISEÑO RAFAEL	1931478
24.-	AGUIAR BAEZ JOSE ALBERTO	1931479
	(En Res. Pres. José Alberto Aguilar)	
25.-	AGUIAR AGUIAR JOSE	1931480
	(En Res. Pres. José Aguiar Aguilar)	
26.-	ROCHIN DUARTE JESUS.	1931482
27.-	ESCOBAR MENDOZA VICTOR	1931484
28.-	GARCIA HERNANDEZ JOSE	1931486
29.-	VEGA RAMIREZ RAUL	1931487
30.-	LEAL CABALLERO SAMUEL	1931488
31.-	NUÑEZ ZUÑIGA JUAN	1931489
32.-	NIEBLAS LEON MARCELO	1931490
33.-	PEREZ SOTO MARIO	1931491
34.-	GOMEZ MARQUEZ JOSE	1931492
35.-	PEREZ LOPEZ ANTONIO	1931494
36.-	MANUEL RIVERA QUIRONEZ	1931556

No PROG.	NOMBRES	CERTIFICADOS
37.-	GARCIA NIEBLAS BERTHA	1931496
38.-	NOLASCO NIEBLAS ANTONIO	1931497
39.-	ESCOBAR CALDERON BERNARDO	1931498
40.-	ANGULO PEREZ GUILLERMO	1931499
41.-	HEREDIA PINTO ANTONIO	1931500
42.-	GARCIA PALMA MANUEL DE JESUS	1931502
43.-	DUARTE MORENO ROBERTO	1931503
44.-	ANGULO PEREZ ANTONIO	1931504
45.-	MENDOZA SALMERON JUAN	1931505
46.-	GARCIA RAMOS MANUEL	1931506
47.-	PEREZ ROJO SAUL	1931507
48.-	CARRILLO ALANIS IGNACIO	1931508
49.-	GARCIA NIEBLAS CELESTINO	1931509
50.-	MENDOZA VALDEZ MERCEDES	1931510
51.-	ROMAN RABAGO RABAGO	1931511
	(En Res.Pres. Ramón Rábago Rábago)	
52.-	RABAGO RABAGO GUILLERMO	1931512
53.-	NIEBLAS JUAREZ JUAN	1931513
54.-	LEAL CABALLERO JESUS	1931514
55.-	PEREZ ROJO VICENTE RAMON	1931515
56.-	CRUZ GRAJEDA ANTONIO	1931516
57.-	MARQUEZ CANO AMADO	1931517
58.-	MARQUEZ CANO AUDON	1931518
59.-	DOMINGUEZ ALBA ARTEMIO	1931519
60.-	CALAMACO ARCINIAGA CRUZ	1931520
	(En Res.Pres. Cruz Calamaco Arciniega)	
61.-	ROCHIN MARTINEZ DANIEL	1931521

Publicación electrónica Simplificada oficial

62.-	MORIEGA BERNAL AMBROSIO	1931523
63.-	BACAPICIO VALENZUELA ALEJO	1931525
64.-	MIRAMONTES SOLANO DANIEL JESUS	1931526
65.-	LEYVA ESCALANTE LEOCADIO	1931528
66.-	SAIJAS URIAS FRANCISCO (En Res.Pres. Francisco Salas U.)	1931529
67.-	SOLIS CUELLAR JOSE JUAN	1931532
68.-	DE LA CRUZ GOMEZ VICTOR	1931533
69.-	MORAGA BARRAZA JOSE	1931534
70.-	GARCIA LUQUE PEDRO	1931535
71.-	PALMA BORBON CLEMENTE	1931536
72.-	ROJAS FIGUEROA ADAN	1931537
73.-	RABAGO RABAGO JOSE LUIS	1931538

No. PROG.	NOMBRES	CERTIFICADOS
74.-	FLORES GIL JOSE FRANCISCO	1931539
75.-	CALAMACO REYES VICTORIANO	1931540
76.-	PEREZ MANJULIO ANTONIO	1931541
77.-	VEGA RAMIREZ JOSE HECTOR	1931542
78.-	PEÑA HERMOSILLO ARISTEO	1931543
79.-	DOMINGUEZ ALBA PEDRO	1931545
80.-	AGUIAR BAEZ LAURO (En Res.Pres. Lauro Aguilar B.)	1931546
81.-	LEAL CABALLERO TOMAS	1931547
82.-	ROJAS FIGUEROA ARMANDO	1931548
83.-	MONTEON GASTELUM ENCARNACION	1931549
84.-	VELAZQUEZ OSUNA RAMON	1931550
85.-	RABAGO PEREZ HOMOBONO	1931551
86.-	HERMOSILLO OCHOA FRANCISCO	1931554
87.-	GOMEZ SAYAS JOAQUIN	1931555
88.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.	1931557
89.-	PARCELA ESCOLAR	1931558
90.-	PABLO GARCIA DOMINGUEZ	1931559

CUARTO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a los Titulares que incurrieron en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Reconocimiento de Derechos de los Sucesores que aparecen en primer lugar por estar dentro de lo estipulado por los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

TITULAR PRIVADO.- RAFAEL OCHOA MAGAÑA (En Res.Pres. Rafael H. Magaña).- Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 193-1461, Nuevo Adjudicatario TERESA RAMIREZ MEDINA, Sucesora Preferente.

TITULAR PRIVADO.- PEDRO ROCHIN MARTINEZ. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931501, Nuevo Adjudicatario VIRGINIA ROJAS DE ROCHIN, Sucesora Preferente.

TITULAR PRIVADO.- EPIFANIO MORAN LEYVA. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931530, Nuevo Adjudicatario MIRNA PEREZ MANJULIO, Sucesora Preferente.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULAR PRIVADO.- JOSE MONTEON GASTELUM. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931552, Nuevo Adjudicatario BRAULIO MONTEON VILLEGAS, Segundo Sucesor Registrado.

TITULAR PRIVADO. ARMANDO CASTRO MUNGARRO. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931524, Nuevo Adjudicatario MARIA DE LOS ANGELES QUINTANA GARCIA, Sucesora Preferente.

QUINTO:- La Asamblea General de Ejidatarios, solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a los Titulares y todos sus sucesores registrados que incurrieron en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

1.- TITULAR PRIVADO.- ANGULO P. ALFREDO. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931481, y todos los sucesores CAMPOY ANGULO TERESA, ANGULO CAMPOY JOSE ALFREDO, Registrados como Primero y Segundo Sucesor.

2.- TITULAR PRIVADO.- SAIJAS LAVASTIDA REFUGIO (En Res. Pres. - Refugio Saigas L.). Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931483, y todos los Sucesores ESCOTA NOEMY, SAIJAS ESCOTA REFUGIO, Registrados como Primera y Segunda Sucesores.

3.- TITULAR PRIVADO.- MUÑIZ MONTAÑO BENIGNO. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931485, y todos sus Sucesores- MUÑIZ CASTELLANOS ROSA ELVIRA, Registrada como Primera y única Sucesora.

4.- TITULAR PRIVADO. CABALLERO BACA IGNACIO. (En Res.Pres. Ignacio Caballero V.). Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931493, y el Sucesor MANUEL CABALLERO ROMERO, Registrado - como Primer y único Sucesor.

5.- TITULAR PRIVADO. GALINDO RIVERA RAMON. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931495, y todos los Sucesores -- CLEOTILDE VILLEGAS GRISELDA GALINDO VILLEGAS, Registradas como- Primera y Segunda Sucesoras.

6.- TITULAR PRIVADO. RIVERA RIVERA FIDENCIO. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931522, y todos los Sucesores- LEYVA GRACIELA, RIVERA LEYVA CARLOS, Registrados como Primera y Segundo Sucesor.

7.- TITULAR PRIVADO. VALENZUELA RAMIREZ JOSE. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931527, sin Sucesoras Registrados.

8.- TITULAR PRIVADO. SALAZAR MENDEZ RAFAEL. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931531, y todos los Sucesores LAUREAN MARIA DEL REFUGIO, SALAZAR LAUREAN RAFAEL. Registrados como Primera y Segundo Sucesores.

9.- TITULAR PRIVADO. COTA GARCIA BENJAMIN. Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1931544, y de la Sucesora COTA JULIA DE MENDOZA, Registrada como Primera Sucesora.

Publicación Electrónica sin Validez Oficial

10.- TITULAR PRIVADO. RAMIREZ ESQUERRA ALEJANDRO. Titular del -- Certificado de Derechos Agrarios No. 1931553, y todos los Sucesores HERMENEGILDA ESTRELLA, MARTHA RAMIREZ E, TRINIDAD RAMIREZ ESTRELLA, Registrados como Primero, Segundo y Tercer Sucesor.

SEXTO.- La Asamblea General de Ejidatarios solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios a los campesinos que vienen explotando las unidades de dotación (Ejido Colectivo) y estar dentro de lo estipulado por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	GUILLERMO ANGULO PEREZ Jr.
2.-	RUBEN LEAL CABALLERO
3.-	SAUL PEREZ BUELNA
4.-	ARNULFO FLORES GIL
5.-	AURELIANO ROJAS FIGUEROA
6.-	JESUS FLORES GIL
7.-	GUADALUPE ESTRADA NEVARES
8.-	VICENTE AGUIAR BAEZ
9.-	SANTOS AGUIAR BAEZ
10.-	RICARDO LAVANDERA ENRIQUEZ.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando -- cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la - celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, contemplada - en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentandose en el Acta levantada cono ese motivo el día 4 de enero de - 1984, la comparecensia de los CC. Jose García Hernández, José Alberto Aquiar Baez y Jesus Vega Ramirez, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y los CC. Manuel García Ramos, Jose Flores Gil y Leocadio Leyva Escalante, como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia.

Se hizo constar que al desahogo de la presente Diligencia no compareció ninguno de los Ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios no obstante de haber sido notificado en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consultados que fueron los comparecientes respecto a los Acuerdos tomados por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el día 30 de agosto de 1983, manifestaron que con la Representación que ostentan Ratifican todos y cada uno de los Acuerdos tomados por la Asamblea General - Extraordinaria de Ejidatarios, por ser voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros Ejidatarios por ellos representados, esto lo que manifestaron.

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

Publicación Electrónica Periódico Oficial

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Confirmación de sus Derechos Agrarios de 88 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales cuentan con Certificados de Derechos Agrarios y se encuentran trabajando en forma Colectiva los terrenos del Ejído sin presentar problema alguno y son los que se relacionan en el Resultando Tercero.

SEGUNDO:- Asimismo, se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Privación de sus Derechos Agrarios a 5 Ejidatarios por haber abandonado los trabajos Colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo se considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios a los 5 sucesores que aparecen inscritos en el Registro Agrario Nacional en primer grado como Adjudicatarios, por encontrarse explotando en forma colectiva los terrenos del Ejído desde hace más de dos años ininterrumpidos, y por encontrarse dentro de lo dispuesto por los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea sobre la privación de sus Derechos Agrarios de 10 Ejidatarios y sus Sucesores registrados por haber abandonado los trabajos colectivos que les correspondran por mas de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios sobre el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 10 campesinos que se encuentran realizando labores colectivos en el Ejído desde hace mas de dos años ininterrumpidos, encontrandose por lo tanto dentro de lo previsto por los Artículos 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II, 72, 81, 85, 89, 200 del 426 al 431 y demas relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios de 88 Ejidatarios mas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse trabajando en forma colectiva sin presentar problema alguno, son los que se detallan en el Resultando Tercero, Considerando Primero de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO: - Se privan de sus Derechos Agrarios y - se cancelan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a 15 Ejidatarios y a Sucesores que han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de - la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber dejado de realizar los trabajos colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos y son los que se detallan en los Resultandos - Cuarto y Quinto, Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios a 5 Sucesores y 10 campesinos, como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, por encontrarse trabajando en forma colectiva desde hace más de dos años en forma ininterrumpida, encontrándose por - lo tanto dentro de lo previsto por los Artículos 72 Fracción -- III, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los -- que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de- Derechos Agrarios en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de- la Ley de la Materia; son los que se detallan en los Resultan-- dos Cuarto y Sexto Considerandos Segundo y Cuarto de esta Resolución.

CUARTO:- Cabe hacer la aclaración que los trabajos de Depuración Censal practicados el 30 de agosto de 1983, - se realizaron apegados a la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 2 de enero de 1978, en el- cual se privaron de sus Derechos Agrarios a 199 Ejidatarios, - se reconocieron Derechos Agrarios a 97 campesinos como Nuevos - Adjudicatarios, incluyéndose a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se declararon 103 parcelas vacantes; por lo que relacionado con la presente Resolución,donde se confirmaran sus - derechos agrarios a 88 campesinos más la parcela Escolar, y la- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se privan de sus derechos Agrarios a 15 ejidatarios y se reconocen a igual número de campesinos como nuevos adjudicatarios, por lo que da el computo correcto; por lo que respecta a los 103 derechos vacantes que - resultaron de la Resolución Presidencial antes señalada, si lo- considera procedente el C. Delegado Agrario, de esta Entidad Federativa podrá hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para iniciar- el Procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reunan los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al- Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones -- del poblado "ANTONIO ROSALES", Municipio de Empalme, Sonora, en- el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la - Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEXTO:- CUMPLASE

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 2 0 MAR 1984

Publicación oficial sin validez oficial

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

FJNL'DASN'LEVG'ACP'flor.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva, el expediente número 2.2-(195)-1116 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado denominado "HUASABAS", Municipio de Huasabas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que mediante oficio número 64 de fecha 8 de enero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, del poblado que inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 7 de noviembre de 1981, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 14 de mayo de 1982, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Reconocimiento de Derechos Agrarios ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de Derechos Agrarios y la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios para 99 ejidatarios así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria de fecha 20 de Febrero de 1974, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	RES.PRES.	N O M B R E S .
1.-	S/N.	PARCELA ESCOLAR.
2.-	S/N.	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
3.-	2	NICANOR ACUÑA RAMIREZ.
4.-	5	EDGARDO ACUÑA GALAZ.
5.-	9	JESUS ALDAY MONTAÑO.
6.-	10	FRANCISCO ALDAY MONTAÑO.
7.-	11	J. CRISOSTOMO ALDAY LEYVA.
8.-	15	JOSE ALDAY RIOS.
9.-	16	FRANCISCO ARBALIO TANORI
10.-	18	LUIS BARRON PORTILLO.

Publicación electrónica Sin validez oficial

11.-	22	JOSE BARRON DURAN.
12.-	23	PEDRO BELTRAN VALDEZ.
13.-	27	CORNELIO BELTRAN DURAN.
14.-	30	CIPRIANO BARCELO M.
15.-	31	MANUEL BARCELO M.
16.-	33	ALBERTO CAMPA LORETO!
17.-	35	VICENTE CORDOVA VALDEZ.
18.-	42	ARTURO DUARTE O.
19.-	47	JESUS DORAME HERRERA.
20.-	50	ALFONSO DURAN FIMBRES.
21.-	54	FRANCISCO DURAN FIMBRES.
22.-	58	JOSE FIMBRES RAMIREZ.
23.-	59	JOSE GUADALUPE FIMBRES MORENO.
24.-	62	JESUS FIMBRES RAMIREZ.
25.-	68	VICENTE FLORES ACOSTA.
26.-	69	RAFAEL FIMBRES RAMIREZ.
27.-	70	DEONICIO FIMBRES NORIEGA.
28.-	71	HOMOBONO FLORES ACOSTA.
29.-	79	JUAN JOSE GARCIA MEZA.
30.-	81	JOSE HIGUERA RIOS.
31.-	83	FRANCISCO HIGUERA LEYVA.
32.-	84	JUAN LUIS HIGUERA OCEJO.
33.-	85	RICARDO HIGUERA OCEJO
34.-	86	RAFAEL HIGUERA OCEJO.
35.-	87	ANTONIO HIGUERA URQUIJO.
36.-	88	GILDARDO LEYVA CORDOVA.
37.-	97	RAMON LEYVA CORDOVA.

NUM. RENG.	RES. PRES.	N O M B R E S
38.-	103	CECILIO LEYVA LEYVA.
39.-	104	RODOLFO LEYVA LEYVA.
40.-	105	EMILIO LEYVA LEYVA.
41.-	106	AGUSTIN LEYVA LEYVA.
42.-	111	JUAN LORETO BRISEÑO
43.-	116	EPIFANIO MERAZ AGUAYO.
44.-	136	RAMON MONTAÑO DURAN
45.-	143	PEDRO MADRID.
46.-	144	JESUS NORIEGA N.
47.-	145	ROQUE NORIEGA VALDEZ.
48.-	148	OCTAVIANO OCEJO RAMIREZ.
49.-	150	JESUS OCEJO SANTA CRUZ.
50.-	155	GONZALO PERALTA VALDEZ.
51.-	156	ARTURO RAMIREZ ROMA.
52.-	160	JESUS RAMIREZ L.
53.-	162	FRANCISCO RAMIREZ ROMERO
54.-	164	MANUEL RAMIREZ ROMERO
55.-	165	MARIO RAMIREZ ROMERO
56.-	166	MANUEL RAMIREZ ACUÑA
57.-	167	FRANCISCO RAMIREZ HIGUERA.
58.-	168	ARMANDO RAMIREZ HIGUERA.
59.-	169	JESUS RAMIREZ ROMA.
60.-	180	RAMON RIOS MARQUEZ.
61.-	195	RODOLFO ROCHA URQULJO
62.-	198	JESUS SANES FIGUEROA
63.-	201	J. REYES SANTACRUZ.

Publicación electrónica sin valor oficial

64.-	204	JOSE DE LA CRUZ SALAZAR TANORI (RES. PRES. CRUZ SALAZAR TANORI).
65.-	207	HERIBERTO SALAZAR BARCELO
66.-	209	MIGUEL SALAZAR BARCELO
67.-	210	CAYETANO SALAZAR V.
68.-	214	ANASTACIO TANORI C.
69.-	216	JOSE TANORI T.
70.-	221	ANGEL URQUIJO ORTEGA.
71.-	222	DAVID URQUIJO ALDAY
72.-	231	ONOFRE URQUIJO SALAZAR.
73.-	232	MANUEL URQUIJO RIOS.
74.-	240	DANIEL URQUIJO ROMERO
75.-	241	JOSE ALBERTO URQUIJO VALDEZ.

NUM. PROG.	RES.PRES.	N O M B R E S
76.-	242	JESUS URQUIJO VALDEZ.
77.-	243	JESUS URQUIJO SALAZAR.
78.-	244	JOSE URQUIJO SALAZAR.
79.-	246	JOSE URQUIJO PIMBRES.
80.-	254	RAFAEL VALDEZ RIOS.
81.-	247	JESUS VALDEZ ACUÑA.
82.-	263	JESUS MERAZ AGUAYO
83.-	265	AGUSTIN RIOS MARQUEZ.
84.-	267	RAUL RIOS RAMOS
85.-	268	ERNESTO LEYVA DORAME.
86.-	269	MANUEL M. NORIEGA F.
87.-	271	DOLORES ARBALLO BARROJO
88.-	273	RAMON FIGUEROA MURRIETA
89.-	274	MANUEL FIGUEROA LORETO
90.-	272	MANUEL ARBALLO BARROJO.
91.-	277	RODOLFO SALAZAR ROMERO
92.-	278	JOSE ROMETO BRISEÑO
93.-	280	TRINIDAD NORIEGA S.
94.-	283	RAMON NORIEGA ARVIZU
95.-	284	ANTONIO RIOS APODACA.
96.-	285	ARMANDO RIOS DUARTE.
97.-	290	JUAN DE DIOS DUARTE HIGUERA.
98.-	294	RAMON MORENO RIOS.
99.-	295	MANUEL DORAME VILLEGAS.
100.-	296	MANUEL NORIEGA SUAREZ.
101.-	297	ALVARO GREGORIO PIMBRES

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales a 212 ejidatarios en virtud de que dejaron de realizar las labores colectivas que les correspondían desde hace más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

NUM. PROG.	REG.PRES.	PRESUNTOS PRIVADOS.
1	1	SEVERIANO ARVIZU VALDEZ.
2	3	JESUS ACEDO VALDEZ.
3	4	EMETERIO ACUÑA ORTEGA.
4	6	RAMON AGUÑA ORTEGA.
5	7	JESUS ARMANDO ACUÑA ORTEGA.
6	8	ROBERTO ACUÑA MONTAÑO
7	12	FELIX ALDAY LEYVA.
8	13	GABRIEL ARVIZU FIGUEROA.
9	14	SALOMON ARVIZU TANORI
10	17	JESUS MARIA ARVIZU TANORI
11	19	FRANCISCO BUSAME URQUIJO
12	20	JESUS BUJAME URQUIJO
13	21	FRANCISCO BUSAME FRANCO
14	24	MANUEL BELTRAN MORENO
15	25	VENANCIO BARCELO DURAZO
16	26	LUIS BADILLO AGUIRRE.
17	28	JOSE BARRETO PERALTA.
18	32	MANUEL CAMPA MORENO
19	34	RAMON CORDOVA LOBETO
20	35	SANTANA BRISEÑO
21	36	J. ANTONIO CAMPA MONTAÑO
22	37	RAMON CORDOVA.
23	38	FEDERICO DURAZO FIMBRES.
24	39	J. BAUTISTA DURAZO MORENO
25	40	URSULA DURAZO MORENO
26	41	RAMON DURAN MORENO
27	43	MIGUEL DURAZO MORENO.
28	44	RICARDO DURAN FIMBRES.
29	45	RICARDO DURAN M.
30	46	FERNANDO DURAN NORIEGA.
31	48	ARTURO DUARTE HIGUERA.
32	49	MANUEL DUARTE MOROYOQUI
33	51	ERNESTO DUARTE OCAÑA
34	52	REYNALDO DURAN NORIEGA.
35	53	CLAUDIO DUARTE MOROYOQUI
36	55	JOSE DUARTE.
37	56	JOSE DUARTE RAMIREZ.
38	57	GREGORIO FIMBRES NORIEGA.
39	60	FRANCISCO FIMBRES RAMIREZ.
40	61	RAFAEL FIMBRES CAMPA.
41	63	RENE FIMBRES CAMPA.
42	64	FEDERICO FIMBRES BARTOLINI
43	65	ROBERTO FIMBRES DURAN
44	66	JESUS FIMBRES M.
45	67	FRANCISCO FIMBRES NORIEGA.
46	72	JOSE FIGUEROA LEYVA.
47	73	JESUS FIGUEROA RAMIREZ.
48	74	REFUGIO FIGUEROA. /
49	75	JUAN MANUEL FRANCO VALDEZ.
50	76	MANUEL FIGUEROA PARRAS.
51	77	MANUEL MA. FIMBRES NORIEGA.
52	78	MANUEL FIGUEROA FIMBRES.
53	80	JOSE GARCIA VALDEZ.

Publicación electrónica sin valor oficial

NUM. PROG.	PRES.	PRESUNTOS PRIVADOS.
54.-	82	JOSE HIGUERA MARTINEZ.
55.-	89	MANUEL LEYVA M.
56.-	90	MANUEL LEYVA LEYVA.
57.-	91	FRANCISCO LEYVA MEZA.
58.-	92	JULIO LEYVA SALAZAR.
59.-	93	JUAN DE DIOS LEYVA LEYVA.
60.-	94	ANDRES LEYVA SALAZAR.
61.-	95	ARTURO LEYVA SALAZAR.
62.-	96	REYES LEYVA FIGUEROA
63.-	98	FELIPE LEYVA CORDOVA.
64.-	99	R. REMIGIO LEYVA FIMBRES.
65.-	100	LINO LEYVA LEYVA.
66.-	101	EDUARDO LEYVA FIMBRES.
67.-	102	RAFAEL LEYVA VALENCIA
68.-	107	RAMON LEYVA MOROYOQUI
69.-	108	JOSE LEYVA FIMBRES.
70.-	109	FRANCISCO LOPEZ MERAZ.
71.-	110	MANUEL LOPEZ MERAZ.
72.-	112	J. PEDRO LORETO BRISEÑO
73.-	113	JOSE LORETO RIOS
74.-	114	ISIDRO MOROYOQUI DUARTE.
75.-	115	CAMILO MENDOZA R.
76.-	117	CRUZ MONTAÑO MONTAÑO
77.-	118	LAURO MENDOZA R.
78.-	119	BERNARDINO MENDOZA R.
79.-	120	EFRAIN MOROYOQUI DURAZO
80.-	121	JUAN DE LA CRUZ MORENO
81.-	122	J. FRANCISCO MERAZ FLORES.
82.-	123	FRANCISCO MOROYOQUI DURAZO
83.-	124	SEVERIANO MERAZ AGUAYO
84.-	125	MANUEL MORENO ACUÑA.
85.-	126	ABELINO MADRID AGUAYO
86.-	127	GERONIMO MERAZ AGUAYO.
87.-	128	LUIS MORENO GARCIA.
88.-	129	MIGUEL MEZA VALDEZ.
89.-	130	MANUEL MEZA MARQUEZ.
90.-	131	J. ROSARIO MEZA VALDEZ.
91.-	132	PEDRO MONTAÑO CEPEDA.
92.-	133	FRANCISCO MONTAÑO CEPEDA.
93.-	134	RAFAEL MORENO DAVILA.
94.-	135	JESUS MARTINEZ RIOS.
95.-	137	PLACIDO MORENO DURAZO
96.-	138	RAFAEL MAYCOBA.
97.-	139	SANTIAGO MOROYOQUI DUARTE.
98.-	140	GUADALUPE MOROYOQUI DUARTE.
99.-	141	LUIS MOROYOQUI DUARTE.
100.-	142	JOSE MOROYOQUI GARCIA.
101.-	146	ENRIQUE NORIEGA RIOS.
102.-	147	SOCORRO OCEJO
103.-	149	RUBEN OCEJO SANTACRUZ.
104.-	151	RODOLFO OCEJO SANTACRUZ.
105.-	152	SANTIAGO PERALTA G.
106.-	153	ARMANDO OCEJO SANTACRUZ.
107.-	154	J. CARMEN PERALTA.

Publicación Oficial Simvalisa

NUM. PROG.	RES. PRES.	PRESUNTOS PRIVADOS.
108.-	157	RAMON RAMIREZ ACUÑA.
109.-	158	MANUEL RAMIREZ DURAZO
110.-	159	JESUS RAMIREZ HIGUERA.
111.-	161	ISAIAS RAMIREZ ROMERO
112.-	163	CONCEPCION RAMIREZ ROMERO
113.-	170	LUIS RAMIREZ DURAZO
114.-	171	OCTAVIANO RAMIREZ RIOS.
115.-	172	CIPRIANO RAMIREZ.
116.-	173	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ.
117.-	174	DOLORES RIOS VALENZUELA
118.-	175	ALFREDO RIOS VALENZUELA
119.-	176	JESUS RIOS VALENZUELA.
120.-	177	BENJAMIN RIOS VALENZUELA
121.-	178	JESUS RIOS APODACA.
122.-	179	JERONIMO RIOS MARQUEZ.
123.-	181	ANGEL RIOS MARQUEZ.
124.-	182	PEDRO RIOS RAMOS
125.-	183	RAMON RIOS RAMOS
126.-	184	LORENZO RIOS SANDOVAL
127.-	185	FRANCISCO ROBLES GARCIA.
128.-	186	MANUEL ROBLES GARCIA
129.-	187	ELEAZAR ROBLES GARCIA
130.-	188	MIGUEL RIOS HIGUERA.
131.-	189	FAUSTO RIOS HIGUERA.
132.-	190	ALEJANDRO RIOS HIGUERA.
133.-	191	JESUS ROCHA SANTACRUZ.
134.-	192	MA. ISABEL RIOS MONTAÑO
135.-	193	JESUS RAMOS ALDAY
136.-	194	ERNESTO ROCHA VALENZUELA
137.-	196	JOSE RAMOS URQUIJO
138.-	197	JESUS RAMIREZ ROMERO
139.-	199	JOSE SAMEZ VALDEZ.
140.-	200	J. ALBERTO SALAZAR R.
141.-	202	ABRAHAM SANTA CRUZ LORETO.
142.-	203	JESUS SIQUEIROS.
143.-	205	MANUEL SALAZAR BARCELO
144.-	206	RAMON SALAZAR BARCELO
145.-	208	ARMANDO SALAZAR BARCELO
146.-	211	JESUS SALAZAR RAMIREZ.
147.-	212	ROGELIO SALAZAR TANORI
148.-	213	ROSARIO TANORI
149.-	215	SERAFIN TANORI T.
150.-	217	RAYMUNDO TANORI T.
151.-	218	JORGE URQUIJO RIVERA.
152.-	219	MANUEL URQUIJO ORTEGA.
153.-	220	JESUS URQUIJO RIVERA.
154.-	223	IGNACIO URQUIJO MONTOYA
155.-	225	RAUL URQUIJO SANTACRUZ.
156.-	224	MANUEL URQUIJO SANTACRUZ.
157.-	226	ALBERTO URQUIJO SANTACRUZ.
158.-	227	SUSANO URQUIJO
159.-	228	ANGEL URQUIJO RIVERA.
160.-	229	JESUS URQUIJO HIGUERA.

Publicación Sin valida Oficial

NUM. PROG.	RES. PRES.	PRESUNTOS PRIVADOS.
161.-	230	LUIS URQUIJO PERALTA.
162.-	233	ARMANDO URQUIJO URIAS.
163.-	234	REYNALDO URQUIJO URIAS.
164.-	235	RAMON URQUIJO RIOS
165.-	236	J. FRANCISCO URQUIJO RIOS.
166.-	237	RAUL URQUIJO HIGUERA.
167.-	238	ENRIQUE URQUIJO HIGUERA.
168.-	239	JORGE URQUIJO HIGUERA.
169.-	245	JERONIMO URQUIJO SALAZAR.
170.-	248	PRISCILIANO VALDEZ URQUIJO
171.-	249	JULIAN VALDEZ URQUIJO.
172.-	250	GILBERTO VALDEZ URQUIJO
173.-	251	FEDERICO VALENZUELA GARCIA.
174.-	252	JOSE GUADALUPE VALENZUELA BUSAME
175.-	253.	CAYETANO VALDEZ BUJANDA.
176.-	255	ESQUIPULA VALDEZ ACUÑA.
177.-	256	RAMON VALDEZ URQUIJO
178.-	257	JOSE MA. VALDEZ BUJANDA.
179.-	258	JESUS VALDEZ URQUIJO
180.-	259	JESUS VALENZUELA VIALOBAS.
181.-	260	RAMON YANEZ GOMEZ.
182.-	261	MANUEL YANEZ GOMEZ.
183.-	262	ALFONSO YANEZ GOMEZ.
184.-	264	JOAQUIN RAMIREZ VALENCIA
185.-	266	FRANCISCO RIOS RAMOS
186.-	270	CRUZ SALAZAR TAÑORI
187.-	275	JESUS DUARTE OCAÑA.
188.-	276	PEDRO RIOS MARQUEZ.
189.-	279	HIGINEO GUTIERREZ VARGAS.
190.-	281	JOAQUIN NORIEGA CALLES.
191.-	282	JUAN DAVILA NORIEGA.
192.-	286	JOSE PEDRO LORETO RAMIREZ.
193.-	287	J. JOSE HIGUERA URQUIJO
194.-	288	MANUEL ORTEGA MENDEZ.
195.-	289	ARCADIO DUARTE HIGUERA.
196.-	291	ALFONSO DUARTE HIGUERA.
197.-	292	RAMON DUARTE HIGUERA
198.-	293	JESUS NORIEGA CALLES.
199.-	298	DOMINGO OLIVAS BACASEHUI
200.-	299	JOSE DORAME VALENZUELA
201.-	300	EDUARDO LEYVA LEYVA
202.-	301	REMIGIO LEYVA MORENO
203.-	302	FRANCISCO LEYVA MORENO
204	303	VICENTE ARVIZU MORENO
205.-	304	BERNARDO FIMBRES DURAN
206.-	305	JUAN BOSCO FIMBRES.
207.-	306	JESUS RIOS RAMOS
208.-	307	APOLONIO RIOS RAMOS
209.-	308	HUMBERTO RIOS RAMOS
210.-	309	CARLOS FIGUEROA LORETO
211.-	310	JUAN FIGUEROA LORETO
212.-	311	SANTOS VALDEZ ACUÑA.

Publicación Oficial Simvalis

QUINTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios - - como Nuevos Adjudicatarios a 60 campesinos que han venido — explotando por más de dos años consecutivos, los terrenos — del ejido en forma colectiva de conformidad a lo establecido en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Agraria vigente; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR
1.-	CRUZ SALAZAR ROMERO.	(No. RES. PRES. 1
2.-	JORGE RAMIREZ CARVAJAL	" " " 3
3.-	INOCENTE DORAME URQUIJO	" " " 4)
4.-	ISIDRO RAMIREZ LEYVA.	" " " 6
5.-	ISIDRO SALAZAR TANORI	" " " 7
6.-	RUBEN URQUIJO RIOS.	" " " 8
7.-	HERIBERTO RIOS SANTACRUZ.	" " " 12
8.-	PEDRO ARBAYO TANORI	" " " 13
9.-	ANTONIO FIGUEROA FIMBRES	" " " 14
10.-	ARMANDO MERAZ CARDENAS.	" " " 17
11.-	MANUEL LORETO RAMIREZ.	" " " 19
12.-	REYES LORETO RAMIREZ.	" " " 20)
13.-	ALFONSO HIGUERA LEYVA.	" " " 21
14.-	JESUS RIOS SOQUI	" " " 24
15.-	FELIPE SALAZAR MENDOZA.	" " " 25
16.-	MANUEL URQUIJO ALDAY	" " " 26
17.-	JAVIER LEYVA SALAZAR	" " " 28
18.-	IGNACIO MARRUFO TANORI	" " " 29
19.-	VICENTE CORDOVA LEYVA	" " " 32
20.-	RAMON LEYVA DURAN	" " " 34
21.-	SERGIO MERAZ MERAZ.	" " " 36
22.-	ILDEFONSO DORAME MORENO	" " " 37
23.-	FELIPE LEYVA OLGUIN	" " " 38
24.-	MARTIN LEYVA MORENO.	" " " 39
25.-	FILIBERTO URQUIJO BARCELO	" " " 40)
26.-	ONOFRE URQUIJO BARCELO	" " " 41
27.-	JUAN MERAZ MORENO	" " " 43
28.-	PEDRO URQUIJO BARCELO	(No. RES. PRES. 44)
29.-	CALISTO LEYVA OLQUIN.	" " " 45
30.-	JESUS HIGUERA RIOS.	" " " 46
31.-	CONRADO RIOS DUARTE.	" " " 48
32.-	PEDRO BELTRAN MORENO	" " " 49
33.-	FRANCISCO JAVIER MERAZ ARBAYO	" " " 51
34.-	ISMAEL DUARTE HIGUERA	" " " 52
35.-	JESUS MARIA FIGUEROA	" " " 53
36.-	JOSE DE LA CRUZ FLORES MUNGUIA.	" " " 55
37.-	MANUEL VALDEZ MONTAÑO	" " " 56
38.-	CARMEN RAMIREZ VDA. DE FIMBRES.	" " " 57
39.-	MARTIN URQUIJO BARCELO	" " " 60
40.-	ARISTEO MERAZ AGUAYO	" " " 61
41.-	TRANSITO MARRUFO ARBAYO	" " " 63
42.-	PEDRO TERRAZAS AGUAYO	" " " 64
43.-	ANTONIO CORDOVA LORETO	" " " 65)

Publicación electrónica con validez oficial

NUM. PROG.	N O M B R E	DERECHO A OCUPAR
44.-	GILBERTO MONTAÑO MORENO	" " " 66
45.-	GENARO PUENTE HIGUERA.	" " " 67
46.-	JESUS BELTRAN PERALTA.	" " " 72
47.-	JESUS PERALTA SOQUI	" " " 73
48.-	LUIS MORIEGA JUAREZ.	" " " 74
49.-	JUAN LEYVA SALAZAR	" " " 75
50.-	JESUS SALAZAR BARCELO	" " " 76
51.-	CAYETANO SALAZAR BARCELO	" " " 77
52.-	VENANCIO BARCELO FIMBRES.	" " " 78
53.-	JOSE REFUGIO VALENZUELA ROMERO.	" " " 80
54.-	MANUEL MARMOLEJO TANORI	" " " 82
55.-	JESUS BARCELO FIMBRES.	" " " 89
56.-	JOSE LORETO RAMIREZ.	" " " 90
57.-	AURELIA SALAZAR VDA. DE LEYVA	" " " 91
58.-	DOLORES SOQUI VDA. DE PERALTA.	" " " 152
59.-	SANTOS SALAZAR TANORI	" " " 212
60.-	ROSA ROMERO VDA. DE SALAZAR.	" " " 270

SEXTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita que se declaren 152 derechos vacantes ya que el terreno — con el que fueron dotados es de agostadero e insuficiente— para el total de beneficiados por la dotación.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad ordenó se — notificara a las partes, citando para la celebración de la— Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 16 de Junio de 1982, con la comparecencia de - los integrantes del Comisariado Ejidal y el Presidente - - del Consejo de Vigilancia y sin la comparecencia de los — presuntos privados.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agra— - ria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de — - Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones,— - con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Frac- - - ción VI, 12 Fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal- - de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de- - que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales se fundamente en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, — toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordi—

Publicación electrónica sin valor oficial

noria de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reune los elementos presupuestos de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos así como el desahogo de dicha diligencia, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias respectivas en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios solo para efecto de la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios para 99 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el Ejido "HUASABAS", Municipio de Huasabas, Estado de Sonora; siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 205 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el usufructo de los terrenos ejidales en su explotación colectiva, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Depuración Censal y la Inspección Ocular que obran en el expediente; siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero.

En relación a los casos de los presuntos privados los CC. Salomon Arvizu Fimbres, Luis Badilla Aguirre, Cipriano Ramírez Montoya, Ignacio Urquijo Montaño, Cruz Salazar Ramírez, Jesús Duarte Ocaño y Domingo Olivar Vacasegui; se considera procedente que esta Comisión Agraria Mixta, los notifique de nueva cuenta, toda vez que en las anteriores notificaciones se les cito para la Audiencia de Pruebas y Alegatos como Salomon Arvizu Tanori, Luis Badillo Aguirre, Cipriano Ramírez, Ignacio Urquijo Montoya Cruz Salazar Tanori, Jesús Duarte Ocaño y Domingo Olivas Vacaseguí, respectivamente y no con los nombres con los que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que dotó al poblado de referencia, por lo que se viola en su perjuicio la garantia de audiencia que consagra el Artículo 14 Constitucional. Casos que se relacionan en el Resultando Cuarto (nos. prog. 9, 16, 115, 154, 186, 187 y 199).

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 57 campesinos que han venido trabajando en la explotación colectiva del ejido sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que

Publicación electrónica Boletín Oficial

al no haber prueba en contrario, se considera que reunen - los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Refor ma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de — ejidatarios de conformidad con la Fracción III del Artículo 72 de la Ley antes invocada, procediendo en consecuencia se les expidan sus correspondientes certificados de — derechos agrarios; siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto.

Como consecuencia de lo señalado en el Considerando Quinto, segunda parte, se considera improcedente la nueva adjudicación en favor de los C°. Antonio Figueroa — Fimbres, Manuel Urquijo Alday y Rosa Romero Vda. de Salazar, en tanto no sea aclarada la situación de los titulares de los derechos en los cuales fueron propuestos por la Asamblea de Ejidatarios; casos que se relacionan en el Resultando Quinto (Nos. Prog. 9, 16 y 60).

SEPTIMO.- Toda vez que por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1974, se — concedió al poblado una superficie de 19,332-00-00 hectáreas de agostadero, para beneficiar a 311 campesinos más - la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; ahora bien en la presente Resolución se ordena la - expedición de certificados de derechos agrarios para 101 - ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, así mismo se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 57 campesinos, se dejan para volver a notificar a 7 presuntos privados e igualmente el caso de 3 nuevos adjudicatarios, en tanto se aclare la situación de los titulares en que fueron propuestos, por lo que resultan 145 derechos vacantes, mismos que fueron tratados por la Asamblea de Ejidatarios- pero un número de 152, por lo que una vez ejecutada la - - presente resolución, deberá notificarse al C. Delegado - - Agrario en la Entidad para efecto de que de conformidad a- los Artículos 426 y 243 de la Ley de la Materia y si procede, sea este quien proceda en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fudnamento - en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89,- 85 Fracción I, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos - - aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta - - Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios - a 99 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que se relacionan en el Resultando Tercero, para los efectos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Publicación Oficial sin valor

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a los 205 ejidatarios que se señalan en el Resultando Cuarto en base y fundamento en lo expuesto en el Considerando Quitno.

En relación a los 7 ejidatarios que se señalan en el Resultando Cuarto (Nos Prog. 9, 16, 115, 154, 186, 187 y 199), se debera proceder conforme se señala en el Considerando Quinto (Segundo Párrafo), de esta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 57 campesinos mencionados en el Resultando Quinto y con base en lo expuesto en el Considerando Sexto.

No se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios a 3 campesinos señalados en el Resultando Quinto (Nos. Prog. 9, 16 y 60), en tanto no se resuelva la situación de los titulares señalados en el Resultando Segundo, en base a lo señalado en el Considerando Sexto (Segundo Párrafo) de esta Resolución.

CUARTO.- Se declaran 145 derechos vacantes, para que con posterioridad sean adjudicados de conformidad a lo señalado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "HUASABAS", Municipio de Huasabas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

D A D A POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL PRESIDENTE TREINTA SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA E. FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

VOCAL TITULAR VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON P. LIC. E. BENITO VALENZUELA L.

COMISION AGRARIA MIXTA
VOCAL CAMPESINO

MIGUEL PADILLA VALLE.

EVG'mlmb.

Publicación electrónica sin valor oficial

V I S T O para resolver en definitivo el expediente 2.2-(1.5)-899-1291 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de depuración censal, realizados en el poblado "GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 2o. fracción VI, 12 fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO:- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 6300 de fecha 19 de Octubre de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de depuración censal, practicados en el poblado que al rubro se indica, acreditándose que los mismos se hicieron conforme a derecho; toda vez que se cumplieron con los requisitos que para tal efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- El pleno de esta Comisión Agraria Mixta el día 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurándose el expediente bajo el número 2.2-(1.5)-899-1291, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna causal de privación que señala el artículo 85 de la Ley Agraria en cita.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria, celebrada por segunda convocatoria el día 6 de Septiembre de 1983, en el poblado de que se trata, acordó ratificar a 36 ejidatarios que aparecen en la Resolución Presidencial que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal "Graciano Sánchez", Municipio de Navojoa, Sonora, y se encuentran usufructuando sus unidades de dotación; por lo que soliciten se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. RES. PRES.	NOMBRE DEL EJIDATARIO:
1.-	2	Valencia Alamea
2.-	4	Ochoa Yocupicio Crispín
3.-	5	Jacobi Espinoza Rubén
4.-	10	Duarte Castañeda Francisco
5.-	11	Mendoza González Hipólito
6.-	14	Bon Bojórquez Guadalupe
7.-	16	Victorica Samaniego Martín
8.-	17	Salinas Cárdenas Juan
9.-	20	Jacobi Valerde Ramón
10.-	21	Amaya Aguirre Carmen
11.-	24	Millán Iribe Guadalupe
12.-	32	Corona Robles Indalecio
13.-	33	Millán Carrasco Juan Manuel
14.-	36	García Carrillo Anselmo
15.-	38	Borbón Verdugo Ruperto
16.-	39	Galaviz Ayala Pablo

Publicación electrónica sin validez oficial

17.-	40	Amaya Félix Felizardo
18.-	41	Nieblas Torres José
19.-	55	Valdez Valente
20.-	56	Ochoa Morales Jesús
21.-	59	Salgueiro Palacios Héctor
22.-	62	Zazueta Carrillo José
23.-	63	Jacobi Islas Leonardo
24.-	64	Alvarez Gutiérrez Dolores
25.-	68	Robles Castillo María
26.-	69	Robles Valenzuela Ramón
27.-	73	Siari Flores Silvia
28.-	76	Barbón Verdugo Cirilo
29.-	80	Briceño Caro Adán
30.-	85	Grijalva Alvarez José Trinidad
31.-	87	Ochoa Yocupicio Leopoldo
32.-	90	Jacobi Ochoa Agustín
33.-	93	Galaviz Guadalupe
34.-	95	Ochoa Yocupicio Marcos
35.-	96	Sánchez Hernández Guadalupe
36.-	103	Romero Navarro Mariano

CUARTO:- La misma Asamblea manifiesta que las siguientes personas tienen incorrectos el nombre o apellidos en la Resolución Presidencial que los benefició; por lo cual solicitan que se corrijan, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	NOMBRE EQUIVOCADO	NOMBRE CORRECTO DEL EJIDATARIO:
1.-	2	Valencia Alamea	Valencia Alamea Cruz
2.-	5	Rubén Jacobi Espinoza	Rubén Jacobi Espinoza
3.-	20	Ramón Jacobi Valarde	Ramón Ildefonso Jacobi Morales.
4.-	40	Felizardo Amaya Félix	Elizardo Amaya Félix
5.-	41	José Claudio Nieblas Torres	José Claudio Nieblas Torres.
6.-	55	Valente Valdez	Valente Valdez Corona
7.-	59	Héctor Salgeiro Palacios.	Héctor Salguiro Palacios.
8.-	62	José Zazueta Carrillo	José Loreto Zazueta Carrillo.
9.-	63	Leonardo Jacobi Islas	Leonardo Jacobi Islas
10.-	73	Silvia Siari Flores	Silvia Siari Flores
11.-	90	Agustín Jacobi Ochoa	Agustín Jacobi Ochoa
12.-	93	Guadalupe Galaviz	Guadalupe Galaviz Villegas.

QUINTO:- La Asamblea en mención, solicita que se les prive de sus derechos agrarios a 63 ejidatarios que han incurrido en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que sin causa justificada abandonaron el usufructo de los terrenos ejidales desde hace más de dos años, dejando de realizar por igual lapso los trabajos que les correspondía en la explotación colectiva, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NO. DE RES. PRES.	NOMBRE DEL EJIDATARIO QUE SE PRIVA:
1.-	1	Antonio Maza Yocupicio
2.-	6	Francisca Maza Yocupicio
3.-	7	Armando Pineda Valdez
4.-	8	Alicia Sánchez Félix
5.-	9	Mario César Romero Anaya
6.-	12	Manuel Maza Yocupicio
7.-	13	Alejandra Maza Ruiz
8.-	15	Alejandrina Sánchez Félix
9.-	18	Miguel Cacaña Valarde
10.-	19	Edionicio Cacaña Valarde
11.-	22	Cruz Ruiz Valenzuela
12.-	23	Trinidad Cruz Apodaca
13.-	25	Felizardo Gálvez Moroyoqui
14.-	26	Leopoldo Alvarez Ozuna
15.-	28	Ignacio Castro Flores
16.-	29	Rosario Maza Ruiz
17.-	30	Mateo Maza Ruiz
18.-	31	Antonio Maza Ruiz
19.-	34	Vidal Jacobi Verdugo
20.-	35	José Luis Borbón Verdugo
21.-	37	José Jesús Hernández Camacho
22.-	42	Miguel Antonio Román Esquerra
23.-	43	Jesús Valdez Jacobi
24.-	44	Diego Valdez Jacobi
25.-	45	Jesús Maza Yocupicio
26.-	46	Susana Maza Yocupicio
27.-	47	Raúl Sánchez Mendívil
28.-	48	Marino Jiménez Félix
29.-	49	Carlos López Félix
30.-	50	Víctor Manuel Félix
31.-	51	Victoriano Sobampo Mendívil
32.-	52	Jesús Pedro López
33.-	53	Rafael Valdez
34.-	54	Cosme Corona
35.-	57	Manuel de J. Ochoa M.
36.-	60	Paulino Bacasegua Valenzuela
37.-	61	Martín Sauceda B.
38.-	65	Cristina Cacaña
39.-	66	Gregorio Huicho Valenzuela
40.-	67	Emilio Cacaña Valarde
41.-	70	Esteban Quijano Buitimea
42.-	71	Estela Otero de Arriasola
43.-	72	Leopoldo Barrera
44.-	74	Alejandro Mendoza
45.-	75	Carlos Jaime Hull Ozuna
46.-	77	José Galaviz Maza
47.-	78	Francisco Mendoza Maza
48.-	79	Graciela García de Ochoa
49.-	81	Baldomero Cruz Sambrano
50.-	82	Marcos Alanes Buitimea
51.-	83	Estanislao Baimea Murillo
52.-	84	Raúl Pineda Durán
53.-	86	Caterino Sombra Baimea
54.-	88	Caterino Javier Hull Ozuna

Publicación electrónica sin validez oficial

NO.PROG.	NO.DE RES.PRES.	NOMBRE DEL EJIDATARIO QUE SE PRIVA:
55.-	91	José Martínez Frías
56.-	92	Silvestre Ozuna Gutiérrez
57.-	94	Juan Cruz Juzaino
58.-	97	Amalia Leyva Reyes
59.-	99	Inés Quitimea García
60.-	100	José Dagoberto Baimea Baimea
61.-	101	Domitila Meza Ruiz
62.-	102	Héctor Torres Almada
63.-	104	Rodolfo Rocha Navarro.

SEXTO:- La Asamblea en cita, manifiesta conocer cinco casos de ejidatarios titulares que se han ausentado del ejido por más de dos años; por tal motivo solicitan la cancelación de los derechos agrarios que les correspondían y a la vez, que 5 campesinos que dependían de los titulares y que se encuentran usufructuando las tierras del ejido, solicitan se les reconozcan sus derechos agrarios; son los siguientes:

TITULARES A LOS CUALES PROCEDE SE INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS:		ADJUDICATARIOS:
3.-	Manuel Ochoa Serrano	Valentina Vacupicio Félix
27	Rosa Amelia Corral Rochín	Felizardo Grajeda Leyva

TITULARES A LOS CUALES PROCEDE SE INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS:		ADJUDICATARIOS:
58	Héctor Salgeiro Acosta	Emma Palacios Vda. de Salgueiro
89	Alejandro Galaviz Ayala	Fidelia Villegas Nabuey
98	Clara Reyes Vda. de Leyva	Arturo Rafael Leyva Reyes

SEPTIMO:- La Asamblea tiene conocimiento de que 4 campesinos se han dedicado a trabajar tierras en aspecto colectivo en este ejido, por más de dos años y por tal motivo se han hecho acreedores a la expedición de los certificados de derechos agrarios, ya que se ha observado en estos campesinos, dedicación al usufructo de la tierra, no lesionando intereses de campesinos reconocidos, por lo que solicitan el reconocimiento como nuevos adjudicatarios y son los siguientes:

NO. PROG.	NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO:
1.-	Tadeo Jusaino Jusaino
2.-	Humberto Cabasos Ramos
3.-	Ramón Alberto Armenta Ruiz
4.-	Rosario Ubaldo Valenzuela Vázquez

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 12 de Diciembre de 1983, habiendo comparecido el dese-

Publicación electrónica sin validez oficial

hoga de la misma, los CC. Guadalupe San Bojórquez, Anselmo García-Carrillo y Juan Salinas Cárdenas, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y los CC. Ramón Jocobi Morales y José Trinidad Grijalva Alvarez, Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, respectivamente; ratificando los acuerdos de la Asamblea; se aclare que no compareció ninguno de los presuntos privados; no obstante que se les notificó conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta es competente para resolver en definitiva el presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 2o. fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 81, 82, 85 fracción I, 89, 200, 246 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Es procedente ratificar en sus derechos agrarios a 36 ejidatarios que se encuentran explotando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que fueron creados por la Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976 y que no fueron tratados por la Asamblea, detalléndose en el Resultando Tercero; asimismo, procede que se rectifiquen los nombres tal como lo solicitan en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Es procedente la solicitud de la Asamblea de Ejidatarios de que se les prive de sus derechos agrarios a 63 ejidatarios que han abandonado la explotación en los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, corroborándose lo anterior con el acta de desavecindad, así como de la inspección ocular; además de que no desvirtuaron el dicho de la Asamblea, no obstante que se les notificó conforme a derecho; y son los que se detallan en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- Procede la solicitud de la Asamblea en el sentido de que se les prive de sus derechos agrarios a 5 titulares, que se han ausentado del Ejido, consecuentemente la explotación en el mismo, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que también solicitan la cancelación de su certificado correspondiente. Se acreditó la causal con el acta de desavecindad, inspección ocular; además de que no desvirtuaron el dicho de la Asamblea, no obstante que se les notificó conforme a derecho; y a la vez que 5 campesinos que dependían de los titulares y que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales, procede que se les reconozcan sus derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 72, llenando los requisitos señalados en el artículo

Publicación electrónica sin validez oficial

200 de la ley en cita y son los que se relacionan en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- Procede la solicitud de la Asamblea, de reconocerle derechos agrarios como nuevos adjudicatarios de 4 campesinos que han trabajado los terrenos ejidales por más de dos años,- sin perjudicar a ejidatarios con derechos, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 72 y además los requisitos establecidos por el artículo 200, ambos numerales de la Ley Federal de Reforma Agraria; se detallan en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO:- El ejido "Graciano Sánchez", del Municipio de Navojoa, fue creado por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, el 8 de Noviembre de 1976, beneficiando 104 campesinos, más la Parcela Escolar y La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por lo que en relación con los presentes trabajos, existen 38 confirmados, 68 privados y 9 nuevos adjudicatarios; los 59 derechos que restan, la Asamblea no solicitó la adjudicación de esos derechos; por lo que procede declararse vacantes, y una vez que se ejecute, se proceda conforme a lo señalado en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, poniendo lo anterior a conocimiento del C. Delegado Agrario, para que proceda conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2o. fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 81, 82, 85 - fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO:- Se ratifican en sus derechos agrarios a - 36 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo expuesto en el Considerando Segundo de la Presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 68 - ejidatarios, por lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a favor de 9 campesinos, por las razones expuestas en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se declaran vacantes 59 derechos con fundamento en lo señalado en el Considerando Sexto de esta Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de privación y nueva adjudicación de Derechos Agrarios, - realizados en el poblado "GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Navojoa,

Publicación electrónica sin validez oficial

Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; - gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

DADO por el pleno de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora, a los TREINTA días del mes de MARZO de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

ALEJANDRO PADILLA VALLE.

FJNL'DASN/LEVB'CPB'lrdo.

Publicación sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I y II y 89 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - -- 2.2-(1017)-1247, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación instaurado con motivo de los Trabajos de Reposición de Depuración Censal practicada en el poblado denominado "DESIERTO DE SONORA", Municipio de - Puerto Peñasco, Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Oficio número 3376, fechado el 1º de Agosto de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad, - turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de la reposición de casos que desglosó de Trabajos de Depuración Censal el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 9 de Junio de 1982, correspondiente al poblado que al inicio se cita y que se practicaran el día 24 de Septiembre - de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que esta Ley Agraria exige para toda la Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha - 10 de Agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, toda vez que existe la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación que se especifican en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que conforme lo indica el Artículo 426 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el 8 de Junio de 1983, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 10 ejidatarios que dejaron de explotar sus unidades de dotación por un lapso de tiempo superior a - los dos años de manera consecutiva, quienes incurrieron en la causal I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente, siendo las personas que a continuación se enumeran:

NO. PROG.:	NO. C.B.	TITULARES PRIVADOS:
1.-	19	GERBACIO ALMAZAN OZUNA.
2.-	50	HILARIO PLASCENCIA LLAMAS.
3.-	51	PABLO MORA DIAZ.
4.-	56	JOSEFA LEON FRANCO.
5.-	61	EUFEMIO IBARRA CHOGOLLA.
6.-	65	GUADALUPE PEÑA ARTIAGA.
7.-	85	ARNOLDO VALENCIA AVITIA.
8.-	89	MARIO CISNEROS HERNANDEZ.
9.-	91	FELIPE LARA PANTOJA.
10.-	95	CONSTANTINO ZAMUDIO G.

CUARTO.- Que como consecuencia de lo anterior la Asamblea General de Ejidatarios solicita se les reconozcan Derechos Agrarios comonuevos adjudicatarios a los campesinos que a - continuación se mencionan en virtud de estar éstos en posesión de las unidades de dotación abandonadas por más de 2 años consecuti-

Publicación electrónica sin valor oficial

vos sin perjuicio de terceros dando cumplimiento así a lo estipulado por el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los siguientes:

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	JOSE GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ.
2.-	SANTIAGO PEREZ ARAGON.
3.-	RAMON PEREZ CORRALES.
4.-	JESUS VILLA ZAVALA.
5.-	RUBEN VAZQUEZ LOPEEZ.
6.-	JOSE ZAVALA LEDEZMA.
7.-	DELFINO MAGAÑA GUERRA.
8.-	LUIS GUADALUPE ZAVALA VAZQUEZ.
9.-	J. CARMEN SANCHEZ CAZAREZ.
10.-	FLORENTINO SANCHEZ NEGRETE.

QUINTO.- Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se efectuaron las notificaciones de Ley, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos todos los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y autoridades del ejido, la cual tuvo verificativo el 14 de Septiembre de 1983, asentándose en la misma la comparecencia del Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia del ejido que nos ocupa, no habiendo comparecido ninguno de los ejidatarios presuntos privados, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que exige la Ley Federal de Reforma Agraria; consultados que fueron los comparecientes sobre los acuerdos tomados en la Asamblea del 8 de Junio de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que es voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados, y dichos casos fueron devueltos en sesión del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 9 de Junio de 1982, en donde se comprobó que dichos ejidatarios fueron notificados con otros nombres, violándose así las garantías de audiencia y legalidad consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, sin otro asunto se dió por terminada la Diligencia.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es procedente la privación de los derechos agrarios de 10 ejidatarios en virtud de que han incurrido en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea y con el Acta de desahecindad levantada por ésta Comisión Agraria Mixta ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos y son los que se relacionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Procede reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 10 campesinos vecinos del lugar que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, como se demostró con el testimonio de la Asamblea encuadrando en los supuestos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se relacionan en el Resultando Cuarto de la -

Publicación electrónica sin valor oficial

presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracciones I y II, 72, 85 Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 10 ejidatarios, los cuales se mencionan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 10 campesinos que se mencionan en el Resultando Cuarto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, realizados en el poblado "DESIERTO DE SONORA", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; inscríbanse y háganse las anotaciones en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA

30 MAR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA L.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LLVG'MITS'mcdp'

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2(5)102-1177-1281, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicados en el Poblado denominado "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", Municipio de PUERTO PEÑASCO, SONORA, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 4935 de fecha 22 de Septiembre de 1983, el C. Delegado Agrario, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Poblado que al inicio se indica, el 15 de Julio de 1983, comprobándose que se cumplieron con todas las formalidades y procedimientos, que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa se llegó al conocimiento que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 15 de Julio de 1983,- quién solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 17 ejidatarios que están explotando sus unidades de dotación, sin perjuicio de terceros, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	T I T U L A R E S :
01.-	1375463	JUAN OBREGON CORONADO.
02.-	1375478	JUAN AYON MOLINA.
03.-	1375479	SANTOS MUÑOS.
04.-	1375480	ALBERTO OBREGON.
05.-	1375486	PARCELA ESCOLAR.
06.-	1858423	JESUS JAIME SIERRA.
07.-	1858425	JUAN BADILLO CAMO.
08.-	1858426	JOSE OBREGON CORONADO.
09.-	1858428	ENRIQUE MARTINEZ B.
10.-	1858429	LORETO JAIME SIERRA.
11.-	1858431	JOSE LA TRA SOBERANO.
12.-	1858433	FRANCISCO SIERRA TRUJILLO.
13.-	1858434	MARIA CONCEPCION SIQUEIROS.
14.-	1858437	RAMON OBREGON CORONADO.
15.-	1858443	ANTONIO LUNA CEBALLOS (según Res. Pres.- Antonia Lunas Ceballos).
16.-	1858448	LUIS BUITIMEA BORBON (según Res. Pres.- Vitimea).
17.-	1858452	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.

CUARTO:- La misma Asamblea solicita la Privación de los Derechos Agrarios de 26 ejidatarios con o sin sucesores registrados, todavez que dejaron de explotar sus unidades de dotación por más de dos ---

Publicación electrónica Sin validez oficial

años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma-- Agraria, sus nombres son:

No. PROG.	No. CERT.	T I T U L A R E S :
01.-	1375432	MARCIAL CORDOVA B.
02.-	1375433	JESUS MANDONADO L.
03.-	1375436	FELIPE CAUNA VALENZUELA.
04.-	1375470	TRINIDAD VALENZUELA.
05.-	1375481	LORENZO MOLINA.
06.-	1858420	TEODORO CABADA O.
07.-	1858421	RAIMUNDO GARCIA LARIOS.
08.-	1858422	JOSE INES DIAZ FRANCO.
09.-	1858424	CANDELARIO BECERRA DIAZ.
10.-	1858427	NICOLAS GARCIA LARIOS.
11.-	1858430	ALFONSO BECERRA SOUSA (según Res. Pres.- (Sosa).
12.-	1858432	CAMILO CABADA OLIVAS.
13.-	1858435	MIGUEL ARVALLO BRACAMONTES.
14.-	1858436	HECTOR SIERRA PADILLA.
15.-	1858438	BERNABE VEGA SANCHEZ.
16.-	1858439	MARIA ANACLETA CABADA.
17.-	1858440	AMADO RAMIREZ ROBLES.
18.-	1858441	EMETERIO MELENDEZ CORONADO (según Res.-- Pres. Melendres).
19.-	1858442	BRIGIDO OLIVAREZ OLIVAZ. (según Res. --- Pres. Olivas Olivares).
20.-	1858444	MARIANA FLORES GOMEZ.
21.-	1858445	ANDRES CABADA NAVARRETE.
22.-	1858446	PETRA MELENDEZ HERRERA.
23.-	1858447	LIBERATO GONZALEZ VILLA.
24.-	1858449	ROSARIO ORTIZ CASTRO.
25.-	1858450	ERNESTO FLORES NAVARRO.
26.-	1858451	ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ.

QUINTO:- Consecuentemente la Asamblea solicita al Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 15 campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación que dejaron ---- abandonadas por más de dos años consecutivos sus titulares; y que además reunen los requisitos exigidos por el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, a continuación ofrecen sus nombres:

No. PROG.	N O M B R E S :
01.-	MARIA DE JESUS PADILLA DE CABADA.
02.-	GABRIEL LOPEZ CERNA.
03.-	JUAN NUÑEZ ARELLANO.
04.-	ROBERTO SANCHEZ MARTINEZ.
05.-	JOAQUIN CANPA HERRERA.
06.-	LUIS ITURIOS MEDINA.
07.-	ANDRES MILLAN ZAZUETA.
08.-	JUAN AYON SIERRA.
09.-	JESUS JOAQUIN AYON SIERRA.
10.-	ILDEFONSO NUÑEZ BORBON.
11.-	MARTIN SANCHEZ ARIAS.
12.-	MANUEL ARAIZA SIQUEIROS
13.-	MIGUEL ZOUSA PALLAR.

Publicación electrónica en Valle Oficial

14.- LEOVIGILDO ORTIZ SOTERO.
15.- CARMELO SOLIS MORALES.

SEXTO:- De la misma manera la referida Asamblea pide que se dejen 23 derechos vacantes.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y autoridades ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el 29 de Noviembre de 1983, con los siguientes resultados:

". . . . Compareció al desahogo de la presente Diligencia el C. PEDRO CASTILLO PERALTA, quien en uso de la voz manifiesta: que desconoce el motivo por el cual en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados el día 15 de Julio de 1983, no se le tomó en cuenta, siendo que siempre a permanecido en el Ejido, colaborando en la explotación del mismo, cuando los pocos recursos con que se cuenta, le permite. Manifiesta asimismo, que existe Opinión emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de Julio de 1980, sobre Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de ése mismo año, y en la cual se consideró procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario en su favor, copia de la cual debe obrar en los Archivos de este propio Tribunal Agrario, ignorando el de la voz si sobre tales trabajos haya recaído Resolución Presidencial, o si por alguna razón éstos fueron regresados. Manifiesta de igual forma que le es muy difícil acreditar que ha participado en la explotación del Ejido ya que las Autoridades Ejidales nunca dan o expiden constancia sobre los trabajos que se realizan, pero que solicita un plazo peritorio para aportar alguna constancia de sus compañeros ejidatarios o de alguna Autoridad Municipal para acreditar su participación en la explotación del Ejido. Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. Dada la solicitud anterior, este Tribunal Agrario tiene por acordado conceder al C. PEDRO CASTILLO PERALTA, un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente Acta, para que aporte las pruebas que considere pertinente en defensa de su Derecho.- Compareció al desahogo de la presente Diligencia, la C. MA. GUADALUPE YOLANDA DIAZ UNIBE, quién en uso de la voz manifestó: que viene en representación de su hijo JOSE ARTURO PONPA DIAZ y reclamando los Derechos Agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario JOSE INEZ DIAZ FRANCO, con Cert. No. 1858422 manifestando asimismo, que considera justo y legal que se le reconozca el Derecho Sucesorio a su hijo el cual siempre ha aparecido como sucesor preferente del mencionado titular. Manifestando por otra parte, que a partir del fallecimiento de su señor padre acaecido el día 11 de Enero de 1982, quedó al frente de su unidad de dotación su señora madre la cual se encontraba imposibilitada físicamente para trabajar la parcela por lo que el usufructo de la misma, se efectuaba a través del comisariado ejidal de aquel entonces en calidad de renta, por lo que desconoce el motivo por el cual no se incluyó a su hijo en la relación de nuevos adjudicatarios en los últimos trabajos realizados en el Ejido, aun cuando la Asamblea de Ejidatarios tenía conocimiento de la calidad de sucesor preferente que tiene su hijo, además se ha desamparado éste Derecho Agrario el cual debe continuar perteneciendo a su familia como un patrimonio dejado por su señor padre, asimismo manifiesta que también su señora madre es también fallecida, solicitando a esta Comisión Agraria Mixta, un plazo perentorio para aportar las pruebas que considere pertinente para acreditar su dicho, así como-

Publicación Oficial

las Actas de Defunción de sus padres y las de nacimiento de la vez y de su hijo, solicitando asimismo se recaba información de parte de este Tribunal Agrario, en cuanto a la designación de sucesores, que hiciera su finado padre. Que es todo lo que tiene que manifestar. En atención a lo solicitado por la C. Ma. Gpe. YOLANDA DIAZ URIBE, este Tribunal Agrario tiene por acordado conceder un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente Acta, para que presente las Pruebas y Documentales que considere pertinentes para acreditar su dicho. No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Diligencia, en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron y supieron hacerlo. DAMOS FE. . . . . ".

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera que es procedente confirmar los derechos agrarios de 15 ejidatarios y a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por ser la voluntad de la Asamblea de Ejidatarios y además que se encuentran explotando sus respectivas unidades de dotación, estos ejidatarios están detallados en el resultando tercero.

SEGUNDO:- También se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto que se priven los derechos agrarios de 25 ejidatarios, toda vez que quedó comprobado a través del Acta de Inspección Ocular y el testimonio de la Asamblea que los referidos campesinos dejaron de explotar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación señalada en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que se especifican en el Resultando Cuarto.

TERCERO:- Se excluye de la lista de los presuntos privados que aparecen en el Resultando Cuarto al C. JOSE INES DIAZ FRANCO; toda vez que se pudo comprobar su fallecimiento con el Acta de Defunción No. 5033 de fecha 14 de Enero de 1981, por lo que es procedente la cancelación del Certificado No. 1858422 que perteneciera a referido ejidatario, considerándose, en consecuencia de lo anterior, dejar la nueva adjudicación pendiente de realizar, a fin de que la Delegación Agraria en el Estado, realice una minuciosa investigación sobre la situación que guarda el C. JOSE ARTURO POMPA DIAZ con el titular del mismo, ya que si bien es cierto, acreditó ser nieto de éste, también lo es que no acreditó ser sucesor preferente, de conformidad a los requisitos que establece el Artículo 82 referentes a la dependencia económica, igualmente no los acredita ante éste Tribunal, razón por la cual, es improcedente reconocerle su calidad de sucesor, en tanto no se realice la investigación señalada.

CUARTO:- También se presentó en la Audiencia de Pruebas y Alegatos el C. PEDRO CASTILLO PERALTA a reclamar que no se le tomó en cuenta como nuevo adjudicatario en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados el 15 de Julio de 1983, a este respecto esta Comisión Agraria Mixta considera que jurídicamente no se puede reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario a dicho campesino, ya que solo la Asamblea de Ejidatarios o el Delegado Agrario de conformidad al Artículo 426 de la Ley de la Materia, son los únicos facultados para solicitar la privación de derechos agrarios individuales de un ejidatario y en su caso la nueva adjudicación, por lo que se

Publicación electrónica sin validez oficial

considera procedente desglosar el presente caso, a fin de que la Delegación Agraria realice dicha investigación al respecto y de considerar lo legalmente procedente el C. Delegado con las facultades que le confiere el numeral citado con anterioridad solicite la nueva adjudicación correspondiente en uno de los derechos que quedan vacantes en el ejido.

QUINTO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el sentido de reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 15 campesinos que llenan los requisitos que exigen los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sieno los que se detallan en el Resultando Quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II; 72, 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

R E S O L U C I O N :

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios a 15 ejidatarios y a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sus nombres aparecen en la lista del Resultando Tercero y tratados en el Considerando Primero.

SEGUNDO:- Se priven de sus derechos agrarios y se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes a un total de 25 ejidatarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que se detallan en el Resultando cuarto y además se tratan en el Considerando Segundo.

TERCERO:- No procede privar de los derechos agrarios al C. JOSE INES DIAZ FRANCO, tratado en el No. 8 de la lista de nombres del Resultando Cuarto, toda vez que se acredita su fallecimiento por lo que si es procedente la cancelación del Certificado No. 1858422 que perteneciera al extinto ejidatario, quedando la nueva adjudicación pendiente de efectuarse en tanto no se realice dicha investigación en la que se determine que el C. JOSE ARTURO POMPA DIAZ reune los requisitos que establece los Artículos 81 y 82 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios con fundamento en los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a un total de 15 campesinos los cuales se detallan en el Resultando Quinto y se tratan en el Considerando Quinto.

QUINTO:- Tomando en cuenta que la Resolución Presidencial que creó al Poblado que nos ocupa benefició a 54 capacitados, más la Parcela Escolar. Pero que posteriormente en Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de 1976, se privaron a 45 ejidatarios y se adjudican a 33 campesinos incluída la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que quedaron 12 derechos vacantes, esto de conformidad al Historial del Registro Agrario Nacional, por lo que esta Comisión Agraria Mixta tomó en cuenta en el presente juicio a 41 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y resultando que existen 17 ratificados y 15 nuevas adjudicaciones y 1 caso de sucesión desglosado, resultan de los presente trabajos 10 derechos vacantes, que sumados con

Publicación electrónica sin valor oficial

los 12 dejados por la Resolución Presidencial citada, dan un total de 22 derechos vacantes, los cuales se notifican al C. Delegado Agrario para que de considerarlo procedente de acuerdo con el potencial agrario económico del ejido, efectué el acomodo de campesinos de la región.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", Municipio de PUERTO PEÑASCO, SONORA, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

SEPTIMO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORIENA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL EDO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL/DASN/LEVG/MAN/tere.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, conforme a los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente 2.2-(97)- - 156-1282, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado en base a- los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Poblado denominado " SONOYTA HOMBRES BLANCOS", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Oficio Número 4965 de fecha 23- de septiembre de 1983, el C. Delegado Agrario en el Estado,- turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente formulado con motivo de los Trabajos realizados en el Poblado que al - inicio se cita, el día 14 de Julio de 1983, acreditándose - con la Documentación que obra en autos del Expediente, que - se cumplieron con las formalidades y etapas procedimentales- que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerita Convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento - de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, - por encontrarse que presumiblemente se incurrió en algunas de las causales de Privación contenidas en el Artículo 85 de la- Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- En la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Julio de 1983, la que solicitó la Confirmación de los Derechos Agrarios a un total de 24 Ejidatarios, ya que los mismos se encuentran explotando sus Unidades de Dotación quieta y pacíficamente, sin perjuicio de Terceros, siendo los que a continuación se relacionan:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES CONFIRMADOS.
1.-	1858365	PARCELA ESCOLAR
2.-	1858366	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
3.-	1858370	ANTONIO CASANOVA SERRANO
4.-	1858371	PABLO VEGA FIERRO
5.-	1858372	PUMPOSO GARCIA HERNANDEZ
6.-	1858373	MANUEL RUIZ SIMO
7.-	1858374	GENOVEVO MONTOYA PEREZ
8.-	1858376	ANGEL MAGALLANEZ ZAMORA
9.-	1858379	GREGORIO DEL HOYO MUÑOZ
10.-	1858380	FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
11.-	1858383	LORETO ROCHA CONTRERAS
12.-	1858385	LEANDRO JAQUEZ MEDINA
13.-	1858386	MA. GUADALUPE MORALES HERNANDEZ
14.-	1858387	ROSARIO ULLOA PEREZ

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS
15.-	1858388	DAVID GARCIA LOPEZ
16.-	1858389	ARMANDO CASANOVA CAMPOS
17.-	1858390	MANUEL REYES GARCIA
18.-	1858392	PABLO SUAREZ M.
19.-	1858369	JOSE MUÑOZ SIMO.
20.-	1858378	FRANCISCO SALDAÑA BACA.
21.-	1858393	ANDRES DOMINGUEZ SOTO
22.-	1858395	MARDONIO PEREZ GARCIA
23.-	1858397	FRANCISCO CASTILLO BASUA
24.-	1858401	MELITON DIAZ GARCIA .

CUARTO.- Es la misma Asamblea, quien solicita la Privación de los Derechos Agrarios de 1 (Un) Ejidatarios que se ausentó del Poblado dejando de explotar su Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de Privación que contempla la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, la Asamblea solicita que dicha Unidad sea Adjudicada en favor del Segundo sucesor, en virtud de ser éste quien se encuentra explotando la misma, siendo su nombre el que en seguida se enumera:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y PRIMER SUCESOR PRIVADO.	NVO. ADJUDICATARIO: 2º Suc.
1.-	1858377	MANUEL LOPEZ CHAVEZ Josefina Ortiz Murillo	LUIS LOPEZ ORTIZ.

QUINTO.- Es también la Asamblea, quien solicitó la Privación de Derechos Agrarios para 12 Ejidatarios Titulares y Sucesores Registrados y Titulares sin Sucesores registrados, que se ausentaron del Poblado dejando de explotar sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación que se especifica en el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la Materia, siendo los que a continuación se enumeran:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	1858367	JUAN VARGAS SANDOVAL Caroline Estrada Alvarez
2.-	1858368	MIGUEL RUIZ HERNANDEZ Consuelo Pérez Reveles y Antonio Ruiz Pérez
3.-	1858375	JOSE ONTIVEROS RODRIGUEZ Loreto Ontiveros Nuñez
4.-	1858381	JUAN VEGA VALDEZ María Valdez Rodríguez
5.-	1858382	RAMON RIVERA CANO

Publicación electrónica sin valor oficial

		Gabriel Rivera Cano
6.-	1858384	CECILIO REMDON SERRANO Felicitas Magallanes González y Olga Ramón Magallanes.
7.-	1858391	PEDRO VEGA VALDEZ Ezequiel Rocha Vega
8.-	1858394	PEDRO PEREAZA MANCINAS (en la Res. Pres. PEDRO PERAZA MANCIANAS) Fca. Cota Udabes Andrés Pereza Cota.
9.-	1858396	ROBERTO LUPERCIO SANDOVAL Ma. Concepción Vega Solis y Eduardo Lupercio Vega.
10.-	1858398	EZEQUIEL GODINES TORRES Ma. Ingracia Ulloa Pérez
11.-	1858399	PEDRO ULLOA PEREZ Juan Ulloa Sandoval
12.-	1858400	ANTONIO VEGA VALDEZ Miguel Vega Ruiz.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de Exjidatarios solicita el reconocimiento de Derechos - Agrarios a 2 Campesinos que han venido explotando las Unidades - de Dotación que dejaron de explotar sus Titulares, sin perjuicio de Terceros; siendo los que a continuación se relacionan:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1.-	MARCOS ZAVALA MORENO
2.-	REYES LASCANO NERIS.

SEPTIMO.- La referida Asamblea, acordó dejar 10 Derechos Vacantes, en virtud de no tener terreno para satisfacer sus necesidades Agrarias, ya que únicamente cuentan con 270-00-00 Has.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a las Garantías de Audiencia y Legalidad, citó a los Presuntos Privados, Nuevos Adjudicatarios y a las Autoridades Ejidales a una - Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se realizó el 25 de Noviembre de 1983, haciéndose constar que al desahogo de dicha Diligencia comparecieron el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, también compareció a éste acto, la C. MARIA CONCEPCION - VEGA SOLIS, no habiendo comparecido ninguna otra persona que tenga interés en el asunto, no obstante que fueron Notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de - Reforma Agraria; consultados que fueron las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Julio de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que fué la voluntad de sus compañeros ejidatarios por ellos representados.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva en los términos del Artículo 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(1.5)-1275 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado denominado "EL SABINO" Municipio de Rosario, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio 4502 de fecha 12 de Septiembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Depuración Censal practicada en el ejido "EL SABINO", Municipio Rosario-Quiriego del Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea, celebrada el día 2 de Marzo de 1983, quedando comprobado que en las mismas se cumplimentaron todas las etapas procedimentales que señala el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento, de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los artículos 428 y 429 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 2 de Marzo de 1983, con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria quien solicitó la confirmación de 17 ejidatarios que han venido usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C. B.	N O M B R E S:
1.-	1	FRANCISCO VALENZUELA AMAVIZCA
2.-	2	GABRIEL SOTO CORNEJO.
3	4	NARCISO VALENZUELA FLORES.
4.-	6	TOMAS PEÑUÑURI GARCIA
5.-	7	RANDOLFO TINEO BARCELO
6.-	8	EDGARDO AMAVIZCA FIEL
7.-	10	GUADALUPE AMAVIZCA FIEL
8.-	11	GUADALUPE BARCELO GRACIA (en la Res.Pres. Barceló García)
9.-	12	LUZ MARQUEZ VDA. DE GRACIA
10.-	14	MODESTO TERAN SALAS
11.-	15	ISRAEL VILLEGAS VEGA
12.-	17	FRANCISCO GRACIA IBARRA
13.-	18	AGUSTIN GRACIA IBARRA
14.-	19	MAXIMILIANO MERAZ VALENZUELA

Publicación electrónica sin valor oficial

Acta de Asamblea, que los mismos no han explotado sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reformas Agraria, en su Fracción I, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- De igual manera este Tribunal Agrario considera que es procedente reconocerle Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 2 Campesinos, con fundamento en el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se pudo comprobar con la Inspección Ocular y el Acta de Asamblea, que se encuentran explotando las Unidades de Dotación abandonadas por sus Titulares, siendo los detallados en el Resultando Sexto de esta Resolución.

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera que es procedente reconocer Derechos Agrarios como Adjudicataria, con fundamento en el Artículo 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la C. MARIA CONCEPCION VEGA DE LUPERCIO, toda vez que acreditó con Pruebas Documentales Públicas, el nacimiento de los 7 hijos que tuvo con el Ejidatario Presunto-Privado de sus Derechos Agrarios, el C. ROBERTO LUPERCIO SANDOVAL, así mismo con el Acta de Matrimonio No. 4664, expedida en el Poblado " Los Algodones", Municipio de Mexicali, Baja California, demuestra que es la esposa legítima del Ejidatario antes mencionado; con la anterior probanza y también el hecho que la Lista del Registro Agrario Nacional que obra en autos del Expediente en estudio, aparece la señora MARIA CONCEPCION VEGA DE LUPERCIO, como Sucesora preferente del Derecho de su esposo, por lo que legalmente es la susodicha señora la que debe estar en posesión de la Unidad de Dotación que pertenecía a su esposo, ya que el Artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria específicamente señala: "... Que al decretarse encontra de un Ejidatario la Pérdida de una Unidad de Dotación, ésta deberá Adjudicarse a quién legalmente aparezca como su heredero, quedando por lo tanto destinada dicha Unidad al sostenimiento del grué familiar que económicamente dependía del campesino sancionado .."

También la referida señora presenta como Pruebas una Constancia expedida por la Autoridad Municipal de Sonoyta, en la que hace constar que la C. MARIA CONCEPCION VEGA DE LUPERCIO, tiene su domicilio en el Ejido " Hombres Blancos", desde hace más de 13 años, hecho que concuerda con lo expresado por esta señora en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, pués en ésta manifestó que algunos meses después de que la abandonó su esposo al igual que a sus hijos, solicitó a las Autoridades Ejidales de aquél entonces, se le reconociera el Derecho que pertenecíera a su esposo, ante lo cual dichas Autoridades - - - le negarón dicha solicitud, pero en ningún momento dice la exponente, abandonó el Ejido, con la esperanza de que se le reconocieran tales Derechos Agrarios, pués es con el único Patrimonio que cuenta para el sostenimiento de sus hijos. Es de Suma Importancia agregar, qu la dicho por la C. MARIA CONCEPCION VEGA DE LUPERCIO, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, né fué refutado por los Integrantes del Comisariado

Publicación Boletín Electrónica en Validez Oficial

Ejidal, por lo que se presume que es cierto lo manifestado por la señora en favor de sus intereses, y en cuanto a lo expresado por dichas Autoridades, en el sentido de que el Ejido no cuente con terrenos suficientes para satisfacer las necesidades de sus miembros que actualmente lo forman (25). Este Cuerpo Colegiado considera que ésta situación de manera alguna justifica que se pretenda excluir como Adjudicataria a la mencionada conyuge del Ejidatario Presunto Privado, más aún que ni tan siquiera están basando la razón de su dicho en un estudio Agro-Socio-Económico elaborado para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 72, 81,-85, 86, 200, del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Procede Confirmar en sus Derechos Agrarios a un total de 24 Ejidatarios incluída la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo sus nombres los detallados en el Resultando Tercero y además en el Considerando Primero.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a un total de 13 Ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I del la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en el Resultando Cuarto y Quinto y además fueron tratados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta Resolución, a excepción de la C. MARIA CONCEPCION VEGA DE LUPERCIO, Sucesora Preferente.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, en base a los Artículos 81, 86, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a un total de 4 Campesinos, los cuales se detallan en los Resultandos Cuarto y Sexto y en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, incluída la C. MARIA CONCEPCION VEGA DE LUPERCIO.

CUARTO.- Considerando que la relación del Registro Agrario Nacional, que corre agregada al Expediente en estudio, contempla 37 Derechos, en los presentes Trabajos se trató igual número de Derechos, por lo que el computo resulta correcto en relación a la mencionada lista, quedando 9 Derechos Vacantes, los cuales se dejan a disposición del C. Delegado Agrario, para que de considerarlo pertinente solicite el inicio del procedimiento de Acomodo.

Publicación electrónica sin valor oficial

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado " SONOYTA HOMBRES BLANCOS", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, gírese Copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Expedición de Certificados correspondientes; Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

SEXTO.- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA.....de 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL/LEVG/MAN/Mssn.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva en los términos del Artículo 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(1.5)-1275 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado denominado "EL SABINO" Municipio de Rosario, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio 4502 de fecha 12 de Septiembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Depuración Censal practicada en el ejido "EL SABINO", Municipio Rosario-Quiriego del Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea, celebrada el día 2 de Marzo de 1983, quedando comprobado que en las mismas se cumplimentaron todas las etapas procedimentales que señala el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento, de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los artículos 428 y 429 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 2 de Marzo de 1983, con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria quien solicitó la confirmación de 17 ejidatarios que han venido usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C. B.	N O M B R E S:
1.-	1	FRANCISCO VALENZUELA AMAVIZCA
2.-	2	GABRIEL SOTO CORNEJO.
3	4	NARCISO VALENZUELA FLORES.
4.-	6	TOMAS PEÑUÑURI GARCIA
5.-	7	RANDOLFO TINEO BARCELO
6.-	8	EDGARDO AMAVIZCA FIEL
7.-	10	GUADALUPE AMAVIZCA FIEL
8.-	11	GUADALUPE BARCELO GRACIA (en la Res.Pres. Barceló García)
9.-	12	LUZ MARQUEZ VDA. DE GRACIA
10.-	14	MODESTO TERAN SALAS
11.-	15	ISRAEL VILLEGAS VEGA
12.-	17	FRANCISCO GRACIA IBARRA
13.-	18	AGUSTIN GRACIA IBARRA
14.-	19	MAXIMILIANO MERAZ VALENZUELA

Publicación electrónica sin valor oficial

No. PROG.	No. C. B.	N O M B R E S
15.-	21	JOSE MANUEL MAVIZCA OCHOA
16.-	22	FLORENCIO CRUZ ACUÑA
17.-	23	VICTORINO GALLARDO VELAZQUEZ (en la Res. Pres. apareció como Victoriano).

CUARTO:- Asimismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se les inicie juicio privativo de Derechos Agrarios y campesinos que han abandonado el usufructo de las tierras del ejido durante más de 2 años incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

No. PROG.	No. C. B.	N O M B R E S
1.-	3	JESUS MARIA BUELNA OLIVARRIA
2.-	5	HERNANDO LABANDERA AMAVIZCA
3.-	9	ALFONSO BARRETO PERALTA (en Res.Pres. Alfonso Barreto P.)
4.-	13 (finado)	EVARISTO BARCELO GARCIA.
5.-	16	PORFIRIO RIVERA RIVERA
6.-	20	ARNOLDO CRUZ ACUÑA
7.-	24	LORENZO GARCIA FLORES

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior es la misma Asamblea la que solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 7 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas desde hace más de 2 años consecutivos, cumpliendo con las disposiciones establecidas por los Artículos 72 en sus Fracciones III y IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	RAMON DONATO VEGA
2.-	FRANCISCO AYALA CALVARIO
3.-	JUAN PEÑUÑURI RABAGO
4.-(Titular finado No. C.B 13)	RAMONA RODRIGUEZ VDA. DE BARCELO (Suc. Pref.)
5.-	RAFAEL VALENZUELA FLORES
6.-	MANUEL HUMBERTO ACUÑA ROSAS
7.-	JULIO PEÑUÑURI FRANCO

SEXTO:- Asimismo el día señalado por la Asamblea se apersonó la señora Luz Márquez Vda. de Gracia, quien aparece confirmada en estos trabajos con número progresivo (9) y número de censo 12, quien solicitó ante la Asamblea General el traslado de su derecho, a su hijo el C. Rafael Gracia Márquez, por encontrarse físicamente incapacitada pra desarrollar las actividades propias del ejido, por lo avanzado de su edad.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEPTIMO:- Se presentó ante la Asamblea el C. - Everardo Jatomea Moroyoqui, representante de 10 campesinos del -- Valle del Yaqui, con escrito dirigido a las Autoridades Ejidales- del Ejido "EL SABINO" con fecha 25 de febrero de 1983, girado en Ciudad Obregón Sonora, firmado por el C. Manuel Velez Murrieta, - y con sello de la Sub'Delegación de Procedimientos y Controversias en el Sur del Estado, mediante el cual solicita su colaboración - para que en un Acta de Asamblea General Extraordinaria, apruebe - la solicitud de estos 10 campesinos para ingresar en dicho ejido; la Asamblea decidió por mayoría de votos el de no aceptar la soli citud de reacomodo de estos 10 campesinos propuestos, en virtud- de haber existido solamente 7 vacantes dentro de este ejido, y se le dió prioridad a los campesinos avecindados que han venido usu- fructuando terrenos del ejido en forma pacífica continua y sin -- perjuicio de ejidatarios que tienen sus derechos legitimamente re conocidos conforme lo marca la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta dando cum- plimiento al derecho de Audiencia y Legalidad contemplada en el- Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se ve rificó el día 19 de diciembre de 1983, compareciendo al desahogo de la misma los CC. JOSE MANUEL AMAVIZCA OCHOA, TOMAS PEÑAURI - GARCIA y GABRIEL SOTO CORNEJO, como Presidente, Secretario y Te- sorero del Comisariado Ejidal y el C. MODESTO TERAN SALAS Presi- dente del Consejo de Vigilancia; asimismo el C. RAMON DONATO VE- GA, campesino propuesto por la Asamblea General de Ejidatarios - como Nuevos Adjudicatario.

Se hace constar que al desahogo de la presente- diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos -- privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido no- tificados en el tiempo y en la forma que para el efecto estable- ce la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consultados que fueron los integrantes de las - autoridades internas del ejido en relación a los Acuerdos toma-- dos por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios cele-- brada por Primera Convocatoria el día 2 de marzo de 1983, mani-- festaron que los ratificaban en todos sus términos por ser éstos producto de la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros -- ejidatarios por ellos representados. Que sobre el particular es- todo lo que tienen que manifestar.

El C. EDGARDO AMAVIZCA FIEL, ejidatario confir- mado en sus derechos agrarios por la Asamblea de ejidatarios en- trega a esta oficina, escrito de fecha 12 de diciembre de 1983,- mediante el cual un grupo de once personas manifiestan su incon- formidad respecto a los trabajos de Depuración Censal, ya que no se les tomó en cuenta para las nuevas adjudicaciones, ya que a - los que se les está adjudicando derechos no llenan los requisi-- tos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando al escrito de referencia copias de Inspecciones Oculares y documen- tación que establece investigaciones que fueron llevadas en el - ejido; documentos que pide sean agregados al expediente a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

Publicación electrónica sin valor oficial

En uso de la voz el Presidente del Comisariado Ejidal, en relación al escrito antes señalado manifestó que se - deben respetar, ya que el portador del escrito de referencia, - fue el Presidente del Comisariado Ejidal, pero que fue removido, el cual había demostrado su conformidad al firmar las diversas- convocatorias y el acta de Asamblea como Presidente que era del Comisariado Ejidal. Sobre el particular es todo lo que tiene -- que manifestar.

Comparece el C. RAMON DONATO VEGA campesino propuesto como Nuevo Adjudicatario a quien se le consultó bajo protesta de decir verdad respecto a un oficio número 540 de fecha- 14 de febrero de 1983, mediante el cual el C. Delegado Agrario- en el Estado hace constar y certifica que al C. Donato Vega Hernández, se le expidió certificado de derechos agrarios número - 1858525 como ejidatario del poblado "El Sauz", Municipio de Rosario, Sonora, el cual se encuentra sujeto a Juicio Privativo - de Derechos Agrarios por Acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 9 de Julio de 1981, quien en uso de la voz manifestó que es cierto lo señalado en el oficio de referencia, - así como que tambien lo es el que se encuentra en Juicio Privativo en el ejido El Sauz, desconociendo si ese Juicio ya culminó con Resolución Presidencial correspondiente. Sobre el particular es toto lo que tiene que manifestar.

Comparece el C. EMILIO CLARCK MORE quien viene - en representación de MARIA DEL CARMEN CLARCK VDA. DE BARRETO a- reclamar los derechos que pertenecieran al finado ejidatario - ALFONSO BARRETO PERLA, tal reclamación se debe a que la C. MA.- DEL CARMEN CLARCK VDA. DE BARRETO no fué reconocida como sucesora o nueva adjudicataria en los trabajos de Depuración Censal - en virtud de que no estuvo presente en la Asamblea manifestando el de la voz que la inasistencia se debió a que la señora se encontraba encamada e incapacitada para asistir a la misma a lo - cual el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria le - contestó que vería despues el caso, pero que no se asentó nada- en el acta de Asamblea. Que para acreditar su dicho en este acto ofrece como pruebas copia al carbón de la carta poder de fecha 6 de diciembre de 1983, escrito de fecha 18 de abril de -- 1983, dirigida al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria por la señora Carmen Clarck Vda. de Barreto, copia de la -- constancia de incapacidad expedida por el Dr. Federico Acosta - Flores, copia del Acta de Matrimonio No. 161546, expedida por - el Oficial del Registro Civil de Bermudez, Municipio de moris,- Chihuahua, México, copia del Acta de Nacimiento de la C. Carmen Clarck Flores, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Yécora, Sonora, copia de constancia expedida por el Dr.- Alfonso Robles Maldonado de fecha 18 de Mayo de 1981, copia del- Acta de Defunción No. 4 del C. Alfonso Barreto Perla, expedida - por el Oficial del Registro Civil de Rosario, Sonora, copia de - escrito de fecha 13 de Junio de 1982, mediante el cual las Autoridades internas del ejido señalan no tener inconveniente en reconocer al C. Emilio Clarck More, como compañero del ejido.

Que sobre el particular es todo lo que tiene que - manifestar.

Por lo antes expuesto; y

Publicación electrónica sin valor oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera - procedente la solicitud de la Asamblea para confirmar a 17 campesinos que se encuentran trabajando en el ejido sin confrontar - problema alguno, como se desprende de la Inspección Ocular, que- corre agregada al expediente, y que se relaciona con el Resul--- tando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se considera procedente la privación de- 5 campesinos que se encuentran tratados en el Resultando Cuarto- de la presente Resolución, con base en el estudio que se realiza a las diversas documentales que corren agregadas al expediente,- consistentes en el testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular- y Acta de desavecindad firmada por 4 testigos ejidatarios legal- mente reconocidos, por considerarse que dichos campesinos han in currido en la causal de privación establecida por el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que han aban donado la explotación colectiva por más de 2 años consecutivos.

TERCERO:- En cuanto al caso del campesino ALFONSO- BARRETO PERALA con número de censo básico 9, esta Comisión Agra- ria Mixta consideró improcedente la solicitud de privación hecha por la Asamblea de Ejidatarios, ya que en la Audiencia de Prue-- ba y Alegatos se comprobó su fallecimiento, por lo que se consi deró procedente cancelársele los derechos otorgados por la Reso- lución Presidencial con que se benefició al poblado que nos ocu- pa, dado que la causal de privacion hecha valer en el cuerpo de- la Asamblea no opera en cuanto a los fallecimientos de campesinos.

CUARTO:- En cuanto al caso del campesino JESUS MA-- RIA BUELNA OLIVARRIA, con número de Censo Básico 3 esta Comisión Agraria Mixta consideró improcedente la solicitud de privación - hecha por la Asamblea, ya dicho ejidatario comprobó ante este -- cuerpo Colegiado el estar imposibilitado para trabajar personal- mente la tierra, situación que la Asamblea debió de haber tomado en cuenta en el momento de la elaboración de los presentes traba jos, dicho razonamiento se fundamenta en lo establecido en el -- Artículo 76 de su Fracción Tercera, dándole la interpretación so cial más amplia por lo cual fué creado el Artículo de referencia y que se trata en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO:- En lo que se refiere al caso del campesino EVARISTO BARCELO GARCIA con número de Censo Básico 13 y que en - el cuerpo de la Asamblea aparece como finado, dígasele a la Asam blea que queda firme la solicitud de privación porque no obstan- te de que se hicieron las notificaciones correspondientes en nin gún momento se comprobó en el período procedimental el falleci-- miento del campesino aludido, y que se relaciona en el Resultan- do Cuarto de la presente Resolución, siendo aplicables para el ca so lo establecido por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Fede-- ral de Reforma Agraria.

SEXTO:- Este Cuerpo Colegiado consideró procedente- la solicitud de reconocimiento como nuevos adjudicatarios, en fa vor de 5 campesinos que se relacionan en el Considerando Quinto- de la presente Resolución, ya que analizadas las constancias que corren agregadas al expediente como son testimonio de la Asam--

Publicación oficial sin valor comercial

blea, Inspección Ocular, dichos campesinos se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas, desde hace más de 2 años consecutivos encontrandose por tal motivo dentro de las preferencias establecidas por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia.

SEPTIMO:- En cuanto a la solicitud de reconocimiento como nuevo adjudicatario solicitada por la Asamblea de ejidatarios en favor del campesino RAMON DONATO VEGA este cuerpo Colegiado consideró improcedente dicho reconocimiento, ya que el número progresivo de la adjudicación corresponde al campesino JESUS MARIA BUELNA OLIVARRIA quien comprobó no haber incurrido en la causal de privación que se le imputa, por los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

OCTAVO:- En cuanto a la solicitud de reconocimiento como nuevo adjudicatario solicitada por la Asamblea de ejidatarios en favor del campesino JUAN PEÑUÑURI RABAGO este Cuerpo Colegiado consideró improcedente dicho reconocimiento, ya que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se comprobó que el derecho en el que se pretende reconocerlo como adjudicatario pertenecía al extinto campesino ALFONSO BARRETO PERALA, y la Asamblea aún teniendo conocimiento de su fallecimiento no propuso como adjudicataria a su sucesora preferente, la señora MARIA DEL CARMEN CLARCK VDA. DE BARRETO, quien en este momento, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocerla como nueva adjudicataria conforme lo establece los artículos 72, fracción I, 82, 86 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber acreditado ser dependiente económicamente del titular citado, conforme a lo dispuesto en las documentales presentadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

NOVENO:- En cuanto a la solicitud planteada por la campesina LUZ MARQUEZ VDA. DE GRACIA en el Cuerpo de la Asamblea, este Cuerpo Colegiado consideró improcedente entrar al estudio del mismo, ya que la mencionada campesina viene señalada como confirmada en los presentes trabajos, debiendo tomar en consideración la Asamblea, lo señalado en el artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece las excepciones en que los ejidatarios puedan tener un trabajador o representante que realice las labores que les correspondan; pudiendo en este caso el sucesor preferente designado por la titular, ya que el traslado de dominio opera solo en caso de fallecimiento.

DECIMO:- En cuanto al ppersonamiento ante la Asamblea del C. EVERARDO JATOMEA MOROYOQUI Representante de 10 campesinos del Valle del Yaqui y que se relaciona con el Resultando Séptimo de la presente Resolución dígasele al representante que los reconocimientos como nuevos adjudicatarios considera este Cuerpo Colegiado son facultades exclusivas de la Asamblea General de Ejidatarios y del C. Delegado Agrario en el Estado, facultades que otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en-

Publicación electrónica simplificada oficial

los artículos 2o. fracción VI, 12 fracciones I y II, 38, 72 — fracción I, III, 85 fracción I, 86, 89, 200, del 426 al 431 y- demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios a 17 campesinos más la Parcela Escolar por encontrarse explotando - los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, y que se relacionan en el Resultando Tercero, mismos a quienes se les - deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios conforme lo establece el artículo 69 de la Ley de la Materia, ratificándose igualmente a la Unidad Agrícola Industrial- para la Mujer que no trató la Asamblea y cuyo derecho fue creado mediante la Resolución de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 1o.. de Diciembre de 1980.

SEGUNDO:- Igualmente se confirma en sus derechos - agrarios al C. JESUS MARIA RUELNA OLIVARRIA a quien se le deberá expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de- Reforma Agraria y que se relaciona en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se priva de sus derechos agrarios a 5 — campesinos que han incurrido en la causal de privación establecida por la Ley Federal de Reforma Agraria, y siendo los si- - guientes: HERNANDO LABANDERA AMAVIZCA, EVARISTO BARCELO GARCIA, PORFIRIO RIVERA RIVERA, ARNOLDO CRUZ ACUÑA, LORENZO GARCIA FLORES y se cancela un derecho por fallecimiento el del campesino- ALFONSO BARRETO PERALA, por los razonamientos que se aluden en- los Considerandos Segundo y Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se considera procedente el reconocimiento como nuevos adjudicatarios en favor de los campesinos siguientes: FRANCISCO AYALA CALVARIO, RAMONA RODRIGUEZ VDA. DE BARCELO, RAFAEL VALENZUELA FLORES, MANUEL HUMBERTO ACUÑA ROSAS, JULIO PEÑUÑURI FRANCO, a quien deberán expedírles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como sujetos activos del poblado de que se trata, conforme lo establece el- artículo 69 de la Ley de la materia.

QUINTO:- Asimismo se reconoce como adjudicataria a la C. MARIA DEL CARMEN CLARCK VDA. DE BARRETO a quien deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agra- - rios conforme lo establece el art-fculo 69 de la Ley Federal - de Reforma Agraria y que se relaciona en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO:- Se considera improcedente el reconocimiento como nuevos adjudicatarios a los CC. RAMON DONATO VEGA y — JUAN PEÑUÑURI BABACO, por las consideraciones planteadas en el séptimo y Octavo Considerando de la presente Resolución.

Publicación Oficial sin valor oficial

SEPTIMO:- Por Resolución Presidencial del 1o. de-Diciembre de 1980, por vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, se benefició al poblado que nos ocupa con una superficie de -- 15,387-00-00 Has. de terreno de agostadero que vendrían a beneficiar a 24 campesinos capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fecha 2 de Marzo de 1983, se realizaron trabajos de Depuración Censal en los que fueron confirmados por este Cuerpo Colegiado 18 campesinos más-la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se privaron de sus derechos agrarios a 5 campesinos que - incurrieron en la causal de privación establecida en el artículo 85 fracción I, asimismo se canceló derecho otorgado por la-Resolución de referencia a un campesino fallecido; como consecuencia de lo anterior, se reconocieron 6 campesinos conforme lo establecido por los artículos 72 fracción I, III, 82, 86 y 200-de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa al - Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones-del poblado "EL SABINO", Municipio Rosario-Quiriego del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificado de derechos agrarios correspondientes; -- ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

NOVENO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA

30 MAR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASH'LEVG'IJCM'flor'inés.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establece los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria el expediente número 2.2-(75)-556-1169, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal realizado en el poblado denominado 'SAN LUIS RIO COLORADO', Municipio del mismo nombre del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio número 4365 de fecha 3 de septiembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de investigación General de Usufructo Parcelario, el poblado que al inicio se cita el día 18 de febrero de 1982, comprobándose que se realizaron conforme a derecho, toda vez que se cumplió con las formalidades y etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 14 de octubre de 1982 acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por encontrarse que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la ratificación de sus Derechos Agrarios Individuales de los ejidatarios que a continuación se mencionan, en virtud de que estan usufructuando sus unidades de dotación individuales, quieta y pacíficamente durante más de 2 años consecutivos; de acuerdo en lo que marca el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES
1.-	0404381	PARCELA ESCOLAR
2.-	0404382	LIZANDRO NAVARRO
3.-	0404386	PEDRO CAMPOS
4.-	0404401	JOSEFA ORTIZ
5.-	0404411	FELIPE ADAME ESPINOZA
6.-	0404433	ABEL GARCIA
7.-	0404438	WENSESLAO GARCIA
8.-	0404442	ISIDRO LARA FLORES
9.-	0404444	ANDRES LEON ACOSTA
10.-	0404445	JESUS LEON ACOSTA
11.-	0404446	ADELINA GONZALEZ
12.-	0404447	ANGEL LUNA VALENZUELA
13.-	0404452	ANDRES MIRANDA
14.-	0404456	ROSENDO MONTIJO

Publicación electrónica sin validez oficial

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES
15.-	0404465	DIEGO PINO
16.-	0404467	TIOFILO RAMIREZ
17.-	0404471	AGAPITA GARCIA
18.-	0404475	FRANCISCO SALAZAR
19.-	0404486	MARIA DE JESUS ESTRADA GARCIA
20.-	0404495	WENSESLADA HERNANDEZ VDA. DE G.
21.-	0404500	JESUS MIRANDA
22.-	9000001	JULIAN BURROLA FLORES
23.-	9000008	MARIANO AMES CASTRO (MARIANO PINUELAS CASTRO. Correcto).
24.-	9000014	ANTONIA BOMBELA MACIAS
25.-	9000015	MARGARITO CANALES CORTEZ
26.-	9000017	ALEJANDRO CARDENAS AGUILAR
27.-	9000018	FRANCISCO CARRILLO AGUILAR
28.-	9000024	MARIA TRINIDAD DUARTE RAMIREZ
29.-	9000025	RAMIRO DUNTON SANCHEZ
30.-	9000028	MARCELO GARCIA RAMIREZ (MARCELINO RAMIREZ correcto).
31.-	9000030	NATIVIDAD GOMEZ GUTIERREZ
32.-	9000032	PRIMITIVO GUTIERREZ FLORES
33.-	9000036	NAZARIO IBARRA GRUZ
34.-	9000037	FRANCISCO LADIN RAMIREZ
35.-	9000038	JUAN LARA AGUIRRE
36.-	9000039	ROBERTO MIRANDA ANON (ROBERTO MIRANDA AYON correcto).
37.-	9000040	FRANCISCO OJEDA LUNA
38.-	9000043	FERNANDO PEREZ GUTIERREZ
39.-	9000048	MANUEL SALAZAR PARRA
40.-	9000049	ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO
41.-	9000057	MATEO TEJEDA ORTIZ
42.-	9000059	FIDELIO TRIGUERAS MOLINA
43.-	9000062	BALTAZAR VALENZUELA ROBLES
44.-	9000064	ANTONIO VILLA CORDERO

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios individuales a Titulares y sucesores registrados en Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto grado que se ausentaron del ejido abandonando el cultivo personal de sus parcelas ejidales incurriendo en la causal prevista por el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo la Asamblea General solicitó la adjudicación a favor del sucesor preferente, siendo los siguientes:

No. PROG.	No.CERT.	TITULARES PRIV.	NVO. SUCESOR ADJ. PREF.	SUC. EN 2o. 3o. 4o. 5o. y 6to.- grado Privados.
1.-	0404397	ENRIQUE MONTIJO	PORFIRIO MONTIJO.	SILVERIO MONTIJO, FRANCISCA VALENZUELA.
2.-	0404405	FELIPE RAMIREZ VALENZUELA.	RAYMUNDO RAMIREZ.	- - - - - - - -
3.-	0404406	JUAN RAMIREZ	JUAN ANTONIO RAMIREZ	VAZQUEZ MARIA LUIS, VAZQUEZ DIONISIA.

Publicación oficial sin validez oficial

4.-	0404414	JUAN BAUTISTA ALVARADO DUARTE	ANTONIA CASTRO DE ALVARADO	JUAN ALVARADO-CASTRO, RAMON-ALVARADO CAS--TRO, TERESA AL-VARADO CASTRO, PETRA ALVARADO CASTRO e ISMA-EL ALVARADO --CASTRO.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES PRIV.	NVO. SUCESOR ADJ. PREF.	SUC. EN 2o. 3o. 4o. 5o. y 6to. grado - privados.
5.-	0404423	JULIAN CORRALES	ERNESTINA C.(Correcto ERNESTINA COLLINS)	- - - - - - - - - --
6.-	0404427	MIGUEL ESPARZA	MARIA HERNANDEZ-DE BARRAZA	ELIAS PADILLA CAZA-RES.
7.-	0404429	JOSE FAVELA	DOROTEA RODRIGUEZ	VICTORIA FAVELA - y MANUELA FAVELA.
8.-	0404435	GUILLERMO GARCIA	MANUELA CORRAL	RAUL MARQUEZ y DE-METRIO GARCIA.
9.-	0404472	ESPIRIDION PEREA S.	HERACLIA DUARTE	SANCHEZ ELADIO, PE-DRO LOPEZ.
10.-	0404473	JUAN SANCHEZ O.	FRANCISCA SAUCEDO	SANTIAGO SANCHEZ- y CARMEN SANCHEZ
11.-	0404499	ALBERTO ROBLES	ELENA GARCIA DE - ROBLES	

QUINTO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de sus Derechos Agrarios Individuales a Titulares, primero, tercero y cuarto sucesor registrado que se ausentaron del ejido abandonando el cultivo personal de sus unidades de dotación incurriendo en la causal prevista por el Artículo 85 Fracción I de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios individuales al sucesor que aparece en Segundo término por estar usufructuando las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, -- así como lo estipula el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma A-- graria siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR PRIVADO SUC. EN 1o. 3o., y 4to. grado priv.	NUEVO ADJ. 2o. -- grado.
1.-	0404384	RUBEN NAVARRO BURROLA, RUBEN BURROLA, NOHEMI ELIUD BURRO-LA, MARIANA MARIA BURROLA.	ERNESTINA GALVEZ.

SEXTO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios individuales a titulares y-sucesores registrados en primero y segundo grado que se ausenta-- ron del ejido abandonando el cultivo personal de sus unidades de-dotación, incurriendo en la causal prevista por el Artículo 85 de

Publicación electrónica sin valor oficial

la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo la Asamblea General - de Ejidatarios solicita el reconocimiento de sus derechos agra--- rios individuales al sucesor que aparece en tercer término por -- estar usufructuando las unidades de dotación por mas de 2 años con consecutivos, así como lo estipula el Artículo 72 de la Ley invocada siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULAR PRIVADO. SUC. 1o. y 2o.priv.	NUEVO ADJUDICATARIO 3o. sucesor
1.-	0404453	LORENZO MORALES PEDRO MORALES MARTHA MORALES	CARLOTA PINO
2.-	0404456	EPIGMENIO MUÑOZ MIGUEL MUÑOZ CELIA MUÑOZ	JESUS ALTAMIRANO (correcto MA. JESUS ALTAMIRANO.
3.-	0404477	VALENTIN TALAMANTE VALENTIN TALAMANTE DANIEL TALAMANTE	DANIEL AMADA
4.-	0404391	EDUARDO GUEVARA GARCIA JOSEFA GARCIA ALFREDO GUEVARA	FRANCISCO GUEVARA G.

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios a titulares y sucesores registrados a titulares sin sucesión registrada -- que se ausentaron del poblado abandonando el cultivo personal de - sus unidades de dotación por mas de 2 años consecutivos incurriendo en las causales previstas por el Artículo 85 Fracción I, II de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	No. CET.	TITULARES PRIV.	TODOS SUCESORES REG. PRIVADOS
1.-	0404388	FRANCISCO DUARTE N.	NESTOR QUINTERO, PEDRO QUINTERO, FRANCISCO QUINTERO.
2.-	0404389	JOAQUIN FAZ	AMALIA BURROLA, ROBERTO FAZ, JOAQUIN FAZ.
3.-	0404394	MARIA ACOSTA	CECILIO LEON, CATARINA SANCHEZ.

No. PROG.	No.CERT.	TITULARES PRIV.	TODOS SUCESORES REG. PRIVADOS
4.-	0404395	FORTINO LOPEZ LARA	FORTINO LOPEZ, RAMON LOPEZ, ESTEFANA AVILA.
5.-	0404396	OTILIA LEON	CELIA MONJE ROSA, FCA. MONJE, OLGA ESTHELA MONJE.
6.-	0404400	CRUZ MORALES	SOLEDAD GUERRERO, EUSTAQUIO MORALES, LUCIA MORALES.
7.-	0404404	ELENA OZUNA	JOSE MANUEL CARRIZALEZ
8.-	0404408	ROSARIO SARIÑANA	ROSARIO SARIÑANA J. ABIGAIL ARIÑANA, NOVOYA REGINA

Publicación electrónica sin validez oficial

9.-	0404409	GUADALUPE TALAMANTE.	GUADALUPE TALAMANTE MIRANDA. ELOISA P. DE M. DE TALAMANTES.
10.-	0404412	ANGELA ARVIZU DE A.	GUADALUPE ARVIZU, BEATRIZ - ROSA MA. ARVIZU.
11.-	0404418	RAMON BIURQUEZ	LINA SANCHEZ, ELENA BIURQUEZ.
12.-	0404430	MAXIMILIANO FLORES S.	JUAN GUTIERREZ SOTO
13.-	0404437	PABLO GARCIA	CRUZ JULIA, MARIA GARCIA, -- EVERARDO GARCIA.
14.-	0404448	RAMON DE LUNA	PAULA CONTRERAS, RAMON DE LUNA.
15.-	0404474	MARIA SALAZAR AGUSTIN	PILAR BECERRA, MARTIN SALA-- ZAR, MARGARITA SALAZAR.
16.-	0404476	MAGDALENO SORIA	EUSTOLIA CASTELUM
17.-	0404490	JOSE SEGUNDO ARVIZU.	GERONIMA BIRAMONTES
18.-	0404496	MANUEL AVILA E.	RICARDO AVILA, AURORA AVILA, SOTO AMELIA.
19.-	0404498	SANTIAGO RAMIREZ	ESTEFANIA CANALES, RAFAEL RAMIREZ, INES RAMIREZ.
20.-	0404504	JOAQUIN ALTAMIRANO	Sin Sucesión Reg.
21.-	1076742	JESUS MA. GRIJALVA MENDEZ.	Sin Sucesión Registrada.
22.-	9000002	MARIA JESUS OFELIA ARENAS.	LUIS ALFONSO ARENAS HERNAN-- DEZ, ELDALINA ARENAS HERNANDEZ.

No.PROG.	No.CERT.	TITULAR PRIVADO	TODOS SUCESORES REG. - PRIVADOS.
23.-	9000004	MARCELO VILLA GARCIA	Sin Suc. Registrada.
24.-	9000005	FRANCISCO ALVARADO - CASTRO.	Sin Suc. Registrada.
25.-	9000006	JOSE GUADALUPE ALVAREZ.	Sin Suc. Registrada.
26.-	9000007	J. REFUGIO ANOA RAMIREZ.	Sin Suc. Registrada.
27.-	9000009	ALFREDO ARGUILES GONZALEZ.	Sin Suc. Registrada.
28.-	9000010	DOMINGO ARSINIAGA VILLA	Sin Suc. Registrada.
29.-	9000011	RAMON AVILA ECHEVE-- RRIA	Sin Suc. Registrada.
30.-	9000012	MELQUIADES BECERRA - RODRIGUEZ	Sin Suc. Registrada.
31.-	9000013	PEDRO BECERRA HARO	Sin Suc. Registrada.
32.-	9000016	ESTANISLAO CARRANCO-ONTIVEROS.	Sin Suc. Registrada.
33.-	9000019	DAMASO CASTRO ESTRADA.	Sin Suc. Registrada.
34.-	9000020	JESUS COMADURAN GA-- LLARDO.	Sin Suc. Registrada.
35.-	9000021	GREGORIO CVARRUBIAS-GOMEZ.	Sin Suc. Registrada.

Publicación electrónica sin validez oficial

36.-	9000022	MANUEL DOMINGUEZ ALVAREZ.	Sin Suc. Registrada.
37.-	9000023	DAMIAN DUARTE TRUJILLO.	Sin Suc. Registrada.
38.-	9000026	MANUEL DE LA FUENTE-FUERRO.	Sin Suc. Registrada.
39.-	9000027	JOSE GARCIA LEDEZMA	Sin Suc. Registrada.
40.-	9000029	JOSE GIL GIL	Sin Suc. Registrada.
41.-	9000031	APOLINAR GUTIERREZ - FLORES.	Sin Suc. Registrada.
42.-	9000033	DIEGO HEREDIA VALENCIA.	Sin Suc. Registrada.
43.-	9000034	NORBERTO HEREDIA DUARTE.	Sin Suc. Registrada.
44.-	9000035	ANGELINA HERNANDEZ -- CALDERON.	Sin Suc. Registrada.

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES PRIVADOS	TODOS SUCESORES REG. PRIVADOS.
45.-	9000041	ALBERTO ORTIZ PARRA	Sin Suc. Registrada.
46.-	9000042	VICTOR PAREDONES GOMEZ	Sin Suc. Registrada.
47.-	9000044	FILIBERTO PEREZ SANCHEZ	Sin Suc. Registrada.
48.-	9000045	SALVADOR PEREZ CERDA	Sin Suc. Registrada.
49.-	9000046	JUAN RAMIREZ COSSIO	Sin Suc. Registrada.
50.-	9000047	ALBERTO RIVERA CASTRO	Sin Suc. Registrada.
51.-	9000050	DOMINGO SANCHEZ NILO	Sin Suc. Registrada.
52.-	9000051	LIBRADO SANCHEZ AVILEZ	Sin Suc. Registrada.
53.-	9000052	RICARDO SANCHEZ CASTRO	Sin Suc. Registrada.
54.-	9000053	J. ROSARIO SARINANA LOROÑA.	Sin Suc. Registrada.
55.-	9000054	RAFAEL SEGURA ORNELAS	Sin Suc. Registrada.
56.-	9000055	HERIBERTO SILVA RODRIGUEZ.	Sin Suc. Registrada.
57.-	9000056	RAMON TABANICOS GRIJALVA.	Sin Suc. Registrada.
58.-	9000058	RAUL TORRES RODRIGUEZ	Sin Suc. Registrada.
59.-	9000060	RAMON TRIGUERAS CRUZ.	Sin Suc. Registrada.
60.-	9000061	ROSENDO VALENCIA DUARTE	Sin Suc. Registrada.
61.-	9000063	GILBERTO VALENZUELA ROBLES.	Sin Suc. Registrada.
62.-	9000065	GERONIMO VIRAMONTES VALENZUELA.	Sin Suc. Registrada.
63.-	9000066	FLORENCIO MONTIJO	Sin Suc. Registrada.
64.-	9000067	SOCORRO VEGA	Sin Suc. Registrada.
65.-	0404484	ANTONIO CORDERO VILLA	Sin Suc. Registrada.
66.-	0404480	J. ROSARIO VALDEZ	BENIGNA HERNANDEZ.

OCTAVO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea, solicitó se les reconozcan sus derechos agrarios y sucesorios, a los campesinos que a continuación se mencionan, en virtud de que estas son los que se encuentran en posesión de las unidades de dotación abandonadas, quieta, lícita y pacíficamente, durante más de 2 años consecutivos, las cuales se encuentran dentro de lo previsto por el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

Publicación Electrónica sin Validez Oficial

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	REFUGIO QUINTERO VDA. DE DUARTE
2.-	MIGUEL PUERTAS BENCOMO
3.-	PARCELA ESCOLAR No. 2
4.-	MARGARITA CORONADO VDA. DE LOPEZ
5.-	JOSE FAVELA RODRIGUEZ
6.-	EMETERIO MORALES GUERRERO
7.-	JESUS CASTRO OZUNA
8.-	HECTOR RAMON SARIÑANA LOROÑA
9.-	JESUS FIGUEROA GALLEGOS
10.-	SALVADOR RAMOS CHAVEZ
11.-	MANUEL ROMERO SANCHEZ
12.-	GREGORIO GUTIERREZ SOTO
13.-	RAMON GARCIA CRUZ
14.-	RAMONA CASTILLO DE SAAVEDRA
15.-	MIGUEL CAZAREZ DAMIAN
16.-	JULIANA GARCIA VDA. DE SORIA
17.-	ANTEMIO MARQUEZ HERRERA
18.-	ALBERTO AVILA SOTO
19.-	JESUS RAMIREZ CANALES
20.-	MARIA DE JESUS MIRANDA VDA. DE ALTAMIRANO.
21.-	JUAN RAMIREZ RAMOS
22.-	LUIS ARENAS LLAMAS
23.-	TEODULO GOMEZ GAMBOA
24.-	MARIA MENDOZA VDA. DE ALVARADO
25.-	CLEOTILDE GARCIA VDA. DE ALVAREZ
26.-	JUAN LARA ALVAREZ
27.-	JESUS ARGUELLES REYNADO
28.-	JUDHIT MOLINA GRIJALVA
29.-	FRANCISCO FLORES FELIX
30.-	FELIPA HARO VDA. DE BECERRA
31.-	RAMIRO TRIGUEROS MOLINA
32.-	ALEJANDRO GUTIERREZ CONTRERAS
33.-	CARMELO LOPEZ GONZALEZ
34.-	MARIA LUISA GRIJALVA VDA. DE COMADURAN
35.-	PETRA CASTILLO VDA. DE COBARRUBIAS
36.-	MARCO ANTONIO VIZCARRA SARAVIA
37.-	LUCIANA RAMIREZ VDA. DE MEZA.
38.-	NORMA TERRAZAS DE DE LA FUENTE
39.-	MARIA MORALES VDA. DE GARCIA
40.-	JULIA PINO DE GIL
41.-	FELICIANA GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ
42.-	VALVINA CASTRO VDA. DE HEREDIA
43.-	NORBERTO HEREDIA SANCHEZ
44.-	CARLOS VACA HERNANDEZ
45.-	MIGUEL GARCIA ORTIZ
46.-	ANTONIO PAREDONES CORTEZ
47.-	ARTURO CASTAÑEDA RIOS
48.-	LUCAS VIZCARRA NUÑEZ
49.-	TERESA RAMIREZ DUARTE
50.-	MARIA LUISA NOGALES VDA. DE RIVERA
51.-	SALVADOR RAUL GONZALEZ VALENZUELA
52.-	FELIX SANCHEZ PEREZ
53.-	PEDRO PINO GUERRERO
54.-	CARMEN AGUILAR VDA. DE SARIÑANA
55.-	PABLO SEGURA SANCHEZ

Publicación electrónica sin valor oficial

No.PROG.	N O M B R E S
56.-	FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES
57.-	JULIA MIRANDA VDA. DE TABANICO
58.-	ARMANDO MORA VEGA
59.-	MA. DE JESUS MOLINA VDA. DE TRIGUERAS
60.-	ESPERANZA VALENCIA ALVARADO
61.-	RICARDO GARCIA VALENZUELA
62.-	ROSALIO VIRAMONTES VALENZUELA
63.-	ROBERTO SALAZAR PARRA
64.-	FRANCISCO GONZALEZ CHAVEZ
65.-	ARMANDO AVILA SOTO
66.-	EUFROSINA SANCHEZ VDA. DE VALDEZ

NOVENO:- Asimismo hace la aclaración la Asamblea- de que se encuentran repetidas cuatro certificado de Derechos Agrarios siendo los que a continuación se señalan:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S	SUCESORES
1.-	0404414	JUAN BAUTISTA ALVARADO DUARTE.	Antonia Castro de - Alvarado. Ramona Castro de Alvarado. Teresa Castro de Alvarado. Petra Castro Alvarado.

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S	SUCESORES
2.-	404486	MARIA DE JESUS ESTRADA GARCIA	Ismael Castro - Alvarado. Juan Manuel Villa Estrada.
3.-	404490	JOSE SEGUNDO ARVIZU	Jeronima Viramontes.
4.-	404384	RUBEN NAVARRO BURROLA	Ruben Burrola - Ernestina Galvez Nohemi Burrola, Marina Maria Burrola.

DECIMO:- Finalmente se solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios de campesinos que abrieron tierras al -- cultivo en la superficie de uso común del mismo que es susceptible a la agricultura, según se demuestra con el estudio económico agrícola que se adjunta, tierras que han venido usufructuando desde hace mas de 2 años sin perjuicio de terceros siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	PEDRO CASTRO OZUNA
2.-	MIGUEL CASTRO OZUNA
3.-	TERESA HERNANDEZ DE GARCIA
4.-	ROBERTO VILLA MARTINEZ
5.-	ENRIQUE AVILA VALENZUELA

Publicación electrónica sin validez oficial

6.- JESUS GUTIERREZ SOTO
7.- LUZ OLVERA GUTIERREZ
8.- JOSE ANTONIO REYES COTA
9.- ENRIQUETA GUEVARA VDA. DE ARANDA
10.- DOMINGA MARTINEZ VDA. DE PAREDONES.
11.- MAXIMILIANO SERNA DEL CID
12.- CARLOTA MONARES DE PAREDES.
13.- RIGOBERTO NUÑEZ GARCIA
14.- LORENZA MEZA RODRIGUEZ
15.- RAMIRA DUNTON DE LOPEZ
16.- RAMONA PERALTA VDA. DE RAMOS
17.- GONZALO CABALLERO VALENZUELA
18.- MA. DE JESUS GOMEZ VDA. DE CARDENAS.
19.- OFELIA MUÑOZ DE LEYVA
20.- ROBERTO NUÑEZ FRIAS

ONCEAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad citó a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el 4 de enero de 1983 a la cual comparecieron ante éstos, los CC. - Jesús Castro Ozuna, Teódulo Gómez Gamboa y Armando Avila Soto, - Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente. Asimismo compareció el C. Fernando Pérez Gutiérrez, - Presidente del Consejo de Vigilancia. Además se hizo constar que al desahogo de esta diligencia no comparecieron ninguno de los - ejidatarios presuntos privados, así como tampoco lo hizo persona alguna que pudiera tener interés en este negocio; no obstante, - haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal - efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. En dicho Acto, fueron consultados los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos de Asamblea de fecha 18 de febrero de 1982, manifestando los mismos que los ratificaban todos y cada uno, por ser voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados. Por otra parte, hicieron constar que el nombre correcto de la nueva adjudicataria- Teresa Ramírez Duarte, la cual aparece en el Acta de Asamblea en su séptimo punto bajo el número 49, lo es el de Teresa Carlota - Ramírez Duarte, acreditando su dicho con copia fotostática del - Acta de nacimiento de la mencionada nueva adjudicataria, expedida en Ures, Sonora. Todo ésto, con el fín de que esta Comisión - Agraria Mixta haga la rectificación correspondiente al momento - de emitir su Resolución.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la ratificación de sus Derechos Agrarios individuales de los ejidatarios que se mencionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución, la misma obedece a actualizar el número de beneficiados con que cuenta el ejido, ya que son ejidatarios que se encuentran explotando sus correspondientes unidades de dotación sin-

Publicación electrónica sin valor oficial

confrontar problema alguno haciéndose la aclaración pertinente que la fundamentación a que se hace alusión en el resultando de referencia no es la ad-hoc para la presente solicitud.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta actuando como Cuerpo Colegiado, en el presente expediente considera procedente la solicitud de privación de sus Derechos Agrarios, hecha por la Asamblea para aquellos titulares que se relacionan en el Resultando cuarto de la presente Resolución, ya que como se desprende de las documentales que corren agregadas al expediente dichos campesinos han incurrido en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la Materia según se demuestra con el testimonio de la Asamblea, la Inspección Ocular, Acta de desavecindad firmada por cuatro testigos Ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos; de igual manera se considera procedente la solicitud de reconocimiento como adjudicatarios a los sucesores preferentes que aparecen inscritos en el Registro Agrario Nacional y que fueron propuestos por la Asamblea de Ejidatarios, por ser quienes han venido sultivando la unidad de dotación abandonada según constancias que corren agregadas al expediente, encontrándose por tal motivo dentro de lo establecido por los Artículos 72 Fracción I, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a la solicitud de privación de sucesores que aparecen en el resultando de referencia, dígasele a la Asamblea que dichos sucesores su derecho cesa en el momento de que sea reconocido el sucesor preferente por Resolución Definitiva que cause estado, ya que éste tendrá derecho de nombrar sus propios sucesores conforme lo establece el Artículo 81 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- De igual manera este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud de privación de sus Derechos Agrarios, hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para aquel titular y sucesor preferente que se relaciona en el Resultando quinto de la presente Resolución ya que como se desprende del estudio del expediente dicho campesino y sucesor han incurrido en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la Materia, como se puede observar en las documentales que se agregan al expediente, como son el testimonio de la propia Asamblea, la Inspección Ocular, el Acta de desavecindad firmada por cuatro testigos legalmente reconocidos; asimismo se considera procedente el reconocimiento como adjudicatario, al sucesor en segundo grado que fué propuesto por la Asamblea de Ejidatarios, por ser quien ha venido cultivando la unidad de dotación abandonada según constancias que corren agregadas al expediente encontrándose por tal motivo dentro de lo establecido por los Artículos 72 Fracción I 86, 200 y demás relativos de la Ley de la Materia, en cuanto a la solicitud de privaciones de los sucesores restantes que aparecen en el resultando de referencia dígasele a la Asamblea que el derecho de dichos sucesorios cesa en el momento de que sea reconocido en Resolución definitiva que cause estado el adjudicatario que ocupa el segundo lugar de preferencia propuesto por la Asamblea ya que este tendrá derecho de nombrar sus propios sucesorios conforme lo estableoe el Artículo 81.

CUARTO:- De igual manera este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud de privación de sus Derechos Agra-

Publicación Oficial Sin Validez Oficial

rios para titulares y sucesores en primer y segundo grado, hecha- por la Asamblea de Ejidatarios, y que se relacionan en el Resul-- tando sexto de la presente Resolución, ya que como se desprende - de las documentales que corren agregadas al expediente dichos campesinos y sucesores han incurrido en la causal de privación establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria como puede observarse en las documentales que corren agregadas al expediente, como son el testimonio de la propia Asamblea la Inspección Ocular, el Acta de desavecindad firmada por cuatro- testigos ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos; asimismo se considera procedente el reconocimiento como adjudicata-- rio al sucesor en tercer grado propuesto por la Asamblea General- Extraordinaria de Ejidatarios y que fueron propuestos por la Asamblea de Ejidatarios, por ser quienes han venido cultivando las -- unidades de dotación abandonadas según constancias que corren a-- gregadas al expediente, encontrandose dichos derechos en las preferencias establecidas por los Artículos 72 Fracción I 86, 200 y- demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto - a la solicitud de privación de los sucesores que aparecen en el - resultando de referencia dígasele a la Asamblea que el derecho de dichos sucesorios cesa en el momento de que sea reconocido en Resolución definitiva que cause estado el adjudicatario que ocupa - el tercer lugar de preferencia, propuesto por la Asamblea ya que este tendrá derecho de nombrar sus propios sucesores, conforme - lo establece el Artículo 81 de la Ley invocada.

QUINTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud de privación de sus derechos agrarios hecha por- la Asamblea de Ejidatarios para titulares y sucesores que se relacionan en el resultando septimo, que según constancia que co-- rren agregadas al expediente dichos campesinos y sucesores incurrieron en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria como puede observarse en el análisis de documentales agregadas, como son el testimonio de la propia Asamblea, la Inspección Ocular levantada -- por el comisionado ante 2 testigos de asistencia y el Acta de -- desavecindad, levantada ante 4 testigos ejidatarios legalmente - reconocidos; asimismo se considera procedente el reconocimiento- como nuevos adjudicatarios a campesinos propuestos por la Asam-- blea de Ejidatarios, por ser quienes han venido usufructuando -- las unidades de dotación abandonadas, según constancias que co-- rren agregadas al expediente, encontrandose dichos campesinos -- dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72 Fracción III 200 y demás relativos de la Ley de la Materia.

SEXTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente el reconocimiento como nuevos adjudicatarios en favor de 65 - campesinos más la Parcela Escolar propuestos por la Asamblea de- ejidatarios y que se relacionan en el resultando octavo de la -- presente Resolución ya que según constancias que corren agrega-- das al expediente dichos campesinos han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de 2 años consecutivos- encontrandose por tal motivo dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72 Fracción III 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- En cuanto a la aclaración que hace la -

Publicación en electrónico sin valor oficial

Asamblea de que se encuentra repetidos cuatro certificados y que se relacionan con el resultando noveno dígasele a la Asamblea, - que dicha repetición únicamente se refiere a que aparecen en 2 - listas diferentes proporcionadas por el Registro Agrario Nacio-- nal ya que dichos ejidatarios supuestamente repetidos cuentan -- con igual número de certificados y los mismos sucesores propues- tos, sin que su repetición altere el número de beneficiados del poblado de referencia.

OCTAVO:- En cuanto a la solicitud de reconocimien to de apertura de tierras al cultivo hecha por la Asamblea para - un grupo de campesinos, dígasele a la Asamblea que se considera - improcedente la misma, ya que como se demuestra con las constan-- cias proporcionadas por el Registro Agrario Nacional, el poblado- que nos ocupa fué dotado con una superficie de 1,731-69-00 hectá- reas de terreno indefenido para 86 capacitados una primera amplia ción de 14,900-00-00 para 148 capacitados y una tercera amplia--- ción de 1,050-00-00 para 123 capacitados a quienes se dejan con - sus derechos a salvo, por lo que este Tribunal consideró proceden te no reconocer como ejidatarios a los campesinos que proponen -- por apertura de tierras la cultivo, en tanto la Delegación Agra-- ria en el Estado, no aclare dicha situación, debiendo quedar los- derechos de dichos campesinos aludidos, en igual forma que como - se encontraban hasta antes de hacer la presente solicitud por par te de la Asamblea, ya que según computos a los números antes des- critos, faltaron por tratarse en el cuerpo de la Asamblea 109 de- rechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I, II, 72, 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 todos los de la Ley Federal de Reforma Agra- ria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Son de confirmarse los derechos Agra--- rios a los 44 campesinos del poblado San Luis Rio Colorado, del - Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora y que se relacio na con lo expuesto en el resultando tercero y considerando prime- ro, con la finalidad de que se actualice el número de beneficia-- dos del poblado que nos ocupa.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos Agrarios indi viduales así como sucesorios a 82 campesinos, que se relacionan - en los resultandos cuarto, quinto, sexto, y septimo de la presen- te Resolución, a quienes deberán cancelárseles sus correspondien tes Certificados de Derechos Agrarios,, por los razonamientos ex puestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la pre sente Resolución, reconociéndose Derechos como adjudicatarios a- 16 sucesores, en lo., 2o., y 3er. grado, relacionados en los Re- sultandos cuarto, quinto y sexto propuestos por la Asamblea de - Ejidatarios, debiéndosele expedir sus correspondientes Certifica dos que los acreditan como miembros del ejido.

TERCERO:- Se considera procedente el reconoci---

Publicación electrónica sin validez oficial

miento como nuevos adjudicatarios en favor de 65 campesinos más la Parcela Escolar propuestos por la Asamblea de Ejidatarios y que se relacionan en el resultando octavo de la presente Resolución debiéndose expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como miembro del poblado de que se trata.

CUARTO:- En lo que se refiere al resultando noveno y Considerando septimo de la presente Resolución dígasele a la Asamblea que únicamente se trata de 2 listas diferentes proporcionadas por el Registro Agrario Nacional pero que los números son iguales, asi como los sucesores propuestos por los titulares sin que estos alteren el número de beneficiados del poblado que nos ocupa.

QUINTO:- Dígasele a la Asamblea que este Cuerpo Colegiado declaró improcedente el reconocimiento de 20 campesinos que abrieron tierras al cultivo, toda vez que como se demuestra en las documentales que corren agregadas al expediente faltaron de tratarse 109 derechos, por lo que su situación en el ejido deberá ser considerado como hasta el momento actual, en tanto no se aclare por la Delegación Agraria en el Estado los derechos faltantes.

SEXTO:- Gírese órdenes al Registro Agrario Nacional de que la inscripción correcta de la campesina Teresa Carlota Ramírez Duarte, misma que se relaciona en el resultando onceavo de la presente Resolución, la misma fué tratada en el Cuerpo de la Asamblea en la que se propone como nueva adjudicataria viene tratada como Teresa Ramírez Duarte.

SEPTIMO:- El poblado que nos ocupa fué creado por la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la federación el día 13 de diciembre de 1929 con una superficie de 1,731-69-00 hectáreas de terreno indefinido para 86 capacitados asi mismo una ampliación el 4 de junio de 1940 con una superficie de 14,900-00-00 de terreno indefinido para 148 capacitados asimismo una segunda ampliación de 1,050-00-00 hectáreas divididas en 225-00-00 de riego, 265-00-00 agostadero y 560-00-00 monte para 123 capacitados que aparecen con sus derechos a salvo. En los trabajos que nos ocupan se trataron a 44 confirmados; 82 privados, 82 adjudicaciones dando un total de 126 derechos activos en el poblado faltanto por definirse la situación de 109 derechos que no se mencionan en el cuerpo de la Asamblea, mismos que quedan a disposición de la Delegación Agraria en el Estado con la finalidad de que se investiguen dichos derechos.

OCTAVO:- En lo que se refiere a los titulares privados, deberan cancelarseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, asimismo deberá ser expedido el Certificado de Derechos Agrarios a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "SAN LUIS RIO COLORADO", Municipio de su nombre del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno-

Publicación electrónica sin validez oficial

del Estado. Gírese copia de la presente Resolución al Registro - Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para- su inscripción y Expedición de Certificado correspondientes, Ejecútese, Notifíquese Al Comisariado Ejidal.

DECIMO. CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION - CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA 30 MAR. 1984

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

FJNL'DASN'LEVG'IJCM'F. NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a- los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, en el expediente número 2.2-(1.5)-1253,- relativo al Juicio de Privaciones de Derechos Agrarios Individuales, Nuevas Adjudicaciones y Reconocimientos de Derechos Agrarios, realizado en base a los Trabajos de Depuración Censal, practicados en el- Poblado denominado "NUEVO TEPACHE", Municipio de Tepache, Sonora.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.-Mediante Oficio número 2716, de fecha 5 de Ju - lio de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Co - misión Agraria Mixta del Estado, el expediente formulado con motivo- de los Trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado que - al inicio se indica, el día 15 de N oviembre de 1981, comprobándose- que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite con - vocatoria.

SEGUNDO.-Esta Comisión Agraria Mixta del Estado, con fe- cha 10 de Agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Priva - ción de Derechos Agrarios Individuales, Nuevas Adjudicaciones y Re - conocimiento de Derechos, toda vez que al efectuar el estudio a la - documentación que obra en el expediente que nos ocupa se llegó al - conocimiento que se incurrió en alguna de las causales de privación- que contempla el Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.-Que en la Asamblea General Extraordinaria cele- brada por Segunda Convocatoria, el día 15 de Noviembre de 1981, la - que solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 24 ejidata- rios y la parcela escolar, toda vez, que se encuentran explotando - los terrenos con que fueron dotados, sus nombres son:

NO. PROG.	NO. DE C.B.	TITULARES CONFIRMADOS.
1.-	S/N.	PARCELA ESCOLAR.
2.-	2.	LORENZO MENDOZA GALAZ.
3.-	3	JESUS AYON VARGAS.
4.-	21	RITA CADENA VDA. DE VARELA.
5.-	23	FRANCISCO DAVILA.
6.-	28	JESUS DAVILA DAVILA.
7.-	35	MANUEL CADENA GALINDO.
8.-	42	JOSE MONTAÑO ACUÑA.
9.-	52	JESUS DAVILA MONTAÑO.
10.-	61	RAFAEL GALINDO ACUÑA.

Publicación electrónica sin validez oficial

11.-	78	JUAN MORENO.
12.-	80	MANUEL VELARDE MARQUEZ.
13.-	81	EDUARDO VELARDE MARQUEZ.
14.-	91	MARIANO OCEJO HIGUERA.
15.-	94	ALFREDO GARCIA GRACIA.
16.-	100	JOSE MONTAÑO.
17.-	105	TEODORO VELARDE GRIEGO.
18.-	108	SANTIAGO VELARDE.
19.-	129	RICARDO AYON VARGAS.
20.-	134	JOSE BLANCO FIGUEROA.
21.-	142	JESUS MONTAÑO.

NO. PROG.	NO. DE C.B.	TITULARES CONFIRMADOS.
22.-	144	REFUGIO VALENCIA CADENA.
23.-	146	JOSE GARCIA VALENCIA.
24.-	147	FRANCISCO MONTAÑO BLANCO.
25.-	154	ADALBERTO CADENA BUJANDA.

CUARTO.-Es la misma Asamblea, quien solicita la Privación de Derechos Agrarios de 52 ejidatarios que aparecen en el Censo Básico de la Resolución Presidencial que benefició al Ejido que nos ocupa, en virtud de que dejaron de realizar las labores que le correspondían en la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación, contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. DE C.B.	TITULARES PRIVADOS.
1.-	10	ANDRES VELARDE .
2.-	12	GUADALUPE VELARDE DE SANCHEZ.
3.-	24	PEDRO MONTAÑO.
4.-	27	REYES V. DAVILA.
5.-	36	MANUEL MONTAÑO.
6.-	41	ANGEL MONTAÑO.
7.-	43	ANTONIO VELARDE.
8.-	93	JOSE NILO VELARDE.
9.-	99	JOSE ANTONIO MONTAÑO.
10.-	113	JOSE AYON.
11.-	47	FERNANDO MONTAÑO S.

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.	NO. DE C.B.	TITULARES PRIVADOS.
12.-	48	JULIAN VELARDE.
13.-	50	PEDRO MARQUEZ.
14.-	51	VENTURA DAVILA.
15.-	65	JESUS I. MONTAÑO.
16.-	68	FERNANDO M. ORTIZ.
17.-	69	MIGUEL ORTIZ.
18.-	71	FRANCISCO BLANCO.
19.-	73	RAFAEL MORENO.
20.-	79	JOSE MORENO.
21.-	82	JOSE JESUS VELARDE.
22.-	84	JOSE GARCIA.
23.-	127	JOSE COTA.
24.-	131	JOSE CADENA.
25.-	132	CARLOS GARCIA.
26.-	143	FRANCISCO VALENCIA.
27.-	121	MACEDONIO COTA.
28.-	152	JESUS CADENA.
29.-	1	EZEQUIEL CADENA.
30.-	4	REYES ORTIZ.
31.-	5	JOSE DAVILA.
32.-	6	RAFAEL DAVILA.
33.-	7	JESUS ORTIZ.
34.-	8	MIGUEL ANGEL MORENO.
35.-	9	MANUEL BLANCO
36.-	11	RAMON VELARDE.
37.-	13	MANUEL S. FIGUEROA.
38.-	14	ANGEL GARCIA.
39.-	15	RAMON MONTAÑO.
40.-	16	ARISTEO CADENA.
41.-	17	FRANCISCO MORENO.
42.-	18	FRANCISCO HINOJOSA.
43.-	19	JOSEFA DAVILA.
44.-	20	PEDRO VARELA.
45.-	22	MANUEL DAVILA.
46.-	25	MANUEL MONTAÑO.
47.-	26	EUSEBIO MONTAÑO.
48.-	29	REYES DAVILA.

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NO. DE C.B.	TITULARES PRIVADOS.
49.-	30	RAYMUNDO DAVILA.
50.-	31	JESUS CADENA.
51.-	32	JESUS SANCHEZ.
52.-	33	FRANCISCO SANCHEZ.

QUINTO.-En consecuencia, la misma Asamblea propone - como Nuevos Adjudicatarios a 52 campesinos que durante más de dos- años consecutivos han colaborado en los trabajos de explotación - colectiva del ejido, y además satisfacen los requisitos de los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1.-	RITA VAZQUEZ VDA. DE VELARDE.
2.-	GERTRUDIS DAVILA VDA. DE SANCHEZ.
3.-	MANUEL MARIA MONTAÑO VAZQUEZ.
4.-	VICTORIANO DAVILA MONTAÑO.
5.-	JESUS MONTAÑO MONTAÑO.
6.-	ANGEL MONTAÑO OCEJO.
7.-	JESUS VELARDE GARCIA.
8.-	ELEAZAR CADENA DAVILA.
9.-	ROSARIO MONTAÑO DIAZ.
10.-	FRANCISCO GRIEGO RODRIGUEZ.
11.-	ISIDRO BLANCO DAVILA.
12.-	JULIAN CADENA VELARDE.
13.-	JACINTO MARQUEZ DIAZ.
14.-	BEATRIZ DAVILA MONTAÑO.
15.-	MANUEL MONTAÑO OCEJO.
16.-	JOSE MONTAÑO FIGUEROA.
17.-	ALBERTO ORTIZ VELARDE.
18.-	ARACELI BLANCO DE CADENA.
19.-	RAMON MONTAÑO VELARDE.
20.-	FRANCISCO MORANO MONTAÑO.
21.-	EDUARDO VELARDE GARCIA.
22.-	FAUSTINO ESQUER VELARDE.
23.-	BARBARA DAVILA MONTAÑO.
24.-	ANTONIO CADENA MONTAÑO.

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
25.-	MARIANO GARCIA DIAZ.
26.-	BENJAMIN VALENCIA DAVILA.
27.-	ROSARIO COTA ESQUER.
28.-	ROSARIO VALENCIA ACUÑA.
29.-	JESUS GALINDO ACUÑA.
30.-	JESUS BLANCO MONTAÑO.
31.-	ROSARIO MORENO GARCIA.
32.-	HEMETERIO GARCIA DIAZ.
33.-	BALTAZAR DAVILA VAZQUEZ.
34.-	RAYMUNDO DAVILA MARTINEZ.
35.-	LUIS FIGUEROA MEJIA.
36.-	ARISTEO DAVILA MONTAÑO.
37.-	CALIXTO FIGUEROA DAVILA
38.-	EVARISTO ORTIZ MONTAÑO.
39.-	FRANCISCO VELARDE MARQUEZ.
40.-	TRINIDAD DIAZ LOPEZ.
41.-	FRANCISCO ACUÑA VELARDE.
42.-	JUAN MANUEL RASCON VELARDE.
43.-	JESUS CADENA DAVILA.
44.-	FRANCISCO BLANCO DAVILA.
45.-	MANUEL MARIA MARTINEZ BLANCO.
46.-	MARIA JESUS CADENA DE DAVILA.
47.-	JUAN BAUTISTA GRIEGO.
48.-	SOCORRO FIGUEROA DAVILA.
49.-	JESUS COTA ACUÑA.
50.-	ALFONSO MARTINEZ BLANCO.
51.-	MANUEL DIAZ ROMERO.
52.-	SEFERINO ANDRADE ESTAVEZA.

SEXTO.-También la Asamblea General Extraordinaria, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a 46 campesinos que abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso común del Ejido, desde hace más de dos años, no obstante que la superficie que tienen en posesión y usufructo éstos campesinos no iguala a la superficie que como unidad básica de dotación señala la Resolución Presidencial, además en la superficie de agostadero tienen ganado de su propiedad- sus nombres son los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	N O M B R E S .
1.-	JOSE DAVILA ACUÑA.
2.-	MANUEL OCEJO VELARDE.
3.-	JESUS MONTAÑO CADENA
4.-	MARIA VARELA VDA. DE MONTAÑO.
5.-	TOMAS VARELA CADENA.
6.-	ROSA DAVILA MONTAÑA.
7.-	PEDRO VELARDE GRIEGO.
8.-	LUCIO VALENZUELA ROMERO.
9.-	MANUEL GALINDO VELARDE.
10.-	PASTOR MONTAÑO CADENA.
11.-	ISIDRO MORENO OCEJO.
12.-	JACINTO GALINDO MONTAÑO.
13.-	HERLINDA GARCIA DE LOPEZ.
14.-	VALENTIN VALENCIA CADENA.
15.-	ISIDRO GARCIA GARCIA.
16.-	EDUARDO QUINTANA BEJARANO.
17.-	MAXIMILIANO VELARDE ESPARZA.
18.-	JESUS QUINTANA BEJARANO.
19.-	CONSTANCIA PAZ VDA. DE DAVILA.
20.-	MANUELA COTA VDA. DE MONTAÑO.
21.-	JESUS FIGUEROA DAVILA.
22.-	FRANCISCO MONTAÑO VELARDE.
23.-	VIRGINIA GARCIA VDA. DE VAZQUEZ.
24.-	REFUGIO MONTAÑO VELARDE.
25.-	FRANCISCO VARELA CADENA.
26.-	MANUEL FIGUEROA MEJIA.
27.-	JESUS BLANCO BEJARANO.
28.-	JESUS OCEJO MENDOZA.
29.-	JESUS MONTAÑO FIGUEROA.
30.-	JOSE DAVILA MONTAÑO.
31.-	RUMUALDO MONTAÑO ACUAÑA.
32.-	ISIDRO MONTAÑO ACUÑA.
33.-	CARMEN DAVILA MONTAÑO.
34.-	JOSE ISIDRO BLANCO BLANCO.
35.-	ANTONIO GRIEGO MONTAÑO.
36.-	MANUEL FIGUEROA GARCIA.

Publicación electrónica sin validez oficial

37.- CARMEN RASCON VALENCIA.
38.- LUCIANO ORTIZ MONTAÑO.
39.- ISIDRO MONTAÑO MONTAÑO.
40.- FRANCISCO DAVILA BLANCO.
41.- ENCARNACION GARCIA DAVILA
42.- FRANCISCO FIGUEROA MEJIA.
43.- JESUS MONTAÑO MONTAÑO.
44.- FRANCISCO FIGUEROA DAVILA.
45.- JESUS MONTAÑO OCEJO.
46.- RAYMUNDO FIGUEROA DAVILA.

SEPTIMO.-Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los Presuntos Privados, Nuevos Adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 19- de Septiembre de 1983, asentándose en la misma la comparecencia - del Presidnete y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como, los - Integrantes del Consejo de Vigilancia del mismo ejido, haciéndose conetar que al desahogo de la misma no compareció ninguno de los- ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, como tam poco lo hizo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el asunto, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma - que para tal efecto señala la Ley Agraria en vigor, consultados - que fueron los comparecientes sobre los acuerdos tomados en el - Acta de Asamblea de fecha 15 de Noviembre de 1981, manifestaron que- los ratifican todos y en cada uno de sus puntos, ya que es la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados.

Con los elementos anteriores, y;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Se considera procedente lo solicitado por la - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto que se - prive de sus Derechos Agrarios a 52 ejidatarios que aparecen en el - Censo Básico de la Resolución Presidencial que benefició al ejido - que nos ocupa, pues quedó comprobado a través de la Inspección Ocular, Testimonio de la Asamblea y Acta de Desavecindad, que los mismos dejaron de realizar las labores de índole colectivo que les correspondían en el ejido por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en el Artículo 85, - Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, estas personas estan detalladas en el Resultando Cuarto.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO.-De igual manera procede reconocer como Nuevos Adjudicatarios a 52 campesinos, por ser la voluntad de la Asamblea y además que mediante el informe de inspección ocular, se pudo llegar al conocimiento que estos campesinos estan explotando los terrenos del ejido, sin perjuicios de terceros, consecuentemente satisfacen los requisitos que exige el Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres estan detallados en el Resultando Quinto.

TERCERO.-Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a un total de 25 ejidatarios y la parcela escolar, toda vez, que quedó demostrado con el Testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular, que los mismos, actualmente estan explotando los terrenos ejidales, sin perjuicio de terceros, sus nombres estan en la lista que aparece en el Resultando Tercero.

CUARTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer derechos agrarios por abrir terrenos al cultivo a los campesinos que señala la Asamblea de Ejidatarios, relacionados en el Resultando Sexto de la presente Resolución, en virtud de que tanto la Inspección Ocular como del estudio agro-socio-económico, se desprende que los terrenos de agostadero del ejido, se encuentran sobre explotados, al existir aproximadamente 3690 cabezas de ganado, propiedad de ejidatarios, nuevos adjudicatarios y avecindados al ejido, siendo el coeficiente de agostadero de 20-00-00 has., por unidad animal aproximadamente, resultando lo anterior, en perjuicio de los ejidatarios legalmente reconocidos, por lo que antes de solicitarse el reconocimiento para éstos, es importante que la Delegación Agraria en el Estado por conducto de quien corresponda, realice la Reglamentación de Pastos en el Ejido en cita, de conformidad con lo establecido por los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2° Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 74 Fracciones II, 85, 89, 200, 242 y del 426 al 431, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 24 ejidatarios y la Parcela Escolar, sus nombres aparecen en la lista del Resultando Tercero y además fueron tratados en el Considerando Tercero.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 52 ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres estan detallados en el Resultando Cuarto y también fueron tratados en el Considerando Primero.

Publicación electrónica sin valor oficial

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios, como Nuevos Adjudicatarios con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a 52 campesinos, mismos que se detallan en el Resultando Quinto y fueron tratados en el Considerando Segundo.

CUARTO:- Es improcedente reconocer Derechos Agrarios a los campesinos que han abierto terrenos de uso común al cultivo, señalados en el Resultando Sexto de esta Resolución, por encontrarse los pastos y montes, de uso común del ejido sobre explotados, por lo que antes de solicitarse el reconocimiento de Derechos Agrarios para estos, deberá la Asamblea de Ejidatarios, en coordinación con la Delegación Agraria en el Estado, proceder a la Reglamentación de Pastos que establezca como serán administrados y aprovechados los mismos; lo anterior de conformidad a los artículos 137 y 138 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO:- Este ejido fue creado por Resolución Presidencial de 6 de Octubre de 1937, beneficiándose a 77 ejidatarios incluida la parcela escolar.

En los trabajos que nos ocupa, se trataron 77 derechos el cómputo resultó de la siguiente manera: Confirmados incluida la parcela escolar 25; Nuevos Adjudicatarios 52, Total de Derechos 77.

SEXTO:- En lo que se refiere a los confirmados y nuevos adjudicatarios, se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Miembros Activos del ejido a que pertenece.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales, Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Poblado - - "NUEVO TEPACHE", Municipio de Tepache, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

OCTAVO:- CUMPLASE.

Publicación electrónica sin valor oficial

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA

30 MAR. 1984

PRESIDENTE. SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL. VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

PJNL'LEVG'MAM'rmcl.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(736)-1090-1226, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido del poblado "PUERTA DEL SOL", Municipio de Ures, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 190 de fecha 17 de Enero de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal practicados en el poblado que al inicio se cita, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 3 de noviembre de 1982, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 25 de julio de 1983, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se ha incurrido en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la ratificación de los derechos agrarios para 16 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S
1.-	1859087	RAFAEL BRACAMONTES CASILLAS.
2.-	1859088	FRANCISCA MORALES MARTINEZ.
3.-	1859089	RICARDO HARO HARO.
4.-	1859090	FAUSTO HARO HARO
5.-	1859091	ARTURO VILLA HARO
6.-	1859092	ERNESTO VILLA HARO (APELLIDO CORRECTO VILLA CONTRERAS).
7.-	1859093	RODOLFO VILLA HARO (APELLIDO CORRECTO VILLA CONTRERAS).
8.-	1859094	MANUEL VILLANUEVA (APELLIDO CORRECTO- VILLANUEVA CRUZ).
9.-	1859095	ALFREDO HARO GALAVIZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

NUM. PROG.	CERTIFICADO	PREDIOS PRIVADOS.
10.-	1859097	BENJAMIN MARTINEZ CRUZ.
11.-	1859099	ALEJANDRO MORALES MARTINEZ.
12.-	1859100	LUIS HARO SOQUI
13.-	1859102	DOLORES CRUZ LEYVA.
14.-	1859103	ADALBERTO CRUZ HARO.
15.-	1859104	JESUS CRUZ LEYVA (NOMBRE CORRECTO -- JESUS MEDINA CRUZ).
16.-	1859105	FLORENCIO VILLA HARO
17.-	1859108	PARCELA ESCOLAR
18.-	1859109	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales en contra de 5 ejidatarios titulares que abandonaron la explotación de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

1.-	1859086	ISMAEL ROMO MARQUEZ.
2.-	1859096	CENOBIO MARTINEZ VILLA.
3.-	1859107	MANUEL J. HARO B.
4.-	1859101	ILDEFONSO CRUZ HARO (FINADO)
5.-	1859106	FRANCISCO SOQUI DOMINGUEZ (FINADO).

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios para 5 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y que estan dentro de lo establecido por los Artículos 72, 81, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO	DERECHO A OCUPAR.
1.-	ALFONSO HARO DURAN.	(1859086)
2.-	JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ.	(1859096)
3.-	JUAN ISAIAS ROMO MORALES.	(1859107)
4.-	JESUS EDGARDO NAVARRO CORDOVA.	(1859101)
5.-	FERNANDO HARO GALAVIZ	(1859106).

SEXTO.- La Asamblea de Ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios de 1 Ejidatario en base a que es un mal elemento que nunca apoya las dispociciones de la Asamblea; siendo el siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

NUM. PROC.	CERTIFICADO	PRESUNTO PRIVADO.
1.-	1859098	DEMETRIO HARO SOQUI.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimientoal derecho de audiencia y legalidad ordenó se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que tuvo verificativo el día 29 de agosto de - - 1983, con la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como los del Consejo de Vigilancia, así mismo compareció el C. Demetrio Haro Soqui, presunto privado de sus derechos agrarios y los CC.Alejandrina Soqui Molina y Mario Haro Haro en representación del menor Rafael Haro Flores, reclamantes de derechos.

El C. Demetrio Haro Soqui, presentó como pruebas:

1.- Fotocopia del certificado de derechos agrarios - número 1859098 expedido a su nombre.

2.- Copia de credencial expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, el 28 de abril de 1981, con la que - - acredita haber sido Presidente Propietario del Consejo de Vigilancia.

3.- Fotocopia de la lista de sucesión para la expedición de certificados de fecha 20 de septiembre de 1979, y en la cual designa sucesores.

4.- Certificado de vecindad expedido por el Presidente Municipal de Ures, en el que consta que el C. Demetrio - - Haro Soqui tiene su domicilio en el poblado "PUERTA DEL SOL", de donde es originario y vecino.

5.- Copia al carbón de constancia expedida por el — Inspector de Ganadería en la zona local de Ures, en la que se señala que el C. Demetrio Haro Soqui, tiene su asiento de - - producción en el poblado "PUERTA DEL SOL", y que es propietario del titulo y la marca de herrar que se señalan al margen de la constancia.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria - Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 431 y de más relativos aplicables de la — Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley de la Materia, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, — esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, - misma que reúne los requisitos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del mencionado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de-ésta, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones — que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias respectivas- en autos del expediente.

CUARTO.- Se considera procedente la confirmación — de los derechos agrarios de 16 ejidatarios, así como los de- la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la - Mujer, mismos que se encuentran en pleno goce de sus dere- - chos agrarios, ya que se encuentran explotando los terrenos- ejidales, como se acredita con la Inspección Ocular, Acta de Vecindad y Acta de Asamblea anexas al expediente; relacionados en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de - los derechos agrarios, así como la cancelación de sus co- - rrespondientes certificados de derechos agrarios para 3 - - ejidatarios que al abandonar por más de dos años consecutivos la explotación de los terrenos del ejido que nos ocupa, incurren en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investigación General de Usufructo Ejidal, así como con la Inspección Ocular mismas que obran en el expediente; siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto (Nos Prog. 1, 2 y- 3).

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios a 3 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber - prueba en contrario, se considera que reunen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo que es- de reconocerseles su calidad de ejidatarios de acuerdo a - la Fracción III del Artículo 72 de la citada Ley, y expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos — siendo estos los que se relacionan en el Resultando Quinto - (Nos Prog. 1, 2 y 3).

SEPTIMO.- Se omite el estudio de 2 casos de presuntos privados y propuestos nuevos adjudicatarios correspondientes, quedando la resolución de los mismos a cargo de la-

Publicación de valor informativo

Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, en virtud de existir ya inaturados los juicios sobre los conflictos respectivos con los números 2.3-(736)-481 y 2.3-(736)-521; siendo estos casos los que se señalan en los Resultandos Cuarto (Nos Prog. 4, 5) y Quinto (Nos.Prog. 4, 5), inaturados entre los CC. Jesús Edgardo Navarro Córdova contra Rafael Haro Flores y ha. Alejandrina Soqui Molina contra Fernando Haro Celaviz.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la acción intentada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en contra de el C. Demetrio Haro Soqui quien cuenta con el certificado de derechos agrarios número 1859098, toda vez que los argumentos de la misma, no son causal de privación, sino faltas que pueden corregirse de manera interna en el ejido, acreditándose con la Inspección Ocular y demás pruebas presentadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que el mismo se encuentra explotando los terrenos ejidales, por lo que es de confirmársele sus derechos agrarios; caso que se trata en el Resultando Sexto.

NOVENO.- Toda vez que mediante Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1977, se privaron de sus derechos agrarios a 13 ejidatarios del poblado que nos ocupa, reconociéndose en su lugar como nuevos adjudicatarios únicamente a 3 campesinos, creandose además la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de donde resultan 9 derechos vacantes que no fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios que nos ocupa; por lo que esta situación una vez ejecutada la presente resolución, deberá notificarse al Comisariado Ejidal a efecto de que proceda conforme lo establece el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, o en su defecto y con fundamento en los Artículos 426 y 431 de la misma Ley, sea el Delegado Agrario quien proceda en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 85 Fracción I, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 17 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales se relacionan en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto, se incluye al C. Demetrio Haro Soqui, en base a lo señalado en el Considerando Octavo.

Publicación oficial sin valor oficial

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a 3 ejidatarios que se señalan en el Considerando - - Quinto de la presente Resolución los CC. Ismael Romo Marques Cenobio Martínez Villa y Manuel J. Haro B. y cancelese sus - correspondientes certificados de derechos agrarios números - 1859086, 1859096 y 1859107.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los 3 campesinos mencionados en el Considerando Sexto de la presente Resolución y expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo - los CC. Alfonso Haro Terán, Juan Guillermo Martínez y Juan - Isaias Haro Morales.

CUARTO.- Se omite el estudio de 2 casos de presuntos privados los CC. Idelfonso Cruz Haro y Francisco Soqui - Domínguez con certificado 1859101 y 1859106 así como los nuevos adjudicatarios propuestos, los CC. Jesús Edgardo Navarro Cordova y Fernando Haro Galaviz, dado que de acuerdo a lo señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución - será mediante el Juicio de Conflicto Parcelario como esta - Comisión Agraria Mixta resolverá los casos citados.

QUINTO.- Se declaran 9 derechos vacantes para que- con posterioridad sean adjudicados de conformidad a lo señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la - Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido del poblado denominado "PUERTA DEL - SOL", Municipio de Ures, Estado de Sonora, en el Boletin - Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria - - para su inscripción, cancelación y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

D A D A POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS TREINTA DIAS DEL- MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Publicación electrónica sin valor oficial

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

LEVG'mlmb.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-(909)-250-1131, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y --- Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el Poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de URES, Estado de SONORA, con -- fundamento en lo establecido en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; al tenor de lo siguiente

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO:- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante Oficio No. 1559 de fecha 25 de Marzo de 1982, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados por personal-- de esta Dependencia Federal, en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que- se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma- Agraria establece.

SEGUNDO:- El pleno de esta Comisión Agraria Mixta el día 14 - de Mayo de 1982, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio --- Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurándose-- el expediente bajo el No. 2.2-(909)-250-1131, ya que se encontró presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,- celebrada por Segunda Convocatoria el 20 de Agosto de 1981, en el poblado de que se trata, se acordó solicitar la confirmación de los Derechos Agrarios para 74 Ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la --- Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer, por encontrarse usufructuando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
01.-	350666	PARCELA ESCOLAR.
02.-	350672	JUAN BADILLA.
03.-	350674	JOSE FCO. FIGUEROA (nombre correcto es-- JOSE FRANCO FIGUEROA.
04.-	350676	JESUS MARIA RIVERA PERAZA.
05.-	350679	MANUEL L. CORONADO (nombre correcto es-- MANUEL CORONADO LOPEZ.
06.-	350680	ALBERTO DANIEL MOLINA.
07.-	350681	BERNABE CORONADO MEDINA.
08.-	350691	ALEJANDRO MUNGUIA TOLANO.
09.-	350692	MERARDO FRANCO CANIZALES.
10.-	350696	RENE PERAZA LEON.
11.-	350697	MATEO MALDONADO.
12.-	350698	RAMON PAZ ZAZUETA.
13.-	350700	ISRAEL AGUIRRE PERAZA.
14.-	350701	FRANCISCO PEREZ ROMERO.
15.-	350705	ANTONIO OCHOA.
16.-	350710	SIMON PAZ.
17.-	350711	J. JESUS PERAZA.
18.-	350714	VICENTE PEREZ.
19.-	350719	JOSE RIVERA C.
20.-	350720	ADELAIDO RIVERA TELLEZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	No. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS
21.-	350724	GUSTAVO ROMERO.
22.-	350725	ADRIAN RUIZ IBARRA.
23.-	350728	ALBERTO COTA.
24.-	350730	FRANCISCO PERAZA.
25.-	707329	JOSE PERAZA GALVEZ.
26.-	707530	ADAN GALVEZ CORRALES.
27.-	707331	ANTONIO PAZ FELIX.
28.-	707334	MANUEL RIVERA CORONADO.
29.-	707339	SANTOS MALDONADO CASTILLO.
30.-	1490882	CRUZ NAJAR ROMERO.
31.-	1490883	FRANCISCO GALVEZ CORONADO.
32.-	1490885	JORGE CORONADO RIVERA.
33.-	1490886	FACUNDO LEON CORONADO.
34.-	1490888	LEOPOLDO NAVARRO PAZ.
35.-	1490889	MANUEL CAREAGA ALDAY.
36.-	1490891	ANTONIO RIVERA TANORI.
37.-	1490892	JOSE MALDONADO CASTILLO.
38.-	1490894	ELEAZAR RIVERA MIRANDA.
39.-	1490895	RAMON MUNGUIA.
40.-	1490896	CANDELARIO CORONADO CORRALES.
41.-	1490897	REMIGIO CORONADO DOMINGUEZ.
42.-	1490898	MEDARDO FRANCO FIGUEROA.
43.-	1490899	RAMON AHUMADA ESPINOZA.
44.-	1490900	JOSE MUNGARRO MUNGUIA.
45.-	1490901	HILARIA RIVERA.
46.-	1490902	MANUEL PAZ CORONADO.
47.-	1490904	ABELARDO OCHOA AGUIRRE.
48.-	1490903	MANUEL GPE. PAZ ROMERO.
49.-	1490905	J. MARIA CORONADO PAZ.
50.-	1490907	ROSALIO OCHOA DUARTE.
51.-	1490908	RUBEN RIVERA PERAZA.
52.-	1490909	EDUARDO OCHOA PORCHAS.
53.-	1490910	CRUZ CORONADO PAZ.
54.-	1490911	RUBEN OCHOA PORCHAS.
55.-	1490912	MANUEL MALDONADO CASTILLO.
56.-	1490913	JESUS PERAZA OCHOA.
57.-	1490914	ORLANDO PERAZA OCHOA.
58.-	1490915	FRANCISCO ZAZUETA JIMENEZ.
59.-	1490916	ALEJANDRO OCHOA RIVERA.
60.-	1490917	RAFAEL OCHOA RIVERA.
61.-	1490918	MANUEL PEREZ ROMERO.
62.-	1490920	ISIDRO CORONADO LEON.
63.-	1490921	FRANCISCO PORCHAS BALLESTEROS.
64.-	1490923	FAUSTO OCHOA AGUIRRE.
65.-	1490924	HERNAN RIVERA PERAZA.
66.-	1490925	ELEAZAR RIVERA PERALTA.
67.-	1490926	J. ANTONIO BADILLA C.
68.-	1859047	MANUEL CORONADO PAZ.
69.-	1859048	JAIME COTA ROMERO.
70.-	1859049	FRANCISCO PAULINO RIVERA CORONADO.
71.-	1859051	FRANCISCO GRACIA ROMERO.
72.-	1859052	ANTONIO BADILLA ROMERO.
73.-	1859054	ALEJANDRA RIVERA.
74.-	1859055	JULIA CORONADO.
75.-	1859056	FERNANDO RIVERA.
76.-	1859057	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.

Publicación electrónica sin valor oficial

CUARTO:- La Asamblea de Ejidatarios hace mención de Ejidatarios que fueron privados en Resolución Presidencial de fecha 22 de Octubre de 1976 y que a la fecha aparecen en la lista proporcionada por el Registro Agrario Nacional, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
01.-	350722	FRANCISCO ROMERO, Manuel Romero, Lorenzo Romero, María Munguía.
02.-	1490881	RUBEN FRANCO CORRALES, Francisco Franco Daniel, Hermelinda Franco Daniel.
03.-	1490890	MANUEL CORDOVA AGUIRRE, Francisca Peraza de Córdova, Manuel Matías Córdova Peraza, Jesús [illegible] Córdova Peraza, Refugio Rosalía Córdova Peraza, Ma. Guadalupe Córdova Peraza.
04.-	1490893	GUADALUPE RUIZ VASQUEZ, Ma. Jesús Franco de Ruiz, Aurelio Ruiz Franco, Delia Ruiz Franco.
05.-	1490919	FRANCISCO GALVEZ CORONADO, Rosalía Munguía de Gálvez, Francisco Gálvez Munguía, Ma. de los Angeles Gálvez Mungúia, Juana Elvia Gálvez Munguía.
06.-	1490922	MANUEL AMADOR ROMERO RIVERA, Eduwiges Gracia de Romero.

QUINTO:- Que la misma Asamblea General de Ejidatarios, solicitó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 23 Ejidatarios Titulares, asi como la de los Sucesores que señalan cada uno de ellos, por haber incurrido en la causal establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
01.-	350670	JESUS AGUIRRE VALENZUELA, Cuauhtemoc Aguirre, Guadalupe Peraza, Raúl Aguirre.
02.-	350684	MIGUEL CORONADO MEDINA, Guadalupe Rivera Ceronado, Sergio Ceronado Rivera, Aurora Coronado.
03.-	350688	EDUARDO PAZ ROMERO, Luis Paz Romero.
04.-	350689	ALBERTO DANIEL, J. Jesús Daniel, Alberto Daniel, Ramona Molina.
05.-	350693	FERNANDO C. FRANCO, Ismael Franco, Ruben Franco, Juana Cerrales.

Publicación electrónica sin valor oficial

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
06.-	350694	ISMAEL FRANCO. Rita Maldonado, Eustolia Franco, María Modesta Franco.
07.-	350695	MIGUEL ANGEL CORONADO LEON.
08.-	350702	JESUS NAJAR, Cruz Najar, Socorro Najar, Juana Coronado.
09.-	350709	FRANCISCO PAZ, Francisco Paz, Manuel Paz, Fernanda Coronado.
10.-	350708	FELIPA R. OCHOA, María Rivera Trujillo.
11.-	350712	RAMON PERAZA, Lauro Peraza, José Jesús Peraza, Hartemiza Peraza.
12.-	350723	LUIS ROMERO, Rosalia Rivera.
13.-	350731	LEONARDO CORONADO, Roberto Coronado, Candelario Coronado, Rosalía Coronado.
14.-	707333	RAMON CORONADO, Manuel Paz Coronado.
15.-	707338	MIGUEL OCHOA CARVAJAL, Abelardo Ochoa Aguirre.
16.-	707343	JESUS DANIEL MOLINA. Andrés Daniel Molina.
17.-	707353	JESUS ROMERO AGUAYO, Lorenzo Romero Munguía.
18.-	1490880	MIGUEL OCHOA CARVAJAL, José Ochoa Aguirre, Lidia Ochoa Aguirre.
19.-	1490884	LUZ MALDONADO, Cresencio Maldonado Careaga, Ramón Careaga Maldonado.
20.-	1490887	FRANCISCO PAULINO ROMERO MUNGUIA. Santos Córdova de Romero. Francisco Javier Romero Córdova. Guillermo Romero Córdova. Ana Gloria Romero Córdova.
21.-	1490906	BERNABE CORONADO DOMINGUEZ.
22.-	1859050	LORENZO ROMERO MUNGUIA. Eduwiges Paz de Romero. Gonzalo Romero Paz.
23.-	1850953	EDUWIGES GRACIA VDA. DE ROMERO Mercedes Romero de Gracia.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 23 campesinos y sucesores que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y que están dentro de lo establecido en los artículos 72, 81 y 200 de la

Publicación electrónica sin validez oficial

Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO.PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR.
1.-	GUADALUPE PERAZA VDA. DE AGUIRRE	(350670) NVO. ADJ.
2.-	GUADALUPE RIVERA VDA. DE CORONADO	(350684) SUC. PREF.
3.-	RAMON EDUARDO PAZ PAZ.	(350688) NVO. ADJ.
4.-	ANDRES DANIEL MOLINA.	(350689) NVO. ADJ.
5.-	ARISTEO DANIEL PEREZ.	(350693) NVO. ADJ.
6.-	JULIA MOLINA VDA. DE FRANCO	(350694) NVO. ADJ.
7.-	ROSALIO PAZ MENDOZA	(350695) NVO. ADJ.
8.-	HECTOR ROMERO.	(350702) NVO. ADJ.
9.-	FRANCISCA MALDONADO VDA. DE OCHOA.	(350708) NVO. ADJ.
10.-	MANUEL RUIZ IBARRA	(350709) NVO. ADJ.
11.-	ARTEMIZA OCHOA VDA. DE PERAZA.	(350712) SUC. PREF.
12.-	ROSALIA RIVERA VDA. DE ROMERO	(350723) SUC. PREF.
13.-	JOSE MARIA RUIZ CORONADO	(350731) NVO. ADJ.
14.-	RAMON RUBIANO MUNGUIA.	(707333) NVO. ADJ.
15.-	JOSE OCHOA AGUIRRE.	(707338) NVO. ADJ.
16.-	FRANCISCO DANIEL PEREZ.	(707343) NVO. ADJ.
17.-	IRENE CORONADO VDA. DE ROMERO	(707353) NVO. ADJ.
18.-	MANUEL ROMERO MUNGUIA.	(1490880) NVO. ADJ.
19.-	CRESENCIO MALDONADO CAREAGA	(1490884) SUC. PREF.
20.-	FRANCISCO PAULINO ROMERO RIVERA.	(1490887) NVO. ADJ.
21.-	JOSE PABLO ROMERO CORONADO	(1490906) NVO. ADJ.
22.-	MOISES FRANCO FIGUEROA	(1850950) NVO. ADJ.
23.-	ORDELIO ROMERO RIVERA.	(1859053) NVO. ADJ.

SEPTIMO:- Que la misma Asamblea de Ejidatarios, solicitó el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios en favor de 13 Campesinos que abrieron tierras al cultivo dentro del Ejido y que los mismos sean adjudicados en las vacantes que quedaron de la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 26 de Marzo de 1935, la cual creó 112 Parcelas, siendo los siguientes:

No. PROG.	A D J U D I C A T A R I O S :
01.-	PEDRO ROMERO CORONADO.
02.-	ALFONSO PERAZA BADILLA.
03.-	ANTONIO OCHOA RIVERA.
04.-	JOSE VICTOR CORONADO ROMERO.
05.-	FELIPE RIVERA MIRANDA.
06.-	HERNAN CORONADO RIVERA.
07.-	ORLANDO FRANCO FIGUEROA.
08.-	OSWALDO ROMERO MUNGUIA.
09.-	JOSE PERAZA BADILLA.
10.-	ALFONSO CORONADO ZAZUETA.
11.-	FRANCISCO RIVERA PERAZA.
12.-	MANUEL PERAZA GRACIA.
13.-	FRANCISCO RAMON RUBIANO ZAZUETA.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se contempla en el Artículo 430 de la Ley de la Materia, la cual tuvo verificativo el día 15 de Junio de 1982, --- esentándose en el Acta levantada con ése motivo, que al desahogo de la Diligencia comparecieron los CC. MANUEL PEREZ ROMERO y JESUS MA. RIVERA-

Publicación electrónica sin valor oficial

PERAZA, como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el C. CRUZ NAJAR ROMERO, Presidente del Consejo de Vigilancia, se hizo constar la no comparecencia de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus --- Derechos Agrarios, compareciendo únicamente la Mayoría de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios.

Las Autoridades Ejidales manifestaron que con las facultades que le confiere el Artículo 407 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- vienen a Impugnar los Trabajos realizados en el Poblado en mención, argumentando que los motivos de la Impugnación son, el hecho de que los residentes del Predio de nombre "El Seguro", mismo que pertenece al Ejido, - se les haya tomado en cuenta en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 20 de Agosto de 1981, siendo que éstas --- personas se separaron del Ejido desde hace aproximadamente 4 años, sin-- mediar Resolución Presidencial que decretara la supuesta División, por-- lo que desde ésa fecha dejaron de contribuir con las cuotas y de asistir a las Asambleas, desligándose por completo de los compromisos que les - corresponden como Ejidatarios del Ejido "Santa Rosalía", Municipio de - Ures, Sonora, lo que ha traído como consecuencia que las gestiones del- Ejido ante las diferentes Dependencias Gubernamentales se vean retrasadas por la inexistencia de los Miembros a que se hace mención; que ninguno de los acuerdos tomados por la Asamblea son restados por el grupo- separatista del "Seguro". Otra de las causas de Impugnación es que no - se tomaron en cuenta a efecto de las Nuevas Adjudicaciones a los sucesores hijos de Ejidatarios, avecindados con más antiguedad en el Ejido y- que se reconoció a personas que no tienen ningún Derecho, por lo antes- mencionado, solicitan que los Documentos que Integran el Expediente de- Investigación General de Usufructo Parcelario, sean turnados a la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, a fin de que se resuelva conforme a Derecho la Impugnación.

Compareció la C. MARIA CORONADO DE GALVEZ, quién manifestó: que solicita que se giren instrucciones precisas por parte de esta Comisión Agraria Mixta ó en su defecto por el C. Delegado Agrario en la Entidad, a los Miembros de las Autoridades Ejidales, así como a la Promotoría de Baviácora, Sonora, a fin de que se de cumplimiento a la Resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta, en el Juicio-- de Conflicto Parcelario suscitado entre la declarante y el C. MANUEL -- ARTURO PAZ CORONADO, Resolución que favoreció a la declarante, reconociéndole todos los Derechos, Ratificándole la posesión y goce de la --- Unidad de Dotación, Resolución que fué emitida el 30 de Noviembre de -- 1979, agrega que a partir de la Investigación del 20 de Agosto de 1981, se pretende privarla de sus Derechos, adjudicándole la Parcela en mención al C. RAMON RUBIANO MUNGUIA, lo cual le parece injusto, ya que --- nunuce a dejado de participar y trabajar en los terrenos ejidales, agrega que la referida Asamblea de Ejidatarios no la tomó en cuenta ya que- no dejaron que se tratara su caso, ofreciendo como pruebas las siguientes documentales:

1.- Copia Fotostática del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 26 de- Julio de 1976 y en la cual se asienta que la Asamblea por votación aprobó reconocerle Derechos como ejidataria a la C. MARIA CORONADO DE GAL-- VEZ.

2.- Copia Fotostática de la Resolución definitiva emitida-- por esta Comisión Agraria Mixta, relativa al Conflicto Parcelario suscitado entre los CC. MANUEL ARTURO PAZ CORONADO y MARIA CORONADO DE GAL--

Publicación oficial sin valor

VEZ; Resolución de fecha 30 de Noviembre de 1979, misma que favoreció a la C. MARIA CORONADO DE GALVEZ.

3.- Copia Fotostática de Constancia expedida por el C. Delegado Agrario en el Estado, de fecha 9 de Abril de 1980, y en la que se asienta que la C. MARIA CORONADO DE GALVEZ, es ejidataria en pleno goce de sus Derechos Agrarios del Poblado "Santa Rosalía", Municipio de Ures, Sonora.

4.- Copia Fotostática de Constancia expedida por el C. Delegado Agrario en la Entidad, de fecha 14 de Enero de 1982, en la cual se asienta que la C. MARIA CORONADO DE GALVEZ, es ejidataria con sus derechos legalmente reconocidos, según se desprende del fallo emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado, en fecha 30 de Noviembre de 1979.

5.- Copia Fotostática de recibo por la Cantidad de $ 210.00, por concepto de Pago Predial por el año de 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, de fecha 25 de Octubre de 1981 y que firma el Tesorero ELEAZAR RIVERA P.

En Relación con el caso anterior, compareció el C. RAMON RUBIANO MUNGUIA, quién manifestó que se le adjudicó la Parcela el día 20 de Agosto de 1981, ya que la misma fue sorteada siendo él el agraciado entre 5 solicitantes, que el sorteo se efectuó en razón de que el esposo de la anterior compareciente tiene también Parcela dentro del Ejido, --- agregó que a partir de la fecha citada ha estado cumpliendo con el Ejido y que participó en la solicitud de Ampliación del Ejido.

Por otra parte compareció la C. FRANCISCA MALDONADO VDA. DE OCHOA, quién manifestó ser la viuda del extinto ejidatario FELIPE R. --- OCHOA, quién tenía el Certificado No. 350708, Derecho en el cual aparece como Nueva Adjudicataria, señalando que no cuenta con Parcela, ya que su difunto esposo desde el año de 1950 aproximadamente fué privado de sus derechos agrarios, se hizo la aclaración de que en el Expediente que nos ocupa, no aparece la Resolución a que se hace alusión la declarante, --- agrega la de la voz que actualmente depende de ella 5 hijos.

Las Autoridades Ejidales en relación con el presente caso,-- manifestaron que al no existir Parcelas en el Ejido, a esta señora se le acomodará en terrenos de la Ampliación de la cual ya existe Resolución-- Presidencial pendiente de Ejecución.

Asimismo, compareció el C. JESUS MANUEL GALVEZ CORONADO, --- quién manifestó estar en posesión de 8-00-00 hectáreas de agostadero --- dentro del ejido desde el año de 1979 y que comparece porque no fueé tomado en cuenta por la Asamblea, por lo que solicita a esta Comisión ---- Agraria Mixta se considere su situación y se le reconozcan Derechos ---- Agrarios como Ejidatario.

El Presidente del Comisariado Ejidal manifestó en relación a este caso, que no existe mayor problema ya que el anterior compareciente efectivamente esta posesionado de 8-00-00 hectáreas de agostadero, por lo que también solicita que se considere su situación.

Por otra parte compareció el C. FRANCISCO RUBIANO MUNGUIA,- quién manifestó estar en posesión de 8-00-00 Has. de Agostadero en el Ejido desde hace aproximadamente 6 meses y que vive en el Ejido desde-- hace 18 años aproximadamente y que ha colaborado con el Ejido, por lo-- que solicita a esta Comisión Agraria Mixta se considere su situación y- que se le reconozcan Derechos Agrarios.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las Autoridades Ejidales manifestaron que es cierto lo declarado por el anterior compareciente y agregan que en la misma situación se encuentran los CC. FRANCISCO CAREAGA PEREZ, JOSE ANGEL PERAZA LEON, JESUS PERAZA GARCIA y JESUS OCHOA RIVERA, para los que también solicitan se considere la situación en que se encuentran y que de ser procedente se les reconozcan derechos agrarios.

NOVENO:- Que en virtud de la Impugnación planteada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el Expediente en cuestión fué turnado a la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, misma que en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1983, emitió acuerdo declarando improcedente dicha impugnación, toda vez que si bien es cierto que existe Opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en el sentido de que procede la División de Ejido para formar el grupo "El Seguro" y "Santa Rosalía", también lo es que no existe Resolución Presidencial por medio de la cual se decrete la División en forma definitiva, por lo que ambos grupos siguen perteneciendo al Ejido "SANTA ROSALIA", Municipio de URES, SONORA.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en definitiva en el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de conformidad a lo señalado en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II, 71, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Toda vez que con las Documentales del Expediente, se demuestra que 74 Ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, están usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, por lo que se considera procedente Confirmarles sus Derechos Agrarios, siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero.

TERCERO:- Es procedente se den de baja del Registro Agrario Nacional a los 6 Ejidatarios que fueron Privados mediante Resolución Presidencial de fecha 22 de Octubre de 1976, siendo los que se relacionan en el Resultando Cuarto.

CUARTO:- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 23 Ejidatarios Titulares y sus Sucesores que se señalan, toda vez que al abandonar el usufructode sus unidades de dotación, sin causa justificada y por más de dos años consecutivos, se hicieron acreedores a la sanción establecida en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su Fracción I, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto, a excepción de las CC. Guadalupe Peraza, Guadalupe Rivera Coronado, Rosalía Rivera y Crescencio Maldonado, dado que a las mismas se les reconoce como sucesores de los titulares privados en el resultando sexto y considerando siguiente.

QUINTO:- Se considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, en favor de 22 Campesinos y sucesores que han venido usufructuando los terrenos ejidales y que estan dentro de lo establecido por los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; mismos que se relacionan en -

Publicación Electrónica sin valor oficial

el Resultando Sexto.

Se considera improcedente el Reconocimiento de Derechos - - Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para el C. RAMON RUBIANO MUNGUIA, - toda vez que según el Acta de Inspección Ocular que efectuara el Comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, es la C. MARIA CORONADO DE GALVEZ, quien esta en posesión de la misma, lacual viene a confirmarse- con las documentales que la misma presentó como pruebas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que este H. Tribunal Agrario considera - procedente reconocer Derechos a la C. MARIA CORONADO DE GALVEZ, sobre los Derechos que pertenecieron al C. RAMON CORONADO Cert. No. 70733; caso tratado en el Resultando Quinto (No. Prog. 14), Resultando Sexto --- (No. Prog. 14) y Resultando Octavo (Caso No. 1).

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dejar a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad, el caso de los 13 campesinos que la Asamblea de Ejidatarios propone como Nuevos Adjudicatarios por abrir tierras al cultivo, solicitando se les reconozcan en las vacantes que dejara la Resolución Presidencial de 22 de Octubre- de 1976, lo anterior, en base a que la mencionada Resolución, únicamente deja un Derecho Vacante y además de que no se realizó el Estudio - - Agro-Socio-Económico que sirva para demostrar la conveniencia de incluir a estas personas como Ejidatarios, ya que es imposible sin ése estudio- determinar la capacidad de Explotación de los terrenos y su productividad económica, casos que se relacionan en el Resultando Séptimo.

SEPTIMO.- Que en relación a los CC. JESUS MANUEL GALVEZ CORONADO, FRANCISCO RUBIANO MUNGUIA, comparecientes a la Audiencia de --- Pruebas y Alegatos, así como en los demás casos a que se hizo alusión-- por el Comisariado Ejidal en la referida Diligencia, este H. Tribunal-- Agrario, señala que de conformidad a lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, únicamente la Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios ó el C.Delegado Agrario respectivo, son-- los facultados para reconocer Derechos Agrarios, por lo que es Improcedente lo planteado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto no-- se cumpla con el procedimiento que la Ley Agraria vigente establece para este caso.

OCTAVO:- Que revisados los antecedentes de este Poblado, -- tenemos que fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 26 de- Marzo de 1935, publicada el 6 de Agosto de 1935, beneficiando a 111 capacitados más la Parcela Escolar (112 Derechos); asimismo por Resolución Presidencial de Privación y Nuevas Adjudicaciones publicada en el- Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 1954, se privó de sus- Derechos Agrarios a 33 Ejidatarios y se Adjudicó a 17 Campesinos, que-- dando supuestamente 16 vacantes (no se anexó al Expediente); que por -- Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 19 de Julio de 1972 y publicada en el Diario Ofi---- cial de la Federación el 14 de Agosto de 1974, se privó a 23 Ejidata---- rios y se reconoció a 47 Nuevos Adjudicatarios; asímismo, por Resolu---- ción Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica-- ciones de fecha 22 de Octubre de 1976, publicada el 15 de Noviembre de- 1976, se privó a 12 Ejidatarios y se reconoció a 10 más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dejando 1 Derecho Vacante; por lo que al hacer la suma y resta correspondientes, tenemos que en el Ejido que nos ocupa, deben existir 120 derechos, incluídos los de la Parcela Escolar- y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tomando en cuenta que la Asamblea de Ejidatarios trata 76 Confirmados incluídas las 2 Parcelas--

Publicación oficial

y 23 Privados, lo que se hace un total de 99 Derechos, por lo que faltó de tratar 21 Derechos, esto sin incluir a los Nuevos Adjudicatarios que abrieron tierras al cultivo, ya que si se tomaran en cuenta, faltarían- únicamente 8 derechos por tratar (ver Considerando Sexto); por otra -- parte tenemos que el Registro Agrario Nacional contempla 105 Certificados de Derechos Agrarios, tenemos que dicha relación no contempla 15 -- Derechos según el número de beneficiados por la Resolución Presidencial por lo que este H. Tribunal Agrario considera procedante que esa Delegación Agraria quién investigue las situaciones planteadas a fin de que -- se complete el número de Ejido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2o., 12 Fracciones I y II y demás aplicables de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO:- Se confirme en sus Derechos Agrarios a 74 Ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que están en posesión y usufructuando los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno, casos que se tratan en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que se dé de baja del Registro Agrario Nacional a- 6 Ejidatarios cuyos Derechos ya fueron determinados en la Resolución -- Presidencial de fecha 22 de Octubre de 1976, casos que se relacionan en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO:- Que se prive de sus Derechos Agrarios a 23 Ejidatarios Titulares, así como los Derechos Sucesorios, de los sucesores que - se señalan toda vez que incurrieron en la causal de privación que contempla la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Casos tratados en el Resultando Quinto y Considerando Cuarto de esta Resolución.

CUARTO:- En consecuencia de lo anterior, que se reconozcan-- Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, en favor de 23 Campesinos y Sucesores que han venido usufructuando las Unidades-- de Dotación y que reunen los requisitos de capacidad y preferencia de -- los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos- que se relacionan en el Resultando Sexto y Considerando Quinto de esta- Resolución, se incluye a la C. MARIA CORONADO DE GALVEZ, en base a lo -- señalado en los Resultandos Quinto (No. Prog. 14), Resultando Sexto (No. Prog.14), Resultando Octavo (Caso No. 1) y Considerando Quinto (Segunda- parte), de la presente Resolución.

QUINTO:- Se deja a consideración del C. Delegado Agrario en- la Entidad, el caso de los 13 Campesinos que se propusieron como Nuevos- Adjudicatarios por abrir terrenos al cultivo, en base a lo señalado en - el Considerando Sexto de esta Resolución y que se relacionan en el Resultando Séptimo de esta Resolución.

SEXTO:- En relación a los comparecientes a la Audiencia de - Pruebas y Alegatos que se le señaló de conformidad a lo establecido-- por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios o el C. Delegado Agrario, son-- los únicos facultados para solicitar el reconocimiento de derechos -- que en este caso no se contemplaron en el procedimiento. Casos que se

Publicación electrónica sin validez oficial

relacionan en el Resultando Octavo (casos 3 y 4) y Considerando Séptimo de esta Resolución, dejándose igualmente para que la Delegación Agraria realice una investigación al respecto.

SEPTIMO:- En relación a las diferencias que se plantean en cuanto a Derechos en el Considerando Octavo de esta Resolución, se considera procedente que sea la Delegación Agraria en el Estado, quién investigue tal situación, tomando en cuenta que no obstante de que en un sólo expediente se trata en conjunto la situación de los derechos del Ejido que nos ocupa, se debe tener en cuenta que el procedimiento que se sigue es el de Privación de Derechos Agrarios Individuales, por lo que es procedente que el Expediente siga su trámite a fin de regularizar la situación de los tratados independientemente de la Investigación que se deba efectuar respecto a los otros Derechos, ya que con el resultado de ésta se podrá en su caso, si procede, solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales para éstos y las nuevas adjudicaciones correspondientes.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución, relativa a los Trabajos de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios realizados en el Poblado "SANTA ROSALIA", Municipio de URES, Estado de SONORA, en el Boletín Oficial del Gobierno; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR M. PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO J. NORIEGA LEYVA.

VOCAL SECRETARIA

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

ALCANOR PADILLA VALLE.

FJNL/LASR/LEVG/IJCM/tere.

Publicación electrónica sin validez oficial

EDICTO en Juicio Ejecutivo Civil, sobre Derechos Reales promovió Juan Ignacio Cisneros Alvarez contra Andres Chong Qui y Andrés Chong Zendejas y Erik César Krauss. 6

EMPLAZAMIENTO A: Nidia Reyes Chacón en Juicio Divorcio Necesario promovió Juan Bernardo Sáenz Salazar. 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Francisco Moreno M., contra Arturo Contreras. 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Ramón Soto Silva contra Luis Manuel Estrada Saad. 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Humberto Contreras P. contra Néstor F. Soto Tapia y Otros. 7

EMPLAZAMIENTO A: Félix Gutiérrez Vizcarra en Juicio Orindario Civil promovió Rosa María Logatos Amaro. 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Jesús Borchardt Ojeda, contra Luz María Córdova de Nubes. 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió María Isabel Morales V. contra Alfredo Morales Romandía. 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Carlos Octavio Mercado Torres, contra Carlos Guillermo Estardante Von y María Luisa Von Moreno. 7

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovió Regino Maldonado Romero contra María de los Angeles Trillas García 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Francisco Vindiola Reyna en contra de José de Jesús Jiménez Campos. 7

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil. promovió Rigoberto Alvarez Cirerol contra Oscar Orozco Morales. 8

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Rafael Moreno Borquez. 8

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de José de la Cruz Tapia Verdugo. 8

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Francisco Maldonado Franco. 8

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Encarnación Verdi Olvera. 8

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angela Torres de García e Ignacio García Talamante.

EDICTO en Juicio Intestamentario y Testamentario a bienes de Ricardo Saldívar Villa y María Luisa Oviedo V. de Saldívar.

Testamentario a bienes de Ricardo Saldívar Villa y María Luisa Oviedo V. de Saldívar. 8

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alejandro García Coronado y María Murrieta Vda. de García. 8

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Luis Ernesto Martínez Rosas. 8

EDICTO en Juicio Información Ad Perpetuam, promovió Florentino Ayala rábago. 8

EDICTO en Juicio Inormración Testimonial promovió Santiago Parra. 9

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Rosario Ibarra Domínguez 9

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Miguel García Vilches 9

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria promovió Guadalupe García García. 9

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovió Bertha Ofelia Navarro Flores, contra Juan Gaxiola Borboa. 9

AVISO que hace Inmuebles Dila, S.A. que transforma a Sociedad Anónima de Capital Variable. 9

CONVOCATORIA a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que hace Unión de Crédito Agrícola del Yaqui, S.A. de C.V. 9

CONVOCATORIA a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que hace Unión de Crédito Agrícola del Yaqui, S.A. de C.V. 10

SEGUNDA Convocatoria a la Décima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que hace Unión de Crédito Agrícola de Navojoa, S.A. de C.V. 10

II SECCION
COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "Chihuahua", Municipio de Alamos, Sonora. 12

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "El Chino", Municipio de Alamos, Sonora. 19

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "Bamori", Municipio de Arizpe, Sonora. 24

RESOLUCION relativa a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Ajducaciones del poblado "San Luisito", Municipio de Caborca, Sonora. ??

Publicación electrónica sin validez oficial

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "18 de Septiembre" Municipio de Cajeme, Sonora. 39

RESOLUCION Relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "San Francisco o Narciso Beltrán", Municipio de Guaymas, Sonora. 47

RESOLUCION relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "Meza de la Baldeza", Municipio de Fronteras, Sonora. 53

RESOLUCION relativa a la privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "La Habana", Municipio de Hermosillo, Sonora. 59

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "La Manga". Municipio de Hermosillo, Sonora. 69

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas "Moroncarit", Municipio de Huatabampo, Sonora. 79

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "El Carrizo", Municipio de Magdalena, Sonora. 90

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "Singapur" Municipio de Navojoa, Sonora. 96

RESOLUCION relativa al Juicio privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "Félix Gómez", Municipio de Pitiquito, Sonora. 102

RESOLUCION relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "El Frijol", Municipio de Quiriego, Sonora. 108

AVISO de Deslinde de terrenos de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Duraznito" Municipio de Sahuaripa, Sonora. 113

AVISO de Deslinde de terrenos de Presunta Propiedad Nacional denominado "Santa Ana", Municipio de Quiriego, Sonora. 114

SECCION III

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Cerro Colorado" Municipio de Alamos, Sonora. 116

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "El Rodeo", Municipio de Alamos, Sonora. 797

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "La Cieneguita" Municipio de Alamos, Sonora. 126

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "Minas Nuevas", Municipio de Alamos, Sonora. 131

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Palos Chinos", Municipio de Alamos, Sonora. 138

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "Tetajiosa", Municipio de Alamos, Sonora. 142

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "Josefa Ortiz de Domínguez", Municipio de Caborca, Sonora. 147

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "El Henequen", Municipio de Cajeme, Sonora. 153

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Bella Esperanza" Municipio de Cumpas, Sonora. 160

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado Denominado "Antonio Rosales", Municipio de Empalme, Sonora. 170

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado Denominado "Huásabas". Municipio de Huásabas, Sonora. 178

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Graciano Sánchez", Municipio de Navojoa, Sonora. 190

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Desierto de Sonora", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 697

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Josefa Ortiz de Domínguez", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 200

Publicación electrónica sin validez oficial

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Sonoita Hombres Blancos", Municipio de Sonoita. 106

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "El Sabino", Municipio de Rosario, Sonora. 213

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "San Luis Rio Colorado", Municipio del mismo nombre, Sonora. 221

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Nuevo Tepache", Municipio de Tepache, Sonora. 135

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Puerta del Sol", Municipio de Ures, Sonora. 245

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "Santa Rosalía" Municipio de Ures, Sonora. 252

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

(C.P. 83000) TEL. 3-23-87

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 320 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$ 8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$ 15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$ 17.00
4.- POR ESTA PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$ 9000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$ 2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$ 2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	$ 25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	$ 100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	$ 30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$ 125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial